



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y LA
REELECCIÓN INMEDIATA EN MEXICO

TESIS

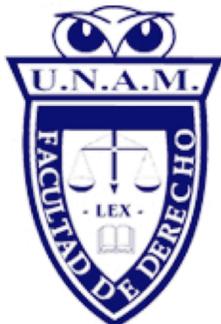
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

ARNOLDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

ASESOR: MTRO. JORGE ISLAS LÓPEZ





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	7
CAPITULO 1 CONCEPTOS.....	13
1.1 Democracia	13
1.2 Soberanía.....	17
1.3 Sistema.....	21
1.3.1 Sistema político.....	21
1.3.2 Sistema Electoral.....	22
1.3.3 Sistema Jurídico.....	30
1.4 Poder.....	32
1.5 Partidos Políticos.....	42
1.6 El voto.....	50
CAPITULO 2. LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA.....	55
2.1 El Régimen Representativo de la sociedad.....	55
2.1.1 Sistema Parlamentario.....	65
2.1.2 Sistema Presidencialista.....	71
2.1.3 Sistema semipresidencial.....	72
2.2 La Representación política y reelección.....	75
2.2.1 México.....	77
2.2.2 Francia.....	82
2.2.3 Inglaterra.....	87
2.2.4 Estados Unidos de América del Norte.....	90
CAPITULO 3 EL PODER LEGISLATIVO EN MEXICO.....	97
3.1 El poder político.....	98
3.1.1 Elementos.....	100
3.1.2 Límites.....	102
3.2 El sistema Bicameral.....	106
3.2.1 ¿Qué es un sistema bicameral?.....	107
3.2.2 Surgimiento del sistema Bicameral.....	108
3.3 El poder legislativo y la representación popular.....	111
3.3.1 La Representación social del poder legislativo.....	111
3.3.2 Elecciones de los miembros del Congreso de la Unión.....	112
3.3.3 El papel de los partidos políticos.....	117
3.4 El parlamento Mexicano.....	121
3.4.1 Estructura del Congreso de la Unión.....	123
3.4.1.1 Cámara de Diputados.....	127
3.4.1.2 Cámara de Senadores.....	135
3.4.2 Facultades del Congreso de la Unión.....	139

CAPITULO 4. MARCO JURÍDICO MEXICANO.....	151
4.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	151
4.2 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.....	156
CAPITULO 5 CAUSAS Y EFECTOS SOCIALES DE LA REELECCION INMEDIATA	
EN MEXICO	159
5.1 La no reelección.....	159
5.1.1 Causas sociales.....	162
5.1.2 Efectos en la sociedad.....	177
5.2 La Reelección Inmediata.....	183
5.2.1 Causas sociales.....	186
5.2.2 Efectos en la sociedad mexicana.....	189
5.2.3 Como funciona.....	192
CONCLUSIONES.....	197
PROPUESTA.....	201
BIBLIOGRAFIA.....	205
ANEXOS	215

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene por objeto exponer las ideas y argumentos principales para justificar la reelección inmediata en México de los integrantes del Congreso de la Unión electos de manera directa.

Algunas de las reflexiones que llevan a desarrollar esta tesis alrededor del tema de la **“Representación política y la Reelección Inmediata en México”**, están enfocadas a distintas carencias presentes en la vida política del país, como por ejemplo, vemos a representantes del pueblo mexicano electos mediante el voto en elecciones directas, con intereses personales y partidistas desvinculados de la población que los eligió; que las iniciativas de Ley, están hechas sin la menor preocupación y estudio que amerita esa labor tan importante de los legisladores de nuestro país otorgada por la propia Constitución. El deslinde del diputado o senador con la población que los eligió es evidente, pareciera que los representantes electos, solo son leales a su partido, al cual es la única instancia a quien se le deben rendir cuentas; rendirle cuentas a los ciudadanos, ¿para qué? Sólo somos necesarios cuando requieren de nuestro apoyo, no se dan cuenta que si un candidato es reelecto, la confianza que el elector tendría con el partido sería mucho mayor, uno pensaría que el partido político, postula a personas eficientes, comprometidos y preocupados por desarrollar un trabajo de calidad para con la sociedad, no como sucede en la actualidad, en donde los partidos solo están enfocados a postular candidatos manipulables para adquirir mayor poder a beneficio propio.

La reelección legislativa es una necesidad latente que podría ayudar al desarrollo y fortalecimiento de nuestro país, para ello, es importante conocer los hechos históricos mas representativos que nos llevaron a la prohibición de esta figura, la cual, en su forma original, fue encaminada hacia el titular del ejecutivo federal y posteriormente aplicada a los representantes del poder legislativo, creándose con ello el debilitamiento del Congreso frente al poder presidencial y que estos antecedentes, no son lo suficientemente sólidos para justificar su aplicación en nuestro sistema político actual, por lo que necesario un estudio de

acontecimientos, instituciones y marco jurídico que actualmente radica en México para plantear alternativas viables que permitan renovar el entorno de la política y del poder político en México, a fin de hacer mas funcional las relaciones institucionales entre los poderes públicos.

Así entonces, lo anterior nos hace plantear distintas hipótesis alrededor de la reelección legislativa inmediata en México:

PRIMERA: Enfocada a un aspecto histórico, “La no reelección, obedece exclusivamente a los momentos históricos y de la constante adaptación social a consecuencia de los movimientos de transformación de nuestro país.”

Con esta hipótesis, se pretende hacer una breve investigación de los antecedentes que dieron lugar a la no reelección inmediata en México, el por qué se adoptó esta figura y qué momento histórico pasaba nuestro país al adoptar esta medida.

SEGUNDA: “La reelección es viable para México, dado que ha existido un desarrollo en las instituciones políticas del país y que actualmente permiten la aplicación de esta figura.”

Reflexionaremos con la opinión de diversos autores con la finalidad de sustentar los beneficios que se adquieren con la reelección, haciendo un estudio comparativo con países que han adoptado esta figura.

TERCERA: “La no reelección ha creado un Poder Legislativo deficiente y dependiente a los grupos políticos que los postulan para una candidatura”.

Esta hipótesis esta encaminada a sustentar que el poder legislativo carece de una labor comprometida con la sociedad y que obedece a intereses distintos, que los integrantes de este poder, necesitan ser profesionales en su trabajo, mismo que no podemos dejar en manos de cualquier persona, se debe mantener el equilibrio entre la experiencia y las nuevas ideas, avanzar de la mano para lograr un trabajo de calidad y eficiente, crear normas congruentes con las necesidades que la sociedad demanda día con día, así como, acuerdos entre los grupos políticos para el mejor desempeño y generar un avance significativo en la labor legislativa.

Para el desarrollo de las hipótesis anteriormente expuestas, el capitulado a desarrollar está creado para abarcar los aspectos más importantes al tenor del tema de la Reelección, consta de cinco capítulos para entender la postura positiva hacia la reelección legislativa inmediata en México del Congreso de la Unión.

Iniciamos con un primer capítulo denominado “Conceptos” y se abordarán distintas definiciones clave para la exposición de este tema, con la finalidad de reforzar los conocimientos que son esenciales para el manejo, entendimiento y justificación de lo que más adelante se irá presentando. Para el desarrollo de este apartado tomamos en consideración las ideas de distintos autores por demás importantes y representativos, que para el caso en concreto nos ayudarán a cumplir el cometido de este primer capítulo.

El segundo capítulo, es citado “La Representación Política”, este apartado de es crucial por contener la información del régimen representativo con el que actualmente contamos en México, sin dejar atrás un estudio comparado referido a sistemas de gobierno y electorales precursores de la representación política (Francia, Inglaterra y Estados Unidos) que hoy en día, tienen sistemas políticos efectivos y eficientes. Evidentemente son tres Estados distintos con culturas y antecedentes independientes. Se analiza en cada sistema de gobierno la representación política y el manejo de la misma, Francia con un sistema semipresidencial, Inglaterra con su parlamentarismo y Estados Unidos, inmerso en el presidencialismo. Para desarrollar este capítulo nos apoyamos en autores preocupados por explicar desde diversas ópticas el tema, como son: Roderic Camp, Mario D. Serrafiero, Luisa Bejar Algaza, Giovanni Sartori, entre otros.

El tercer capítulo está enfocado a explicar cómo funciona y trabaja el Parlamento Mexicano, es por ello que lo denominamos “El Poder Legislativo en México”; si queremos aplicar una figura como la reelección, debemos entender el papel tan importante desempeñado por el poder legislativo en México y los integrantes del mismo, además del tipo de funciones que desempeñan por mandato de ley.

Explicaremos, ¿Qué es el Poder legislativo?, ¿Quiénes detentan el poder en el Parlamento?, ¿Cómo se accede al parlamento?, ¿Quiénes son los encargados

de desempeñar las funciones?. Así, al terminar el capítulo, sabremos lo importante que es la aplicación de la reelección y de a quienes está encaminada. Autores como Jorge Fernández Ruíz, Gabriel Corona Armenta y José Luís Camacho Vargas, principalmente son los que tomamos en cuenta para la elaboración de este apartado, además de libros editados por la H. Cámara de Diputados en sus legislaturas pasadas de gran contenido para el tema en específico.

Después de abordar los primeros tres capítulos, entraremos a conocer el marco jurídico que existe al tenor de este tema y para ello es de gran importancia analizar este precepto, en primera instancia y siendo la cúspide de nuestra legislación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto, ayudará a comprender desde un aspecto normativo, cómo está regulada la figura de la reelección en nuestro país.

Otro orden jurídico que se estudiará, será el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esta legislación regula el funcionamiento de nuestro sistema electoral mexicano y dada la naturaleza del tema, es importante indagar en este código federal.

En el quinto y último capítulo, entramos al tema principal de la tesis “La Reelección Inmediata en México”, el más importante de la exposición, éste, es el momento en que nos enfocaremos para argumentar y fundamentar que la Reelección inmediata en México es una necesidad, el cómo ésta figura tan sencilla, reforzará la democracia y generará una pluralidad, diversidad y competitividad sana, libre de todo vicio, dando el poder de elección, como debe de ser al pueblo, aplicando ese poder soberano otorgado por la Carta Magna, se podrá en la mesa los antecedentes, conoceremos el marco jurídico actual de esta figura, fundamentaremos las causas por las cuales la no reelección afecta al sistema de representación en nuestro país, además daremos una propuesta institucional para México, una propuesta justificada, fundada y motivada en un trabajo de investigación, sin ninguna posición política y sin más ánimo que el querer una mejora en el ejercicio del poder en México.

El Proyecto del capitulado pretende darnos paso a paso la información precisa para la comprensión del capítulo venidero, y así sucesivamente, utilizando

un método inductivo, partiendo de conceptos básicos en el desarrollo de los mismos para llegar a un tema en concreto que para este caso, es el de la Reelección Inmediata, además, se utiliza un método comparativo, histórico y jurídico para complementar la investigación de el tema en estudio.

CAPITULO 1

CONCEPTOS

En este primer capítulo, se exponen las principales ideas dogmáticas que ayudarán a formar una base conceptual sólida, para así, poder adentrarnos al tema que atañe esta investigación, esto resultará fundamental para el entendimiento y comprensión de lo que más adelante se irá exponiendo.

Las equivocadas interpretaciones que pueden obtenerse de algún concepto puede llevar a desvirtuar en gran medida la percepción del mundo que nos rodea, es por ello que en los siguientes párrafos se presentaran las teorías y conceptos relevantes de algunos autores para equiparar el conocimiento y así lograr el cometido.

1.1 Democracia

El primer concepto que abordaremos será el de democracia, con demasiada importancia y relevancia en nuestro mundo contemporáneo. A diario encontramos esta palabra en distintos contextos o en el ambiente mediático cuando se dice que somos un Estado Democrático, que debemos trabajar para alcanzar la democracia dentro del país, que nuestra democracia se ha consolidado, que las votaciones no fueron democráticas o por el contrario que sí lo fueron, inclusive en los propios nombres de los partidos nos encontramos con la palabra democracia, en fin, en muchas ocasiones es utilizada; pero realmente, ¿a que nos referimos con este término?

Lo primero que nos enseñan al presentarnos a la democracia es una definición muy sencilla atendiendo a la etimología de las palabras que la componen: El término democracia, proviene a partir de los vocablos *demos*, que puede traducirse como *pueblo* y *kratos*, que significa *poder* o *gobierno*, “El poder o gobierno ejercido por el pueblo.” Esto puede darnos una idea muy general del

concepto de democracia y que para el fin último de esta investigación no sería suficiente quedarnos con solo esta definición. La democracia tiene arraigadas ideas y características más complejas que se abordarán en los siguientes párrafos.

La democracia tiene características básicas que deben de estar presentes en un Estado que por sí se denomine democrático, una particularidad es la existencia de la soberanía radicada en el pueblo (más adelante se explicará a fondo el concepto de soberanía), que además de representar una serie de libertades, derechos y obligaciones establecidos por las leyes, deben ser recíprocas entre gobierno y gobernado para promover valores que generen una convivencia de armonía dentro de la sociedad, la libertad de los ciudadanos a elegir libremente a sus representantes quienes velarán por los intereses de la comunidad que los eligió, así como, el derecho a ser elegido representante de dicha sociedad y el de imponer candados a las autoridades para evitar el abuso del poder. Estas son algunas de las características que podemos darle a la democracia, no son las únicas, ya que a lo largo de la existencia de la palabra democracia, muchos autores y grandes juristas de todas las épocas, han realizado importantes obras, en donde el punto medular de su investigación ha sido encontrar y darle el verdadero significado a la democracia, además de todo lo que conlleva el utilizar éste término dentro de la definición de un Estado o gobierno.

Giovanni Sartori, en su libro “¿Qué es la democracia?”, al respecto expone lo siguiente:

“Hablamos de democracia para aludir,... a una sociedad libre, no oprimida por un poder político discrecional e incontrolado, ni nominada por una oligarquía cerrada y restringida donde los gobernantes responden ante los gobernados.

Habrá una democracia en la medida que exista una sociedad abierta donde la relación entre los gobernantes y gobernados se base en la premisa de que el Estado está al servicio de los ciudadanos y no los ciudadanos al servicio del Estado, de que el gobierno existe para el pueblo y no viceversa”¹

¹ Sartori Giovanni, *¿Qué es la democracia?*, Taurus, México, 2007 p. 39.

De esta definición podemos recalcar ciertos elementos de gran relevancia dentro de la democracia; el primero, alude a que la democracia está relacionada con una sociedad libre dentro de un poder político que lo ejerce de manera responsable y que respeta las libertades reconocidas dentro del Estado con gobernantes titulares del poder público rindiendo cuentas a los gobernados a consecuencia de que estos últimos, legitiman su estancia en el poder por medio de una elección; y la frase mas distintiva, es la que dice "...el Estado al servicio de los ciudadanos y no los ciudadanos al servicio del Estado..." es decir, que es el pueblo quien hace al Estado. Luís Salazar y José Woldenberg al respecto, aportan la siguiente definición:

"La democracia es una forma de gobierno, un modo de organizar el poder político en el que lo decisivo es que el pueblo no solo es el objeto del gobierno que hay que gobernar, sino también el sujeto que gobierna"²

Una forma de gobierno, es la manera en que un gobierno ha de organizarse para lograr sus cometidos dentro de un Estado, una forma de gobierno es organizar a las personas que detentan el poder público, teniendo por objeto la organización del pueblo, pero además, ese mismo pueblo es el sujeto activo por quien está conformado dicho gobierno; El gobierno del pueblo.

Una vez establecidos los parámetros necesarios para entender este concepto, podemos entrar a la siguiente clasificación de la democracia que puede darse en dos vertientes:

La democracia directa o pura, se refiere a que la soberanía reside esencialmente en el pueblo y es ejercida inmediatamente por él, sin la necesidad de elegir representantes que los gobiernen.

Y la *democracia representativa o indirecta*, llamada así porque el pueblo es gobernado por medio de representantes elegidos por él mismo a los ciudadanos que han de tener a su cargo la tarea de tomar las decisiones a favor y a

² Salazar, Luis y Woldenberg, José, "*Principios y Valores de la democracia*", Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, 5ª. Ed., Instituto Federal Electoral, México, 2001, p.15, <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=496>, fecha de consulta: 15 de agosto de 2008.

conveniencia de la sociedad, se realiza por medio del sufragio y cualquier individuo tiene derecho a participar o a ser elegido. Esta forma de democracia suele ser adoptada en diversos sistemas según sea la necesidad de cada Estado democrático, ya que, la democracia está establecida o determinada por las circunstancias políticas, económicas, sociales, históricas y culturales que prevalecen en cada democracia del mundo y esto hace que no existan democracias iguales, pero lo que si debe existir son ciertas características que no deben dejar de estar presentes para consolidar a una democracia efectiva y representativa que funcione para el Estado que decide fundamentar su actuar en un sistema democrático y para lo cual deben coexistir los siguientes elementos:

- Un estado organizado por sus *leyes constitucionales* ya que, en gran medida la democracia de los Estados está basada en una constitución establecida para cumplir dicho fin.
- Respeto a las *garantías individuales*, reconocidas por el Estado.
- *Representantes elegidos* de manera legítima, bajo las especificaciones que marcan las leyes.
- *Instituciones y Tribunales* específicamente creados para salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de los ciudadanos, así como, el buen desarrollo de los procesos electorales.
- Garantizar la *libertad de poder ser electo* y participar en contiendas electorales, además de poder elegir a nuestros representantes, respetando los modos establecidos por nuestra carta magna.
- El *poder del Estado esta distribuido* en órganos compuestos por ciudadanos para evitar la concentración del poder.

Expuesto lo anterior, podemos decir que la democracia no solamente implica una forma de gobierno con una estructura económica y social, sino que debe de ir conjunta con una serie de valores, actitudes y comportamientos que induzcan a la libertad e igualdad, con capacidades autónomas de elección y decisión, ya que, es obligación de todos los integrantes de la sociedad intervenir en la dirección del

país, o sea, en la función pública, ya sea de manera directa o indirecta.

La democracia permite el pluralismo ideológico y la tolerancia para generar la construcción de proyectos, tomando en cuenta las ideas de los representantes tanto de las mayorías como de las minorías, dándose esa lucha pacífica por el poder y un equilibrio en la toma de decisiones para la solución de conflictos de intereses.

Lograr una definición de democracia no es tarea sencilla y ha sido muy complicado compactar toda la información y conocimiento aunado a la democracia, y el fin de esta tesis no es realizar un estudio detallado de dicho concepto, sin embargo, resulta muy importante tener una definición sencilla pero eficaz, además de lo que confluente en esta palabra, así entonces, podemos concluir estas ideas con la siguiente definición:

“La democracia es una forma de gobierno que permite la organización del Estado, garantizando el respeto de los derechos de los ciudadanos reconocidos en la constitución, donde los gobernantes, que han sido electos del pueblo y por el pueblo en una sociedad libre, logren el equilibrio del poder en un ambiente de libertad e igualdad, logrando el bien común y una efectiva representación de la población.”

1.2 Soberanía

La soberanía tiene un concepto muy amplio y de gran importancia en la vida política de un Estado, y se aplica según sea el contexto en el cual se utilice o de las ideas con las que cuente el que conceptualice dicho término, por ejemplo, algunas de las acepciones que podemos darle a la soberanía es que se refiere al uso del poder de mando o del control político que se ejerce en distintas formas, radicado en un gobierno independiente y que se complementa con la noción de legitimidad en oposición al uso arbitrario del poder por parte de los actores, o simplemente es el paso del poder de hecho al poder de derecho; Jean Bodin, definió el concepto de soberanía como un poder absoluto, perpetuo, inalienable e

indivisible atribuible al Estado, dándole legitimación al mismo frente a los poderes del papado y del imperio, y frente a los poderes intermedios existentes en el propio territorio, en fin, de ahí lo complejo para determinar una definición uniforme y única. Y para tratar de explicar este concepto, vamos a tomar como base y referencia a nuestro artículo 39 Constitucional:

“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

Así es como se establece la soberanía en nuestra Carta Magna, parece sencillo entender a simple vista lo que nos quisieron dar a conocer nuestros constituyentes al redactar este artículo, pero dentro de esas líneas en tan importante artículo, se encuentran inmersas ideas esenciales y de gran relevancia que debemos entender para conceptualizar correctamente este principio.

En primer lugar tenemos “*soberanía nacional*”, este es un término que fue acuñado en la Revolución Francesa, al tomar a la sociedad como un cuerpo político organizado, con vida propia y necesidades comunes, que deja atrás las ideas emitidas por Rousseau en el contrato social con la soberanía popular, en donde cada individuo, cedía parte de sus libertades, convirtiéndose en soberano, con la capacidad de decidir a su mejor parecer (autoridad soberana). El término *soberanía nacional* cambia estas ideas con base en la voluntad general.

El texto que actualmente tenemos esta compuesto de una soberanía popular con la finalidad de obtener una soberanía nacional, esto es, una doble percepción de la soberanía, ya que en nuestra constitución es indiscutible que el titular primordial de dicha soberanía es el pueblo, ejerciendo su derecho de sufragio para decidir quien lo representa a beneficio propio, de su comunidad y de la sociedad en general, esto nos lleva a tener una organización política con un sistema de gobierno, constituido por un Estado, dándonos como resultado una soberanía nacional.

Ahora bien, “*el poder público*”, en un sentido muy general, se puede definir como la capacidad que tiene el Estado para realizar ciertos actos facultados por el derecho.

Al decir poder público nos referimos a que los órganos estatales son capaces de dictar normas, pero además, hacerlas cumplir. El poder público esta inmerso en nuestra propia Constitución al establecer en su parte orgánica la forma de organización de dicho poder y de determinar a quienes lo detentan, así como las funciones que les corresponde a cada uno de ellos, en el entendido de que su origen está basado en la voluntad popular, y buscando el beneficio del pueblo. El actuar con poder público es el trabajar por el bienestar de la sociedad.

En la parte dogmática, vemos que el poder público debe velar por el respeto a las garantías individuales, estableciendo los límites que no pueden ser rebasados por los organismos detentadores de ese poder público, y que afecten a los intereses de la sociedad.

El pueblo, como elemento primordial para la existencia del Estado, se le ha dado diferentes significados en relación con lo que deseamos expresar, o bien, a quienes nos estamos refiriendo, por ejemplo, si buscamos una definición en algún diccionario, encontramos que *pueblo* puede ser usado para referirse a la clase baja dentro de una sociedad, a una entidad de menor tamaño con pocos recursos o como el conjunto de habitantes en una nación. Sartori explica que el pueblo lo podemos entender desde distintos puntos de vista y expresa que el pueblo podemos ser todos, la mayoría, el populacho, la totalidad, el principio de mayoría absoluta o el mayoritario moderado³, como vemos, las acepciones son muchas, pero el caso en concreto y para entender a que nos referimos al hablar de pueblo, tenemos que: *El pueblo*, es o son un conjunto de individuos que integran a una comunidad y que se reconocen como pertenecientes a ella, y por lo tanto, se encuentran ligados entre sí por un vínculo de solidaridad, de pertenencia a un mismo origen y con una proyección en el futuro, comparten cultura, costumbres, religión, lengua y están establecidos en un área determinada para subsistir y

³ Sartori Giovanni, *¿Qué es la democracia?*, Op. Cit., p. 28.

satisfacer las necesidades propias y de la comunidad.⁴

El pueblo es el elemento humano de organización política en el Estado, de él, emanan todas las decisiones basadas en la forma en que se han establecido y decidido para su organización, entonces, el pueblo, es el cuerpo político de la nación, formado por todos sus ciudadanos y es el único autorizado a decidir por el bien de la nación por medio de representantes o de manera directa según sea el caso.

Otro punto a tratar de este artículo es el referido a que *el poder público dimana del pueblo*, al tener ya una definición de pueblo y de poder público, tenemos el entendido que ese conjunto de individuos deciden como organizarse para formar un Estado y tomando las ideas del contrato social, en donde cada individuo cede a ese Estado parte de sus libertades para que se garantice y respeten sus derechos, los mismos individuos pertenecientes a ese Estado, deciden quien sustentará ese poder público para su protección y beneficio, (recordemos lo entendido por democracia representativa.)

Y con esto, entramos a la última frase de este artículo para el entendimiento de la soberanía y concluye con “...*El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.*”; el pueblo tiene la capacidad de autodeterminarse, esto es que *el pueblo* decide cómo organizará a su Estado, qué forma de gobierno utilizará para cumplir sus fines, de qué manera elegirán a las personas que detentarán el poder público, pero de igual manera, al emanar ese derecho de determinarse de *el pueblo*, él mismo, podrá decidir las modificaciones necesarias a esa forma de gobierno cuando el fin por el cual se constituyeron no se esté cumpliendo, por supuesto esto debe ser conforme a los medios establecidos por el mismo soberano para la modificación de esta organización.

Como se presentó en párrafos anteriores, nuestra Constitución toma a la soberanía como punto medular en la organización y estructura del Estado, por lo que optamos por desglosar el artículo para lograr un entendimiento profundo de

⁴ Andrade Sánchez, Eduardo, *Derechos del Pueblo Mexicano*, comentario al artículo 39 constitucional, t. VI, 6a. ed., Miguel Ángel Porrúa-Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVIII Legislatura, México, 2003, pp. 55-91.

este precepto; lo anterior, resulta más útil y sencillo para explicarla.

1.3 Sistema

Un sistema, “es un conjunto de reglas y principios enlazados entre sí, por lo que rige una materia determinada, es un conjunto de elementos complejos cualitativamente diversos y relacionados entre sí, que se rigen por principios generales.”⁵

Este conjunto de elementos interdependientes, organizados y relacionados entre sí, interactúan entre ellos para lograr un objetivo y si uno de los elementos que integran ese sistema se modifica, cambia o es alterado de algún modo, los demás también se verán afectados, lo cual implica que los elementos que integran dicho sistema deben estar unidos, en un equilibrio, en un estado de armonía tanto en su interior como con los demás elementos a los que está unido, para así, obtener los resultados y beneficios de un sistema bien engranado.

1.3.1 Sistema Político

El término “sistema político” por lo regular, se confunde y se utiliza de manera indistinta con “forma de gobierno” al aludir a la estructura y funcionamiento de los poderes públicos, sin embargo, dichos términos no son sinónimos, y este es el momento para precisar las notas distintivas para poder identificar cada concepto.

La política es el dominio de una actividad del Estado.⁶ Es la actividad humana tendiente a gobernar o dirigir la acción del estado en beneficio de la sociedad, mediante una actividad orientada ideológicamente a la toma de decisiones, por lo que, un sistema político, es el conjunto de los procesos de

⁵ Sirvent Gutiérrez, Consuelo, *Sistemas jurídicos contemporáneos*, 4ta. ed., Porrúa, México, 2003 p. 4

⁶ William Lapierre, Jean, *El análisis de los sistemas políticos*, traducción de Juan de Benavent, Península, España, 1976, p. 47.

decisión que conciernen a la totalidad de una sociedad global.⁷

David Easton al respecto menciona que un “sistema político es el conjunto de pautas de interacción, por medio de las cuales se asignan valores en una sociedad...” Por su parte, Almond y Powell al respecto establecen que “Un sistema político es un sistema no necesariamente armónico ni estable de interacción interdependiente que en cualquier sociedad es el único que esta autorizado por los individuos que la componen, para obligar a la obediencia de las leyes, porque además tienen el poder autoritario para hacerlo.”⁸

Con estas definiciones podemos decir que *un sistema político es un conjunto de instituciones políticas, con actividades específicas dentro de un Estado, para el mantenimiento y dirección del mismo, bajo un régimen jurídico establecido y facultando a éste sistema legitimado por la sociedad para actuar bajo el poder público conferido.*

Esto nos lleva a hacer una aclaración, como se comentó al inicio de este subtema, un sistema político, no es lo mismo que una forma de gobierno y muchas veces ocupamos de manera indistinta estos dos términos. Una forma de gobierno es la manera en que se desarrollan o ejecutan sus actos los distintos tipos de poderes por parte de un gobierno; y estos poderes están dentro del sistema político, esto es que, existe un conjunto de instituciones que aplican o desempeñan el poder público mediante una forma de gobierno, por ejemplo, una monarquía como forma de gobierno cuenta con instituciones que le sirven de apoyo para desempeñar sus funciones, pero sabemos que el rey es el que decide, manda y aplica las leyes, o bien, en una República, donde existen instituciones con características y funciones específicas, con una división de poderes que aplican ese poder público.

1.3.2 Sistema Electoral

El conjunto de elementos o procesos interrelacionados con un medio para

⁷ William Lapierre, Jean, *El análisis de los sistema políticos*, Op. Cit., p. 39

⁸ Valdés Vega, María Eugenia, *Tratado de ciencia política*, Anthropos-UAM-I, México, 2007, p.88

formar una totalidad encausada sobre un objetivo en común, es denominado, como bien vimos en párrafos anteriores un sistema,⁹ entonces, ¿qué es un sistema electoral?.

Un sistema electoral es definido como el conjunto de dispositivos, instituciones y normas que regulan las elecciones de un país; cuyo propósito es definir las reglas mediante las cuales los electores pueden expresar su voto a favor de determinados partidos o candidatos, así como elegir los métodos válidos para convertir esos votos en cargos de representación popular.¹⁰

Dieter Nohlen define: “Un sistema electoral se refiere al principio de representación que subyace al procedimiento técnico de elección y al procedimiento mismo por medio del cual los electores expresan su voluntad política en votos que a su vez se convierten en escaños o poder público.”¹¹

Un sistema electoral es el resultado de toda una evolución social e histórica, y de ello depende su estructura, que está conformada por instituciones creadas para cumplir un determinado fin u objetivo, al surgir de la necesidad para regular y dar confianza en el desarrollo de una contienda electoral para dar certidumbre y legitimar el desenvolvimiento de dicho proceso, velando por los derechos y obligaciones electorales con los que cuentan los ciudadanos, partidos políticos y los candidatos, es decir, los actores principales que intervienen y que compiten dentro de la jornada electoral, equilibrando la disputa por el poder entre las fuerzas políticas, tomando en cuenta la voluntad de los electores que depositan su confianza en dicho sistema electoral mediante el sufragio, decidiendo de manera democrática quienes serán nuestros gobernantes.

El sistema electoral está conformado por los distintos medios, que a través de los cuales la voluntad de cada uno de los ciudadanos se transforma para formar a los distintos órganos de gobierno o de representación política. Las múltiples voluntades que en un momento determinado se expresan mediante el

⁹ Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, Glosario de términos mas usuales en la Administración Pública Federal, México, 2001, p.313.

¹⁰ De la Fuente Alonso, Alejandro, *El sistema electoral en México*, México, <http://www.letrasjuridicas.com/14/delafuente14.pdf>, fecha de consulta: 1 de agosto de 2008.

¹¹ Dieter, Nohlen, *Los sistemas Electorales en América Latina y el debate sobre la reforma electoral*, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1993, pp. 11-14.

voto, forman parte de un complejo proceso político regulado jurídicamente y que tiene como función establecer con claridad a los triunfadores de la contienda para conformar los poderes políticos de una Nación.¹²

Los sistemas electorales se componen de reglas y procedimientos, (como bien ya lo habíamos mencionado) que están destinadas a regular los siguientes aspectos: quienes pueden votar, quienes pueden ser votados, de cuantos votos dispone cada elector, como pueden y deben desarrollarse las campañas de propaganda y de difusión, cuantos representantes se eligen en cada demarcación electoral, como se determinan y delimitan los distritos electorales, quien gana la elección y además, como se resuelven los conflictos que puedan presentarse dentro de toda esta esfera de procedimientos. Estas características dependerán en cada momento de acuerdo al sistema electoral del cual estemos hablando, además del país al que nos refiramos. Como se ha mencionado, cada sistema electoral fue creado según las necesidades de cada Estado.¹³ Existen tres modalidades de sistemas electorales: De mayoría (relativa o absoluta), de representación proporcional y los sistemas mixtos. A continuación desarrollaremos cada uno de ellos de la manera más sencilla para entender como es que los votos que emiten los gobernados son convertidos en escaños.¹⁴

Sistemas de Mayoría

Dentro de estos sistemas de mayoría se encuentran los de mayoría simple o relativa y los de mayoría absoluta.

El sistema de mayoría simple o relativa, principalmente se aplica en distritos uninominales, con esto me refiero a que en las zonas o regiones en que se divide un país sólo se elige a un representante popular por mayoría simple, cada elector tiene únicamente un voto y el candidato que tiene el mayor número de votos gana,

¹² Valdés, Leonardo, *Sistemas electorales y de partidos*, Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, IFE, http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/sistemas_electorales_y_de_partid.htm, fecha de consulta: 21 de septiembre de 2008.

¹³ Idem.

¹⁴ Idem.

incluso si dicho contendiente no obtuvo la mayoría absoluta, por ello, este sistema es conocido como sistema de mayoría relativa.

Este sistema cuenta con una variante denominada “mayoría absoluta”, cuyo fin es garantizar que el candidato vencedor sea electo por la mayoría de los votantes y con ello el apoyo de los electores, la cual, requiere más del 50% de los votos (la mitad más uno), para esto se puede recurrir a un sistema electoral denominado “voto alternativo”, que consiste en brindarle a los electores más opciones, ya que, en lugar de indicar simplemente a su candidato favorito, los electores colocan a los candidatos por orden de preferencias, marcando 1 por su primera elección, 2 por su segunda opción, 3 para su tercera opción, etc. permitiendo que los votantes expresen sus preferencias entre los candidatos, en lugar de simplemente expresar su primera elección; y los candidatos que obtuvieron el menor número de votos son descartados, redistribuyéndose nuevamente las preferencias hasta encontrar al electo por mayoría absoluta.

La doble ronda electoral, otro modelo para establecer la mayoría absoluta, permite al electorado votar dos veces con un intervalo de tiempo entre cada votación, reorientando sus preferencias de acuerdo a los resultados de la primera ronda electoral obteniendo así, al candidato con la mayoría absoluta de los votos¹⁵

A palabras de Giovanni Sartori “Los sistemas de mayoría no procuran un parlamento que refleje la distribución de las votaciones; busca un vencedor indiscutible.”

Gran Bretaña es un ejemplo de un sistema de mayoría simple, en donde sus representantes son electos de distritos uninominales a partir de la fórmula de mayoría simple, en cada distrito obtiene el triunfo el candidato que ha recibido la votación más alta.

Francia, por el contrario, es un ejemplo de mayoría absoluta. Su presidente resulta electo con el 50% más uno de los votos en la primera vuelta, de no ser así, se realiza una segunda vuelta en donde compiten los candidatos con el mayor

¹⁵ Sartori, Giovanni, *Ingeniería Constitucional Comparada*, con el posfacio: La transición de México, ¿hacia dónde?, Una agenda para la Reforma, 3ª. Ed., trad. Roberto Reyes Mazzoni, Fondo de la Cultura Económica, México, 2008., pp.17-20.

número de votos, para alcanzar así la mayoría absoluta.¹⁶

Sistemas de representación proporcional

Este sistema tiene como principio primordial, lograr un equilibrio, partiendo de la idea de que deben participar tanto las mayorías como las minorías en el poder público, procurando así, convertir de manera proporcional los votos en escaños.

El voto único transferible, es un método utilizado en la representación proporcional para lograr que las fuerzas políticas minoritarias cuenten con un lugar dentro del poder público, utiliza distritos plurinominales y los votantes marcan a los candidatos en su orden de preferencias. En la mayoría de los casos, la indicación de las preferencias es opcional y los votantes no están obligados a ordenar a todos los candidatos; si quieren pueden marcar sólo uno. Después de contar el número total de primeras preferencias, se utiliza una operación para establecer una cuota de votos que son requeridos para la elección de un candidato. La cuota es calculada mediante la división del total de número de votos depositados entre el número curules a ser llenados, más un voto adicional.

$$\text{Cuota} = \text{No. de votos} + 1 / \text{No. de escaños} + 1$$

La primera etapa del conteo de los votos consiste en comprobar el número total de votos de primera preferencia para cada candidato. Cualquier candidato que tenga mayoría en primeras preferencias de lo que señala la cuota, es inmediatamente elegido. Si ninguno logra la cuota, el candidato con el menor número de primeras preferencias es eliminado y sus segundas y terceras preferencias son redistribuidas entre los candidatos restantes. Al mismo tiempo, el "excedente" de votos de los candidatos elegidos en relación a la cuota, es redistribuido de acuerdo a las segundas preferencias de las papeletas.¹⁷

¹⁶ Valdés, Leonardo, *Sistemas electorales y de partidos*, Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, Op. Cit.

¹⁷ © ACE Electoral Knowledge Network, <http://aceproject.org/main/espanol/es/esf04.htm>, fecha de consulta: 16 de octubre de 2008.

Las papeletas de los candidatos deben ser distribuidas conforme a un porcentaje fraccional de un voto, para que el total de votos equivalga al excedente del candidato. Por ejemplo, si un candidato tiene 100 votos y su excedente es de 10 votos, entonces cada papeleta será redistribuida al valor de 1/10 de un voto. Así, hasta que todos los escaños del distrito son ocupados.¹⁸

Otro método utilizado en la representación proporcional para convertir los votos en escaños, es el del mayor residuo, el cual asigna un escaño a una cuota, esto se establece dividiendo los votos entre los escaños, cualquier curul restante va al partido con mayor residuo.¹⁹ (ANEXO1)

El método de *D'Hondt* o *del mayor promedio*. Este método favorece a los partidos mas grandes por lo que es menos proporcional y de una manera muy general funciona de la siguiente manera:

Tras escutar todos los votos, se calculan una serie de divisores para cada lista. La fórmula para los divisores es V/N , donde V es el número total de votos recibidos por la lista, y N son números enteros que van desde 1 hasta el número de escaños de la circunscripción objeto de escrutinio. Una vez realizadas las divisiones de los votos de cada candidatura entre cada uno de los divisores desde 1 hasta n, la asignación de escaños se hace ordenando los cocientes de las divisiones de mayor a menor y asignando a cada uno un escaño hasta que estos se agoten.²⁰

El orden en que se repartan los escaños a los individuos de cada lista es irrelevante: puede ser una decisión interna del partido (en un sistema de listas cerradas) o puede que los votantes tengan alguna influencia (en un sistema de listas abiertas). A veces se incluye además un umbral de porcentaje de votos por debajo del cual el partido queda excluido.

En México, el método para la conformación del Congreso de la Unión se

¹⁸ © ACE Electoral Knowledge Network, <http://aceproject.org/main/espanol/es/esf04.htm>, fecha de consulta: 16 de octubre de 2008.

¹⁹ Patiño Camarena, Javier, *Nuevo Derecho Electoral Mexicano*, 7ª ed., Constitucionalista, México, 2002, p. 233-279.

²⁰ Nohlen, Dieter, *Los Sistemas electorales en América Latina y el debate sobre la Reforma Electoral*, Op. Cit., pp. 11-44.

encuentra definido en Nuestro Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), el cual ordena el modelo a seguir, y establece en el artículo 11 lo siguiente:

1) La Cámara de Diputados estará conformada por **300 diputados** electos por el principio de **votación mayoritaria relativa**, mediante el sistema de **distritos electorales uninominales**, y **200 diputados** que serán electos según el principio de **representación proporcional**, mediante el sistema de listas regionales votadas **en circunscripciones plurinominales**.

2) La Cámara de Senadores se integrará por **128 senadores**, de los cuales, **en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán electos** según el **principio de votación mayoritaria relativa** y **uno será asignado a la primera minoría**. Los **32 senadores restantes** serán elegidos por el **principio de representación proporcional**, votados en una sola **circunscripción plurinominal nacional**. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los puntos mencionados anteriormente son relativos al número de diputados y senadores, como vemos, el total de diputados y senadores está dividido en dos porciones para su elección, la primera parte es elegida mediante el método de mayoría relativa o simple y la segunda restante por representación proporcional, lo cual es una buena medida para equilibrar las fuerzas.

Ya sabemos el número de Congresistas y el método de distribución, pero ahora veamos como se logra esta distribución, y para ello, nuevamente nos remitimos al COFIPE, que en su artículo 13 ordena:

Para la asignación de diputados y senadores de representación proporcional se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:

- a) Cociente natural, (*anteriormente lo abordamos como cociente de Hare*)
- b) Resto mayor.

Cociente natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los doscientos diputados de representación proporcional.²¹

Resto mayor de votos: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

La asignación de senadores y diputados por el principio de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista nacional.

Lo anterior cuenta con una serie de reglas que hay que entender para ciertos supuestos que la propia Constitución y el COFIPE establecen, por ejemplo si un partido rebasa los límites que puede tener de diputados o senadores que por el número de votos le corresponden, entre otros supuestos.

Sistemas mixtos

Son sistemas que mezclan elementos de los mecanismos de mayoría y de representación proporcional, la sección del órgano legislativo que se elige por medio de la representación proporcional está pensada para combatir la desproporcionalidad de la representación elegida por medio de la mayoría relativa, existen muchas variantes de acuerdo a las necesidades de cada país.

Dentro de sus elementos básicos está la determinación de los porcentajes mínimos de votación para participar en la distribución de la lista adicional.²²

Estos sistemas se basan por lo regular en la mayoría simple, en distritos uninominales, complementados por escaños distribuidos por representación proporcional. Por ejemplo en México, el sistema electoral corresponde a este grupo y en el artículo 52 constitucional ordena que la elección de 300 diputados

²¹ Terrazas Salgado, Rodolfo (coord.), *Proceso legislativo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, boletín del Centro de Capacitación Judicial Electoral, no. 2, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2008, p. 541.

²² Patiño Camarena, Javier, *Nuevo Derecho Electoral Mexicano*, Op. Cit., p. 222.

se llevará a cabo por el principio de mayoría relativa en distritos uninominales y 200 diputados por representación proporcional en circunscripciones plurinominales, de igual forma el artículo 56 de la misma constitución para la elección de los senadores se tomará en cuenta el principio de mayoría relativa, eligiendo a dos representantes por cada estado de la República, uno por la primera minoría y finalmente uno por representación proporcional en circunscripciones plurinominales.²³

Los sistemas electorales siempre han generado grandes expectativas, ya que, alrededor de estos se han dado y se siguen dando las más grandes luchas por el poder entre los actores políticos que componen a la sociedad.

La constante modificación a las reglas electorales habla de la gran importancia que tienen los sistemas electorales dentro de un Estado, tratando de crear el mejor sistema electoral que genere más credibilidad y certeza tanto jurídica como social a los integrantes de la comunidad, partícipes en cada proceso electoral para manifestar su voluntad.

Contar con un sistema electoral efectivo es de gran importancia, tomando en cuenta que ese sistema electoral, influirá en todo los gremios sociales, tanto políticos como no políticos ya que las decisiones tomadas por el electorado se verán reflejadas en los rubros económicos, políticos, sociales, empresariales, de educación, de trabajo, etc., determinando el rumbo del país.

1.3.3 Sistema Jurídico

Por “*sistema jurídico*” entendemos al conjunto de instituciones gubernamentales, normas jurídicas, actitudes y creencias vigentes en un país sobre lo que es el derecho.²⁴

García Máynez, en su libro “Filosofía del Derecho”, define a un sistema jurídico como el conjunto de normas jurídicas objetivas que están en vigor en determinado lugar y época que el Estado estableció o creó con objeto de regular la

²³ Valdés, Leonardo, *Sistemas electorales y de partidos*, Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, Op. Cit., pp. 11-44.

²⁴ Sirvent Gutiérrez, Consuelo, *Sistemas jurídicos contemporáneos*, Op. Cit., p. 7.

conducta o el comportamiento humano.

Es importante remarcar que ningún sistema jurídico es igual y que cada Estado adoptó su sistema de acuerdo a sus ideales, convicciones, antecedentes históricos, costumbres, etc., y aunque dicho sistema jurídico haya sido impuesto, siempre contará con características únicas que lo hacen diferente a otros; sin embargo, la doctrina para facilitar su estudio, ha realizado una clasificación agrupando a cada sistema jurídico por las características y semejanzas que presenta cada sistema jurídico en cuatro familias jurídicas; la familia *neorromanista*, la familia del *common law* o anglosajona, sistemas religiosos, la familia mixta y por último, la familia socialista.

Ahora bien, veamos que una “familia jurídica” es un conjunto de sistemas jurídicos que comparten determinadas características, esta clasificación fue realizada en razón de los antecedentes históricos y el desarrollo del sistema legal, la jerarquía o el predominio de una u otra fuente del derecho, el método de trabajo de los juristas en el marco del sistema legal, los conceptos legales característicos que integran a ese sistema, las instituciones legales y la división del derecho que se aplica al sistema en cuestión.²⁵

La *familia neorromanista*. La integran los países cuyo sistema jurídico está elaborado sobre los fundamentos del derecho romano y de la tradición germánica. Es la familia predominante en Europa Occidental, Centro y Sudamérica, países de África y de Asia e incluso en Louisiana y Québec.

*Familia del Common Law o anglosajona*²⁶. Este sistema jurídico fue formado por las decisiones judiciales emanadas de los tribunales reales. Es un derecho eminentemente jurisprudencial, esto es, emanado del poder judicial, en donde el juez a través de sus resoluciones van creando al derecho, esta norma creada es concreta ya que busca dar solución a un caso en particular. Hoy en día este sistema jurídico esta vigente en Gran Bretaña, Estados Unidos, Australia, Nueva Zelanda, Canadá y en muchas naciones de Asia y África.

Sistemas Religiosos.²⁷ En estos sistemas, el derecho creado está en relación

²⁵ Sirvent Gutiérrez, Consuelo, *Sistemas jurídicos contemporáneos*, Op. Cit., p. 7.

²⁶ Ibidem, pp. 59-86.

²⁷ Ibidem p. 131.

a las normas que regulan a las relaciones humanas basadas en el comportamiento dictado por la religión. Su forma de vida está en su mayoría regido por creencias religiosas, dejando atrás el interés por los derechos individuales, como por ejemplo, tenemos el derecho musulmán.

*Familia mixta.*²⁸ En estos sistemas jurídicos están presentes elementos que pertenecen a dos o más sistemas dado a que sus antecedentes o tradiciones legales están influenciadas por dos o mas sistemas. Un ejemplo de ello es Québec, en donde confluyen ideas francesas y estadounidenses, inclusive Sudáfrica que recoge tradiciones holandesas e inglesas, otros ejemplos son India, Israel, Japón y Filipinas, etc.

*Familia socialista.*²⁹ Emanado del sistema social soviético, implantado a raíz de la revolución ya que anterior a este suceso en Bolchevique, tenían una filiación *neorromanista*, pero esta familia socialista, de igual forma desapareció con la caída del bloque soviético y los integrantes de esta familia se fueron incorporando a las demás familias existentes según sus antecedentes y convicciones.

Como señalamos anteriormente, esta clasificación no indica que los sistemas que integran a cada familia sean iguales, sino que solamente comparten ciertas características. México está ubicado dentro de la familia *neorromanista*, ya que, nuestro derecho está severamente influenciado y basado en el derecho romano, dado a los antecedentes históricos de nuestro país, así como, en la actividad jurisdiccional.

1.4 Poder

A lo largo de la historia hemos visto que una de las más grandes ambiciones de la humanidad y que ha provocado grandes conflictos, es la lucha por la obtención del poder; entre algunas de las acepciones de esta palabra se encuentra el poder como fuerza, vigor, posibilidad, capacidad, o bien, las de imperio, dominio, potestad, facultad y jurisdicción de un sujeto para mandar,

²⁸ Sirvent Gutiérrez, Consuelo, *Sistemas jurídicos contemporáneos*, Op. Cit., p.153.

²⁹ Ibidem p. 221.

disponer o ejercer alguna cosa.

Utilizamos esta palabra para referirnos a muchas cosas, pero lo que realmente le dará el peso y la importancia es el contexto en que la vayamos a utilizar o la estemos utilizando, por ejemplo, en el derecho civil, poder es el instrumento notarial por medio del cual una persona física o moral faculta a otra para que en su nombre y representación ejecute un acto. La palabra poder, también indica posesión, la tenencia de alguna cosa, inclusive, el poder es la suprema potestad rectora y coactiva del Estado.

Grandes obras han sido escritas por importantes autores, plasmando sus ideas acerca de la concepción y naturaleza del poder, uno de ellos es el maestro Jorge Fernández Ruiz y en este tema explica lo siguiente:

“...El poder implica la capacidad de imponer la propia voluntad para que otro la haga, basada en la posibilidad de que se tengan que aplicar efectos benéficos o perjudiciales a la conducta de los demás.

El poder no sólo se da en el fuero interno de quien lo ejerce o de quien se somete a él, sino que se inscribe en la vida social, por ello, es dable decir que esta inserto en la vida social y con ello, en las relaciones sociales porque un poder que no trasciende al yo de su depositario, más que un poder inmanente es una aptitud intrascendente, puesto que sólo es la capacidad de hacer algo sin la intervención de los demás como es el poder de dormir, de respirar o de caminar. Un poder que manda es un poder que trasciende si, y sólo sí, tiene destinatarios distintos al depositario y ellos se someten a su mandamiento.”³⁰

A lo que el autor se refiere es de gran reelevancia y nos puede ayudar a comprender de dónde nace el poder y vemos que este, en primera instancia, surge de la voluntad de una persona para realizar una acción, pero, esa voluntad deberá ser realizada por otra persona distinta al tenedor de esa voluntad, y de no ser así, obtendremos un resultado que no genera ninguna trascendencia, como lo

³⁰ Fernández Ruiz, Jorge, *Poder Legislativo*, Porrúa-UNAM, México, 2004, p.4.

dice el autor, "...un poder que no trasciende al yo de su depositario, más que un poder inmanente es una aptitud intrascendente..." el poder siempre se tendrá que ver reflejado en las relaciones sociales, ya que, su finalidad es la obtención de un resultado que se vea reflejado en el mundo físico, un resultado que tenga ingerencia dentro de la sociedad. "Un poder que manda es un poder que trasciende."³¹

Max Weber, conceptualiza al poder como "la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad, de esta concepción del poder que hace Weber podemos decir que la sociedad forzosamente se ve inmersa en relaciones de poder entre los que gobiernan y los ciudadanos, de no existir esa relación, la sociedad se saldría de control y cada quien haría lo que su naturaleza humana ordenase sin ninguna restricción.

El origen del poder se da en tres vertientes, la primera y más antigua, radica en la determinación divina, la segunda en la voluntad humana y por último en el fenómeno sociológico.

El origen divino del poder

En un inicio todos los Estados tuvieron un carácter teocrático, por ejemplo, en Roma y Grecia, la voluntad de los dioses, expresada a través de los oráculos orientaba a la toma de decisiones políticas trascendentales, lo mismo sucedía en la vida cristiana, en donde toda acción estaba justificada en el poder divino, la voluntad divina era manifestada a través de los gobernantes. Esta teoría cuenta con características específicas, en donde su depositario es el Estado; al respecto hay que tener en cuenta que Dios es el creador de todos los seres, una fuerza en relación con la cual la teoría escolástica recuerda que Dios es la fuerza de todas las fuerzas y un fin racional, acerca del cual, los partidarios de esta teoría, enfatizan que Dios es por excelencia, el último fin de todos los fines, así entonces,

³¹ Fernández Ruiz, Jorge, *Poder Legislativo*, Op. Cit.

el fin del poder es servir a Dios, quien es la causa de su fuerza y el creador de su depositario.³²

La teoría del origen divino del poder, tiene dos vertientes: la tradicional que sostiene que Dios entrega el poder a la sociedad y este lo reasigna entre sus representantes y la versión absolutista, que define el origen divino, inmediato y directo de la potestad real. Ambas versiones explican el origen del poder de acuerdo a las circunstancias políticas imperantes en cada época; en la actualidad la interpretación absolutista ha sido descartada, dado que el clero político requiere usar la sotana de la democracia.³³

El origen humano del poder

Para muchos el origen del poder radica en la voluntad humana, a raíz de un pacto social, desarrollando la corriente del contractualismo que inicia con Protágoras en Grecia. En los tiempos modernos encontramos esta teoría en pensamientos de autores como Thomas Hobbes, John Locke, Jean Jacques Rousseau y Emmanuel Kant.

Protágoras, en sus “Discursos Demoledores” presenta su argumento fundamental “El hombre es la medida de todas las cosas; de lo que es, en cuanto es; de lo que no es en cuanto no lo es.” Entender esta frase en una primer leída esta un poco enredado, pero lo que quiere decir es que en primera instancia está el hombre, sin importar que ideologías o dogmas tenga, todo gira en torno al hombre, por lo que Dios no será la medida del poder. Protagoras, además, fue el primero en plantear la teoría del contrato social, según la cual los seres humanos se vieron obligados, en tiempos muy remotos, a congregarse en comunidades, tanto para mejorar su nivel de vida, como para defenderse. Carecían de normas morales y jurídicas, pero la convivencia social era imposible bajo la ley del más fuerte y demostró que se requerían leyes jurídicas por las que los más fuertes se obligasen a no atacar ni robar a los más débiles.

³² Fernández Ruiz, Jorge, *Poder Legislativo*, Op. Cit., p. 9.

³³ Idem.

Thomas Hobbes como padre del contractualismo moderno, con su célebre obra “El Leviatan”, en la que señala que en el estado de naturaleza, previo a la constitución de la sociedad, el hombre no reconoce limitación a su derecho y considera que lo es todo y a todo tiene derecho, así no hay mejor derecho que el del más fuerte; por ello, en posesión de su libertad el hombre es el lobo del hombre y su estado natural es la violencia con un contrato basado en el principio de no hacer para otro lo que no se quiere para sí, contrato que establece un poder coercitivo superior a todos los contratantes a quienes obliga al cumplimiento de las leyes de la naturaleza por medio de un ordenamiento jurídico.

Para Hobbes los hombres son iguales por naturaleza, pero de esa igualdad surge la desconfianza y de esa última, la guerra, la cual subsiste mientras los hombres viven sin un poder común que lo someta a todos, Hobbes cree que el hombre es movido a la paz por el miedo a la muerte, el deseo de comodidad y la idea de obtenerla por medio del trabajo.

John Locke, al respecto de la teoría contractualista aporta su propias ideas en cuanto al origen del poder, con base en el estado de naturaleza y en el contrato originario, a esto se refiere que los hombres son por naturaleza libres, iguales e independientes y que ninguno puede dejar esa condición para someterse al poder político de otro, si no es por su propio consentimiento, que es el único que lo puede mover a unirse en soceidad con otros hombres para lograr su conservación, su seguridad, su tranquilidad y el goce pacífico de lo que les pertenece en propiedad, así como para protegerse de quienes quieran perjudicarles, lo que le da origen a una sociedad política es el consentimiento de un grupo de hombres libres, capaces de hacerse representar por un par de ellos.

Rousseau, da una nueva modalidad al pacto social, conforme al cual cada uno de nosotros se enajena íntegramente con todos sus derechos, sin reserva alguna, en pro de la comunidad, así, cada quien se compromete con todos y al darse a todos no se da a nadie, entonces, el uno adquiere sobre el otro el mismo derecho que sobre sí mismo le transfiere, con lo que gana tanto como pierde y adquiere más fuerza para conservar lo que tiene. El poder reside en los seres humanos, quienes son similarmente soberanos; por lo que el poder tiene su origen

en el pacto celebrado por los hombres, por el que renuncian a una parte de su poder individual para integrar, con la suma de las partes renunciadas, el poder colectivo del Estado.

Estas teorías, que hablan del origen humano del poder sostienen que el poder deriva única y exclusivamente de la voluntad popular, la que se conforma con la voluntad de la mayoría numérica de la ciudadanía. Esta tesis es la que más se adapta a nuestro país y la vemos plasmada en nuestra Carta Magna en su artículo 39, señalando que la soberanía reside esencialmente en el pueblo.

Teorías del origen sociológico del poder

En esta tercera corriente de teorías, el poder surge y evoluciona como producto de sus fuerzas colectivas ajenas al individuo; Lewis H. Morgan es uno de los principales intelectuales de esta teoría y sostiene: “Los gérmenes del gobierno deben ser buscados en la organización, en gente en el estado de salvajismo, siguiéndoles en las formas progresivas de esta institución, hasta el establecimiento de la sociedad política.”³⁴

Herbert Spencer, a esta teoría, también aporta sus ideas y desarrolla la teoría organicista que equipara a los organismos biológicos con las sociedades humanas; en cuanto al origen de la sociedad, y con ella del poder, considera que la vida en común surgió porque, por término medio, resultaba más ventajosa para cada individuo que el vivir aislado y que una vez iniciada la vida en sociedad el mantenimiento del conjunto equivaldría al mantenimiento de las condiciones necesarias para una vida más satisfactoria que la que el conjunto de personas hubiera podido conseguir en otras circunstancias.³⁵

Emile Durkheim aporta a la interpretación del poder y de su origen, la condición colectiva, que es un sistema de creencia y sentimientos compartidos por los integrantes de una comunidad que definen cuales habrán de ser su relaciones mutuas, y es precisamente esa precisión colectiva, la base de la

³⁴ Fernández Ruiz, Jorge, *Poder Legislativo*, Op. Cit p.18

³⁵ Idem.

voluntad general y de la solidaridad social que se distingue en orgánica y mecánica, la primera fundamentalmente analítica y se caracteriza por la diferenciación estructural de la división del trabajo; la segunda se identifica por su uniformidad en la estructura de la división del trabajo.³⁶

El poder ha sido clasificado en relación a quien tiene la capacidad de imponer la propia voluntad para modificar la conducta ajena, basada en la posibilidad de aplicar una conducta represiva o no y como hemos visto en párrafos anteriores, el poder puede ser emanado de distintas fuentes, y dependiendo quien detente ese poder, encontraremos distintos ámbitos de aplicación, distintas modalidades, diferentes grados de poder y cada uno tendrá diferentes fundamentos y peculiaridades. El maestro Jorge Fernández Ruiz lo clasifica en:

El poder político

Uno de los aspectos más importantes para la Ciencia Física es la energía, así el poder, lo es para la Ciencia Política, de ahí lo importante del poder político, ya que, este poder, está relacionado con el poder público en razón de que las personas que detentan ese poder ocupan un cargo representativo dentro de un sistema de gobierno y en muchas ocasiones es evidente que el mismo está lleno de irracionalidad en abuso o mal manejo.

Como podemos apreciar, este poder es detentado por las esferas de gobierno que manejan a un país y para que este poder exista, se debe injerir en la conducta de los gobernados y una obediencia correlativa, de no darse así, estamos frente a un poder ineficaz. Y como vimos en las primeras líneas cuando definimos al poder, es importante que exista quien reciba ese poder y quien ejecute la voluntad, así encontramos que en el poder político si no hay quien obedezca, no hay poder.

³⁶ Fernández Ruiz, Jorge, *Poder Legislativo*, Op. Cit p.18.

El poder social

Se apoya en el uso, en la costumbre, en la moda y en el sentido de imitación de los miembros de la comunidad, su ideal (del poder social) esta contenido en el decoro, la cortesía y la urbanidad, pero su realidad se refleja en las usos sociales, cuya infracción se sanciona con la censura.

El poder social coadyuva a definir un pueblo a través del tiempo, dándole una identidad propia, es decir, conforman su idiosincracia. Este poder consiste en la capacidad de la sociedad civil de modificar la conducta de sus integrantes, para que esta se ajuste a los usos, modas y costumbres imperantes, los cuales se transforman conforme a necesidades nuevas dictadas por quienes ocupan un status determinado dentro de la sociedad.

El poder económico

Descansa en la riqueza y se puede explicar como el dominio que una persona, un grupo de personas, un Estado o un bloque de Estados ejercen sobre los bienes y servicios de consumo, sobre los factores de producción y el comercio.

Es un poder que se registra en diversos ámbitos, por ejemplo en una economía de libre empresa, este poder se deposita en los empresarios quienes llegan a tener un poder desmesurado. En una economía centralizada, este poder se deposita en el Estado, en tanto que en una economía mixta se reparte entre los empresarios y el Estado.

El poder económico permite a los detentadores de la riqueza comprar obediencia, así, los depositarios del poder económico pueden imponer su voluntad a quienes carecen de riqueza, tienen poca o desean tener más, logrando su obediencia mediante una remuneración no necesariamente justa.

El poder religioso

Este poder se fundamenta en el dogma, sus disposiciones no solo se fundan en la conducta del ser humano si no en sus relaciones con sus semejantes, además tienen vigencia en la relación con Dios y en el ámbito de su yo interno. Los depositarios del poder son los jerarcas y ministros de los cultos, aquí también vemos que el incumplimiento o desobediencia a su mandato dará lugar a un premio o castigo.

El poder familiar

Está registrado este poder en el seno del hogar, este poder ha sufrido modificaciones a medida en que la sociedad evoluciona, por ejemplo, el poder patriarcal que únicamente lo detentaba el padre de la familia, o el matriarcal, en donde la madre, detentaba este poder. Hoy en día este poder familiar lo encontramos en el ejercicio por los padres sobre sus hijos durante su minoría de edad, por medio de la patria potestad.

El poder mediático

El papel que juegan los medios de comunicación ha sido de gran importancia en el manejo de la conducta de la población, son un vehículo unidireccional que lleva un mensaje al emisor y que pocas veces puede ser refutado por el grado de poder que detentan dentro de la sociedad. Cada día este medio crece de una manera impresionante y es difícil de controlar, por ejemplo, actualmente el internet es un medio de comunicación en donde cualquiera puede expresar sus ideas sin ninguna censura o restricción. Este poder ingiere en la conducta de la sociedad, el maestro Giovanni Sartori, en su libro "Homo Videns", realiza y ejemplifica de una manera impresionante el grado de ingerencia y el papel que juega hoy en día los medios visuales en la toma de decisiones de un país, el como desde pequeños estamos siendo manipulados o idealizados y mediatizados.

El poder militar

Dentro del poder político se distingue el poder militar, considerado como atributo de los estados y se registra en el contexto de sus relaciones internacionales, este poder es la capacidad de un Estado para coaccionar a otros por medio de recursos militares, o bien, la capacidad de soportar esa coacción; el poder militar, también se entiende como la defensa de los órganos e instituciones del Estado ante un movimiento subversivo interno.

Este poder tiene como finalidad mantener la seguridad nacional, depositado en las fuerzas militares de la nación.

Para concluir, podemos definir al poder de la siguiente manera:

“El poder es la capacidad de un individuo o de un grupo, generado por su afán de dominio, conferir efectos a la conducta de otro u otros a fin de imponer su voluntad, aún en contra de ellos mismos, para lograr un comportamiento determinado individual o colectivo.”

Como vimos, el poder no solo es exclusivo de una persona en particular, si no que, el poder, puede ser detentado por cualquier individuo el cual lo adquiere según la posición o función que tenga dentro de una sociedad, es evidente, que cada manifestación de poder necesariamente esta encaminada a influir en el comportamiento humano y que si no existe este resultado, el poder emitido es ineficiente. La finalidad del poder es que se realice una conducta, esta conducta esta justificada por la voluntad del detentador del poder y que sea buena o mala la intención, se obtendrá un resultado en sentido de quien sea tenedor de ese poder, por ejemplo, no es el mismo poder y resultado que emite un sacerdote, al que emite un gobernador, ya que sus funciones son distintas y sus poderes están encaminados a resultados distintos, pero no queda atrás, de que las ideas de los que tienen el poder, por un lado, el sacerdote y por el otro el gobernador, puedan llegar a fusionarse y dar un resultado común.

1.5 Partidos Políticos

El vocablo partido es el participio pasado del verbo partir, es el resultado de la acción de partir; en el sentido de dividir, partido, significa la fragmentación en partes del elemento poblacional del Estado, de las cuales cobra conciencia de grupo y tienen como propósito hacerse del poder público para ejercer sus funciones de acuerdo con sus ideas políticas, esa parte de la población, será identificada como partido, en términos políticos un partido es la agrupación de una parte de la población con fines de dominio.³⁷

El artículo 41 Constitucional define a los partidos políticos de la siguiente manera:

Artículo 41. ... I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

³⁷ Fernández Ruiz, Jorge, *Poder Legislativo*, Op. Cit., p.18.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Así es como nuestra Constitución concibe y fundamenta la existencia de los partidos políticos, como podemos ver, después de dar lectura a este artículo nos encontramos con distintas características, fines, obligaciones y derechos correspondientes a estas asociaciones denominadas partidos.

Benjamin Constant, a principios del siglo XIX concebía al partido político como una agrupación de personas que profesan la misma doctrina política.

Los partidos políticos son un fenómeno social exclusivo del Estado y solo en él puede surgir la institución partidista, además de que la versión contractualista, todos los suscriptores del pacto social marchan unidos en búsqueda de la seguridad común, sin que nadie pretenda disentir para no poner en peligro su propia seguridad, pero, en razón del más fuerte de la población y muchas veces en perjuicio de los demás integrantes de la sociedad, generó la organización de un grupo opositor para asumir la toma de decisiones en consonancia con su ideario o ideología, surgiendo así los partidos políticos.

Otros autores como Myron Weiner atribuyen el origen de los partidos a la creciente complejidad de las tareas gubernamentales, cuyas decisiones afectan intereses económicos que generan antagonismos y enfrentamientos derivados de los puntos de vista de los involucrados y afectados en sus intereses particulares como consecuencia de las decisiones gubernamentales y buscan a través de los partidos dar expresión y respaldo a su opinión respecto a la cosa pública.³⁸

Entonces, un partido nace de la contraposición de intereses o de la divergencia de opiniones en torno al papel que debe asumir el Estado y en consecuencia, a la orientación de su actuación en el ejercicio del poder público, ya que las decisiones tomadas por el gobierno, afectan los intereses de la población.

Los partidos son entidades de interés público, reconocidos y reglamentados por la Constitución y la Ley, determinando las formas específicas de intervención

³⁸ Fernández Ruiz, Jorge, *Poder Legislativo*, Op. Cit., pp. 86-87.

en los procesos electorales, tienen como encomienda el contribuir de una forma democrática a la determinación de la política nacional y a la formación y orientación de la voluntad de los ciudadanos, así como a promover su participación en las instituciones representativas mediante la formulación de programas, la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones y la realización de cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento de sus fines. Su finalidad es durar y consolidarse obteniendo el poder con la aceptación y apoyo manifiesto de la población.

Después de haber indagado en las características y fines de los partidos, podemos dar como definición la que el maestro Jorge Fernández realiza:

“Es la agrupación permanente de una porción de la población, vinculada por ciertos principios y programas derivados de su interpretación del papel que corresponde a los depositarios del poder público y a los diversos segmentos sociales en el desarrollo socioeconómico del Estado, para obtener ese poder en ejercicio del mismo poner en práctica sus principios y programas que postula.”³⁹

Para ilustrar de una manera más amplia el concepto y lograr su mejor comprensión, es adecuado destacar cuatro elementos distintivos de esta definición:

Elementos del Partido Político:

- Elemento poblacional.
- Elemento dirigente.
- Elemento aglutinador.
- Elemento cratológico.

Elemento poblacional. Está constituido por una parte plural de la población, no incluye a toda la población, ya que, de ser así, dejaría de ser partido, como bien ya vimos.

³⁹ Fernández Ruiz, Jorge, *Poder Legislativo*, Op. Cit., p.90.

Sin el elemento poblacional el partido no puede existir, por lo que, forzosamente el partido debe ser integrado por un conjunto de personas físicas; y no de cualquier persona física, si no de habitantes del ámbito espacial en que actúa el partido de la población.

Elemento dirigente. Este elemento se refiere a las personas encargadas de organizar y llevar a cabo su cometido, están dentro del elemento poblacional, pero dentro de este elemento poblacional encontramos dos segmentos claramente diferenciados: los dirigentes y los dirigidos, la élite y la masa.

Entendemos por élite a un grupo aristocrático cuya selección se hace por el nacimiento o por la capacidad de sobreponerse a los demás, o bien, en razón a los méritos intelectuales o aptitudes para el desempeño de funciones importantes. La masa, sociológicamente es el grupo que tiene la vinculación más leve y superficial que se basa en un sentimiento de igualdad desindividualizante. Según Ortega y Gasset es el hombre cuya vida carece de proyecto y va a la deriva y por eso no construye nada aunque sus poderes y cualidades sean enormes.

Elemento aglutinador. A palabras de Stanley Hening: “No es necesario para un partido poseer una ideología total en sentido estricto, pero, en cambio, es un vínculo esencial del partido la participación en ideas y programas políticos comunes.

Dentro de este elemento aglutinador, se ven inmersas ideas ensambladas para traducir una orientación en particular que forman parte de la imagen y doctrina que el partido va a defender, es decir, todo partido debe contar con ideologías, o sea, con pensamientos políticos, económicos, culturales, y organizativos comunes a la población, para que estos las hagan suyas y los partidos completen sus fines contando con el apoyo mayoritario de la población, estas ideologías deben ir en razón y coherencia de lo que representan.

Este tipo de elemento aglutinador, se presta para que vivamos un proceso permanente de formación de mitos generados espontáneamente o artificialmente provocados, una vez advertida su función y utilidad para originar o mantener

movimientos sociopolíticos, dando lugar a la elaboración y empleo de técnicas del mito, cuya eficacia no estriba en su identificación de la verdad si no en su capacidad para producir cierto efectos, quizá no queridos o previstos, pero no por eso menos reales.

Los mitos y dogmas a través de los cuales ciertas ideologías tratan de influir en sus adeptos un fanatismo generador de una ciega aceptación de sus ideas y principios, en muchos casos falsos y peligrosos, para convertirlos en celosos seguidores fanáticos, dispuestos a obligar a los demás, de ser necesario por medio de la violencia (física o moral) a adoptar como propias tales ideologías.

Cada ideología aspira a delinear el trazo teleológico comunitario para determinar los fines del quehacer colectivo, definir los objetivos de la sociedad, a precisar el perfil de la nación, a imponer el modelo de Estado y a sentar las bases de las relaciones internacionales.

Cada ideología es un sistema de ideas básicas que caracterizan el pensamiento y las creencias de una persona, de un grupo o de un movimiento social, estas ideologías dentro de los partidos y la política se pueden significar mediante una ubicación geométrica: de izquierda, de centro o de derecha, estas ideologías de posición compiten en un mismo espacio.

Estos dos términos, se remontan a la revolución francesa en cuyas asambleas, los conservadores tomaban asiento en el lado derecho frente al presidente y los partidarios de nuevas ideas, republicanas y democráticas se sentaban en el lado izquierdo.

En la geometría ideológica, antes mencionada, la derecha y la izquierda caracterizan actualmente las dos fuerzas antagónicas del universo político. En principio la derecha, representa el conservadurismo, la reacción, la involución y aún el retroceso; aglutina a quienes desean mantener el orden existente, sea cual fuere éste porque obtienen de él un beneficio.

La izquierda, representa el cambio, el avance, la evolución y hasta la revolución, agrupa a quienes se oponen al orden establecido, por considerar ser los que sufren o soportan, de ahí su aspiración a reemplazarlo por otro diferente.

En las ideologías de derecha los mitos suelen consistir en sublimar la competitividad y el desnivel como bases fundamentales de las relaciones humanas, y dentro de estas, presentar a la jerarquía como pilar imprescindible de toda sociedad, en consecuencia, de la pirámide social en razón de méritos propios o de los ascendientes, a unos corresponde estar arriba y a otros abajo, estos últimos deberán de aceptar esto, de no ser así, será por la fuerza.

Las ideologías de izquierda magnifican la igualdad y la fraternidad solidarias como esencia de las relaciones humanas; la ubicación de los seguidores de estas ideologías en la parte baja de la pirámide social, se atribuye por ellos el azar reforzado por un orden social generador y mantenedor de injusticias gracias a las cuales los ocupantes de la parte alta de la pirámide se mantienen en esta ubicación lograda por ellos o sus antecesores mediante engaños o violencia.

Las ideologías contemporáneas de mayor significación y resonancia están sustentadas por los movimientos políticos conocidos como fascismo, conservadurismo, liberalismo, neoliberalismo, democracia, laborismo, socialismo, marxismo, leninismo, maoísmo, etc.

En México, las ideologías políticas están muy presentes y es por ello que toda organización política que aspire a obtener registro como partido político nacional debe precisar sus principios ideológicos de carácter político, económico y social, esto, definido en nuestro Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Elemento cratológico. El partido político tiene por objeto asumir el poder a efecto de instrumentar en ejercicio del mismo un determinado programa político-social acorde con el modelo de Estado al que aspira, la creación de un partido político implica la disconformidad con el modelo estatal vigente y con los modelos propuestos con los demás partidos existentes.

El partido cuenta con la ideología o el conjunto de ideas o programas que delinean el modelo de Estado propuesto por él, mas si carece del propósito de alcanzar el poder, no será en rigor un partido político, sino una institución académica, un grupo de presión, o un club de amigos.

El propósito de asumir el poder, o sea, el “animus dominandi”, representa el elemento cratológico del partido político, mas ello no significa que la existencia del partido quede condicionada a que logre hacerse del poder.

Elemento teleológico. Este elemento estriba en definir, una vez asumido el poder, el papel que corresponde al gobierno y a los diferentes sectores, en la trama de relaciones de la sociedad de conformidad con el conjunto de ideas y programas que configuran el modelo de Estado propuesto por él, es decir, meramente definir los fines del gobierno al detentar el poder.

En un Estado de derecho, los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y expresión de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad serán libres, y su estructura interna y funcionamiento han de ser democráticos. Su existencia deriva del ejercicio de la libertad de asociación. No tienen naturaleza de poder público ni son órganos del Estado, por lo que el poder que ejercen se legitima sólo en virtud de la libre aceptación de sus estatutos y por tanto sólo puede ejercerse sobre quienes, en virtud de una opción personal libre, los asumen al integrarse en tales organizaciones.

La función de los partidos políticos varía en el tiempo y en el espacio en consonancia con los sistemas políticos en que se encuentran insertos y de la problemática existente en su ámbito de actuación. En sistemas políticos con democracia representativa se pueden señalar las siguientes funciones:

- Conformar y encauzar la voluntad popular.
- Consolidar la representación política.
- Aportar ideas, proyectos y programas.
- Fungir de conexión entre la opinión pública y el gobierno.
- Seleccionar a los candidatos adecuados y aptos para ocupar los cargos públicos.

Maurice Duverger, clasifica a los partidos en: Partidos de cuadros y partidos de masas.⁴⁰

Partidos de Cuadros: El partido de cuadros es un partido de notables que por su prestigio o habilidad técnica, o bien, por el monto de sus recursos financieros, los cuales son el sostén del partido y el financiamiento de la campaña de los candidatos en la contienda electoral forman parte. El prestigio sirve para garantizar a los electores que los candidatos que presenta son la mejor opción y que están respaldados por ellos.

Partido de masas: Al contrario del partido de cuadros, el partido de masas se apoya en el número de miembros y ha sido característico de los partidos socialistas. Sustituye al financiamiento capitalista de las elecciones con un financiamiento democrático, esto es que el partido de masas reparte la carga sobre un número considerable de miembros, los cuales contribuyen con una suma modesta, por lo que el número de personas que aporten deben ser un gran número para poder financiar una campaña.

A lo largo de los párrafos anteriores vimos que los partidos políticos juegan un papel muy importante en la vida política electoral de un país, que su naturaleza está fundada en la libertad de asociación y con la enorme tarea de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir en el desarrollo de la representación y organización de los ciudadanos, postular a los candidatos, poner a la mano el poder público mediante los medios establecidos a los ciudadanos, tener una ideología coherente con la vida política del Estado para lograr una estabilidad, y muchas más, pero la de mayor importancia e ingerencia es la obtención del poder ya que sin ese “pequeño” detalle, el partido político no podría desarrollar los fines antes mencionados, es evidente que hoy en día el afán de obtener el poder se ha convertido en la contienda más dura en la vida de los partidos y que en muchas ocasiones ha llegado a que los partidos olviden su

⁴⁰ Duverger, Maurice, *Los partidos políticos*, 9ª. Ed., trad. Julieta Campos, México, Fondo de Cultura Económica, México, 1957, p. 93.

ideología y se transformen en codiciosos del poder con el único objetivo de derrivar al contrincante, y no deben olvidar que ellos son los que, facultados por la Constitución, expresan el pluralismo político, concurren a la formación y expresión de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política.

Su creación y el ejercicio de su actividad serán libres, y su estructura interna y funcionamiento han de ser democráticos. Pero esto lo expondremos y abordaremos a profundidad en los capítulos venideros, hasta este momento, se es suficiente lo antes expuesto para entender y conceptualizar a un partido político.

1.6 El voto

De una manera muy general, el voto es la expresión pública o secreta de una preferencia ante una o varias opciones, ésta definición, aplicada a un aspecto político-electoral, podemos decir que el voto es la manera en que un ciudadano, participa y hace efectivo su derecho como soberano, para elegir a sus representantes, esto es, el acto jurídico mediante el cual el ciudadano manifiesta su voluntad de acuerdo a sus intereses de carácter político-electoral. Es la libertad que tiene el titular de un derecho que en este caso es el voto, para elegir a quien considere la mejor opción política.

El voto es una de las prerrogativas mencionadas en nuestra Constitución, en su artículo 35, fracciones I y II, pero además de ser un derecho, es una obligación establecida por la misma Constitución en su precepto número 36, fracción II. Por su parte, el primer artículo antes mencionado dispone que el ciudadano mexicano, podrá votar en las elecciones populares (fracción I), pero además podrá ser votado para todos los cargos de elección popular (fracción II), el segundo artículo señala que es una obligación votar en las elecciones populares. Por lo que el derecho al voto, entra dentro de los derechos con el carácter de político electoral y está vinculado con los procedimientos electivos.

A este respecto, el artículo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ayuda a entender el significado del voto y menciona:

Artículo 4. 1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El voto es un derecho y una obligación de los ciudadanos mexicanos, como bien está señalado en nuestra Constitución en sus artículos 35 y 36 para participar en la toma de decisiones que atañen a la colectividad, particularmente para elegir a los integrantes del Congreso de la Unión, legislaturas locales y al Presidente de la República, en cualquiera de sus tres niveles de gobierno y entidades pertenecientes al pacto federal, respectivamente.

Es una técnica o procedimiento institucionalizado mediante el cual el cuerpo electoral hace manifestación o expresión de opiniones políticas que tiene como finalidad el elegir a los gobernantes para la adopción de decisiones políticas.

El voto cumple con ciertas características que hacen que la elección realizada por medio de este acto, sea de gran trascendencia y funcione para legitimar al elegido con su decisión, las cuales son:

Universal: Esta característica se refiere a que para tener el derecho a votar, no se establezcan excepciones al ejercicio de dicho acto por razones de raza, sexo, idioma, religión, ideología, posición económica, nivel cultural, etc. y tengan derecho a votar y a ser votados para cargos de elección popular. Sin embargo, existen algunos requisitos para adquirir la ciudadanía radicadas en nuestra propia Constitución, artículos 34 y 38.

Libre: El voto debe de estar emitido sin ningún tipo de presión, cada ciudadano, facultado constitucionalmente, deberá emitir su voto según su conveniencia y por el candidato que más llene sus expectativas.

Secreto: Exige que la elección del ciudadano no sea conocida por terceros. Con esto se trata de proteger y garantizar la libre decisión electoral de las personas. Para garantizar este principio se utilizan diversos instrumentos como las urnas, los sobres, las mamparas, etcétera, que permiten al ciudadano emitir su voto sin interferencias ni presiones.

Esto se diferencia de prácticas como el voto cantado o voto nominal y el voto firmado. Uno de los argumentos que sostenían a principios de siglo los partidarios del voto público (nominal o firmado) era que así los sufragantes eran más responsables de su decisión ya que tenían que fundamentarlo y dar la cara. Pero con esto también se daba la posibilidad de presión y de vigilancia del voto de los demás. En cambio, el voto secreto garantiza al ciudadano plena libertad de acción.

Directo: Cuando la votación emitida por los ciudadanos sirve para designar directamente a los candidatos, es elegir a sus representantes sin ningún intermediario.

Personal: El voto es único, cada ciudadano al cumplir con los requisitos establecidos por la ley para poder participar en una contienda electoral cuenta con un voto que no puede ejercer mediante representante, mandatario o apoderado.

Intransferible: Este derecho no puede ser cedido a otra persona ya que la elección debe ser individual aplicando el indiviso de su soberanía. Además significa que los candidatos y partidos políticos que han recibido un voto no pueden cederlo o transferirlo a otro candidato o partido, evitando el negociar el voto, una vez adquirido.

El derecho de voto puede ser activo o pasivo, el primero consiste en tener la capacidad legal para elegir a los representantes, esta capacidad esta restringida en la Constitución ya que sólo pueden votar los ciudadanos, y para ser ciudadanos, establece nuestra Carta Magna⁴¹:

⁴¹ Figueroa Alfonso, Enrique, *Derecho Electoral*, 2ª. ed., editorial IURE, México, 2009, p. 90.

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.

Y al respecto el COFIPE establece:

Artículo 6:

Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por este Código; y
- b) Contar con la credencial para votar correspondiente.

Por su parte, el *sufragio pasivo*, para poder ser elegido representante, es decir, ser votado lo cual recae en la persona como un derecho político fundamental en donde se deben tomar en cuenta los requisitos de elegibilidad para poder ocupar un cargo público, requisitos que señala la propia Constitución, de acuerdo al puesto a desempeñar, por ejemplo para ser Diputado Federal la constitucion señala que el candidato debe ser ciudadano mexicano, tener veintiún años cumplidos, no estar en servicio activo del ejército, no ser ministro de algún culto religioso, etc. y así, de igual manera existen requisitos para ser Senador, Presidente de la República, Asambleista, Presidente Municipal, cualquier puesto sujeto a elección pública.

El voto es un derecho como lo menciona la fracción I del artículo 35 de nuestra Constitución y el artículo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pero además es una prerrogativa de igual manera escrita en el mencionado artículo, pero en la fracción II, con él, expresamos

nuestra voluntad para elegir a nuestros representantes y participamos en la administración.

CAPITULO 2

LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA

Este capítulo tiene el cometido, en primera instancia, de analizar el funcionamiento de los regimenes o formas de organización del poder político, en él entenderemos como se organizan los sistema parlamentario, presidencial y semipresidencial, además de la clase de instituciones presentes en la vida política y social de estos sistemas.

Después de haber culminado con la explicación dogmática; México, Francia, Inglaterra y Estados Unidos serán nuestro campo de estudio para visualizar desde un punto de vista teórico el desenvolvimiento de la representación política y de la reelección en cada uno de estos países con sistemas y culturas distintas. Además de la manera en que la elección se realiza en estos países, para ser convertida en Representación política mediante su sistema electoral, para convertir los votos en escaños, es decir, la traducción de la voluntad ciudadana para conformar un poder político legitimado.

2.1 El Régimen Representativo de la sociedad

La representación política juega un papel muy importante en el desarrollo de muchos Estados, dado que es fundamental para la organización y funcionamiento del sistema político.

Se entiende por representación al acto mediante el cual un representante actúa en nombre de un representado para la satisfacción de los intereses de éste. Estos actos del representante obligan al representado, pero éste tiene la posibilidad de controlar y exigir responsabilidades al representante, es decir, el representante opera con la total libertad de tomar decisiones, pero esas decisiones deberán estar en beneficio del representado.

Representare, para los romanos significaba traer a presencia literal algo que estaba ausente o a la encarnación de una abstracción en un objeto. Significa

presentar algo de nuevo (re presentar), dar presencia, convirtiendo a la entidad que está ausente en una actuante o que por si mismo es incapaz de actuar en un realidad.

En su forma originaria, situada en la Edad Media, la representación tiene un carácter más colectivo que personal o individual, esto es, que el cuerpo social está fundado en la existencia de múltiples grupos que encuadran estatutariamente a los individuos y tiene por fundamento, no las voluntades individuales sino la voluntad colectiva por lo que no tienen referencia las elecciones ni las minorías.⁴²

La idea de representación de una manera muy general surge en el momento mismo de que alguien o algunos necesitan realizar o estar presentes en ciertos actos, y ante la imposibilidad de hacerlo por si mismos, nombran a otro para que decida y actúe a nombre de ellos, velando por sus intereses que se supone, el representante conoce.

Al buscar una definición de representación, Max Weber nos ofrece un concepto: “la representación es la situación objetiva en que la acción de determinados miembros de la asociación (representantes) se imputa a los demás o que estos consideran que deban admitirla como “legítima” y vinculatoria para ellos, sucediendo así de hecho.⁴³

Desde un aspecto de derecho privado, la representación es una institución jurídica por la cual una persona, en nombre y por cuenta de otra realiza uno o más actos jurídicos, cuyos efectos se producen en relación con la persona representada. El representante actúa en nombre y por cuenta del representado, con poderes para efectuar actos de representación. Estos poderes pueden tener su origen en la ley o de manera convencional. Hablamos de los primeros cuando la ley confiere a ciertas personas que actúen a nombre y representación de algún incapaz, para realizar actos de la vida civil, como por ejemplo la tutela, la patria potestad o la curatela y se refiere a que es convencional cuando la representación resulta de un mandato civil o comercial, es decir, es un acto mediante el cual una

⁴² Fayt, Carlos S. , *Derecho Político*, 7ª., ed., t. II, , Depalma, Buenos Aires, 1988 p. 250.

⁴³ Weber, Max, *Economía y sociedad*, 2ª ed., trad. José Medina Echavarría, Fondo de Cultura Económica, México, 1964, p. 235.

persona llamada poderdante otorga un poder a otra persona llamada apoderado para que a su nombre y representación actúe para su beneficio.

El punto crucial de la representación lo podemos encontrar en el sentido de que los actos que realice un representante, están hechos con la finalidad de que recaigan en la esfera jurídica del representado, pero para que dichos actos tengan validez, el representante deberá ser legitimado por la ley y/o por el representado.⁴⁴

La representación política, representa una evolución de las ideas y una transformación de la organización interior del poder en el Estado. Las asambleas de representantes, se han convertido en centros de poder efectivos y dejan de ser la expresión de los intereses para transformarse en órganos de gobierno que velan por el buen funcionamiento del Estado. Es una forma de racionalización de la actividad del poder en el Estado, es el fenómeno por el cual la nación a través de las técnicas diversas establecidas por una Constitución, se designa a cierto número de ciudadanos para que, ante la imposibilidad de hacerlo por sí mismos participen en la creación de la voluntad estatal; convierte al gobierno en responsable de las decisiones que adopta en nombre de la comunidad política.

Propiamente hablando, el medio por el cual surge esta representación política esta derivada de una elección, en la cual se manifiesta la voluntad de los ciudadanos de un Estado para designar al grupo de personas que cumplirán con el cometido de ser representantes y dar funcionamiento a los engranes del Estado, este acto, el de la elección, da pie a que se genere un vínculo entre gobernante (representante) y el gobernado (representado) forjando esa situación objetiva que vimos en el desarrollo de la representación en el derecho privado, en donde el actuar de los gobernantes se imputa a los gobernados, teniendo así, la obligación de acatar las decisiones de los representantes, con la única salvedad de que estas deben realizarse dentro del marco jurídico que legitima su actuar.

La representación política ha sido definida por Robert Von Mohl como “el proceso mediante el cual la influencia que todo el cuerpo de ciudadanos o una parte de ellos tiene sobre la acción política ejercida en su nombre y con su aprobación expresa por un número pequeño de ellos, con efecto obligatorio para

⁴⁴ Fayt, Carlos S., *Derecho Político*, Op. Cit., p. 242.

así de los representados.” El régimen representativo tiene su punto de partida en el sistema de soberanía nacional; en nuestro país dicho régimen representativo está establecido en la idea de la soberanía, radicada en el pueblo, así lo señala nuestra Constitución en su artículo 39; del pueblo proviene el poder que es ejercido por esta delegación realizada, y es él quien designa por medio del sufragio quien gobernará, quien nos representará por un determinado lapso de tiempo. El pueblo en su totalidad es el titular de la soberanía, como ya lo vimos anteriormente, además de que todo poder proviene del pueblo, sólo los poderes pueden ejercerse en virtud de una delegación.⁴⁵

El elemento base de la representación política a palabras del autor Mario Justo López es la voluntad individual, ya que, el individuo es principio y fin de la sociedad política y por consiguiente ni la familia, ni la región, ni el gremio, ni la clase social pueden sustituir el elemento individual como base de la representación política. Es evidente el conflicto que se generaría si cada individuo tratase de manifestar su voluntad para su beneficio, ya que somos demasiados, por lo que se confía el ejercicio de esa voluntad a un representante para proteger los intereses de sus representados, según los métodos y funciones establecidas por el derecho.

Desde un punto de vista sociológico, Max Weber considera a la representación como una forma de relación social por la que la acción de un participante determinado se imputa a los demás, o sea, que tanto las probabilidades como las consecuencias, para bien o para mal, recaen sobre todos.⁴⁶

El poder representativo dentro de la estructuras de dominación, da origen a las siguientes formas de representación:⁴⁷

- *Representación apropiada.*
- *Representación vinculada.*
- *Representación libre.*
- *Representación de intereses.*

⁴⁵ Fayt, Carlos S., *Derecho Político*, Op. Cit., p. 244.

⁴⁶ Weber, Max, *Economía y Sociedad*, Op. Cit., pp. 235-241.

⁴⁷ Idem.

Representación apropiada. En este tipo de representación, el representante tiene apropiado el derecho de representación, se da en la dominación patriarcal y carismática con un ámbito tradicional. Ej. Los jefes de clanes, caciques, jefes, monarcas hereditarios, etc.

Representación vinculada. El representante es elegido por sorteo, turno o cualquier otro medio. Su poder representativo está limitado tanto por las relaciones internas como las externas por mandato imperativo y derecho de revocación, ligado al asentamiento de los representados. Estos representantes son verdaderos funcionarios de aquellos a quien representan. Ej. Los procuradores y representantes de las comunas francesas.

Representación libre. El representante es generalmente elegido y eventualmente designado el cual solo debe guiarse con carácter de deber moral a lo que son sus propias convicciones las que guían su actuar no teniendo en cuenta los intereses de los particulares, de sus delegantes. Cuando el sentido de la elección es este, el representante se convierte en el señor elegido por sus electores y no en el servidor de los mismos. Este es el carácter de las modernas representaciones parlamentarias, particularmente apropiadas a las tareas objetivas e impersonales en conexión con normas abstractas.

Representación de intereses. La representación se hace en consideración a la pertenencia profesional o de clase, siendo designados por sus iguales. En sus versiones modernas, prescindiendo del ámbito sindical, es el producto de los grandes partidos de masas o clases.

Giovanni Sartori, en su análisis político y sociológico de los sistemas representativos, dice que para ser representante es preciso “sentirse representante” y para que un sistema representativo tenga valor a los ojos de los representados, es prudente que ellos se “sientan representados”, ya que, uno puede sentirse representado, no representado, subrepresentado o sobre representado, lo cual, genera un grado de satisfacción o insatisfacción, confianza o desconfianza con independencia del modo o forma de elección o designación.

Determina el grado de proximidad entre el representado y de confianza en el representante o asamblea de representantes. Existe un proceso de transferencia, de personificación y desde un punto de vista psicosocial lo que genera más importancia que el haber votado, es el que lo hayamos hecho por alguien que sea uno como nosotros. Es la representación por pertenencia, es decir, sentirnos representados cuando encontramos una persona que nos substituye con características semejantes a las nuestras, que se parece a nosotros y que tiene el mismo origen, esto es, que dicha elección esta influenciada por ciertos aspectos de pertenencia que deben cumplir los que se estiman como representantes.⁴⁸

El primer momento en que aparece enunciada la representación política es en la Constitución francesa de 1791, como consecuencia del principio consagrado en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 en su artículo tercero; donde ordena que toda soberanía reside esencialmente en la Nación. A palabras de Giovanni Sartori “Los progenitores de nuestros diputados, eran mandatarios en sentido propio, íntimamente ligados a las instituciones recibidas de sus mandantes.” A partir de entonces se inicia con la sistematización jurídica de la representación política pero ya en el ámbito de derecho público.⁴⁹ La naturaleza jurídica de la representación política, tiene distintas teorías que tratan de explicar a quien representa el representante, si existe un mandato o solo una representación, o si en definitiva no representa a nadie.

La teoría del mandato representativo sostiene que la idea del mandato condiciona la naturaleza jurídica de la representación política. Duguit, considera que existe verdaderamente un mandato y que el parlamento es el mandatario representativo de la nación, quien confiere el mandato a través de la elección, como unidad indivisible y no el elector ni el colegio electoral. “ El diputado no recibe un mandato de la circunscripción que lo nombra, pero el parlamento si, adquiere su derecho de la nación que lo elige. La asamblea, por el hecho de la elección, adquiere el derecho a querer por la nación. Sobre la base de la idea de

⁴⁸ Sartori, Giovanni, *Elementos de teoría política*, trad. Ma. Luz Morán, Alianza Editorial, Madrid, 2008, pp. 257-268.

⁴⁹ Fayt, Carlos S., *Derecho Político*, Op. Cit., p. 250.

la soberanía popular, esta teoría debe identificar el cuerpo electoral a la nación misma y atribuir a la elección no sólo a la función de nominación o designación, sino de delegación de poder. El mandato representativo, también denominado electivo o legislativo, inviste al representante de los poderes de sus representados, y en conjunto, del ejercicio de la soberanía. Los actos realizados por el representante, se consideran hechos por sus mandante, y en consecuencia, los actos de los diputados deben ser considerados como obra del pueblo entero que ejerce su soberanía por intermedio de sus representantes. Malberg señala como natural admitir a primera vista que el diputado recibe su poder de los ciudadanos que lo eligen y que se encuentra subordinado a éstos por el solo hecho de la elección.⁵⁰

La teoría de la representación libre excluye toda relación de mandato. No estando el diputado sujeto a otra voluntad que a la propia, no es representante de sus electores sino de la nación, la elección no es el mecanismo de transmisión de poder, es un modo de designación, un procedimiento para la selección de los más capaces; permite a los electores ejercer influencia sobre las personas a elegir, pero las excluye de influir en la legislación. Mediante el sufragio los electores ejercen influencia sobre la acción política de sus representantes, la legislación esta reservada a juicio, opinión y voluntad de los representantes, quienes son independientes de sus electores, no teniendo con ellos mas que solo una representación de derecho público.⁵¹

La teoría de la representación virtual, enunciada por Edmund Burke, considera que el diputado representa a la nación sin dejar de ser el representante implícito de sus electores. No existe así, mandato electivo ni procuración, los electores no han transmitido poder alguno al representante, pero éste ejerce la representación virtual de sus deseos y opiniones, en la medida que sean compatibles con su condición de representante de la nación y el interés general. El diputado no es mandatario, delegado, ni real y efectivo de sus electores, es

⁵⁰ Fayt, Carlos S., *Derecho Político*, Op. Cit., p. 256.

⁵¹ Ibidem, p. 257.

simplemente su representante implícito, pues no ha recibido mandato alguno no obstante ser el depositario de su confianza.⁵²

La teoría alemana de los órganos de representación sostiene que las diversas personas o cuerpos encargados de la actividad funcional del poder en el Estado son jurídicamente compuestos bajo el resultado del voto del pueblo y adquieren una denominación de órganos inmediatos o secundarios. Los primeros se refieren a que ejercen directamente su función sin necesidad de la acción complementaria de ningún otro órgano y secundarios porque emanan de la voluntad de uno primario, el pueblo. Esta corriente define a la representación como la relación de una persona con otra o varias, según la cual la voluntad de la primera se considera como la expresión inmediata de la voluntad de la última, de suerte que jurídicamente aparecen como una sola persona. A su juicio el parlamento no es un órgano de la sociedad sino un órgano supremo del poder del Estado y el pueblo con el parlamento no tienen ningún lazo jurídico alguno al que representa el mandato. Los representantes no representan ni a la nación ni a los ciudadanos, siendo solamente órganos encargados de la actividad funcional del poder del Estado.

La teoría francesa de los representantes como órganos de la nación, enunciada por Carré de Malberg tiene muchos puntos de contacto con la teoría alemana. Difiere de ella en el acento que pone en considerar a los representantes como miembros de la nación entendiendo al régimen representativo no como un sistema de representación de la persona y de las voluntades nacionales sino precisamente un sistema de organización de la voluntad y de la persona nacionales. Faltando todos los elementos indispensables para que los diputados puedan ser representantes de la nación y teniendo en cuenta que la voluntad expresada por estos constituye la voluntad misma de la nación, la asamblea que estos integran, encargada de adoptar las decisiones es uno de los órganos de la nación, de ahí que los diputados no pueden ser considerados como representantes sino parte de la nación cuya función es expresar su voluntad en

⁵² Fayt, Carlos S., *Derecho Político*, Op. Cit., p. 257.

forma tal que la decisión final valga como el pensar unificado y en definitiva es el autor de la voluntad nacional.⁵³

La teoría de la investidura formulada por Hauriou, parte del criterio de que la función que desempeñan los representantes no es más que la esfera de la competencia del poder, en este sentido es siempre el poder lo que, con el ascendiente que ejerce y los vínculos que crea, determina entre los gobernantes y gobernados una fusión de voluntades, un cambio de aspiraciones por un lado y de decisiones por el otro. Según Hauriou, en la esencia del poder esta la representación y en consecuencia, es esta la base de la representación jurídica del pueblo y el fundamento de la autonomía de los representantes. La idea de la representación encuentra su explicación en la de investidura, toda vez que lo que los gobernados hacen, mediante la elección es investir de poder a los gobernantes quienes lo ejercen con carácter de autónomo dentro de los límites de su competencia. El Régimen representativo, a juicio de Hauriou, es un sistema de equilibrio entre dos autonomías, la del poder de dominación y la del poder de resistencia. “Todos los órganos del Estado que tienen alguna iniciativa, pudiendo en virtud, de esto, ser considerados como gestores de negocios, tienen calidad de representativos y contribuyen a la organización del Estado recibiendo un mandato del cuerpo constituido.”⁵⁴

Por último, en relación a estas teorías, existen autores que impugnan la idea de representación, Hans Kelsen, es uno de ellos y sostiene que se trata de una ficción destinada a ocultar la realidad jurídica, sirve para hacer creer a aquellos a los que la Constitución aleja de la función legislativa, que si bien se hallan representados por el parlamento, determinan por sí mismos la voluntad del Estado. De este modo se afirma el poder del parlamento, el cual se legitima por el dogma de soberanía popular del parlamento que él mismo desplaza, atribuyéndose la competencia exclusiva en materia de legislación. Kelsen señala que el parlamento cuenta con una independencia real respecto a la voluntad

⁵³ Fayt, Carlos S., *Derecho Político*, Op. Cit., p. 259.

⁵⁴ Idem.

popular y que los electos no tienen que recibir instrucciones de los grupos que lo eligieron, se trata pues de una pura ficción montada sobre la confusión entre la relación de subordinación y la de designación, el pueblo designa al parlamento pero no por eso este ha de ejecutar la voluntad de aquel sino que la única voluntad que es escuchada es al momento de realizar su elección.

Después de haber conocido estas teorías a cerca de la naturaleza de la representación, es pertinente expresar que la teoría que es más a fin a este estudio, es la de representación virtual, como vimos, en esta representación el diputado representa a la nación sin dejar de ser el representante implícito de sus electores. No hay mandato alguno en términos legales ni procuración alguna, los electores no le han transmitido poder alguno, pero este ejerce la representación virtual de sus deseos y opiniones ya que conoce el interés general.

La representación debe procurar representar, por lo que no se puede decir que un representante sea ajeno a su comunidad y que una vez electo solamente sus aspiraciones cuenten, por ello el pueblo los elige, esa es la justificación de una elección, obviamente existen intereses personales con una visión distinta que corresponde al criterio del representante a consecuencia de desenvolverse en el medio donde se toman las decisiones y que dentro de ese ambiente se combinan un cúmulo de opiniones que no siempre están todas en sintonía, por lo que esta labor debe hacer que la relación entre el representante y representado sea mucho más estrecha para conocer el sentido de la voluntad general, combinado con un criterio personal para la toma de decisiones encaminadas a un bien común.

Así entonces, de lo antes expuesto se puede decir que existen algunos elementos primordiales dentro de la representación, esto es, en primer término que la representación deberá ir encaminado a un hecho en donde un sujeto que no puede estar físicamente presente en algún momento será reemplazado momentáneamente por uno que así lo pueda, otro elemento radica en que este fenómeno de la representación política debe desarrollarse dentro de lo público, ya que si queremos una representación privada existen distintos medios para realizarla, pero lo que debemos entender es que los fines de una y otra son totalmente distintos.

2.1.1 Sistema Parlamentario

Antes de empezar a explicar el funcionamiento de un sistema parlamentario, es pertinente hacer una aclaración para no generar una confusión de términos.

La forma de gobierno o régimen político son conceptos distintos a la forma de Estado que adopta una sociedad. La forma de gobierno hace referencia al modo de organizar al poder constitucional que adopta un Estado entre los distintos poderes que lo conforman, hace referencia a la distribución funcional del poder a determinados organismos a los que se les atribuye determinadas funciones, dentro de las formas de gobierno tenemos a las Teocracia, República, Monarquía, Democracia, etc. Por su parte, las formas de Estado, son modelos que adoptan los Estados con base en la relación dada entre sus tres elementos constitutivos, que son el territorio, la población y el gobierno, estos pueden ser: simple o unitario donde existe solo un centro de poder, ejercido a través de órganos encargados de diferentes funciones. Las personas obedecen a una sola Constitución y la organización política abarca a todo el territorio nacional. La administración puede ser centralizada o descentralizada, esta última se refiere la capacidad que tiene un Estado para hacer más eficiente su funcionamiento y el Estado federal reconoce varias fuentes originarias de poder político, debido a su descentralización administrativa y política: una que corresponde al gobierno central y otra que es propia de los gobiernos estatales, actuando de forma coordinada pero independiente, cada uno bajo una Constitución principal.

Habiendo hecho esta aclaración, el sistema parlamentario junto con el presidencial y semi presidencial son una forma de gobierno inmersa en los sistemas Republicanos por compartir ciertas características, mismas que más adelante iremos abordando.

El parlamentarismo es un régimen político contemporáneo que surge en Inglaterra como el gobierno de la asamblea legislativa, su antecedente mas remoto, congruente con las funciones que ahora ejerce surgió en Inglaterra en el siglo XIII, cuando se comenzaba a buscar la división del ejercicio del poder, así

como, las atribuciones que ello conllevaba, que básicamente eran normativas y fueron encomendadas a un órgano colegiado, denominado parlamento integrado por una doble cámara: Cámara Alta o de los Lores y una Cámara Baja o de los Comunes y que trajo consigo el nacimiento del constitucionalismo moderno.⁵⁵

La estructura de las instituciones políticas en las democracias liberales tradicionales descansa sobre el celebre principio inspirado en las ideas de Montesquieu, el principio de separación de poderes y que consiste en tener un equilibrio entre los diversos elementos del Estado a través del reparto de funciones y la colaboración entre los mismos, logrando un equilibrio que propicie una atmosfera favorable a la libertad, que el poder detenga al poder.

Todos los regímenes político actuales conocen una división entre los órganos gubernamentales con base en un principio de mayor o menor especialización en funciones concretas y que implica no solo una división del trabajo, sino la independencia entre cada uno de ellos con funciones específicas establecidas por una Constitución. Una de las funciones de esta división es la legislativa consistente en la elaboración de las leyes que rigen en un Estado determinado y que para el caso en concreto esta confiada al parlamento.

Esta institución política integrada por una o varias asambleas o cámaras, esta compuesta por un número determinado de miembros a quienes les corresponde desempeñar las funciones, derechos y obligaciones quienes a su vez para realizar dichas funciones, forman comisiones o comités para el mejor rendimiento en su trabajo.

El parlamentarismo puede desempeñar sus funciones de distinta manera según sea su estructura dentro de un Estado (Forma de Estado). Un primer caso es llamado *parlamentarismo dualista*, esta es una solución política que asigna las funciones políticas mas importantes a las cámaras y al gabinete. El jefe del Estado queda como una magistratura moral, el gobierno es una emancipación del parlamento, las funciones se distribuyen según un principio de equilibrio político, así, el parlamento influye sobre el gobierno con base en candados como lo son las

⁵⁵ Berlín Valenzuela, Francisco, *Derecho Parlamentario*, Fondo de Cultura Económica, México, 2006, pp. 21, 115-119.

interpelaciones o mociones de censura y a su vez el gobierno influye en el mismo parlamento.⁵⁶

Una segunda modalidad es el llamado *parlamentarismo monista*, que se concibe como una solución política que asigna las funciones más importantes a las cámaras y al gabinete, aquí nos encontramos con una figura del jefe de estado que queda como una simple magistratura moral, ya que el gobierno emana del parlamento, pero el gabinete puede disolver al parlamento lo cual realiza una interacción fundamental entre el parlamento y el gabinete en las labores estatales.

Como tercer punto *el régimen de gabinete*, que se articula formalmente como un parlamento monista, pero funciona de manera distinta en donde el gabinete es una representación de las mayorías de las Cámaras y las mociones de censura son prácticamente imposibles y los votos de confianza se ganan de antemano y existe un entendimiento entre la mayoría parlamentaria y el gabinete.⁵⁷

La tercera modalidad esta articulada sobre un parlamentarismo monista, pero funciona de forma distinta, el gabinete es una pieza clave en el sistema y supone una representación de la mayoría de las cámaras o de las mas importantes de ellas, el poder con el que se enfrenta el gabinete y con el que dialoga es la minoría de las asambleas y en última instancia, es el propio pueblo, quien puede retirarle su confianza en las elecciones futuras.⁵⁸

El parlamento constituye, como institución, una de las piezas esenciales del régimen parlamentario, actualmente se pueden encontrar en cuatro formas distintas:

- El monocameralismo puro
- Los regímenes bicameralistas de carácter impuro
- Regímenes bicamerales de cámara baja
- Regímenes parlamentarios de bicameralismo integral

Monocameralismo puro. La característica común, como su nombre lo indica, es la existencia de una sola cámara que representa la voluntad popular y esto es a

⁵⁶ Berlín Valenzuela, Francisco, *Derecho Parlamentario*, Op. Cit., p.114.

⁵⁷ De Bufalá Ferrer-Vidal, Pablo, *Derecho Parlamentario*, Oxford, México,1999, p.27.*

⁵⁸ Idem.

consecuencia de que se trata de países pequeños y con un censo electoral muy pequeño, en algunos casos existe una segunda cámara para la división del trabajo, pero es importante señalar que las decisiones políticas y los principales votos surjan de la cámara única.

Los regímenes bicameralistas de carácter impuro. Esta integrada por una cámara alta designada por nombramiento, tal es el caso de la Cámara de los Lores en Inglaterra cuyos miembros son nombrados por la Corona y el Senado Canadiense quien es designado por el Primer Ministro, interactuando con otra Cámara en donde sus representantes son electos por medio del voto.

Regímenes bicamerales de cámara baja. Existen dos cámaras constituidas de forma separada, pero los poderes de la Cámara Alta se ven limitados respecto a los de la Cámara Baja. En la mayor parte de los casos, tal limitación se centra en la imposibilidad de las Cámaras Altas de poner en juego la responsabilidad del gobierno. Este tipo de régimen lo encontramos en Francia, Austria, Japón e Irlanda.

Bicameralismo Integral. Bélgica e Italia son los dos únicos casos, en este sistema, ambas Cámaras tienen exacta y rigurosamente los mismos poderes, referidos tanto en la formación como en la existencia del gobierno, esto es porque las dos Cámaras son electas simultáneamente y se encuentran con el conflicto de saber quien representa al sentir de la nación

Los sistemas parlamentarios deben su nombre al principio fundador de que el Parlamento es el asiento principal de la soberanía. Por tanto, no permiten una

separación orgánica del poder entre el gobierno y el Parlamento.⁵⁹ A este tipo de gobierno inicialmente se le caracterizó por lo siguiente:⁶⁰

1. La asamblea legislativa elegida por el pueblo esta dotada del dominio absoluto sobre los otros órganos estatales.
2. El ejecutivo esta estrictamente sometido a la asamblea, pudiendo ser designado o destituido discrecionalmente por ella.
3. Ningún órgano estatal esta legalmente autorizado para interferir en la autonomía ni en el monopolio del poder ejercido por la Asamblea.
4. No existe ningún derecho del gobierno a disolver el parlamento, aunque cabe una disolución por parte del electorado soberano.

Las anteriores características fueron la base del sistema parlamentario ya sea en una o dos Cámaras, poco a poco los países con este sistema fueron adaptándolo a sus necesidades y tiene como características las siguientes:⁶¹

1. El gobierno y el Estado esta separadas: la segunda es por sucesión, designación o elección indirecta de un órgano determinado, mientras que el gobierno es ejercido por un Primer Ministro electo en el Parlamento.
2. El gobierno o gabinete esta constituido por los jefes del partido con mayor apoyo electoral, o de los partidos que uniéndose en coalición forman una mayoría en la que el poder gubernamental se concentra en la figura del primer ministro, por lo regular, líder de la formación política más votada.
3. No existe dualidad del origen popular y legitimidad democrática entre gobierno y Parlamento como lo es en los sistemas presidenciales.

⁵⁹ Espinoza Toledo, Ricardo, Sistemas parlamentarios, presidenciales y semipresidenciales, Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, No. 20, IFE, México, http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/sistemas_parlamentario.htm, 13 de noviembre de 2008.

⁶⁰ Hurtado Javier, *El sistema presidencial mexicano*, evolución y perspectivas, Fondo de la Cultura Económica, México, 2001, pp. 18-21.

⁶¹ Ibidem p.19.

4. La duración del periodo gubernamental no es fija, depende del voto de confianza o de censura que sobre el gobierno haga el parlamento para ratificar o destituir al Primer Ministro y su gabinete.
5. El gobierno es de gabinete, su funcionamiento y toma de decisiones es de forma colegiada y con el apoyo y responsabilidad de todos los ministros. La separación del gobierno puede conducir a la disolución del parlamento y con ello, a nuevas elecciones o tan solo a un cambio en el gabinete.
6. Si bien el parlamento puede destituir al Primer Ministro, éste a su vez puede recomendar al Jefe de Estado la disolución del Parlamento.

El sistema parlamentario de gobierno esta fundado en el principio de colaboración de poderes, en donde por existir un nexo vinculatorio directo entre la composición del órgano legislativo y el ejecutivo, se admite una relación inmediata entre ambos.

Como hemos visto, el sistema parlamentario se diferencia de otras formas de gobierno por una serie de características orgánicas y funcionales, como lo son la membresía simultánea de los parlamentarios en la asamblea y en el gabinete, la gobernabilidad por mayoría, el liderazgo del primer ministro, la permanencia en el gabinete a partir del apoyo parlamentario y el control recíproco. La relación entre el Ejecutivo y el Legislativo y la existencia de medios de acción recíproca de cada uno de los poderes sobre el otro, han sido considerados como principios que nutren al sistema pero para otros autores, el concepto más importante del sistema parlamentario, es la diferencia que existe entre el jefe de Estado y de gobierno, ya que, el primero puede ser vitalicio, si es un rey o por un periodo suficientemente largo, si es un presidente con la característica de que son inamovibles. También se ha considerado como principio fundamental del sistema parlamentario el hecho de que el gobierno se apoye en la confianza de los representantes de elección popular y que sea permanentemente responsable ante el parlamento.

La representación de la población en el sistema parlamentario está encaminada por leyes electorales con representación proporcional, mediante los

métodos de Houndt, Imperiali, etc. variando la manera de aplicar los métodos en cada país para la repartición de escaños e integración del parlamento mediante el voto ya que como lo vimos en los párrafos anteriores existen modalidades distintas en el sistema parlamentario.⁶²

2.1.2 Sistema Presidencialista

El sistema presidencial fue creado por los inmigrantes ingleses que llegaron a la costa Este de Estados Unidos de América, huyendo de los excesos de la Corona, redactando una Constitución con el objetivo de evitar el despotismo legislativo tanto como el absolutismo del ejecutivo. Para esto produjeron un nuevo modelo de gobierno que contará con un Congreso integrado mediante votación popular, pero al mismo tiempo a un ejecutivo que no fuera Rey, surgiendo así la doctrina de la separación de poderes como el sistema de pesos y contrapesos. Este modelo comenzó a dar buenos resultados y fue considerado a partir de ese momento como el sistema de las Repúblicas.

Las características principales de este sistema son las siguientes:⁶³

1. La jefatura de Estado y la de gobierno se encuentran en el ejecutivo, poder que recae en una sola persona.
2. Los presidentes son elegidos mediante sufragio universal de todos los ciudadanos en aptitud de votar y en algunas excepciones por un colegio electoral.
3. El jefe del ejecutivo y su gabinete son independientes del poder Legislativo, elegidos de forma separada bajo el mismo concepto del voto.
4. Existe un periodo fijo de duración en el cargo del Presidente y del Congreso.

⁶² Berlín Valenzuela, Francisco (coord.), Diccionario universal de términos parlamentarios, 2ª. Ed., LV Legislatura del H. Congreso del Estado libre y soberano de Guerrero, México, 1998. http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/01_presenta.pdf, fecha de consulta: 8 de noviembre de 2008.

⁶³ Hurtado Javier, *El sistema presidencial mexicano*, evolución y perspectivas, Op. Cit., p.23.

5. El presidente no tiene la facultad de destituir a los integrantes del Congreso, ni este último al Presidente.
6. El Presidente en forma libre y directa, conforma a los integrantes de su gabinete.

Giovanni Sartori,⁶⁴ al respecto menciona que el primer criterio y supuesto primordial para identificar a los sistemas presidenciales va en relación a que el jefe de estado es electo mediante la elección popular, ya sea directa o indirecta y por un tiempo determinado. Un segundo criterio es que en los sistemas presidenciales, el gobierno o el presidente no es desbancado por el voto parlamentario ya que el gobierno es designado por el propio presidente, es una prerrogativa presidencial. Estos dos criterios, para el maestro Sartori son suficientes para identificar a un sistema presidencial, con lo cual concuerdo por ser estos dos puntos la base fundamental del presidencialismo. El presidente debe ser electo por las masas, el poder ejecutivo debe recaer en una sola persona con la existencia de una división de poderes autónomos en sus funciones, establecidas y mandadas por una constitución.

2.1.3 Sistema semipresidencial

Este sistema no es un punto medio entre el sistema presidencial y el parlamentario, es un sistema individual, que cuenta con características propias pero además, toma de los otros dos sistemas antes mencionados características que junto con las propias generan un funcionamiento específico dentro del gobierno de un Estado.

Ahora bien, sería complicado dar una definición de un sistema semipresidencial, por lo que optaré por dar las características puntuales que hacen que un sistema sea considerado como semipresidencial, y estas son las siguientes:⁶⁵

⁶⁴ Sartori, Giovanni, *Ingeniería constitucional comparada*, Op. Cit., pp. 97-111.

⁶⁵ Hurtado Javier, *El sistema presidencial mexicano*, evolución y perspectivas, Op. Cit., p.25.

- El presidente es electo mediante sufragio universal para un periodo determinado, este presidente, comparte el poder ejecutivo con un primer ministro, el cual, es nombrado por el presidente, pero, con la aprobación de la asamblea.
- La permanencia depende de la asamblea nacional.
- El presidente podrá disolver a la asamblea nacional, tomando en cuenta la opinión del primer ministro y de los miembros líderes de la asamblea legislativa.
- El primer ministro y los miembros del gabinete dependen de la entera confianza del presidente y del parlamento.
- El parlamento funciona de manera autónoma como poder de la nación, ratificando el actuar del presidente y primer ministro.

Así entonces, estas características hacen que el sistema semipresidencial pueda no ser considerado como un híbrido, aunque tome funciones específicas del sistema parlamentario y del presidencial. Los elementos que toma del presidencialismo son los siguientes.⁶⁶

- El jefe de estado es elegido popularmente para un periodo determinado.
- Goza de veto en el proceso legislativo.
- Nombra a los miembros del gabinete.
- Es el jefe supremo de las fuerzas armadas.
- Tiene derecho al indulto.
- Preside la asamblea de Ministros.
- Convoca el recurso del referéndum
- Tiene la facultad de presentar iniciativas.
- Representa al Estado frente a la comunidad internacional, conduciendo la política exterior y defensa nacional.

⁶⁶ Hurtado Javier, *El sistema presidencial mexicano*, evolución y perspectivas, Op. Cit., pp. 24-29.

Por su parte, toma del sistema parlamentario:

- Al gobierno que debe ser ratificado por el parlamento y responsable ante éste.
- El primer ministro puede ser depuesto mediante el voto de censura del Parlamento.
- Cuando no existe mayoría en el parlamento por parte de un partido, el jefe de gobierno es nombrado por la asamblea.
- El parlamento tiene el voto de censura o de confianza.
- Pueden terminar con el gobierno, pero ellos también se van.
- La estabilidad del gobierno depende de una mayoría legislativa estable en donde el primer ministro es el líder de esta mayoría.

Todo esto, aunado con los elementos primeramente mencionados conforman las características principales de un sistema semipresidencial, si bien es cierto que encontramos elementos no propios en este sistema, no podemos decir que sea un sistema mixto, ya que cuenta con elementos que a pesar de ser los mismos de los otros dos sistemas, al conjuntarlos y hacerlos trabajar, funcionan de distinta manera, dado que cuenta con atribuciones específicas y esto hace que la manera de trabajar y el resultado no sea lo mismo.

El decir que un sistema es mejor que otro es imposible, ya que cada uno funciona de manera distinta para cumplir los cometidos del Estado del cual forman parte. Cada Estado adopta su forma de organización y aunque podamos clasificar a cada Estado dentro de estos sistemas, todos presentarán características distintas, ninguno trabajara igual, dado que sus necesidades no siempre son de la misma naturaleza además de que sus elementos son distintos, podrán compartir características pero en algo serán diferentes.

2.2 La Representación política y reelección

La idea moderna de la representación política ha sido construida alrededor de dos modelos históricos: Uno dentro del mandato imperativo y el segundo en el mandato representativo.⁶⁷

El primero corresponde a la estructura de la asamblea feudal estamental pre-parlamentaria de los siglos XII y XIII, de acuerdo al arquetipo de Estado premoderno, sustentado en los supuestos de derecho privado romano, en donde se considera a la representación política como “un instrumento jurídico análogo a la institución del contrato de mandato”. El segundo modelo, inicia como una idea en las raíces del parlamento británico y que posteriormente fue desarrollado en el sistema constitucional norteamericano para después consolidarse en la época de la revolución francesa.⁶⁸

En los sistemas contemporáneos, para traducir la voluntad ciudadana en representación política existen dos grandes sistemas electorales, el de mayoría y el proporcional, cada uno de ellos con diversas modalidades y fórmulas de asignación de escaños, así como un sistema mixto que combina los principios de ambos. En términos generales, dichos sistemas se pueden describir de la siguiente manera.⁶⁹

Sistemas de mayoría:

- Se busca formar una mayoría en los órganos de representación popular que garantice estabilidad y gobernabilidad, aun a riesgo de fomentar sobre o subrepresentación en el Parlamento; por ejemplo, que un partido político obtenga un porcentaje de escaños o curules sensiblemente mayor o menor

⁶⁷ Rivas Acuña, Israel, *Consideraciones Generales sobre los supuestos de la representación política*, Congreso Internacional de derecho constitucional, ponencia presentada en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2006, fecha de consulta: 14 de enero de 2009. <http://www.juridicas.unam.mx/sisjur/constit/pdf/6-273s.pdf>,

⁶⁸ Idem.

⁶⁹ Aguirre, Pedro, (coord.), *Sistemas políticos y electorales contemporáneos, Francia*, IFE, México, 1999, pp. 11-16.

al porcentaje de la votación que haya obtenido. En este caso, se privilegia la gobernabilidad sobre la representatividad.

- El ganador de la elección en el ámbito territorial- poblacional donde se realice la elección se queda con toda la representación, es decir, gana todo; por ejemplo, en un distrito electoral se elige a un solo diputado.
- Los partidos presentan candidatos individuales y el elector solo tiene una opción.

Sistemas proporcionales:

- Se busca que los órganos de representación popular sean lo más representativos posible de la voluntad ciudadana, es decir, de los porcentajes de votación obtenidos por cada partido, aun a riesgo de generar una fragmentación en la composición del parlamento que dificulte la estabilidad y gobernabilidad, por ejemplo, que un parlamento, al reflejar con exactitud los porcentajes de la votación obtenidos por los distintos partidos políticos, se fragmente de tal modo que la formación de una mayoría que legisle o integre el gobierno resulte imposible; en este caso se privilegia la representatividad que la gobernabilidad.
- Se eligen a dos o más representantes en el ámbito territorial poblacional en el que se realice la elección y, por lo tanto, el triunfo es compartido según los porcentajes de la votación.
- Las candidaturas de los partidos no son individuales sino se presentan en listas.

El estudio comparativo es importante en el tratado de esta tesis, ya que la representación política no es exclusiva de un solo sistema, sino que es una preocupación general de los Estados democráticos en donde sus ciudadanos deben estar completamente representados para que sus intereses sean prevaletentes en la toma de decisiones, así entonces, cuando esto sucede, al término del periodo de su representante la población evalúa su desempeño, y si

realmente cumplió con el cometido que le fue encomendado, la sociedad permitirá que continúe por un periodo mas, esto es la reelección, que mediante este estudio comparativo conoceremos como es que se aplica esta figura en los distintos Estados que serán analizados.

Como veremos en los próximos párrafos la reelección, está presente en varios países, no todos la aplican, pero los que lo hacen, funcionan bajo distintos sistemas políticos y jurídicos, aplicando esta figura según sean sus necesidades.

2.2.1 México

La representación política como punto medular de nuestra República democrática, está presente en la vida política de nuestro país, de eso no cabe duda, pero aún, se han dejado de utilizar importantes medios que pueden garantizar la mejor participación y representación de los ciudadanos en la elección de sus representantes y toma de decisiones.

Como se mencionó, la representación política en México está, y en los párrafos siguientes se abordaran los medios que se utilizan para lograr que este fenómeno en nuestro sistema político se vea presente; asimismo, buscaremos la presencia del mecanismo de la reelección en nuestro sistema.

Se ha venido tratando en capítulos anteriores, que la representación política es el acto mediante el cual un representante, gobernante o legislador actúa en nombre de un representado con el cometido de satisfacer los intereses de éste, en donde los actos del representante obligan al representado, pero éste tiene la posibilidad de controlar y exigir responsabilidades al gobernante a través de mecanismos electorales institucionalizados.

La representación supone una relación social donde existe un dominante que actúa en nombre de un dominado, a lo que hay que sumar el hecho de que el representado puede controlar al representante a través de elecciones periódicas. Igualmente hay que contar con que el representante ha de cumplir, como cualquier otro ciudadano, con las leyes. Este aparato institucional que engloba, junto a otros aspectos relativos al pluralismo político, elecciones libres, la primacía y

universalidad de las leyes, la defensa de los propios intereses a través de representantes y la división de poderes, es el que está contenido en la expresión "Estado democrático de derecho."

Los mecanismos electorales juegan un papel muy importante, si no es que el más importante en la vida de la representación política en México, ya que estos son los medios por los cuales, un ciudadano elige a sus representantes, por lo que es menester explicar como funcionan estos mecanismos electorales en el sistema Mexicano.

México esta constituido, como lo señala el artículo 96 de nuestra Carta Magna, bajo una República representativa, democrática y federal, compuesta por Estados libres y soberanos, en donde el pueblo mexicano ejerce su soberanía a través de los Poderes de la Unión, regulados, facultados y justificados bajo una Constitución como norma suprema.

En primera instancia comentaremos al Poder Judicial, que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está conformado por la Suprema Corte de Justicia, el Tribunal Electoral, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito, cada uno de ellos funcionando exclusivamente para la impartición de justicia. Ninguno de sus titulares esta al escrutinio directo de la población, pero son designados por alguno de los otros dos poderes, por ejemplo, para nombrar a un Ministro de la Suprema Corte de Justicia el titular del Ejecutivo somete al Senado una terna de personas capaces de desempeñar ese cargo, dejando a este último la decisión de nombrar, en este ejemplo, intervienen dos poderes distintos, el ejecutivo y el legislativo ambos facultados por la población para la toma de decisiones, otro ejemplo son los Jueces de Distrito que son designados por el Consejo de la Judicatura Federal con base en los criterios establecidos.

Esto no implica que el Poder Judicial sea de menor importancia en la representación política al no ser sus integrantes electos por el pueblo, así mismo, vemos de manera indirecta, en este caso, como es que la representación política funciona ya que es el pueblo quien elige a los representantes para que estos tomen decisiones a las cuales los electores se someten, además de que las

funciones a desempeñar por este poder son distintas e inclusive vemos que como parte de este poder esta el Tribunal Electoral, quien es la máxima autoridad en materia, facultado para resolver cualquier controversia al momento de elegir a nuestros representantes en elecciones organizadas por el Instituto facultado para ello.

El Poder Ejecutivo está depositado en un solo individuo, denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quien para llegar a este cargo deberá ser electo por el voto universal libre y directo del pueblo mexicano, la duración del titular de este poder es de seis años. Aquí encontramos un aspecto de gran relevancia para la existencia de una Representación política, esta es: el ser electo, lo cual determina que gran parte de la población esta de acuerdo en atribuir ese encargo a una sola persona, existe representación ya que el Presidente actuará y representará al país en su totalidad dentro y fuera de su territorio, hará nombramientos, promulgará leyes que expida el Congreso de la Unión, preservará la seguridad nacional, etc. Y todo ello a nombre de todos los ciudadanos del Estado Mexicano, por lo que en gran medida la representación política es fundamental.

Al ser este un poder, en donde su titular es electo por la población, da pie para abordar el tema de la reelección, y para saber si es permisible la reelección del titular de este poder, y para ello hay que remitirse al artículo 83 Constitucional, el cual por razones históricas, no contempla o prohíbe la reelección dejando en claro que sólo podrá ser desempeñado este encargo por un periodo de seis años.

El tercer engrane de los Poderes de la Unión, es el Poder Legislativo, en el cual, a mi parecer, es en donde recae en mayor medida la Representación política.

El Poder Legislativo se deposita en un Congreso General, dividido en dos Cámaras, una de Diputados y la otra de Senadores, los integrantes de ambas Cámaras son representantes de la nación, electos en su totalidad cada tres o seis años, según sea el caso mediante el voto de los ciudadanos capaces para hacerlo (Artículos 50 y 51 Constitucional).

La Cámara de Diputados está integrada por 500 diputados, de los cuales 300

son electos según el principio de mayoría relativa, dividiéndose en distritos electorales, aquí me detendré un poco para plantear mi primera idea por la cual digo que la representación política recae en gran medida en el Congreso de la Unión.

Cada integrante es electo por los ciudadanos, ejerciendo su soberanía, pero además, cada candidato representa, si así lo decide el pueblo a un distrito electoral, que en su total son 300, un diputado por cada distrito, repartidos por toda la República, en relación al número de la población existente en el país, o sea, deben existir tantos diputados como sea necesario para que toda la población esté enteramente cubierta y representada por un diputado; al menos, con esto vemos que no es solo una persona en quien recae este Poder Legislativo, como lo es en el caso del Poder Ejecutivo y que deben buscar los intereses de su comunidad, -además de que sus atribuciones son distintas- sino que son varios diputados tratando de abarcar el total de la población con su representación para solventar las necesidades de la nación, y 200 diputados que son electos por el principio de representación proporcional; esto se refiere a que dependiendo del número de votos obtenidos en una elección federal y con el fin de dar representación a las minorías, se aplica una fórmula para repartir los lugares restantes conforme a las listas regionales presentadas por los partidos, y así, se irán ocupando los escaños según el método que se haya establecido para ello, nuevamente nos encontramos con una característica más de la Representación política, dándole oportunidad y representación a los candidatos que fueron electos, pero que forman parte de los grupos minoritarios que de igual forma representan a un sector de la población y que deben ser tomados en cuenta para la toma de decisiones.

Los 500 diputados duran en su encargo 3 años renovándose por completo al término de este periodo.

El poder legislativo en México está conformado de manera bicameral, esto es, que existen dos cámaras para desempeñar estas funciones y para el caso en concreto, el complemento del Congreso de la Unión, es la Cámara de Senadores, que tratando de continuar con el sentido de la Representación política, integrada

por 128 Senadores, de los cuales en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa o simple, esto es que el que obtenga la mayoría de los votos, ocupará un lugar en la Cámara de Senadores y uno más será asignado a la primera minoría la cual es conformada mediante las listas que los partidos presentan como fórmulas de sus candidatos, renovándose en su totalidad cada seis años.

Como vemos, principalmente la representación política recae en el Congreso de la Unión, aplicando distintos mecanismos electorales que transforman los votos en escollos, así como la realización periódica de elecciones organizada por una institución autónoma denominada Instituto Federal Electoral que es la encargada de garantizar la transparencia y el buen manejo de las elecciones.

Con lo que no contamos en nuestro sistema político electoral y que es menester de ésta tesis es la figura de la reelección inmediata de los legisladores, prohibida en el artículo 59 a nivel Federal y 116 a nivel local de nuestra Constitución Política y que en algún momento histórico estuvo presente, la cual fue derogada de nuestra constitución en la reforma de 1933, que a mi parecer es un mecanismo importante en el ámbito de la Representación Política y que debemos pensar con seriedad en aplicarla, pero esto es tema de tratarse en el último capítulo y que en este momento solo basta saber que no es permitida.

Para concluir, es claro que la Representación Política en México está latente y que día a día las exigencias de la sociedad son distintas, la sociedad evoluciona y las normas deben hacerlo de manera paralela también, ya que si no sucede esto, el avance del país es frenado por que no coincide la finalidad que busca la sociedad con la norma que para ello se crea. No cabe duda que una sociedad bien representada por sus gobernantes comprometidos y pendientes de las necesidades reales de su comunidad, dan pauta a la creación de medios funcionales acordes a las exigencias que la sociedad reclama para lograr cometidos que den como resultado un bienestar social.

2.2.2 Francia

Maurice Duverger, señala que Francia es una mezcla curiosa de parlamentarismo y separación de poderes; una República de notables que teme al pueblo.⁷⁰ Georges Vedel considera que el Régimen Francés es el resultado de varios compromisos entre el régimen parlamentario y el régimen presidencial, entre el régimen representativo y la democracia directa, entre el Estado liberal y el Estado fuerte y finalmente entre el Estado unitario y el Estado confederado, esto es, que Francia fue el resultado de varias combinaciones de métodos organizacionales para cumplir sus cometidos estamentales en búsqueda de la formación de un Estado sólido.

En la actualidad Francia no esta organizada como un sistema parlamentario o presidencial, ni es una monocracia, por el contrario, el régimen de ejecutivo dominante se caracteriza por respetar la libertades públicas y permite la celebración de elecciones auténticas. En la Constitución Francesa *del 4 de octubre de 1958*, en el artículo primero, estipula que Francia es una República democrática y social con una organización descentralizada, en donde la soberanía nacional esta radicada en el pueblo, ejerciéndola a través de sus representantes y por medio del referéndum.

El gobierno francés esta conformado por un Presidente, un Primer Ministro que es el jefe de gobierno, una Asamblea Nacional y la Autoridad Judicial, por supuesto no en todos recae una Representación Política directa, pero veamos poco a poco como es que se manifiesta éste fenómeno en la República Francesa.

Comenzaremos por explicar a grandes rasgos como funciona la Autoridad Judicial en el Estado Francés, dicha Autoridad se equipara con lo que en México conocemos como el Poder Judicial, la cual, tiene como garante de su independencia al Presidente de la República, quien se auxilia de un Consejo Superior de la Magistratura, presidido por el titular del Ejecutivo, un Ministro de Justicia quien es el vicepresidente. Este Consejo Superior, esta integrado por dos salas, una de Magistrados y otra de Fiscales.

⁷⁰ Duverger, Maurice, *Los partidos políticos*, Op. Cit., p. 158.

De acuerdo a la Constitución francesa de 1958, la sala de los magistrados comprenderá, además del Presidente de la República y el Ministro de Justicia, cinco magistrados y un fiscal, un consejero de Estado, designado por el Consejo de Estado, y tres personalidades que no pertenezcan ni al Parlamento ni a la carrera judicial, designados respectivamente por el Presidente de la República, el Presidente de la Asamblea Nacional y el Presidente del Senado.

La sala de los fiscales comprenderá, además del Presidente de la República y el Ministro de Justicia, cinco fiscales y un magistrado, el consejero de Estado y las tres personalidades mencionados en el párrafo anterior.

Esto es en gran escala la integración del sistema judicial, y como vemos, no existe de manera directa algún indicio de elementos que indiquen la presencia de cierta representación de los ciudadanos, pero está en la medida de que sus integrantes son elegidos o designados por individuos que fueron resultado de una elección, y en estricto sentido, si nosotros elegimos mediante el voto al presidente, estamos facultando para que este actúe en nuestra representación y pueda tomar decisiones en el nombramiento de ciudadanos como titulares del gobierno, es decir, nuestra voluntad expresada en el sufragio conforma a las esferas de poder de manera indirecta por medio de nuestros representantes.

El gobierno Francés, como instancia que conforma uno de los poderes de esta República esta representado por un Primer Ministro, quien dirige la Política de la Nación, su administración y el uso de las fuerzas armadas, en comparación con el gobierno mexicano, vemos que estas funciones le corresponden exclusivamente al Presidente de la República, contrario a la situación de Francia, que las atribuciones del Ejecutivo están divididas en dos personas, un Presidente y un Primer Ministro. El titular del gobierno es designado de manera directa por el Presidente de la República, pero quien propone la integración de gobierno, es el Primer Ministro al Presidente.

Este gobierno, esta integrado por designación directa del Presidente por medio del Primer Ministro, por lo cual, aun no encontramos de manera directa la Representación Política.

Ahora entremos a conocer al Presidente de la República Francesa. Este

tiene como principal atribución velar por el respeto de la Constitución y asegurar por medio de su arbitraje el funcionamiento regular de los poderes públicos para la permanencia del Estado, es electo por un periodo de cinco años mediante el voto universal directo por mayoría absoluta de votos emitidos y de no obtenerse dicha mayoría en primera vuelta, se procederá a una segunda vuelta, donde solamente podrán presentarse a ésta los dos candidatos que hayan obtenido la mayor suma de votos en la primera vuelta, esta es una carencia que está presente en México y que podría ayudar a consolidar mas nuestra democracia, pero esto es tema de otro estudio que no habría que dejarse a la deriva. En este punto es prudente hacer referencia al Referéndum, figura aplicada en el gobierno francés, y demás gobiernos democráticos, con sus excepciones, como es el caso de México, esta institución se refiere a una consulta que hace el gobierno a los ciudadanos para que estos, expresen su voluntad en relación a un tema en particular a su mejor conveniencia, claro, esto solo se aplica en casos de mucha trascendencia para la sociedad. En el caso de Francia, crearon su propio concepto de referéndum en torno a la Revolución francesa, la cual consistió en que sometieron a consideración y votación del pueblo, la aceptación o rechazo de una Constitución, y así fue como la Convención de la Asamblea Nacional francesa aprobó la Constitución de 1793 y desde entonces ha aplicado ésta institución el referéndum.

Esta figura es parte del funcionamiento de la representación política y de un pueblo democrático, porque si bien es cierto que al momento en que uno emite su voto por un candidato y este gana, lo estamos facultando para que tome las decisiones correctas a nuestro nombre, pero existen temas en los que deben decidir e influir de manera más personal toda la población, por la trascendencia en el rumbo de la vida social del país y que no pueden ser tomadas tan a la ligera, pero que además se necesita conocer el sentir real de la comunidad porque no siempre el representante electo esta al tanto y conoce la situación real de los ciudadanos que representa y que en muchas ocasiones la toma de decisiones se ven influidas por sectores con mayor poder.

Concluiremos este pequeño paréntesis diciendo que el referéndum puede ayudar al fortalecimiento de la democracia en México, ya que, las decisiones

tomadas por unos cuantos no representan el sentir de toda la población, es muy complicado que un representante piense y sienta igual que todos, podrá coincidir con algunos, pero no por ello debe excluir, además de que su posición como representante se presta para que su voluntad al expresar un voto sea doblegada por intereses mayores, por lo que el referéndum, puede ser un paso más en la democracia de nuestro país.

Continuemos ahora explicando al Parlamento francés, este parlamento esta integrado por dos cámaras, la Asamblea Nacional y el Senado.

La Asamblea Nacional es el verdadero órgano legislativo de la República francesa, compuesta por no más de 577 asambleístas, los cuales son elegidos mediante sufragio directo con un escrutinio uninominal, mayoritario y a dos vueltas: en la primera se elige al candidato que tenga la mayoría absoluta de los sufragios emitidos, siempre que esos votos equivalgan por lo menos a la cuarta parte del número de electores; en la segunda, basta la mayoría relativa, esto es, más votos que cualquier otro candidato, en caso de empate, decide la mayoría en edad y permanecen en su encargo 5 años. Esta Asamblea es reconocida como la máxima institución política del país, pero en su facultad de legislar solo lo pueden hacer en los rubros de fiscalización, intereses electorales, penales, civiles, mercantiles y de derechos civiles, compartiendo esta importante tarea con el gobierno quien se encarga de legislar en materia laboral, de gobierno local, educación y seguridad social.

La Constitución francesa, en el título IV, numeral 24, señala que el Senado estará compuesto por no mas de 348 senadores, electos por sufragio indirecto, esto es, que para la elección de los senadores se integra un Colegio Electoral con las principales autoridades municipales y departamentales, así como con los diputados que representan al departamento en la Asamblea Nacional. Esta cámara, la de los Senadores, desempeña dentro del sistema político, un papel secundario y se renueva una tercera parte cada tres años representando a las Entidades territoriales de la República francesa con una duración actualmente de 6 años, y son electos por sufragio de la mayoría del censo electoral con dos vueltas de escrutinio en las 70 provincias de la metrópoli y de ultramar que eligen

de 1 a 3 senadores, así como en las demás entidades de ultramar.

Por representación proporcional en las 39 provincias de la metrópoli y de ultramar que eligen a 4 senadores o más. Los 12 senadores que representan a los franceses establecidos fuera de Francia son elegidos por sufragio proporcional por los 150 miembros electos del Consejo superior de los franceses establecidos en el extranjero.

De modo que 180 senadores (aproximadamente el 52%) serán elegidos por representación proporcional al lado de los 168 que lo serán por escrutinio mayoritario. Cada una de estas cámaras cumple con las funciones encomendadas en la Constitución.

La organización territorial, del país, está dividido en 26 regiones, 100, distritos o municipios que se conforman por colectividades, territorios y dependencias.

Como vemos el sufragio en la elección de los representantes puede ser directo o indirecto según a quien se vaya a elegir, por lo que en el caso de Francia la elección directa de los representantes por parte del pueblo, recae en la Asamblea Nacional, ya que, en el Senado quien los elige son otras autoridades refrendadas de manera indirecta por el pueblo. Los votantes son, según lo determinado por el Derecho, todos los nacionales franceses mayores de ambos sexos, disfrutando de sus derechos civiles y políticos.

Esto es en gran medida el funcionamiento de la República Francesa y es evidente que existen grandes diferencias en los sistemas políticos y electorales comparado con el mexicano, pero la finalidad es la misma, lograr un estado democrático con una representación política que garantice el bienestar social de las personas.

Es interesante remarcar el dato de la reelección en Francia, la duración del presidente francés anteriormente era de 7 años con la opción de reelegirse y Francois Maurice Adrien Marie Mitterrand quien llegó a la titularidad de este puesto logró ser reelecto, sumando así catorce años al mando del ejecutivo, actualmente la duración de la presidencia es de 5 años y su titular es Nicolas Paul Stéphane Sarkozy de Nagy-Bocsa que conforme con su promesa

electoral, propuso que la Constitución francesa reflejara la costumbre política en cuanto a que el número de mandatos sucesivos de un mismo presidente sea limitado a dos períodos.

2.2.3 Inglaterra

El modelo de representación política inglés inició con el denominado “parlamento modelo” en el reinado de Eduardo I que con el afán de obtener mayor riqueza y aceptación, convocó a dos caballeros por cada condado, y dos ciudadanos libres por cada ciudad para conformar lo que sería el primer parlamento inglés.

En estos parlamentos estamentales no existía ningún tipo de debate, solo se votaba y los representantes solo se dedicaban a transmitir las peticiones de los grupos que los elegían, esto con el paso del tiempo fue cambiando y empezaron a tener la facultad de emitir leyes, dejando atrás las funciones que tenían como extensión del monarca para convertirse en legisladores.

La autonomía que fue adquiriendo el parlamento y con ello la trascendencia de las decisiones que tomaban sus integrantes, propició una fuerte identificación entre los intereses de los representados y la actuación de los representantes, por lo que los primeros comenzaron a otorgar su voto de confianza a la actuación de los representantes a través de la reelección continua, ésta práctica daba a los comunes el poder de auto prorrogarse en su mandato y su elección tendría lugar por un periodo determinado de tiempo, con ello, se ponía fin al llamado mandato imperativo, dando así, vida al representativo, caracterizado por contener los principios de la confianza de los electores en los representantes, prohibiendo así, la práctica del mandato imperativo, ya que se consideraba a los agentes representativos capaces de actuar libremente, poniendo en consideración, antes de tomar sus decisiones a los grupos por los cuales habían sido electos. Así, esta forma de representación política libre, aparece como contraprestación concedida a la clase burguesa frente a la imposición por parte de la corona de la obligación tributaria.

Hoy en día, la representación política en Inglaterra no se ha despegado de sus orígenes y juega un papel muy importante dentro de su sistema político, ya que ha sido resultado de un lento proceso de creación de normas constitucionales que no son producto de la ideología de algunas personas en particular, sino que representan las experiencias y expectativas acumuladas por siglos de labor práctica de gobierno. El Reino Unido no posee una constitución articulada, sino que su ordenamiento responde a una tradición jurídica sustentada en la costumbre, mediante un sistema regulado con base en precedentes.

Tres son los elementos que coexisten en el Estado Inglés: el elemento monárquico, el aristocrático y el democrático. El equilibrio de estos tres elementos conforma un sistema de pesos y contrapesos que ayudan al funcionamiento de ese gran Estado tradicional que es Inglaterra.

El actual parlamento inglés está integrado en su aspecto formal por el Rey, la Cámara alta o Cámara de los Lores y la Cámara baja o de los Comunes. Los integrantes de la Cámara de los Lores reciben el tratamiento de Pares del Reino y a los integrantes de la Cámara de los Comunes se les conoce como diputados del pueblo, que más adelante entenderemos el porque de esta designación. La entidad resultante de la unión de estos tres elementos adquiere la categoría de sujeto teórico de la soberanía nacional.⁷¹

El Reino Unido es una monarquía parlamentaria en donde el rey o monarca ejerce la función de Jefe de Estado bajo el control del poder Legislativo (Parlamento) y del poder Ejecutivo (Gobierno). Las normas y decisiones emanadas de las distintas Cámaras parlamentarias regulan no sólo el funcionamiento del Estado sino también la actuación, atribuciones y poderes del monarca.

En la mayoría de las monarquías parlamentarias actuales la autonomía y poderes del monarca están muy limitados y recortados, pudiendo el Parlamento en cualquier momento tomar decisiones que obliguen a su cumplimiento por parte del Rey. La toma efectiva de decisiones se mantiene en el Gobierno y en las distintas

⁷¹ De Bufalá Ferrer-Vidal, Pablo, *Derecho Parlamentario*. Op Cit., pp. 27-35.

cámaras de representación parlamentaria, que en una monarquía parlamentaria son considerados los depositarios de la soberanía popular. En este tipo de sistema político el monarca sanciona las leyes y decretos que le son presentados para firmar por parte del Gobierno y Parlamento.

Como se mencionó en párrafos anteriores, el parlamento británico se compone de dos cámaras: la Cámara baja o de los Comunes y la Cámara alta o de los Lores. La primera se integra en la actualidad con 659 miembros electos directamente por los ciudadanos, ya que en el sistema electoral británico no existe ninguna fórmula de representación proporcional, es decir, se trata de un sistema de mayoría simple a una vuelta, que suele propiciar una relación estrecha entre el representante y los electores, estos diputados provienen de los partidos aceptados en el parlamento inglés: los conservadores, los laboristas y el partido liberal. La duración del periodo de las legislaturas es de 5 años, según la promulgación del Parliament Act de 1911, este periodo, rara vez concluye por completo ya que el primer Ministro puede disolver al Parlamento y convocar a elecciones en cualquier momento de su gestión con el objeto de obtener mayor representatividad.

La Cámara alta está integrada por más de 1200 Lores, entre los que se encuentran los nobles: duques, marqueses, condes, vizcondes o barones; los pares hereditarios de Inglaterra; los Lores de apelación en ordinario; los pares "vitalicios"; los escoceses; los 26 Lores espirituales, contando a los arzobispos de Canterbury y Cork, los obispos de Londres, Dirham y Winchester y a los demás obispos diocesanos de la Iglesia en Inglaterra. Salvo los espirituales, vitalicios y los judiciales, los demás Lores son hereditarios. La presidencia de la cámara recae en el lord canciller.⁷²

El sistema político británico está basado en tres principios constitucionales: La supremacía del parlamento, El principio de *Rule of Law* y el sistema de *Checks and Balances*.

El primero, como su nombre lo indica radica en que el parlamento tiene la mayor ingerencia dentro de la vida política Inglesa, la soberanía del parlamento

⁷² Aguirre, Pedro, (coord.), *Sistemas políticos y electorales contemporáneos, Reino Unido*, IFE, México, 1999, pp. 9-42.

es, desde el punto de vista legal, la característica dominante de las instituciones inglesas, con ello se dice que el parlamento integrado por la corona y las cámaras tiene, según la constitución, el derecho de hacer o no hacer una ley, en otras palabras el parlamento controla al gobierno.

El segundo principio se engrana con el anterior ya que no presupone un Estado, sino más bien parte del presupuesto de un poder político que no necesariamente tiene que ser el Estado y por ello es el poder político quién debe estar sometido al Derecho. A su vez, el Derecho está guiado por la justicia, misma que se traduce en la idea de libertad en donde se obedecen las órdenes no porque estén dadas por una autoridad, sino porque las órdenes son dadas conforme a la justicia y cuyo objetivo principal es permitir el mayor número de libertades de los ciudadanos.⁷³

Y por último el sistema de cheks and balances, en Inglaterra propiamente existe una distribución en las funciones de gobierno. Las relaciones entre los diferentes poderes y en especial entre el legislativo y el ejecutivo se caracteriza por que implica equilibrios entre los órganos que detentan el poder y los órganos y fuerzas incorporadas a la vida política.

Como vemos es un Estado con un sistema totalmente distinto al que acostumbramos vivir en México, pero no por ello deja de existir una representación política, como vemos, dentro del parlamento están representados todos los sectores de la población existentes, quienes son encargados de definir y equilibrar el actuar del gobierno, por un lado la representación de la nobleza y por otro a el pueblo.

2.2.4 Estados Unidos de América del Norte

Por último, en el estudio comparativo de la Representación política y de los sistemas políticos, cabe hacer mención a uno de los pioneros del sistema presidencial: Estados Unidos de América del Norte.

⁷³ Pereira Menaut, Antonio Carlos, *Rule of law o Estado de Derecho*, Marcial Pons, Madrid, 2003, p. 18 y 19.

Estados Unidos de América es una república presidencial federal compuesta por 50 Estados. Cuenta con una Constitución que data de 1789, la cual ha sido objeto de 26 enmiendas en más de 200 años.

El gobierno estadounidense está diseñado conforme a la división tripartita de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que es la base de su sistema de *checks and balances* (controles y balances). En cuanto a los Estados, cada uno cuenta con una constitución propia, división de poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y amplio margen de autonomía política y administrativa derivadas del federalismo que impera en el país.⁷⁴

El sistema político de Estados Unidos ha conocido una estabilidad casi permanente a lo largo de su historia, salvo por la etapa de la guerra civil desatada tras el triunfo electoral de Abraham Lincoln en 1860. No obstante, cabe resaltar que pese al conflicto armado, en esa época se llevaron a cabo elecciones presidenciales y parlamentarias.

El sistema democrático se considera avanzado a otros regímenes políticos, ya que da oportunidad a la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones que afectan a la comunidad, y además reconoce una autonomía reflexiva de la cual están dotados todos los seres humanos. Además, a través de la representación política, la comunidad puede asignar las funciones del gobierno al componente más talentoso y mejor calificado de la sociedad. Esta visión de la democracia tiene sus orígenes en los escritos de John Madison, uno de los fundadores de los Estados Unidos de América, quien considera que la representación democrática constituye un método para mejorar la calidad del gobierno popular. El objetivo de Madison fue diseñar y promover un sistema que seleccionase, a través de medios democráticos, a "guardianes idóneos de la cosa pública" (*proper guardians of the public weal*).

Después de esta breve introducción, comencemos por explicar como funciona la Representación en este sistema dentro de la primer esfera de gobierno, el ejecutivo.

⁷⁴ Aguirre, Pedro, (coord.), *Sistemas políticos y electorales contemporáneos, Estados Unidos*, IFE, México, 1999, pp. 10-40

El Poder Ejecutivo recae en una sola persona como lo es en el Estado mexicano y denominado Presidente de los Estados Unidos de América, es electo cada cuatro años y en él se depositan las funciones de jefe de estado y de gobierno.

La elección del titular del Ejecutivo se realiza de forma indirecta, mediante la selección, por parte de los ciudadanos de 538 electores, quienes son los encargados de designarlo.

El primer mandatario tiene la posibilidad de reelegirse para el cargo, que en un principio lo fue de manera indefinida hasta que esta facultad fue restringida en 1951 cuando se estableció la reelección limitada a un único periodo.

Sus atribuciones como jefe de gobierno son las de proponer a todos los integrantes de su gabinete. Adicionalmente, tiene la facultad de nombrar y remover a los titulares de los distintos departamentos y agencias gubernamentales, por lo que éstos le deben una obediencia absoluta.

Además, tiene la facultad de iniciativa, el derecho de veto, aunque este veto es restringido, pues puede ser superado por el voto de las dos terceras partes de los miembros de cada una de las dos cámaras, muy parecido a lo que sucede aquí en México. El presidente puede ser sometido a juicio político y removido por el Poder Legislativo si se comprueba que incurrió en traición a la patria, actos de corrupción u otros crímenes graves durante su mandato.

Como vemos las atribuciones del presidente de la república son muy similares a las del Ejecutivo mexicano, pero con sus respectivas disyuntivas, como lo son la reelección inmediata del presidente por un periodo, lo cual fomenta la continuidad del trabajo eficiente en el mando del país bajo las mismas premisas de votación, observando que nunca se ha generado una dictadura resultado del sistema político afianzado en instituciones y mecanismos sólidos, además de la coexistencia de poderes independientes a este poder, otra distinción es en cuanto la duración en el mandato, Estados Unidos faculta a su presidente para que gobierne por un periodo de 4 años, mientras que en el Estado mexicano dura seis años sin oportunidad a reelegirse.

Continuando con las distinciones, encontramos el método de elección del

presidente, que mientras en México elegimos al titular de este poder de manera directa, en Estados Unidos se realiza indirectamente, cosa que no puede ser criticable ya que como lo he dicho en un principio cada Estado adopta las fórmulas que más le favorecen para organizar a su gobierno, lo importante es que los ciudadanos se encuentren plenamente representados, logrando con ello una estabilidad en el gobierno. Me parece que esas distinciones son las más sobresalientes y que han ayudado a mantener una estabilidad en el Estado Americano logrando ser una de las potencias más importantes en el mundo, obviamente no depende todo del poder ejecutivo por lo que es momento de conocer a otra figura que interactúa en la política del Estados Unidos de América y que esta relacionado de manera directa con el Presidente.

El Vicepresidente, que no tiene mucha ingerencia ya que actúa como sustituto inmediato del Presidente en caso de ausencia total debida a remoción, muerte o renuncia. Generalmente, los candidatos a presidente eligen a su compañero de fórmula, decisión que debe ser ratificada por la Convención Nacional de su partido.

La función que es de mayor ingerencia del vicepresidente es la de ser presidente del Senado, aunque acude a este órgano sin posibilidad de voto, salvo en caso de empate.

Estados Unidos cuenta con un Poder Legislativo formado por dos cámaras, el Senado, o Cámara alta, y la Cámara de Representantes, o Cámara baja.

La Cámara alta está integrada por 100 miembros electos por los estados de la Federación, para un mandato de seis años. Pueden ser reelectos de forma ilimitada. Cada estado elige dos representantes al Senado, sin tomar en cuenta el tamaño de su territorio o el número de habitantes. La Cámara alta se renueva por tercios.

Por su parte, la Cámara de Representantes cuenta con 435 miembros, electos mediante sufragio universal. Para esta elección, el país se divide en igual número de distritos electorales conforme a un criterio poblacional. El encargo de los representantes es de dos años y tienen también la posibilidad de reelegirse en forma ilimitada. La Cámara baja se renueva en su totalidad cada dos años, a

menos que existan bajas de algunos de sus miembros, en cuyo caso se pueden presentar elecciones especiales para cubrir las vacantes conocidas como *by-elections*.⁷⁵

Para el cumplimiento de sus múltiples atribuciones, ambas cámaras se dividen en distintos comités, que son responsables de estudiar y aprobar las iniciativas y propuestas relativas a su especialidad antes de ser llevadas al pleno de la Cámara respectiva.

Dado el sistema electoral estadounidense, de mayoría simple (como en el caso del Reino Unido), y el carácter descentralizado de sus dos partidos políticos, es común que los representantes y senadores gocen de un amplio margen de independencia en el ejercicio de su voto. Así, al contrario de lo que sucede en otros Estados que utilizan este sistema, la disciplina de partido de los legisladores estadounidenses es menos marcada, por lo que les da mayor campo de decisión y con ello ejercer mejor su tarea de representante de sus electores.⁷⁶

El Colegio Electoral se conforma por electores de cada estado, con un número igual al total de representantes de cada estado al Congreso de la Unión, es decir, la suma entre diputados (representantes) y senadores. A partir de 1965 se aprobó la enmienda 23 a la Constitución, en virtud de la cual el Distrito de Columbia (Washington, D.C.) cuenta con tres delegados al Colegio Electoral aunque, es importante aclarar, no cuenta ni con senadores ni con representante en el Congreso. Los estados con mayor número de votos en el Colegio Electoral son California (54), Nueva York (33), Texas (32), Pennsylvania (23) e Illinois (22); mientras que Alaska, Delaware, el Distrito de Columbia, Montana, Dakota del Norte, Dakota del Sur, Vermont y Wyoming cuentan con sólo tres votos electorales cada uno.

En la actualidad se eligen 538 miembros al Colegio Electoral. Así, los ciudadanos de cada uno de los estados y del Distrito de Columbia eligen a una planilla de electores que estén comprometidos con alguno de los distintos candidatos a la presidencia. En la gran mayoría de los estados el candidato que

⁷⁵ Aguirre, Pedro, (coord.), *Sistemas políticos y electorales contemporáneos*, Op. Cit. pp. 10-40.

⁷⁶ Idem

obtenga mayor número de votos se lleva la totalidad de la planilla, mientras que en los estados de Nebraska y Maine se dispone que el partido que obtenga el mayor número de votos habrá de contar con dos delegados al Colegio Electoral, en tanto que los demás se definirán de acuerdo con los resultados en cada uno de los distritos electorales.⁷⁷

El resultado de este sistema de elección hace que el voto popular pase a un segundo plano. En teoría, es perfectamente posible que un candidato obtenga la presidencia con menos votos que alguno o algunos de sus contrincantes. Sin embargo, casi siempre el candidato triunfador ha gozado del apoyo de la mayoría de la población.

El marco constitucional norteamericano establece una modalidad reeleccionista e ilimitada para los miembros del congreso, lo cual ha contribuido a que los senadores dominen las técnicas y procedimientos legislativos y que los partidos se vean imposibilitados a ejercer una verdadera disciplina de partido sobre los congresistas, a pesar de que los partidos son de gran importancia en la reelección, ya que a través de las nominaciones del candidato inciden para que el candidato sea votado en las urnas.

⁷⁷ Aguirre, Pedro, (coord.), *Sistemas políticos y electorales contemporáneos*, Op. Cit., pp. 10-40.

CAPITULO 3

EL PODER LEGISLATIVO EN MÉXICO

A lo largo de la historia de este país, el poder legislativo en México ha sido fuente y objeto de grandes transformaciones, como consecuencia, actualmente es uno de los principales actores en la vida política, social y económica del Estado mexicano.

Este capítulo se ha elaborado con el interés de conocer a fondo el funcionamiento del Poder Legislativo en México, en primer lugar y como elemento intrínseco de este Congreso de la Unión, tenemos al denominado poder político, elemento que amerita ser explicado para conocer los elementos y límites con los que debe contar dicho poder, además, abordaremos las funciones que desempeña el poder legislativo, así como la forma en que es organizado internamente y la ingerencia que tiene dentro de la sociedad.

Por muchos años, nuestro sistema ha sufrido de transformaciones constitucionales que han venido definiendo la fórmula para fortalecer a nuestro Estado, cada una ha dejado su huella en lo que hoy en día es nuestro sistema Republicano Federal; una de estas modificaciones ha dado origen a lo que hoy en día en nuestro país es el bicameralismo, como uno de los elementos que caracterizan a nuestro país y es precisamente en el ánimo de entender cuáles son sus implicaciones y cómo es que se llega a instaurar en nuestro Estado, que es necesario dedicarle un espacio de explicación en este capítulo.

Todo lo anterior aclara el camino para entrar al punto medular de este apartado, entender ¿Qué es el poder legislativo?, ¿Por qué su importancia dentro de nuestro Estado?, ¿Cómo está organizado?, ¿Cuáles son sus funciones?, etc; para que así contemos con el conocimiento adecuado y preciso en relación a nuestro Congreso de la Unión.

3.1 El poder político

Dentro del poder del Estado se manifiestan ciertas características que diferencian el poder en las distintas esferas que lo detentan. El poder es la capacidad de un cuerpo para realizar una actividad; es imponer la voluntad propia a fin de modificar la conducta de otro individuo basado en la posibilidad de aplicar a esta voluntad ajena efectos benéficos o perjudiciales.

El poder dentro del Estado se manifiesta en distintos aspectos, por ejemplo, tenemos un poder social basado en la costumbre y en la tendencia de la mayoría de la comunidad a la imitación; el económico, apoyado en la riqueza del Estado; el religioso, fundado en el dogma; el mediático, basado en los medios de comunicación; el militar, cimentado en la fuerza que tiene el Estado y el poder político inmerso dentro de los elementos del Estado y que tiene como fundamento el propio derecho.⁷⁸

No hay política sin poder. El poder político está estrechamente relacionado con el poder público, al poder que tiene el Estado que en algunas veces, el ser de ese poder no coincide con su deber ser, ya que la realidad lo muestra en ocasiones injusto, cruel, inmoral, ilegal e ilegítimo.⁷⁹ El poder político no puede dejar de existir y depende de las personas que lo detenten para hacer o no un buen uso del mismo, Federico Engeles, asegura que el Estado es producto de una sociedad, que nace en el momento en que la misma se ha desarrollado y dividido en distintos intereses grupales, a tal grado que necesitan una organización denominada Estado que controle a los grupos sociales para que no se liquiden unos a otros utilizando un poder facultado por la sociedad capaz de someter a la misma y manejando la lucha de los conflictos sociales, manteniendo a la comunidad en un statu quo.⁸⁰

El poder político para que funcione debe estar seguido de obediencia civil y la manera de lograr esto es con la legitimación del Estado y de las esferas de

⁷⁸ Fernández Ruiz, Jorge, *Poder Legislativo*. Op Cit., pp. 31-80.

⁷⁹ Ibidem. p. 19.

⁸⁰ Engels, Federico, *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, Editores Unidos Mexicanos, México, 1977, pp. 195 y 196.

poder por la sociedad, ya que de no existir la obediencia, el poder es ineficaz y si el poder es ineficaz, lo serán los detentadores de este poder.

Para lograr que el poder político sea funcional, debe contar con características que fomenten y estructuren su fuerza ante la sociedad y estas son: la unidad, su inalienabilidad, incompatibilidad, su soberanía y la coactividad.⁸¹

Unidad del poder político. El Estado cuenta con una distribución de actividades, es decir, una división de poderes en donde cada órgano cuenta con funciones específicas para la organización y funcionamiento de la sociedad, esto es que cada órgano detenta este poder político, pero pese a las distintas manifestaciones, el Estado solo cuenta con un solo poder supremo. Cada órgano desempeña sus actividades ostentando el poder político, pero si sus atribuciones no son realizadas con el cometido de consolidar los fines para los cuales fue creado el Estado, el poder político se debilita, creando una ineficacia en el poder, así es que todas las atribuciones de dichos órganos deben estar bien equilibrados y funcionando de manera conjunta para lograr la unidad del poder político.

Inalienabilidad del poder político. No se puede enajenar, los órganos facultados por el Estado no lo pueden transmitir a otro dominio, ya que, el Estado fue dotado de ese poder como atributo esencial para justificar su actuar y sin él no puede subsistir, así que si lo cede, desaparece. Cosa que no sucede cuando existe un cambio en las personas que ejercen el poder, el poder se queda y la persona se va, ya que las funciones que desempeña son propias de la administración del Estado y si el poder se lo llevara, no habría como sustentar el actuar del nuevo individuo que ejerciera esas funciones.

Incompatibilidad del poder político. Dada la exclusividad que tiene el Estado del poder político a través de sus órganos de gobierno, esta característica es referida en cuanto a la independencia que tiene el Estado para accionar dicho poder, es decir, ejercer su poder soberano dentro del territorio establecido y sobre

⁸¹ Fernández Ruiz, Jorge, *Poder Legislativo*. Op Cit., pp. 31-36.

la población entera, no es posible que el poder político del Estado sea aplicable en una porción del territorio o solamente a unos cuantos de la población, sino que debe ser acatado por todos aquellos pertenecientes al Estado.

Soberanía del poder político. Radica esta característica en que no existe ningún otro poder por encima de él, dado que la soberanía conceptualiza al Estado, surge en el mismo momento en que aparece. Este concepto es establecido desde dos planos, el primero, interno, que significa la unidad del poder estatal; y en lo externo, expresando independencia frente a los poderes de los demás Estados, con la capacidad de autodeterminarse y organizarse de la mejor manera, estableciendo su propio derecho sin la aprobación de ningún otro poder, dejando en claro que no es poder absoluto ya que se rige y limita por ordenamientos jurídicos, además de respetar la misma soberanía que ostentan los demás Estados.

La coactividad del poder político. El poder del Estado debe ser respetado y la voluntad expresada por los medios establecidos y acatados por sus gobernados, con o sin su consentimiento gracias a su coercibilidad, el Estado mantiene un orden dentro de la sociedad mediante la coacción de los sometidos bajo su imperio para garantizar la eficacia de su poder político, pero como lo dije al principio de este párrafo, debe estar expresada dicha coercibilidad, bajo los rangos establecidos y permitidos por la ley.

Estas son las características con las que, según el maestro Fernández Ruíz debe contar el poder político para lograr un correcto actuar del Estado al aplicar dicho poder, elementos que son totalmente razonables y útiles para delimitarlo.

3.1.1 Elementos

Como vimos anteriormente, el poder político es un elemento esencial con el que cuenta el Estado, refiriéndonos a éste como las esferas de poder, encargadas

de la administración, pero ese mismo poder cuenta con elementos esenciales que lo hacen actuar y ejercer de la mejor forma posible y dadas las características anteriores, es prudente que antes de presentar los elementos, demos una definición concreta del poder político. Para esto tomaremos la definición de Jorge Carpizo y define:

“El poder político es el poder del Estado, es la garantía para la convivencia ordenada, en paz y con seguridad, es el orden de la conducta eficaz y homogénea... teniendo como característica el monopolio legítimo de la coacción, la posibilidad del empleo legítimo de la fuerza física.”⁸²

El poder político, a palabras del autor Fernández Ruiz, es la capacidad de sus depositarios –gobernantes del Estado-, de imponer a sus destinatarios, al grueso de la población, un comportamiento determinado a través del ejercicio de las funciones públicas y respaldado en última instancia por la coacción.

Ahora bien, en primera instancia sabemos que el detentador de este poder, es el Estado, o sea, los gobernantes elegidos por la población, y este poder estatal, al ser manifestado por los órganos correspondientes, garantizan la convivencia y seguridad de la población, ejerciendo su facultad coercitiva para lograrlo, pero veamos esto mas afondo apoyándonos en la clasificación hecha por el maestro Fernández Ruiz.

Los elementos del poder político son:

- a) *Un ámbito de actuación.* Como se mencionó y desprendido de las definiciones presentadas, la actuación del poder político esta constituido en el Estado, y dentro de él, es donde solo puede actuar este poder

⁸² Carpizo, Jorge, “El poder: su naturaleza, su tipología y los medios de comunicación masiva”, Revista Jurídica, Boletín de Derecho Comparado, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, No. 95, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/95/art/art2.htm>, fecha de consulta: 12 de diciembre de 2008.

estatal, digamos que es un ámbito territorial de aplicación de la voluntad estatal.

- b) *Un depositario.* Los órganos de gobierno son los legitimados por la población para detentar dicho poder, que en la práctica son los titulares de estos órganos personas físicas.
- c) *Un universo de destinatarios.* El poder político esta destinado para la población del Estado, pero por ser imposible que todos gobiernen, esta voluntad recae en unos cuantos, así debe ser, los que mandan y los que obedecen, pero los que mandan deben hacerlo en voluntad de los que obedecen.
- d) *Una jurisdicción territorial.* Cada poder político tiene una jurisdicción, un ámbito espacial exclusivo de vigencia, un territorio en el que impera con exclusión de cualquier otro poder político.
- e) *Un comportamiento a imponer.* El poder político impone a sus destinatarios una conducta o comportamiento determinados por órdenes o prohibiciones impartidas a través de actos realizados en ejercicio de las funciones públicas entre las que destacan las legislativas, las administrativas y las jurisdiccionales, comportamiento que habrá de exigirse por medio de la coacción.
- f) *Una finalidad.* Tratando de alcanzar la finalidad del Estado, que no son otros que los determinados por sus depositarios.

3.1.2 Límites

El poder político, debe contar con límites que fomenten su buen funcionamiento, dichos límites deben estar establecidos por el derecho ya que, de no existir o al ser rebasados se genera un ambiente absolutista y de tiranía. Este desbordamiento de poder político lo ha experimentado la sociedad en diversas épocas y como ejemplo podemos mencionar a la Alemania de Hitler o Mussolini en Italia y aún más en nuestro territorio con Santa Anna o Porfirio Díaz, en todos estos casos el poder fue corrompido y sus límites rebasados.

Los límites del poder político pueden clasificarse en endógenos y exógenos, según se originen dentro o fuera de él; los exógenos estriban en los contrapoderes, en tanto que los límites endógenos consisten en la autolimitación que se plasma en el orden jurídico, principalmente en la Constitución, en la separación de funciones del poder político y en su distribución en diferentes órganos depositarios de la misma; y se complementa con el control jurisdiccional de la constitucionalidad de las leyes y otros mecanismos de defensa de las libertades y derechos humanos, como son el juicio de garantías, el habeas corpus, el recurso administrativo, la jurisdicción administrativa y el ombudsman.⁸³

La constitución. La autolimitación del poder político se establece a través del derecho; fundamentalmente por medio de la constitución que tiene como finalidad, según Loewenstein, institucionalizar la limitación, el control y la distribución del ejercicio del poder político, el cual, así mismo se impone barreras para que el ejercicio de sus funciones no se monopolice por un solo detentador, sin que se logre un perfecto equilibrio entre los órganos depositarios de este poder, además de generar una protección a la sociedad.⁸⁴

Y si analizamos la definición que proporcionó Aristóteles, la cual señala: “La Constitución del Estado tiene por objeto la organización de las magistraturas, la distribución de los poderes, las atribuciones de la soberanía, en una palabra, la determinación del fin especial de cada asociación política.” Vemos que en efecto la constitución funciona como límite para el poder político del Estado, la Constitución es como las reglas del juego, señala quienes son los jugadores, en qué turnos hacen su aparición, cuál es el cometido de cada jugador, de que trata el juego y cuál es la finalidad, así en la Constitución, dividida en dos partes, la dogmática y la orgánica, la primera parte suele establecer los derechos humanos y la orgánica, define la estructura del gobierno, determinando las funciones de los órganos, la interrelación entre ellos y con los gobernados.

Para que la constitución funcione como límite del poder político, deberá ser una Constitución efectiva, es decir, su texto documental debe tener una vigencia

⁸³ Fernández Ruiz, Jorge, *Poder Legislativo*. Op. Cit., pp. 64-80.

⁸⁴ *Ibidem*. p. 65.

plena y que sus disposiciones normen en la realidad el proceso político y no una mera Constitución, que si bien esta formalmente puesta en vigor, pero no alcanza una realidad plena, ya que sus preceptos no dominan el proceso político actual, el ejercicio del poder no se ajusta plenamente a los dictados constitucionales y no pueden tener un cabal cumplimiento.

En resumen, una constitución establece con precisión los alcances y límites del poder, las funciones y atribuciones de los gobernantes y los derechos y garantías de los gobernados, limitando con esto el actuar del poder político del Estado.

El contrapoder. Dentro de los límites del poder político no solo encontramos que se auto impone, sino que existen poderes exógenos, es decir, que surgen fuera del propio Estado, pero que permiten de igual forma equilibrar el poder del Estado, son poderes distintos al estatal y que se oponen de tal manera que llegan a debilitarlo.

Para Bidart Campos, estos contrapoderes recaen en los poderes sociales que no son poder político aunque si son fuerzas políticas que enfrentan al poder del Estado, restándole poder a este y sumándolo para sí.⁸⁵

Los contrapoderes son acumulados por los grupos de presión y vienen a ser poderes que se oponen al del Estado y que de alguna manera contribuyen a limitarlo en mayor o menor medida, protegiendo sus intereses que son los de un sector de la comunidad.

“El grupo de presión, depositario de un contrapoder, es un conjunto de individuos vinculados por intereses específicos comunes y por su decisión de presionar a los órganos de gobierno para que se adopte, se rechace o derogue una acción política que favorece o perjudica a los intereses del grupo.”⁸⁶

Los grupos de presión a consideración de Lassalle se identifican como los factores reales de poder y se encuentran caracterizados tradicionalmente en: la

⁸⁵ Bidart Campos, German J., *El derecho constitucional del poder*, tomo I, Buenos Aires, 1967, p. 69.

⁸⁶ Fernández Ruiz, Jorge, *Poder Legislativo*. Op. Cit., pp. 64-72.

burocracia, el ejército, la Iglesia, los Sindicatos obreros y campesinos, las asociaciones empresariales y los medios de comunicación.⁸⁷

La actuación de los grupos de presión se desarrolla de diversas maneras entre las que destacan la acción pública directa, la indirecta expresa y la indirecta oculta o subversiva.⁸⁸

La *acción pública directa* se efectúa por medio de manifestaciones o mítines de apoyo o de protesta, celebradas en la vía pública, o bien mediante el lobbying o cabildeo que consiste en la labor de convencimiento de los miembros de las asambleas legislativas y de los funcionarios de gobierno para que actúen en determinado sentido que favorece los intereses del grupo de presión.

La *acción pública indirecta* expresa, la lleva a cabo el grupo de presión por medio de la propaganda, principalmente, aún cuando también recurra al chiste político y a la violencia.

La *acción indirecta oculta o subversiva*, la suele desarrollar el grupo de presión por medio del chantaje, sabotaje, el secuestro y las amenazas, tácticas ilícitas con las que se trata de intimidar a legisladores y gobernantes para que actúen a favor de los intereses de los grupos de presión.

Esta clase de límites del poder político, son tendencias sociales que buscan disminuir el poder del estado que afecta los interés de la comunidad que representan, o bien, tratan de presionar a los órganos de gobierno para que consideren sus opiniones antes de tomar una decisión.

La existencia de límites dentro del actuar del Estado, debe ser primordial, ya que de no ser así, muy fácilmente podríamos caer en un autoritarismo o tiranía que rebase estos poderes y generen acontecimiento dentro de la sociedad perjudiciales en su núcleo de bienestar, incumpliendo con los fines que fueron establecidos por los detentadores universales del poder político en un Estado.

⁸⁷ Fernández Ruiz, Jorge, *Poder Legislativo*. Op. Cit., pp. 64-72.

⁸⁸ *Ibidem* p.70.

3.2 El sistema Bicameral

Como sabemos, un parlamento forma parte de una forma de gobierno, ya sea como elemento principal en la dirección de los asuntos del Estado, o bien en un sistema conformado por varios poderes. En cualquiera de los dos sistemas que adopte un Estado, el parlamento está organizado de acuerdo a las necesidades de cada nación, y puede ser que el parlamento esté integrado por una sola cámara, en la cual recaerán todas las funciones legislativas sin tener ningún contrapeso en la toma de decisiones; o por dos cámaras, una denominada cámara alta y la otra cámara baja, teniendo facultades independientes y exclusivas, pero funcionando de manera conjunta como balanza en la labor legislativa.

La división del poder legislativo en dos cámaras ha recibido al menos cuatro justificaciones por parte de la teoría institucional clásica:⁸⁹

- La representación de intereses distintos a los de la primera cámara, buscando un mayor consenso político y social.
- La pluralidad en su integración.
- La contribución al sistema de pesos y contrapesos, preservando la libertad y los derechos individuales, duplicando los controles del Poder Legislativo sobre los actos de gobierno ofreciendo con ello, contrapesos para evitar algún tipo de tiranía.
- El mejoramiento de la calidad y producción legislativa, creando una corrección de errores basado en un sistema de evaluación reiterada de las propuestas a legislación, no solo por una cámara, sino que necesita la aprobación de la otra, es decir, intervienen dos cuerpos legislativos en la creación de leyes, obteniendo resultados legislativos más estables.

⁸⁹ Llanos, Mariana, *El Bicameralismo en América Latina*, anuario de derecho constitucional latinoamericano, Acervo de la biblioteca Jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2003, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2003/pr/pr20.pdf>, fecha de consulta: 5 de marzo de 2009.

3.2.1 ¿Qué es un sistema bicameral?

El sistema Bicameral es una forma de organización del Poder Legislativo que por medio del cual, éste se divide y trabaja en dos cámaras o asambleas para desempeñar las funciones que la propia Constitución le señala.

Arendt Lijphart efectúa la distinción entre legislaturas bicamerales para realizar una distinción entre un bicameralismo fuerte, moderado y débil. Para que un bicameralismo sea considerado fuerte, necesita ser tanto *incongruente* como *simétrico*. Es incongruente si las dos cámaras de la legislatura se diferencian entre sí, lo que ocurre, según explica Lijphart, cuando ambas son electas por métodos distintos. Por otra parte, el bicameralismo se considera como simétrico si las dos cámaras tienen los mismos poderes formales constitucionales para poder participar en los procesos de control siendo electas directamente por los votantes.

En caso de que alguno de estos elementos esté ausente (o sea, que el bicameralismo sea simétrico pero *congruente*, o incongruente pero *asimétrico*) nos encontraremos frente un caso de “bicameralismo medio”, mientras que si faltan los dos estaremos ante un “bicameralismo débil”.⁹⁰

En nuestro país, este poder se denomina Congreso de la Unión, el cual está integrado por dos cámaras, la cámara de Diputados o cámara baja y el Senado de la República o cámara alta. Ambas cámaras tienen la misma autoridad en el proceso legislativo y como característica del bicameralismo en nuestro país es que ninguna cámara tiene el poder de prevalecer sobre la otra, por tanto, la ley suele ser la voluntad convergente de ambas cámaras dada la manera en que se lleva a cabo el proceso legislativo en México.

De lo anterior, entendemos al bicameralismo como una forma de organización del Poder Legislativo que consiste en repartir las funciones de este poder en dos cámaras integradas por individuos, ya sea electos de manera directa o indirecta y que tiene como finalidad de fomentar la eficacia en la labor legislativa, así como la de generar un sistema de contrapesos para evitar las deformaciones

⁹⁰ Lijphart, Arend, *Modelos de democracias*, Formas de gobierno y resultados en treinta y seis países, Ariel Ciencia Política, España, 2004, pp. 190-195.

del poder político.

3.2.2 Surgimiento del sistema Bicameral

Históricamente hablando, el lugar de origen del bicameralismo, es en Inglaterra que surgió en un principio como un Gran Consejo del Rey integrado por nobles y altos dignatarios de la Iglesia.

En los siglos XI y XII, el Rey estaba rodeado por consejeros, elegidos por él, de entre la nobleza y el alto clero y se reunían en un órgano único (una sola Cámara). En el siglo XIII, cuando se produce el ascenso de la burguesía de las villas, se fueron agregando a este Consejo representantes de las comunidades, cuyo consentimiento era necesario para establecer los impuestos.⁹¹

Por convocatoria de Eduardo I, el Parlamento reunió a representantes de los Burgos y del bajo clero. Cuatro categorías sociales se asociaron entonces al poder: la aristocracia, la burguesía, el alto y el bajo clero. El bicameralismo tiene su origen en la coexistencia conflictiva de estos dos conjuntos de consejeros, porque unos representaban las nuevas fuerzas en ascenso y los otros a la aristocracia dirigente que temía ser desbordada o sustituida.⁹²

A finales del siglo XIV este Parlamento único, estaba dividido en: los representantes de las comunidades que se establecieron en la Cámara de los Comunes, mientras que los señores civiles y religiosos deliberarían solos y formaron la Cámara de los Lores.⁹³

En consecuencia, el Parlamento británico, que originalmente significó la reunión de los representantes y del monarca en un espacio común, se dividía en dos cámaras que deliberaban normalmente en ausencia del rey: la Cámara de los Lores, refugio de la aristocracia que no necesariamente era incondicional al Rey, y la Cámara de los Comunes, elegida sobre una base más amplia y que representaba al pueblo o más exactamente, a las élites sociales no aristocráticas.

⁹¹ Espinoza Toledo, Ricardo, *Sistemas parlamentarios, presidenciales y semipresidenciales*, Op. Cit.

⁹² *Idem.*

⁹³ *Idem.*

En México, uno de los antecedentes más importantes del bicameralismo lo podemos localizar durante el desarrollo de las Cortes de Cádiz, que culminarían en la Constitución que regiría tanto para la Monarquía Española, como para los territorios que se encontraban bajo su dominio. En el proceso de los debates de la Constitución de Cádiz, distintos proyectos incluían la existencia de un Poder Legislativo integrado por dos Cámaras, donde una haría las veces de Cámara alta semejante al modelo Británico.

En 1823 se convocó a un Congreso Constituyente, cuyo objetivo principal consistía en constituir el Gobierno del Imperio bajo las bases fundamentales del Plan de Iguala y Tratado de la Villa de Córdoba, estableciendo la separación absoluta del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que nunca se pueden reunir en una sola persona cobrando más fuerza la idea de que el Poder Legislativo debería estar compuesto por dos Cámaras: una integrada con base en el número de habitantes y otra formada por igual número de representantes de los nacientes estados. Diputados y Senadores, respectivamente.⁹⁴

Fray Servando Teresa de Mier difundió la importancia de una segunda cámara, el Senado, y fue Miguel Ramos Arizpe quien contribuyó en forma decisiva al establecimiento del bicameralismo en México, formulando el proyecto de Acta Constitutiva de la Federación que contenía las bases a las que debía ceñirse el Congreso para redactar la Constitución. Esta primera Ley fundamental mexicana fue el anticipo de lo que vendría a ser la Constitución de 1824.⁹⁵

El Acta y la Constitución de 1824 adoptan un régimen de gobierno en la forma de república representativa popular y federal; reconocen la soberanía de los Estados que conforman la unión federal; dividen el poder supremo de la federación en legislativo, ejecutivo y federal; igualmente dividen en tres poderes los gobierno de los Estados federados; y crean un poder legislativo dividido en dos cámaras, la de senadores y la de diputados y la independencia de los estados limitada por el interés superior nacional. En esta Constitución, se dispuso en su

⁹⁴ Pérez de los Reyes, Marco Antonio, *Historia del Derecho Mexicano*, Oxford, México, 2007, pp. 414-418.

⁹⁵ Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, Régimen político y función parlamentaria, Apuntes Legislativos, No. 8, Instituto de Investigaciones Legislativas, LIX Legislatura, México, 2006, p.44.

artículo 7 que el Poder Legislativo de la Federación estaría depositado en un Congreso General, integrado por dos Cámaras, una de Diputados y una de Senadores.⁹⁶

El artículo 25 mencionaba que el Senado se compondría de dos legisladores de cada estado, electos por mayoría absoluta de votos de sus respectivas legislaturas, durando en su encargo cuatro años y renovados por mitad cada dos años.

En octubre de 1835 la Constitución de 1824 fue abrogada y sustituida por las Leyes Constitucionales que, con un sistema centralista, mantuvieron la existencia de la Cámara Alta, pero deformada en un organismo aristocratizante y nulo. La Constitución de 1857 fue terminante y llevó a la supresión del Senado, teniendo estipulado en su artículo 51 que el poder legislativo fuese unicameral.⁹⁷

En 1867 el presidente Benito Juárez propuso al Congreso nuevamente el restablecimiento de la Cámara de Senadores para propiciar un equilibrio adecuado del poder en un sistema federalista, sin que su planteamiento prosperara.

Pasaron once años para que, durante el Gobierno del presidente Sebastián Lerdo de Tejada, nuevamente se presentara la propuesta. Afirmaba que en una República Federal son necesarias dos Cámaras que combinen en el Poder Legislativo los elementos popular y federal. La Cámara de Diputados, por su elección en número proporcional a la población representa por sí mismo el "elemento popular", y un Senado, compuesto de igual número de miembros como estados existen, vendría a representar el "elemento federativo".⁹⁸

Estos argumentos rindieron sus frutos cuando el 13 de noviembre de 1874 el Senado de la República fue restaurado e inició sus trabajos a partir de la apertura del Congreso el 16 de septiembre de 1875.⁹⁹

A partir de entonces la función del Senado ha tenido diversos cambios, la revolución de 1910 llevaría de nueva cuenta a una reorganización del poder

⁹⁶ Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, Régimen político y función parlamentaria, Op. Cit., p.44.

⁹⁷ Senado de la República, *Breve Historia*, LXI Legislatura, <http://www.senado.gob.mx/senado.php?ver=historia>, fecha de consulta 23 de febrero de 2009.

⁹⁸ Idem.

⁹⁹ Idem.

político, pero en la conformación del Congreso Constituyente de 1917, se reafirmó la necesidad de contar con un Poder Legislativo bicameral y con ello, se validó la existencia del Senado de la República, estableciendo las facultades, obligaciones, derechos y formas de elegir a los integrantes de ambas cámaras, llegando hasta lo que hoy en día tenemos como un Congreso de la Unión conformado por dos Cámaras.¹⁰⁰

El sistema bicameral en México a partir de la Constitución de 1917 que dispuso en su artículo 50 la organización bicameral del Congreso de la Unión. Siguiendo la doctrina de frenos y contrapesos entre ramas de gobierno, dotó a cada Cámara de poderes similares para iniciar leyes y aprobarlas de manera urgente. Desde el punto de vista constitucional, las Cámaras de diputados y Senadores son socios iguales ante el proceso legislativo, ya que para la aprobación de la ley se requiere de la formación de mayorías en ambas Cámaras.

Si bien existe un conjunto de facultades exclusivas relacionadas con el funcionamiento institucional de cada Cámara, estos poderes exclusivos implican que las cámaras están en condiciones de ejercer dichas facultades sin necesitar la aprobación de la otra cámara, además, las resoluciones tomadas por una de las cámaras no pueden ser materia del veto presidencial.

Cada una de las cámaras que conforman a nuestro Congreso de la Unión tienen facultades específicas, repartiendo las facultades del poder parlamentario, lo cual fomenta que no recaiga el total de las atribuciones de este poder en una sola Cámara.

3.3 El poder legislativo y la representación popular

3.3.1 La Representación social del poder legislativo

Como lo hemos presentado a lo largo de este trabajo, la representación de los ciudadanos esta mayormente reflejada en el poder legislativo, ello a consecuencia del modelo de elección por medio del cual se llegan a ocupar estos

¹⁰⁰ Senado de la República, *Breve Historia*, Op. Cit.

cargos, además del tipo de atribuciones que desempeñan y finalmente por lo que representa cada diputado o senador que ocupa un lugar en alguna de las dos cámaras.

Los diputados y senadores que dan forma al poder Legislativo como Congreso de la Unión y derivan su calidad de una elección que los convierte en representantes populares, dicha elección se basa en un sufragio universal libre y directo de los ciudadanos mexicanos como una obligación, obedeciendo lo establecido en el artículo 36 de nuestra Constitución Política.

El mayor cometido del poder legislativo es la representación social, ya que, en primer término el número de integrantes que conforman a nuestro congreso de la unión utiliza como factor determinante, al número de personas censadas en el país, con la finalidad de que existan tantos número de representantes en proporción al número de habitantes, esto es, que cada individuo tenga la certeza de que cuenta con un ciudadano que lo representará en el gobierno.

3.3.2 Elecciones de los miembros del Congreso de la Unión

En este apartado vamos a dedicarle unas líneas a nuestra legislación. En primera instancia a nuestra ley fundamental, nuestra Constitución y consecuentemente al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), ya que en éste se norma todas las instituciones y procedimientos participes en una elección de representantes.

Para saber como llega un ciudadano a formar parte del Congreso de la Unión, en primera instancia debemos conocer lo que señala nuestra Constitución, y en ella, están establecidos dos conceptos con los cuales es prudente comenzar este análisis: El primero es el de las Prerrogativas de los ciudadanos que son los privilegios o facultad que concede la Constitución a los ciudadanos; y en las tres primeras fracciones del artículo 35 encontramos: el poder votar en las elecciones populares, ejercer nuestra soberanía para la integración del gobierno, poder ser votado en los cargos de elección popular, en el sentido de representar a su

comunidad; y en la tercera fracción, la prerrogativa de poder pertenecer a grupos pacíficos e ingerir en los asuntos políticos del país.

El segundo es el de las obligaciones y al respecto, la Constitución en el artículo 36 nos insta en sus fracciones III y IV, primero a que en el momento que se organice una contienda electoral, poder elegir a nuestros representantes a cargos públicos, manifestemos nuestra voluntad mediante el voto en los términos permitidos por la ley; y segundo, a desempeñar los cargos públicos después de haber sido electos por los ciudadanos.

Ya tenemos dos aspectos de gran importancia en la elección de nuestro Congreso de la Unión, el poder elegir y ser votado por la población, sin esto, de ninguna forma se podría acceder a una diputación o senaduría, es precisamente a través de las elecciones, los ciudadanos eligen a los integrantes del Congreso, quienes por el hecho de ser electos, son considerados representantes de la nación.

La integración de estas cámaras, como ya vimos, es única y exclusivamente por medio del voto de los ciudadanos, además de que cada candidato debe cumplir con requisitos, de elegibilidad, pero primero veamos como está conformado nuestro Congreso de la Unión:

- a) La Cámara de Diputados o Cámara baja está integrada por 500 diputados, de los cuales 300 son elegidos de manera uninominal, esto es por mayoría relativa y 200 de forma plurinominal, o sea, por representación proporcional.

Los electos por mayoría relativa, o sea 300 diputados se disputan dentro de toda la República Mexicana, la cual está dividida en trescientos distritos electorales; y el candidato de cada partido dentro de ese distrito, al acabar su campaña para dar a conocer su proyecto, es votado por la comunidad correspondiente a ese distrito, y el candidato que obtenga la mayoría de los votos, sin importar si obtuvo más del 50% del total de los votos (mayoría relativa), es el ganador de uno de los espacios dentro de la Cámara de Diputados, y así se realiza en los trescientos distritos, para que al final de la jornada electoral, esos

trescientos lugares estén ocupados por los candidatos que obtuvieron la mayoría de los votos.

Pero aún faltan 200 lugares, los cuales, son electos de manera proporcional, estas curules son divididas entre cinco circunscripciones electorales, los candidatos a estos lugares, no hacen campaña electoral, sino que cada partido participante en la contienda electoral, realiza un listado de candidatos y al final de la jornada, de acuerdo al número de votos obtenidos en total se van asignando los lugares según la posición establecida en la lista, esta designación es un poco más complicada ya que es utilizado un método específico para determinar el número de curules a cada partido y esto funciona de la siguiente manera:

Para la designación de estos diputados se aplica la fórmula de proporcionalidad pura, establecida en el artículo 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se aplica de la siguiente manera:

Debemos tomar en cuenta dos elementos esenciales en la fórmula: El cociente natural que es el residuo de dividir la votación nacional emitida entre los doscientos lugares de representación proporcional; y el resto mayor, que es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural, este elemento, del resto mayor, es utilizado cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

Así es como se convierten los votos en escaños para la integración de la cámara de diputados, ahora veamos como es en la Cámara de Senadores o Cámara alta:

b) La Cámara de Senadores o Cámara Alta, esta integrada por 128 senadores, de los cuales, serán electos dos por cada Estado según el principio de votación mayoritaria relativa, un senador más asignado a la primera minoría y los 32 senadores restantes serán elegidos por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, esto es que la suma de todos los votos emitidos en la elección de senadores serán tomados en cuenta para la designación de los integrantes de las listas. La fórmula para la designación de senadores de

manera proporcional, es la misma aplicada en el caso de los diputados, con un cociente natural y un resto mayor aplicados de igual manera.

--Para comprender de mejor manera como es que se aplican estas formulas establecidas en nuestra legislación es prudente remitirlos al ANEXO 1 de esta Tesis, en dónde se exponen las particularidades para la obtención de los datos requeridos en cada fórmula.--

Estas son las fórmulas aplicadas para convertir la voluntad del pueblo mexicano en lugares dentro de nuestro Congreso de la Unión, pero como mencionamos anteriormente, existen requisitos de elegibilidad para poder ser participe de todo este proceso electoral y al respecto nuestra Constitución en su artículo 55 da los requisitos para ser diputado:

Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.
Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.
- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

- V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.
- VI. No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos Generales, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.
- Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.
- Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;
- VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y
- VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

Para el caso de los Senadores, el artículo 58 señala que los requisitos son los mismos para ser diputado, excepto el de la edad, que será de 25 años cumplidos al momento de la elección.

3.3.3 El papel de los partidos políticos

Otro factor que interviene de manera crucial en la elección de los miembros del Congreso de la Unión, son los partidos políticos, ya que dentro de un sistema democrático debe existir, como lo dice José Woldenberg, un sistema equilibrado de partidos a través de los cuales se expresa la diversidad política mediante las elecciones y los métodos de democracia.

Giovanni Sartori, por su parte, señala en su libro “Partidos y sistemas de partidos” tres cualidades que debe tener todo partido político:

No ser facciones. A esto se refiere que los partidos políticos deben lograr el beneficio colectivo y no un fin privado de los sujetos que interactúan dentro del partido, cumpliendo los fines para los cuales fueron creados y desempeñando sus funciones.

Ser parte de un todo, ya que la existencia de estos en una sociedad supone el reconocimiento de la misma como espacio pluralista que requiere de instrumentos que expresen esa pluralidad. Un partido político forma parte de un sistema de partidos, no es posible considerar a un solo partido como la totalidad de ese sistema, pero el partido si debe preocuparse por la totalidad, es decir, si analizamos a los partidos actuales, vemos que funcionan como una parte distinta de los demás partidos, pero sus propuestas van encaminadas para el beneficio de todos.

Los partidos deben ser conductores de expresión. Los partidos políticos pertenecen a los medios de representación, son un instrumento que representa a un sector de la comunidad o del pueblo para la expresión de sus exigencias; organizan los foros para realizar este cometido, convirtiéndose en un peldaño importante y principal para el proceso de la representación política.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los partidos como entidades de interés público, facultados para la participación en las elecciones organizadas para conformar a los poderes públicos, teniendo como finalidad los partidos políticos el promover la participación de los ciudadanos en la

vida democrática del país, contribuyendo a la integración de la representación nacional, organizando a los ciudadanos y haciendo posible el acceso de estos al ejercicio del poder público.

Estos partidos solo pueden estar conformados por ciudadanos del Estado mexicano. Por su parte el COFIPE, hace de manera exclusiva el procedimiento para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular de los partidos políticos.

Así entonces, si una persona desea participar en un cargo público de elección popular, debe estar afiliado a un partido político, el cual determinará si se pronuncia candidato al ciudadano que lo solicite, actualmente, esto se ha convertido en una mafia partidista, ya que el consejo nacional, encargado de pronunciar las candidaturas funciona como filtro, dando la oportunidad de ser candidato a solo unos cuantos, pero no es momento de generar polémica entorno a este tema, mejor conozcamos más a fondo a los partidos políticos y veamos la importancia e ingerencia que tienen en la vida política del país.

El régimen jurídico de los partidos políticos, como bien ya mencionamos, deriva de la Constitución Política, la cual concibe a los partidos políticos como entidades de interés público y esto implica su reconocimiento como sujetos de derecho y la consecuente obligación del Estado de garantizarles condiciones necesarias para su desarrollo. Sobre esta base, el orden constitucional les reconoce a los partidos políticos tres fines fundamentales:

- Promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- Contribuir a la integración de la representación nacional.
- Posibilitar, en su carácter de organización de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, los principios y las ideas que postulen y mediante el sufragio libre, universal y secreto.

Los ciudadanos pueden asociarse de manera libre para formar organizaciones que les permitan tomar parte en los asuntos políticos del país y

para que ésta organización de ciudadanos se pueda convertir en un partido político y adquiriera los derechos, prerrogativas y obligaciones correspondientes es necesario, que obtenga un registro ante la autoridad electoral para lo cual es indispensable que previamente se haya constituido y obtenido su registro como agrupación política nacional y cumplir con los requisitos establecidos por la ley Electoral como son: Contar con un mínimo de 7 mil asociados en el país, un órgano directivo de carácter nacional, delegaciones en al menos diez entidades federativas, documentos básicos, etc. Como se ha dicho en líneas anteriores, los partidos políticos cuentan con derechos, prerrogativas y obligaciones, dentro de las cuales están:

Los derechos de los partidos políticos:

- Participar en la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Postular candidatos para las elecciones federales.
- Designar representantes ante las mesas directivas de casilla.
- Formar frentes y coaliciones, así como fusionarse.
- Participar en las elecciones estatales y municipales.
- Suscribir acuerdos de participación con las agrupaciones políticas nacionales.

Dentro de sus actividades permanentes:

- Gozar de las garantías que la ley otorga realizar libremente sus actividades.
- Disfrutar del régimen de prerrogativas y recibir financiamiento público.
- Nombrar representantes ante los órganos colegiados del IFE.
- Ser propietario, poseedor o administrador de bienes inmuebles indispensables para el cumplimiento directos de sus funciones.
- Establecer relaciones con organizaciones o partidos extranjeros, siempre y cuando mantengan en todo momento independencia absoluta.

Las prerrogativas que la ley les confiere a los partidos políticos son las siguientes:

- Disponer de acceso libremente a la radio y televisión.
- Gozar de un régimen fiscal especial.
- Participar en un financiamiento público.

Y las obligaciones que la ley les fija a los partidos políticos son:

- Conducir sus actividades y de sus militantes al marco de la Ley.
- Garantizar el cumplimiento de sus estatutos, cumplir con sus normas de afiliación, observar los procedimientos que hayan establecido para la postulación de sus candidatos.
- Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones y mantener en funcionamiento efectivo sus órganos estatutarios.
- Promover la cultura y valores democráticos, sosteniendo al menos un centro de formación política.
- Preservar su plena independencia.
- Utilizar sus prerrogativas únicamente para el logro de sus fines, permitiendo las auditorías y verificaciones de sus ingresos y egresos.

Comunicar a la autoridad electoral cualquier cambio a sus documentos básicos.

Después de esta breve explicación de lo que son los partidos, de sus atribuciones, prerrogativas, derechos y obligaciones, podemos entender que en gran medida la postulación de los candidatos para conformar al Poder Legislativo, corresponde principalmente a los partidos políticos, no se puede negar la existencia de los partidos como parte fundamental de nuestro sistema político, es más, no se puede vislumbrar a un sistema democrático representativo sin la existencia de asociaciones políticas que participen de manera directa en la representación nacional, los partidos no son ineficaces, los que son ineficaces son los individuos e intereses que se oponen al cumplimiento estatutario de cada partido. Un partido político juega uno de los papeles más importante en la vida política del país, en él se encuentran los grupos de ciudadanos interesados por ingerir en el manejo del Estado mexicano y que serán a los representantes de los ciudadanos en los cargos del poder político, representando una pluralidad de

intereses e ideologías, las cuales deben contar con un marco para su expresión y recreación dentro del país.

Así entonces los partidos políticos son el conducto por medio del cual los ciudadanos están en contacto con las instituciones del Estado que logran generar la diversidad y expresión de ideas, fungiendo como principal conexión y porta voz de los intereses de la sociedad, así como el eslabón indispensable para arribar a las esferas del poder político.

3.4 El parlamento Mexicano

El parlamento mexicano tiene sus antecedentes desde la elaboración de la Constitución de Cádiz, aunque no en la forma en que actualmente funciona, pero participaron en las Cortes para la elaboración de esta constitución diputados de distintos oficios, profesionales, clases sociales, etc. Así como representantes de la Nueva España en igualdad de condiciones que los peninsulares, por este motivo, esas Cortes y su constitución son los primeros antecedentes de nuestras instituciones parlamentarias y del principio de la división de poderes.¹⁰¹

El movimiento de Independencia generó la elaboración de un proyecto de constitución para México, denominado “Elementos Constitucionales”, nunca llegó a estar en discusión, pero podemos destacar de este documento que proponía como jefe del Ejecutivo a Fernando VII y la soberanía popular sería ejercida por el Supremo Congreso Nacional Americano, integrado por cinco vocales.¹⁰²

En 1821, Agustín de Iturbide, elaboró un plan de independencia de nombre “Plan de Iguala”, proponiendo como sistema una monarquía constitucional moderada que sería representada por Fernando VII. En ese mismo año, pero del mes de agosto, los “Tratados de Córdoba”, de igual forma propusieron una

¹⁰¹ Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *El Congreso de la Unión, Integración y Regulación*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 1997, p. 17, <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=142>, fecha de consulta: 29 de abril de 2009.

¹⁰² Cruz Barney, Oscar, *Historia del derecho en México*, 2ª. ed., Oxford, México, 2006, pp. 589-623

monarquía de gobierno, pero con la excepción de que el poder Legislativo residiera en las Cortes.¹⁰³

Al consumarse la independencia, (27 de septiembre de 1821) se elabora el Acta de Independencia, pero no se deja de aplicar la Constitución de Cádiz, y en 1822 surgen las “Bases Constitucionales”, estableciendo por primera vez un Congreso Bicameral, que funcionaba como una sola Cámara, proclamándose soberana ejerciendo la función legislativa. Al proclamarse Iturbide Emperador, se disolvió el Congreso y se estableció una Junta Nacional Instituyente, integrada por algunos diputados del antiguo Congreso, esta Junta aprobó el Reglamento Político Provisional del Imperio y ya con Antonio López de Santa Anna, en el año de 1823, se desconoció a este gobierno para establecer una República, reinstalando al Congreso.

Este Congreso, ya instaurado, aprobó y promulgó la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos en 1824, además de un Reglamento Interior para los Congresos venideros. Estableció como forma de gobierno la República Federal, con un sistema presidencial y dada la influencia norteamericana un Congreso general Bicameral, dividido en Cámara de diputados y Cámara de Senadores fijando además, las facultades de todo el Congreso.¹⁰⁴

Nuevamente en 1834, Antonio López de Santa Anna clausuró el Congreso, convocando a elecciones y no fue sino hasta 1835 que entró en funciones el nuevo Congreso bicameral que posteriormente decidió trabajar en una sola Cámara.

La constitución de 1824 dejó de tener vigencia por la entrada en vigor de una nueva constitución en 1836, siendo esta última una constitución centralista integrada por las “Siete Leyes Constitucionales” y estableciendo a un Supremo Poder Conservador que estaba por encima de los tres poderes, esta duró hasta 1843 en donde las “Bases Orgánicas de la República” lo eliminaron, pero aún nuestro régimen era centralista, cabe mencionar que el Congreso volvió a ser Bicameral.¹⁰⁵

¹⁰³ Cruz Barney, Oscar, *Historia del derecho en México* pp.606-612.

¹⁰⁴ Ibidem. pp. 646-664.

¹⁰⁵ Idem.

El centralismo no fue erradicado sino hasta que nuevamente entró en vigor la Constitución de 1824 en 1847, regresando a nuestra República Federal.

En 1857, fue promulgada una nueva Constitución que contemplaba de igual manera una forma de Estado Federal, bajo un régimen semipresidencial, pero estableció un Congreso unicameral.¹⁰⁶

Benito Juárez, al entrar en el poder, restableció el sistema presidencial a través de la reforma de 1874, pero además regreso el bicameralismo, otorgándole a la Cámara baja facultades exclusivas en materia económica y a la Cámara alta facultades en materia de política exterior.

En el régimen del General Porfirio Díaz, -1876 a 1911- se expidió el Segundo Reglamento Interior del Congreso General, concentrando las atribuciones del Congreso y del órgano judicial, siendo ésta una de las causas que condujeron a la Revolución mexicana de 1910.

En 1916, después del conflicto de Francisco I. Madero con Victoriano Huerta se da origen a la Constitución de 1917, no como actualmente nos rige, ya que ha sido reformada en 189 ocasiones como por ejemplo la reforma de 1933 que dio origen a un presidencialismo con un poder legislativo sin la suficiente fuerza como para funcionar de contrapeso del ejecutivo, cuestión que con el tiempo se ha ido cambiando, ya que actualmente el poder legislativo funciona de manera autónoma al ejecutivo, realizando sus atribuciones conforme lo señala la Constitución que actualmente esta vigente y cumpliendo su labor de contrapeso en el poder político.

3.4.1 Estructura del Congreso de la Unión

El poder legislativo en México esta depositado en un Congreso General dividido en dos cámaras, como bien ya lo sabemos; y cada una de ellas integrada de acuerdo a lo señalado en nuestra Constitución en sus artículos 52 y 56 respectivamente.

El órgano legislativo, al igual que sus cámaras, se caracteriza por ser un cuerpo colegiado cuyas decisiones se adoptan de conformidad con las

¹⁰⁶ Pérez de los Reyes, Marco Antonio, *Historia del Derecho Mexicano*, Op. Cit. 94, pp. 501-515.

disposiciones del derecho parlamentario, por lo que es de gran importancia conocer como es que realizan las actividades que le encomienda la Constitución, así como la organización interna de cada una de las cámaras.

Ahora bien, ya sabemos cuantos diputados y senadores integran a cada una de las cámaras, también conocemos como es que llegan a ocupar un lugar dentro del Congreso de la Unión, pero ahora debemos entender como es que se organizan en su interior para desempeñar sus funciones, lo cual ayudará a comprender que la labor de ambas cámaras requieren de un gran compromiso, conocimiento y dedicación por parte de cada diputado o senador en el desempeño de sus funciones como integrante del poder legislativo.

Comenzaremos a explicar cómo se instala una legislatura, o sea, el primer día de trabajo de una cámara.

Dada la continuidad que requiere el trabajo legislativo, amerita que la transición de una legislatura a otra se haga de la manera más efectiva y fluida, este procedimiento esta normado en la Ley Orgánica del Congreso General, estableciendo el procedimiento específico tanto para la Cámara de Diputados, como para la de Senadores. En la situación del primero en mención señala lo siguiente:

Antes de la primera sesión o sesión constitutiva de la Cámara de Diputados el Secretario General de la legislatura saliente, realiza un inventario de las constancias de mayoría y validez que acrediten a cada diputado, así como de las constancias de asignación proporcional, además entregará las credenciales de identificación y acceso de los diputados electos a la sesión constitutiva, una vez realizado esto, los diputados electos con motivo de los comicios federales ordinarios para la renovación de la cámara que hayan recibido su constancia de mayoría y validez, así como los diputados electos que figuren en la constancia de asignación proporcional expedida a los partidos políticos, se reunirán en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados el día 29 de agosto de ese año, a las 11:00 horas, con objeto de celebrar la sesión constitutiva de la cámara que iniciará sus funciones el día 1o. de septiembre.

Para la conducción de la sesión constitutiva de la cámara, habrá una Mesa

de Decanos, constituida por un Presidente, tres Vicepresidentes y tres Secretarios, esta mesa esta integrada por los diputados electos presentes con mayor experiencia en ser legislador federal. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá en favor de quienes hayan pertenecido al mayor número de Legislaturas y en su caso, a los de mayor edad. El diputado electo que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Mesa de Decanos. Serán Vicepresidentes los diputados electos que cuenten con las tres siguientes mayores antigüedades, procurando reflejar la pluralidad de la conformación de la Cámara. En calidad de Secretarios les asistirán los siguientes tres diputados electos que cuenten con las sucesivas antigüedades

Integrada la mesa de decanos y comprobado el quórum, la mesa de decanos abrirá la sesión, dándose a conocer el orden del día, el cual, esta establecido en los siguientes puntos: declaración del quórum; protesta constitucional del Presidente de la Mesa de Decanos; protesta constitucional de los diputados electos presentes; elección de los integrantes de la Mesa Directiva; declaración de la legal constitución de la Cámara; cita para sesión del Congreso General y designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de esa sesión.

Leída la orden del día, el presidente tomará protesta de su cargo, para posteriormente hacerla con el resto de los integrantes. Una vez tomada la protesta, se procede a la elección de la mesa directiva de la Cámara, esta elección se comunicará al Presidente de la República, a la Cámara de Senadores, a Suprema Corte de Justicia de la Nación y a cada uno de los órganos legislativos de las entidades federativas.

El presidente de la mesa directiva declarará constituida legalmente a la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos para el desempeño de sus funciones. Para el caso de la Cámara de Senadores, el procedimiento es el mismo que para la Cámara de Diputados. El Congreso de la Unión puede reunirse en sesión conjunta de las Cámaras para tratar ciertos asuntos que así lo ameritan, y son los siguientes:

- En la presentación del Informe del Presidente de la República (artículo. 69 Constitucional)

- En la designación de un Presidente Interino. (artículo 84 y 85 Constitucional)
- Para Calificar la renuncia del Presidente de la República (artículo 86 Constitucional)
- Para tomar la protesta del Presidente de la República.
- Cuando el Congreso sesione conjuntamente, lo hará en el recinto de la Cámara de Diputados.

Además el Congreso de la Unión y sus cámaras se organizan trabajando en comisiones para el desempeño de todas sus funciones. Se pueden considerar como comisiones del Congreso de la Unión a aquellas comisiones bicamerales, esto es que participan miembros de una y otra cámara como la Comisión Permanente, la Comisión Bicameral del Congreso del Canal de Televisión, y la Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas del Congreso, además de la creación de Comisiones de Cortesía para eventos protocolarios específicos.

De estas comisiones antes mencionadas, la más importante en el ámbito bicameral, se encuentra la Comisión Permanente, la cual esta prevista en nuestra Ley Suprema, marcado con el artículo 78 y que una de sus principales funciones es la de sustituir en alguna de sus atribuciones al Congreso de la Unión o a sus cámaras durante sus recesos, y está integrada por 37 miembros de los cuales 18 son Senadores y 19 Diputados, siendo nombrados por sus respectivas cámaras antes de que termine su periodo ordinario. Tiene como funciones las siguientes:

- Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional.
- Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República.
- Recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la cámara a la que vayan dirigidas.
- Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola cámara a sesiones extraordinarias.
- Otorgar o negar su ratificación a la designación del Procurador General de la República, que le someta el titular del Ejecutivo Federal.
- Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y

nombrar el interino que supla esa falta.

- Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores. del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga.
- Conocer de las licencias que soliciten los legisladores.
- Aprobar la designación hecha por el presidente de la República de las personas que tengan a su cargo la conducción del Banco de México.

Ahora es necesario conocer el funcionamiento o estructura de cada Cámara del Congreso de la Unión ya que cada una, contiene una estructura específica para el desempeño de sus funciones.

3.4.1.1 Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados está estructurada de la siguiente manera:

- a. Mesa Directiva.
- b. Junta de Coordinación Política.
- c. La Conferencia para la Dirección y programas de trabajos legislativos.
- d. Las comisiones del Órgano Legislativo
- e. Los Comités
- f. Los grupos Parlamentarios.

a. Mesa Directiva.

La mesa directiva es el órgano de dirección y gobierno de la Cámara de Diputados, electa por el Pleno, esto es, por todos los diputados que integran a esa legislatura y esta compuesta por un presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada grupo parlamentario, la mesa directiva dura en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos (Ley Orgánica del Congreso General de

los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 17).

Los candidatos para formar parte de la mesa directiva son propuestos por cada grupo parlamentario, cuidando que estos tengan una trayectoria y comportamiento que acredite su prudencia, trayectoria, tolerancia y respeto. Estos diputados serán electos por las dos terceras partes del pleno.

La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por el Presidente y se reunirá por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones, como es un órgano colegiado, la mesa directiva tomará sus decisiones por consenso y de no lograrse este, será mediante el voto ponderado de sus integrantes.

Atribuciones de la mesa directiva: (Artículo 20 de la ley en mención.)

- Conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones.
- Realiza la interpretación de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.
- Determina durante las sesiones, las formas que puedan adaptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de los grupos parlamentarios.
- Cuida que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación.
- Determina las sanciones de las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria.
- Expide la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral.

b. La Junta de Coordinación Política.

Constituye el órgano en donde participan los grupos parlamentarios en la coordinación del quehacer de los cuerpos legislativos, es la expresión de la pluralidad de la Cámara ya que, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar los acuerdos para después en el Pleno adoptar las decisiones correspondientes.

La junta de coordinación política esta integrada por los coordinadores de cada grupo parlamentario, siendo el presidente de la junta el diputado que represente al grupo parlamentario que cuente por si solo, la mayoría absoluta en la cámara y de no ser así, la presidencia será alternada para cada año legislativo entre los coordinadores de los grupos parlamentarios con mayor número de diputados (Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 31).

Principales atribuciones de la Junta de Coordinación Política:

- Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las agendas presentadas por los distintos grupos parlamentarios, así como de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;
- Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que entrañen una posición política del órgano colegiado;
- Proponer al Pleno la integración de las comisiones y delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países.
- Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de la Cámara de Diputados.
- Asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios.

- Proponer al Pleno la convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral.

c. Conferencia para la Dirección y programas de trabajos legislativos.

La conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos de la Cámara de Diputados se integra con el presidente de la Cámara y los miembros de la Junta de Coordinación Política y tienen como atribuciones las siguientes: (Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 37).

- Formular el programa legislativo de la Cámara en los periodos de sesiones.
- Elaborar el calendario para el desahogo del programa legislativo.
- Preparar el orden del día de cada sesión de la Cámara.
- Determinar las formas a que deban ajustarse los debates discusiones y deliberaciones.
- Impulsar la labor de las comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos.
- Proponer al pleno los nombramientos de Secretario General y de Contralor de la Cámara.

d. Las comisiones del Órgano Legislativo.

Para el desempeño de las labores de los integrantes de las legislaturas, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 39 señala que el trabajo debe ser distribuido en comisiones o comités. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura

Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Las comisiones ordinarias de trabajo dentro de la Cámara de Diputados son las siguientes:

Agricultura y Ganadería	Economía	Marina
Asuntos Indígenas	Educación Pública y Servicios Educativos	Medio Ambiente y Recursos Naturales
Atención a Grupos Vulnerables	Energía	Participación Ciudadana
Ciencia y Tecnología	Equidad y Género	Pesca
Comunicaciones	Fomento Cooperativo y Economía Social	Población, Fronteras y Asuntos Migratorios
Cultura	Fortalecimiento al Federalismo	Presupuesto y Cuenta Pública
Defensa Nacional	Función Pública	Puntos Constitucionales
Derechos Humanos	Gobernación	Radio, Televisión y Cinematografía
Desarrollo Metropolitano	Hacienda y Crédito Público	Recursos Hidráulicos
Desarrollo Rural	Justicia	Reforma Agraria
Desarrollo Social	Juventud y Deporte	Relaciones Exteriores
Salud	Seguridad Pública	Seguridad Social
Trabajo y Previsión Social	Transportes	Turismo
Vivienda		

Estas comisiones deben ser constituidas durante el primer mes de ejercicio de la legislatura y cada diputado podrá pertenecer máximo a tres comisiones y tendrán las siguientes tareas:

- a) Elaborar su programa anual de trabajo;
- b) Rendir un informe semestral de sus actividades a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

- c) Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, mismo que deberá ser entregado a la Legislatura siguiente;
- d) Sesionar cuando menos una vez al mes;
- e) Resolver los asuntos que la Mesa Directiva de la Cámara les turne;
- f) Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

e. Los Comités

Los comités, en razón con el artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, son órganos para auxiliar las actividades de la Cámara que se constituyen por disposición del Pleno para realizar tareas diferentes a las de las comisiones, además conocerán y atenderán las peticiones que formulen los ciudadanos a la Cámara o a cualquiera de sus órganos y auxiliarán a la Junta de Coordinación Política en el ejercicio de sus funciones administrativas el Acuerdo de su creación será propuesto al Pleno por la Junta y deberá señalar su objeto, integración y atribuciones, así como la directiva del Comité, cuya Presidencia deberá recaer en un Diputado del mismo Grupo Parlamentario de quien presida aquélla.

f. Los grupos Parlamentarios.

Estos grupos son el conjunto de diputados según su afiliación partidista, unidos con la finalidad de lograr mejores acuerdos dentro del trabajo legislativo, promoviendo los entendimientos entre los demás grupos parlamentarios necesarios articulando así su trabajo legislativo (Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 26).

En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, cada Grupo Parlamentario entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:

- Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en Grupo, con la especificación de su nombre y lista de sus integrantes;
- Las normas acordadas por los miembros del Grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los Estatutos del partido político en el que militen;
- Nombre del diputado que haya sido designado como Coordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

Los diputados no están obligados a integrarse o formar un grupo parlamentario, solo serán considerados como diputados sin partido, y tendrán los mismos apoyos para el desempeño de sus funciones de representación política.

La Cámara de Diputados además cuenta con órganos de organización técnica y administrativa para la mejor coordinación y ejecución de las tareas legislativas y que están regulados por la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y son:

- La Secretaría General, encargada de observar todas las disposiciones legales y lineamientos respectivos para la coordinación de los servicios de la Cámara de Diputados. Dentro de las principales funciones del Secretario General están:
 - Preparar los elementos necesarios, como ya vimos, para la celebración de la sesión constitutiva de la Cámara.
 - Dirigir los trabajos y supervisar el cumplimiento de las atribuciones y el correcto funcionamiento de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos Financieros.

- Ejecutar y supervisar que se cumplan las políticas, lineamientos y acuerdos de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos legislativos, en la prestación de los servicios parlamentarios, administrativos y financieros.
 - Formular los programas anuales de naturaleza administrativa financiera.
 - Dar informe a la Conferencia sobre el cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados respecto al desempeño en la prestación de los servicios parlamentarios, administrativos y financieros.
- Secretaría de Servicios Parlamentarios. Tiene las funciones de asistencia técnica a la presidencia de la mesa directiva de comunicación, correspondencia, turnos y control de documentos, certificación y actuación documental, instrumentos de identificación, etc. Servicios de sesión, que comprende los de preparación y desarrollo de los trabajos del Pleno, registro y seguimiento de las iniciativas o minutas de ley o decreto, distribución en el pleno de los documentos para su conocimiento, computo y registro de votación, apoyo en la verificación del quórum, elaboración y registro de las actas elaboradas en el pleno, etc. Servicios de las comisiones, que comprende la organización y asistencia a cada una de las comisiones a través de su secretario técnico, registro de los integrantes de las mismas. Seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a las Comisiones, etc.
- Secretaría de Servicios Administrativos y Financiero que comprenden:
- Servicios de Recursos Humanos, entre los que destacan aspectos administrativos de los servicios de carrera; reclutamiento, promoción y evaluación permanente del personal externo a los servicios de carrera; nóminas; prestaciones sociales; y expedientes laborales.

- Servicios de Tesorería.
- Servicios de Recursos Materiales, inventario, provisión y control de bienes muebles, materiales de oficina y papelería; y adquisiciones de recursos materiales.
- Servicios Generales y de Informática.
- Servicios Jurídicos, que comprende los de: asesoría y atención de asuntos legales de la Cámara, en sus aspectos consultivo y contencioso.
- Servicios de Seguridad.
- Servicios Médicos y de Atención a Diputados.

La Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna, cuyo titular tiene a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones, así como, de recibir quejas y denuncias, además conocerá de los recursos de revocación, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y de llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores conforme a la normatividad aplicable.

3.4.1.2 Cámara de Senadores

Ahora veamos la estructuración de la Cámara de Senadores, determinada por la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y señala que la cámara de Senadores estará organizada de la siguiente manera: (Artículo 50).

- a. Mesa Directiva.
- b. Grupos Parlamentarios.
- c. La Junta de Coordinación Política.
- d. Las Comisiones.
- a. Mesa Directiva

La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores esta integrada por un presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de los senadores presentes, la cual dura en sus funciones un año legislativo y sus integrantes podrán ser reelectos. La integración de esta Mesa Directiva debe ser comunicada a la Cámara de Diputados, al Presidente de la República, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a las Legislaturas de los Estados, incluyendo a la Asamblea Legislativa y Jefe de Gobierno del Distrito Federal. La Mesa Directiva del senado tiene principalmente las funciones de: (Artículos 62-70)

- Presidir los debates y votaciones del Pleno y determinar el trámite de los asuntos.
- Formular y cumplir el orden del día para las sesiones.
- Asegurar que los dictámenes, acuerdos parlamentarios, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y tiempos de presentación.
- Asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios.
- Organizar y supervisar las funciones a cargo de las secretarías generales, la Tesorería, el servicio civil de carrera y crear las unidades administrativas que requiera la Cámara.
- Expedir el nombramiento o el oficio de remoción de los servidores públicos de la Cámara, mandos medios y superiores, acordados mediante los procedimientos establecidos para ello.

b. *Grupos parlamentarios.*

Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los senadores con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo

y sólo los senadores de la misma afiliación de partido podrán formar parte de un grupo parlamentario que deberá ser constituido por al menos cinco senadores. (Artículos 71-79)

c. La Junta de Coordinación Política.

Al igual que en la Cámara de Diputados, la junta expresa la pluralidad de la Cámara y es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las facultades que la Constitución asigna a la Cámara.

Se integra por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la legislatura, adicionalmente por dos senadores del grupo parlamentario mayoritario y uno por el grupo parlamentario que, por sí mismo, constituya la primera minoría de la Legislatura. La Junta de Coordinación Política tiene a su cargo las siguientes atribuciones: (Artículos 80-84)

- Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de votación por el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;
- Presentar al Pleno, por conducto de la Mesa Directiva, propuestas de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que signifiquen una posición política de la misma;
- Proponer al Pleno, a través de la Mesa Directiva, la integración de las comisiones, con el señalamiento de las respectivas juntas directivas, así como a los senadores que integrarán la Comisión Permanente;
- Elaborar el programa legislativo de cada periodo de sesiones y proponer al Presidente de la Mesa Directiva así como a los senadores que integren las delegaciones para atender la celebración de reuniones de carácter internacional.

d. Las Comisiones.

Con este respecto el artículo 85 de la Ley en mención, señala que la Cámara de Senadores, se organizará en comisiones, de igual forma que la de Diputados, contando con el número de comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Estas comisiones son ordinarias cuando se analizan y dictaminan las iniciativas de ley o decreto que le han sido turnadas, y son jurisdiccionales, cuando interviene en los procedimientos de responsabilidad de servidores públicos y de investigación. Las comisiones ordinarias son:

Administración	Distrito Federal	Marina
Agricultura y Ganadería	Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología	Medalla Belisario Domínguez
Desarrollo Rural	Energía	Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca
Asuntos Indígenas	Equidad y Género	Puntos Constitucionales
Biblioteca y Asuntos Editoriales	Estudios Legislativos	Reforma Agraria
Comercio y Fomento Industrial	Federalismo y Desarrollo Municipal	Reglamentos y Prácticas Parlamentarias
Comunicaciones y Transportes	Gobernación	Relaciones Exteriores
Defensa Nacional	Hacienda y Crédito Público	Salud y Seguridad Social
Derechos Humanos	Jurisdiccional	Seguridad Pública
Turismo	Justicia	Trabajo y Previsión Social

Desarrollo Social		

Las comisiones ordinarias deben constituirse durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta quince miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Ningún senador pertenecerá a más de cuatro de ellas.

La Cámara de Senadores, para el desahogo de sus tareas legislativas y administrativas, cuenta también con las siguientes dependencias:

- Una Secretaría General de Servicios Parlamentarios
- Una Secretaría General de Servicios Administrativos, de la que dependerá la Tesorería de la Cámara.
- Las unidades administrativas que acuerde la Mesa Directiva.

3.4.2 Facultades del Congreso de la Unión

La doctrina constitucional ha clasificado las facultades de las cámaras desde dos puntos de vista: 1) por su forma de actuación y 2) por la naturaleza de sus actos.¹⁰⁷

Desde el punto de vista de su actuación, las facultades que ejercitan las cámaras pueden ser estudiadas:

- Conforme al ejercicio de las que les corresponden de manera propia y exclusiva a cada una de ellas, y que ejercitan de manera separada pero no sucesiva, como lo son las facultades establecidas en los artículos 74 y 76.
- Conforme a su funcionamiento como Congreso general ejercitando sus facultades de manera separada y sucesiva, como lo son el

¹⁰⁷ Hernández Martínez, María del Pilar, comentario al artículo 73 constitucional, *Derechos del Pueblo Mexicano*, 6a. Ed., t. VIII., México, Miguel Ángel Porrúa-Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVIII Legislatura, 2003.

cúmulo de fracciones que integran el artículo 73 y que enmarcan todas las facultades del Congreso de la Unión.

- Actuando como asamblea única, situación en la cual las cámaras ejercitan sus facultades de manera conjunta y simultánea, como por ejemplo, cuando el Presidente presenta su informe en la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año, en caso de falta absoluta del Presidente, para nombrar presidentes interinos o para tomar la protesta del nuevo presidente.
- Conforme al ejercicio de aquellas facultades que son comunes a ambas y se actualizan de forma separada y no sucesiva, como lo establecido por el artículo 77 Constitucional relacionado con el dictar resoluciones relativas a su régimen interno, nombrar a los empleados de su secretaria así como realizar su reglamento interior.

Desde el punto de vista de la naturaleza de sus actos, las facultades de Congreso se clasifican en legislativas, administrativas y jurisdiccionales.

En ejercicio de la función legislativa se hace notar la potestad e imperio que tiene el Estado al imponer patrones de actuación a la conducta externa humana a través de normas generales, abstractas, impersonales, obligatorias y coercitivas; en el desempeño de dicha función el Estado crea, modifica, adiciona, deroga y abroga a la ley que rige al Estado mexicano.

Esta función legislativa, como cualquier otra del Estado, puede ser en sentido formal y en sentido material; y hablamos de una función formalmente legislativa cuando es ejercitada por los órganos específicamente previstos por la Constitución para tal efecto. Y la función materialmente legislativa, es la que no es creada formalmente por el Congreso de la Unión, sino por algún otro órgano, como lo es el Poder Ejecutivo al dictar reglamentos en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón, etc. Sin dejar de tener las características de una norma (generales, abstractas, impersonales, obligatorias y coercitivas).

Nuestro texto constitucional faculta al Congreso de la Unión a legislar en diversas materias, las cuales se pueden agrupar en:

Facultades legislativas en materia organizacional: Son aquellas destinadas a regular a la organización y funcionamiento de los poderes federales, los órganos públicos autónomos, las universidades autónomas, la administración pública federal, entre otras, expidiendo para ello leyes orgánicas como lo son: la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley del Banco de México, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, etc.

Facultades legislativas en materia tributaria: Son aquellas en las que se ejerce el monopolio de la potestad tributaria regida por lo principios de proporcionalidad y equidad. El artículo 73 fracción VII constitucional impone las cargas públicas necesarias para cubrir el presupuesto, o sea, expide las leyes que crean y modifican las contribuciones, respecto de las materias previstas en la propia Constitución.

En esta materia, el mencionado artículo faculta expresamente al Congreso de la Unión para:

- a) Imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.
- b) Establecer contribuciones sobre comercio exterior, aprovechamiento y explotación de los recursos naturales, instituciones de crédito y sociedades de seguros y servicios públicos concesionables o explotados directamente por la Federación.
- c) Establecer contribuciones especiales sobre: Energía eléctrica, producción y consumo de tabacos, gasolina y derivados del petróleo cerillos, aguamiel y productos de su fermentación, explotación forestal y producción y consumo de cerveza.

Facultades legislativas en materia económica: Estas facultades están integradas por los artículos 25, 26, 27, 28, 123 y 131, además del artículo 73 fracciones XXIX.D, XXIX.E y XXIX.F, todos estos de nuestra Constitución. Estas facultades del Congreso tienen el cometido de expedir leyes para regular la

actividad económica del país, así como fomentar su apropiado aprovechamiento para su subsistencia, de esta facultad derivan leyes de gran importancia en nuestro país, como lo son la Ley de Planeación, la Ley de Inversión Extranjera, la Ley de Propiedad Industrial y la Ley Federal del Trabajo, principalmente.

Facultades legislativas en materia poblacional: Estas facultades están depositada en la fracción XXIV-c del artículo 73, entre las cuales esta expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios, en ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, a efecto de ordenar, planear y regular su fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento. Para cumplir con este cometido se creo la Ley General de Asentamientos Humanos, de igual forma, en el mismo artículo pero de la fracción XVI el Congreso tiene la facultad de crear leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración, creando para ello la Ley General de Población.

Facultades legislativas en materia cultural: Éstas las encontramos en la fracción XXV del artículo 73 Constitucional, y faculta al Congreso para legislar sobre bibliotecas y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación, así como vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos cuya conservación sea de interés nacional expidiendo para estos fines la Ley General de Bibliotecas, la Ley Orgánica del Instituto de Antropología e Historia, la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, la Ley de Fomento a la Lectura, entre otras.

Facultades Legislativas en Materia Educativa: De acuerdo al artículo 3º Constitucional, el Congreso de la Unión deberá apegarse a lo establecido por este artículo para la creación, organización y mantenimiento de las escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica , expidiendo tales ordenamientos para el

cumplimiento de lo establecido por nuestra Carta Magna, tal es el caso de la Ley General de Educación, La Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, la del Politécnico Nacional, etc.

Facultades legislativas en materia jurisdiccional: El Congreso de la Unión esta facultado para expedir leyes que regulen los procedimientos jurisdiccionales federales, expidiendo así, los Códigos de procedimientos civiles y penales, ambos en el ámbito federal, al igual que el Código Fiscal de la Federación o bien la Ley de Amparo, esta facultad esta contenida en los artículos 99, 105, 106 y 107, además de las fracciones XXI, XXIX-H y XXX del artículo 73, todos estos de nuestra Carta Magna.

Facultades legislativas en materia de defensa: El Congreso de la Unión es un factor determinante en las decisiones de seguridad nacional, y es por ello que para declarar la guerra, facultad que tiene el Presidente de la República, debe ser concedida por el Congreso de la Unión a raíz de los datos presentados por el Ejecutivo; otra facultad en este rubro es la relacionada en la creación de leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra o bien para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar a la guardia nacional.

Facultad legislativa en materia de seguridad pública: Esta facultad se hace consistir en desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública además de la formación de sus integrantes, estableciendo y manteniendo actualizados todos los instrumentos de información del Sistema Nacional. Pero también la concurrencia entre los tres niveles de gobierno generando las bases de coordinación, organización y funcionamiento.

Facultades legislativas en materia de comunicaciones y transportes: Esta facultad esta referida en el artículo 28 y 73 en su fracción XVII en cuyo ejercicio

dicho órgano ha expedido la Ley de Aeropuertos, Ley de aviación Civil, Ley de Puertos Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley del Servicio Postal Mexicano, Ley Federal de Radio y Televisión, la Ley Federal de Telecomunicaciones, entre otras.

Facultades legislativas en materia de trabajo: El Congreso está facultado para expedir leyes en materia de trabajo, como la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la reglamentaria de la fracción XII bis del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Facultades legislativas en materia de salud: El Congreso tiene la facultad para dictar leyes en materia de salubridad general de la República, como la Ley General de Salud, así como la creación de institutos que tengan el cometido de dar cabal cumplimiento a lo establecido por las normas en materia, esta facultad esta mencionada en la fracción XVI del artículo 73 Constitucional

Las facultades del Congreso en ejercicio de la *función administrativa* tienen por objeto la satisfacción de las necesidades públicas, distintas a las necesidades de carácter general; el ejercicio de la función administrativa implica el cumplimiento del mandato legal con miras al cumplimiento de los fines del Estado, o sea, del bien público concretamente estableciendo y manteniendo la paz y el orden público. Esta función principalmente se atribuye al Ejecutivo, pero al Congreso de la Unión le son atribuidas las siguientes funciones: Admitir nuevos Estados a la Unión Federal. Formar nuevos Estados dentro de los límites ya existentes, Cambiar la residencia de los Poderes de la Unión, crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones, conceder licencia al presidente de la República y aceptar la renuncia al cargo de presidente de la República. Estas facultades son exclusivas del Congreso de la Unión y que están estrechamente relacionadas con el actuar administrativo del Estado.

Dentro de la *función Jurisdiccional* encontramos la distinción de formalmente

y materialmente jurisdiccional, la primera es cuando esta función esta realizada en su totalidad por los órganos depositarios del Poder Judicial, previstos en el artículo 94 Constitucional; y la función materialmente jurisdiccional, independiente de quien la realice, consistirá en dictar el derecho, aplicar la ley en caso de controversias o conflictos suscitados entre los particulares, entre estos y los órganos del Estado, así como entre los mismos mediante resolución contenida en una sentencia. Por ejemplo, el Congreso puede arreglar definitivamente los límites de los Estados, siendo estos motivo de controversias entre los Estados o bien, otra función jurisdiccional atribuida al Congreso es la consistente en extinguir la acción penal y las sanciones impuestas, excepto la reparación del daño, por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación mediante leyes de amnistía, transcribo la definición de amnistía de Enrique Sánchez Bringas:

“La amnistía es la norma general expedida por un órgano legislativo. De la federación o de los Estados que deja sin efectos, de manera excepcional, algunas normas generales...”

Ambas Cámaras asumen, por separado el ejercicio de la función materialmente jurisdiccional cuando tramitan y resuelven los casos de declaración de procedencia y de juicio político.

Asimismo, además de las atribuciones que el Congreso tiene asignadas y que las cámaras desempeñan de manera separada y sucesiva o conjunta y simultáneamente la Cámara de Diputados y de Senadores tienen facultades específicas tratando de generar esa división de funciones para mantener el equilibrio en el actuar de las fuerzas políticas depositadas en este poder, además de servir como contra peso dentro de la labor del Estado en sus Tres Poderes.

Después del restablecimiento del Senado y con ello el bicameralismo, se hizo necesario ubicar y determinar las facultades que debía desempeñar cada cámara, otorgándole a la Cámara de Diputados, de manera exclusiva aquellas que afectan de manera directa al individuo, al ciudadano como tal, y por tanto la Cámara de

Diputados representa los intereses populares parte de la gran importancia que tiene dentro de la representación política y a la Cámara de Senadores se le atribuyeron las que se vinculan mas cercanamente a la tutela del interés de la federación.

A la Cámara de Diputados se le han atribuido las siguientes funciones exclusivas, mismas que están inmersas en nuestra Constitución en su artículo 74 y son:

- I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

- II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;

- ...
- IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación...
- V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.

- ...
- VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

...

La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la entidad de fiscalización superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

Estas facultades se han clasificado por la teoría en tres grupo: 1. Facultades políticas: como lo es la fracción primera del artículo 74, y especifica que dicha cámara expedirá el bando solemne al Presidente de la República, 2. Facultades administrativo-financieras: A ese respecto, englobadas las fracciones II y IV del artículo 74, relacionados en vigilar el desempeño de la Contraloría Mayor que está bajo la supervisión de la Comisión de vigilancia de la Cámara de Diputados, además de aprobar los egresos e ingresos de la federación y revisar la cuenta pública año con año y 3. Facultades de naturaleza judicial: Estas facultades están depositadas en la fracción V que expresamente señala la facultad de declarar si ha lugar o no para proceder penalmente en contra de los servidores público, ya que, corresponde a la Cámara conocer y formular la acusación y con la intervención del senado que funge como Gran Jurado.¹⁰⁸

Y para la Cámara de Senadores, sus facultades exclusivas encomendadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son:

- I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.
Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;
- II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;
- III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio

¹⁰⁸ Hernández Martínez, María del Pilar, comentario al artículo 74 constitucional, *Derechos del Pueblo Mexicano*, 6a. Ed., t. VIII, México, Miguel Angel Porrúa-Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVIII Legislatura, 2003, p. 661.

nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.

- IV.** Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria.
- V.** Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de Gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo Gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso.
- VI.** Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos concucorra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado.
La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.
- VII.** Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.
- VIII.** Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;

- IX. Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución;
- X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;
- XI. Resolver de manera definitiva los conflictos sobre límites territoriales de las entidades federativas que así lo soliciten, mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes;

Estas facultades se pueden clasificar en:

1. Políticas. Fracciones V y VI.
2. De política internacional. Fracción I
3. Administrativas. Fracciones II, VIII y IX
4. De Defensa. Fracciones III y IV
5. Jurisdiccionales. Fracción VII y XI

El Congreso de la Unión tiene legitimado su actuar en este artículo 73, es el encargado de regular la conducta del hombre dentro de la sociedad mediante la creación de la norma, en todas sus materias y es quien debe observar el comportamiento y las necesidades de la comunidad federal para generar, modificar o remover los ordenamientos que marcan la pauta de la sociedad dentro de un Estado moderno.

Este artículo es tan amplio que vamos a tomar la clasificación de las funciones del Congreso que señala la teoría y en específico la del maestro Fernández Ruiz, dada su simplicidad y facilidad de entendimiento.¹⁰⁹

Las treinta fracciones que componen este artículo, mas las relativas que señalan las facultades específicas de cada cámara, nos abre los ojos para entender que el actuar de los representantes de la sociedad es de gran responsabilidad y no puede ser tomado a la ligera debiendo ser depositado en las

¹⁰⁹ Fernández Ruiz, Jorge, *Poder legislativo*, Op. Cit., pp. 305-327.

personas mas capacitadas para hacerlo, preocupadas y encargadas de la sociedad mexicana, ya que, al crear las reglas del juego, deben ser tomado en cuenta a todos los jugadores y no solo al tablero donde se tiran los dados.

El poder legislativo dentro de un sistema presidencial, es al parecer, el mas importante, sin demeritar a los demás, ya que los tres deben conjuntarse como engranes para echar andar la maquinaria, no puede trabajar uno solo, son un sistema, pero creo que las funciones que desempeña o que tiene encomendadas el parlamento y en específico el mexicano, están mas relacionadas con la sociedad, con el Estado en su conjunto. Este fue el cometido del capítulo 3, tratar de darle al lector de esta tesis, un panorama completo de lo que es el Poder Legislativo, que entendamos las funciones tan importantes y necesarias que desempeñan los ciudadanos representantes, que no tiene que ser un poder viciado por las fuerzas externas que interactúan alrededor de la política mexicana, sino un poder que trabaje por el pueblo, por el crecimiento del país en todos sus ámbitos.

CAPITULO 4

MARCO JURÍDICO MEXICANO

En este capítulo abordaremos el marco jurídico existente para regular la figura de la reelección, será nuestro apartado de derecho para conocer de manera breve una semblanza histórica de nuestra legislación alrededor de la reelección. Tomaremos en cuenta dos normas fundamentales en el derecho mexicano, la Constitución Política como marco de referencia y Ley fundamental y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dada la naturaleza de la figura en análisis, además de que a lo largo del desarrollo de nuestro marco jurídico descubriremos algunas otras normas relacionadas con nuestro estudio.

4.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Nuestra Constitución al igual que en otros Estados es la norma fundamental que regula la organización y funcionamiento de los órganos del Estado, además de garantizar los derechos y las libertades de los ciudadanos. Como su nombre lo indica, es la manera de formarse o instaurarse un Estado para generar un funcionamiento óptimo, por lo que todo actuar de la sociedad y del gobierno debe estar fundamentado dentro de una constitución para legitimar sus acciones, lo mismo sucede con las normas secundarias, para que una norma cumpla su cometido de regular la conducta del hombre, debe estar en sintonía con lo pactado y permitido en las reglas del juego estipuladas al constituirse un Estado, o sea en una constitución.

Los artículos que son de gran interés para nuestro análisis principalmente son dos, mismos que derivan de un largo camino histórico que hizo que hoy en día estén redactados de esa manera e inclusive de su existencia, estos artículos son el 59 y 116 en su fracción II, pero para fines de esta tesis solo nos fijaremos en el

primero mencionado, ya que esta enfocado a Senadores y Diputados de la federación y que a la letra señala:

“Artículo 59. Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Los Senadores y Diputados Suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.”

De la lectura de este artículo, podemos apreciar el mandato constitucional del principio de la no reelección inmediata de Diputados y Senadores integrantes del Congreso de la Unión, en ningún caso es permisible que un legislador que haya entrado en funciones, pueda desempeñar el mismo cargo en un periodo inmediato, ni siquiera como suplente. No es muy complicado entender lo que esta plasmado en el mencionado artículo, pero no por ello es de menor importancia. Es importante dar a conocer en este punto los antecedentes de este artículo para su mejor entendimiento.

Este artículo conlleva una connotación importantísima en la vida social y política del país a lo largo de su historia, teniendo como antecedentes desde la Constitución Política de la Monarquía Española de 1812, mejor conocida como la Constitución de Cádiz y que señalaba en su capítulo VI “De la celebración de la cortes” título III “De las cortes”, artículo 110 que “los Diputados no podrán volver a ser elegidos sino mediando otra Diputación”.

Otro antecedente más, lo es el artículo 57 del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, conocida también como Constitución de Apatzingán del 22 de octubre de 1814, comprendido en su capítulo III “Del Supremo Congreso”, apartado II “de la Forma de Gobierno” mencionando la fórmula similar a la su constitución antecesora estableciendo que “tampoco serán reelegidos los diputados, si no es que medie el tiempo de una diputación.”

Además de estos antecedentes constitucionales, tenemos el radicado en el artículo 29 del reglamento para la reunión del Congreso de Chilpancingo elaborado por José María Morelos y expedido el 11 de septiembre de 1813, el cual limitaba la duración en el cargo de representante a cuatro años, con la salvedad de que su provincia lo reeligiera.

En febrero de 1823, en el acta de Casa Mata, se preveía que la provincias tendrían la libre facultad de reelegir a los diputados que hubiesen cumplido y ganado la confianza y aprecio de la población y sustituyendo a los demás hasta encontrar el sujeto idóneo para el desempeño de esas obligaciones.

Es importante remarcar para fines de esta tesis, que en ninguna constitución que estuvo vigente entre el periodo de 1824 y 1933 e inclusive en ninguno de sus proyectos elaborados hasta 1932 se tomó en cuenta prohibir la reelección inmediata de los diputados, es cierto que la no reelección fue el lema de la Revolución mexicana en 1910, pero estaba encaminada a la no reelección presidencial, por lo que el Constituyente de 1917 lo estableció en su original artículo 83, permitiendo la reelección pasando un periodo.

En 1932 la convención del Partido Nacional Revolucionario a respuesta del informe de Plutarco Elías Calles, en donde precisó el paso al régimen institucional, anticipando la idea de la no reelección presidencial absoluta; el Comité Ejecutivo Nacional, presentó siete conclusiones, entre las cuales, la quinta conclusión (ANEXO 2) fue la siguiente:

“Los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán se reelectos para el periodo inmediato. Esta ponencia proponía la no reelección en todos los niveles de gobierno, desprendiéndose de aquí el actual artículo 83, en sus conclusiones segunda y tercera estaban relacionadas con los gobernadores de los Estados, la cuarta se refería a una cuestión de incompatibilidad en el desempeño de cargos como lo esta establecido en nuestro artículo 55 fracción V, la quinta y sexta conclusión de esta ponencia se referían a los diputados y senadores de la federación y de la legislaturas locales actualmente en los artículos 59 y 116 fracción II, segundo párrafo.”

Esta ponencia, al ser dictaminada generó un debate en donde se incluyeron propuestas para complementar las conclusiones presentadas por el Comité Ejecutivo Nacional para que en noviembre de 1932 se presentaran a la Cámara de Diputados y en sesión ordinaria se dio lectura al proyecto de reformas y al dictamen de las comisiones respectivas quienes plantearon con respecto al tema lo siguiente:(ANEXO2)

“De la no reelección de los elementos del poder legislativo federal y local, no hay antecedentes en nuestra historia y realmente pudiera presentar algunas dificultades, porque los pueblos necesitan conservar en las personas de sus representantes el espíritu de la ley y de la jurisprudencia, y a ello se pone la movilidad de sus funcionarios, pero es necesario buscar la manera de cohonstar la conservación de las tradiciones con las evidentes ventajas de la no reelección.

Debemos reconocer que procede aceptarla como medida de orden político que como todas la leyes de esta índole se dan a los pueblos cuando las han menester, cuando pueden utilizar, o cuando están preparados para practicarlas o ejercitarlas, siendo ingente la medida en el momento histórico presente en que la opinión pública reclama, pues se oye un clamor insistente que pide la renovación absoluta de hombres en el Poder Legislativo.

Creemos que la no reelección indefinida de los elementos del Poder Legislativo traería consigo un gran inconveniente porque siendo numerosísimos esos cuerpos colegiados, difícilmente se encontraría en cada periodo verdaderas generaciones aptas y nuevas que vinieran a reemplazar a las que terminasen.

Si se admite la reelección para después de un periodo de receso y se suprime la integración por mitad de la Cámara de Senadores, la que en los sucesivo se renovará totalmente, sería preferible como medio de que no se olviden las tradiciones y antes bien se conserven, que se respeten los periodos actuales de dos y cuatro años para los diputados y senadores... haciendo viable que vuelvan al ejercicio de sus funciones representativas los elementos de mayor arraigo en la opinión pública, y los que en su gestión legislativa se hubieren distinguido con las luces de su experiencia...”

Después de agotar todo el procedimiento, el proyecto fue aprobado durante la sesión extraordinaria del Congreso General celebrada el 20 de marzo de 1933 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de ese mismo año. (ANEXO 3)

A la fecha este artículo no ha sido modificado y se encuentra como se transcribió al principio de este capítulo, prohibiendo la reelección inmediata de diputados y senadores de la federación.

Ahora bien, veamos el marco jurídico de la representación política inmerso en nuestra Constitución.

La representación política tiene como fundamento jurídico el artículo 39 constitucional que sustenta a la soberanía radicada en el pueblo, de aquí parte el sentido toral de la representación política y que se complementa primeramente con el artículo 40 que constituye al Estado mexicano como una República democrática, representativa y federal con una división de poderes, la cual esta fundada en el artículo 49 de nuestra Carta Magna, estos poderes deben ser renovados cada determinado tiempo según del que se trate. Además para realizar una adecuada representación se debe tomar en cuenta las partes integrantes de la federación, señaladas en el artículo 42, 43 y 44.

Por otro lado y en el mismo sentido de la representación debemos tomar en cuenta los artículos 51 y 52, relativos al número de integrantes presentes en la cámara de diputados, así como el 53 que señala la demarcación territorial de los trescientos distritos uninominales de mayoría y las 5 circunscripciones plurinominales de representación proporcional. De igual forma, el artículo 56 de la Constitución señala la integración de la cámara de senadores en sus 128 escaños y la manera de ocupar cada uno de estos lugares.

Esta representación política desemboca en el cumplimiento de ciertas obligaciones para los representantes, las cuales están fundamentadas en el artículo 73 exhibiendo las facultades del Congreso de la Unión y de ambas cámaras como facultades especiales en el articulado 74 para la Cámara de diputados y 76 para la de senadores.

4.2 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Después de haber analizado el artículo 59 constitucional, de gran importancia y punto medular para esta tesis, es importante ahora el análisis de la legislación electoral.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales tiene como antecedentes los textos de la Ley Federal Electoral de 1973, posteriormente se creó la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977, después se transformó en el Código Federal Electoral de 1987, para desembocar en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tanto en su texto original expedido en 1990 como en las reformas que ha experimentado en los años de 1993, 1994, la profunda reforma de 1996 y actualmente la reforma del 2008, estas últimas sin cambiar el nombre de este código.

Los cambios en la vida política y social del país, fueron construyendo de forma paulatina las reglas y las instituciones que en un primer momento permitieron la incorporación de fuerzas políticas significativas a la arena electoral; el fortalecimiento de los partidos con la ampliación de sus prerrogativas; la gradual autonomización de los órganos electorales frente a los poderes públicos y los partidos, hasta conseguir su plena independencia; la creación del primer tribunal electoral y posteriormente la extensión del control jurisdiccional a todos los aspectos de los procesos electorales; la apertura del Congreso a la pluralidad política hasta el diseño de fórmulas de integración que restaron los márgenes sobre la representación política entre los votos y escaños; la mejoría en las condiciones de la competencia, así como la extensión de los derechos políticos de los habitantes de la capital del país han hecho que estas normas se enfoquen a regular el régimen de los partidos, la conformación del Poder Legislativo, los órganos electorales, la impartición de justicia electoral, las condiciones de la competencia electoral, y la reforma política en la capital de México.

La lectura detenida del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, arroja que no existe artículo alguno relacionado con el principio de la no reelección, parece ser, que el hecho de que la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos prohíba la reelección de Diputados y Senadores de la Federación, hace innecesario que una legislación secundaria lo tome en cuenta, ya que no hay nada que regular en la legislación secundaria con una prohibición expresa.

El fundamento legal de la representación política en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales lo encontramos en distintos artículos que van en sintonía con lo señalado por nuestra Ley fundamental, como lo son los artículos 10, que rectifica la integración del poder legislativo en dos cámaras, el artículo 11 que señala el número de diputados y senadores electos por mayoría relativa y por representación proporcional, la división de los distritos electorales y circunscripciones plurinominales; un artículo de gran relevancia es el número 13 y nos da la fórmula para la asignación de los diputados por representación proporcional, abordando así los diferentes pasos a seguir para su designación y así hasta llegar al artículo 18 que señala los elementos para la designación de los 128 escaños de los senadores, aplicando las fórmulas correspondientes.

Este mismo código regula la presencia de los partidos políticos y agrupaciones nacionales que juegan un papel muy importante dentro de la representación política, señalando el modo de constituirse, su registro, sus derechos y obligaciones, además de su fiscalización.

Esto es el marco normativo que se relaciona con el tema de esta tesis, como vimos, la reelección inmediata esta prohibida en todos los niveles de gobierno en nuestro país y la única norma que lo refiere es la prohibición que hace la constitución en su artículo 59 para diputados y senadores federales y el 116 a nivel estatal.

CAPITULO 5

CAUSAS Y EFECTOS SOCIALES DE LA REELECCION INMEDIATA EN MEXICO

Anteriormente se han desarrollado cuatro capítulos que tienen la finalidad de preparar el terreno para aterrizar a este último capítulo, base de esta investigación. La reelección en México fue un fenómeno social que estigmatizó la vida política del país en tiempos de la Revolución mexicana y que no ha dejado de generar a lo largo de estos cien años un gran impacto en la sociedad contemporánea, nunca se ha dejado de hablar de ella, e inclusive se tiene presente como punto de reforma para lograr un avance social y reforzar a nuestro Estado democrático.

Distintos intentos por reconciliar a esta figura con el actuar político cotidiano se han dado a través de las distintas legislaturas federales, pero siempre han sido desechados, sin ningún estudio profundo el cual amerita esta figura tan importante.

En este capítulo vamos a conocer los motivos por los cuales la reelección inmediata en México fue prohibida, pero además también presentaremos las implicaciones positivas y negativas que ha generado el tener o no a la reelección inmediata como un derecho constitucional de los ciudadanos representantes del pueblo mexicano; además de un análisis histórico que abrirá las puertas para la justificación de este tema.

5.1 La no reelección

Como antes se presentó, la no reelección inmediata es un mandato depositado en nuestra Carta Magna en su numeral 59 a nivel federal y 116 a nivel estatal, pero es importante mostrar como es que surge esta reforma a nuestra

constitución, para así poder generar un conocimiento más amplio al tenor de este fenómeno.

La idea de agregar el principio de la no reelección para los diputados y senadores en nuestra Carta Magna aparece en el año de 1932 en el Congreso Nacional de Legislaturas, así mismo, Plutarco Elías Calles para reafirmar las ideas fomentadas en ese Congreso, convocó a una convención nacional del PNR (Partido Nacional Revolucionario) con el objetivo central de discutir y proponer distintas reformas entre las cuales, la no reelección inmediata.

La principal justificación que se tenía para la no reelección, radicaba en la idea de que con esta prohibición, abrirían el sistema a nuevos líderes, impidiendo así el monopolio del poder en manos de unos cuantos, permitiendo que un mayor número de miembros de los partidos participaran. Además, señalaban que México necesitaba apegarse a sus principios revolucionarios en lo relativo a la reelección, admitiendo con ello la frase “quemar un derecho en aras de un principio” (ANEXO4)¹¹⁰

En la convención del PNR se argumentó que con estas reformas, principalmente a la del artículo 59 se beneficiaría al presidente, toda vez que los diputados en el Congreso durarían menos tiempo, acumulando mínima experiencia, de igual forma, al interior de este partido se manejaba la idea que la manera más apropiada para controlar el poder presidencial era, centralizar el poder del Congreso en manos del partido, pero todos estos pensamientos terminaron en la creación del presidencialismo mexicano, logrando un debilitamiento importante en el poder legislativo, no por el establecimiento de límites, sino por la realineación a los intereses del presidente en turno, ya no había incentivos para atender y ser responsable ante los intereses de sus representados. El presidente de la República se convirtió en el protagonista y orquestador del partido y los incentivos de los congresistas se convirtieron en el premio al más educado y alineado con los intereses presidenciales, ya que éste era quien decidía el futuro de los miembros tras la expiración de su periodo en el

¹¹⁰ Discurso emitido por Manuel Pérez Treviño, militante del PNR y destacado antirreeleccionista en la Convención del Partido Nacional Revolucionario en Aguascalientes, 1929.

Congreso, presentándose un presidencialismo sin control o contrapeso ejercido por el Congreso.¹¹¹

Es importante remarcar que dentro de la discusión del constituyente de 1917, el tema de la no reelección para diputados y senadores nunca fue tocado, aún teniendo muy reciente los acontecimientos revolucionarios, además del periodo de la dictadura Porfirista que trajo como consigna “sufragio efectivo, no reelección”, demandado por Madero en su plan de San Luis.

Es evidente que la maquinación de las reformas de 1933 fueron realizadas bajo fines que no tenían nada que ver con el fortalecimiento de la República, al contrario, teniendo a un único partido controlador, se buscaron los medios para adecuar las leyes a beneficio de este y prueba de ello es el estancamiento político que se vivió en los periodos en que el único gobierno pertenecía a un solo partido y donde no existía mas competencia y que incluso, haciéndonos llamar una República democrática, representativa y federal, el presidente al dejar o terminar su encargo, elegía a su sucesor, brincando cualquier barrera legal establecida, viviendo un presidencialismo producto de una dictadura partidista.

Ahora bien, el PNR estuvo integrado por los caciques y líderes militares, estos poderes que en aquel entonces representaban a los principales poderes formales fueron incorporándose al partido por distintas razones, tales como el poder adherirse al surgimiento del la nueva fuerza que representaba el presidente Calles y así estar presente para influir y beneficiarse de este nuevo núcleo político formado por el Callismo y los dirigentes del Centro Director Obregonista; el obtener mayor respeto y control dentro de su región; o por el temor de ser destruidos en todos los ámbitos.

Este aglutinamiento de los actores principales y relevantes del movimiento revolucionario en una sola organización, luchando por los mismos intereses, imposibilitó el surgimiento de opciones partidistas que representaran una fuerza real y de carácter permanente, la cual estableciera una competencia fáctica,

¹¹¹ Estrada Sámano, Rafael, *La reelección de los miembros del Poder Legislativo*, <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2264/8.pdf>, fecha de consulta: 31 de marzo de 2009.

retardando el surgimiento de una oposición institucionalizada para el balance de dichas fuerzas.

Por supuesto, para el fortalecimiento de este partido se requería la eliminación de los componentes regionales que lo alimentaron, o sea, los cacicazgos y partidos locales, además de la transferencia de sus recursos políticos a una sola instancia de dirección y decisión. Una vez más, los actores aceptaron nuevas reglas del juego: la primera vez lo hicieron para sustituir la violencia y la fuerza como vehículos de acceso al poder (formar el partido) y la segunda, para renunciar en gran medida a su autonomía política (permitir a la dirigencia nacional del partido administrar y repartir el poder).¹¹²

Si el presidente era el jefe de hecho del partido y las cámaras estaban llenas de integrantes de éste, la obediencia de los congresistas y subordinación del poder Legislativo federal en su conjunto era asegurada. Así, la regla de no reelección legislativa inmediata permitió construir el monopolio oficial de la representación y bloqueó los incentivos para hacer del Congreso de la Unión un órgano de gobierno fuerte y eficaz, convirtiéndolo en un instrumento del poder del presidente en turno.¹¹³

5.1.1 Causas sociales

Por distintas razones históricas, se ha considerado que la reelección está asociada con los regímenes dictatoriales, autoritarios y antidemocráticos. A lo largo de la historia de nuestro país se ha vivido con el principio de la “no reelección” a consecuencia de dos regímenes que marcaron el curso del país, como lo son el de Santa Anna y Porfirio Díaz, este último en mayor medida por haber durado alrededor de 35 años como jefe del ejecutivo en nuestro país, realizando reformas a la constitución para lograr este cometido; pero se olvida que

¹¹² Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, *La reelección legislativa a debate*, Apuntes Legislativos, No. 19, Instituto de Investigaciones Legislativas, 2007, p.13-16.

¹¹³ F. Dworak, Fernando, *El mito de la no reelección legislativa y los retos de la consolidación democrática en México*, http://www.fernandodworak.com/www.fernandodworak.com/A56324FB-202F-4C82-BF4D-39ACFB83F3C7_files/Articulo%20Voices.pdf, fecha de consulta: 25 de noviembre de 2009.

existió un gobierno que también utilizó la reelección como medio para mantenerse en el poder y lograr aspectos importantes en la vida política del país de aquel entonces y que aún prevalecen como principios fundamentales, y me refiero al del Presidente Benito Juárez.

Las causas que llevaron a la determinación de la no reelección son principalmente de orden social, acompañadas de un sentimiento político radicado en años de la Revolución a consecuencia de los regimenes establecidos y que en un principio, como consigna social en tiempos revolucionarios fueron aplicadas para garantizar que en México se terminara la concentración de poder en ciertas esferas políticas y sociales mediante los caudillos que tenían mucha ingerencia en la toma de decisiones y designación de representantes, logrado esto, por el cúmulo de reelecciones al cargo del ejecutivo y que posteriormente, en los años treinta, esta consigna, de la no reelección, fue usada por el partido dominante de esa época con la finalidad de fortalecer y concentrar el poder, sin importar el debilitamiento del Congreso, dando como resultado una dictadura partidista y un presidencialismo que quebrantaba las posibilidades de un real equilibrio de poderes.

Al término de la revolución aún no estaban dadas las condiciones necesarias para la estabilidad política en México. Las diversas regiones del país estaban controladas por líderes caudillos o caciques que tenían intereses principalmente conflictivos y radicales entre ellos mismos, contando con el apoyo y recursos que lograban afectar la estabilidad social del país cuando las decisiones gubernamentales afectaban sus intereses.¹¹⁴

Este panorama de alianzas y conflictos de la lucha generalizada y la promulgación de la Constitución de 1917 no lograron consolidar un sistema pacífico de acceso y ejercicio del poder, ya que en cada sucesión presidencial se desataba una rebelión armada con constantes confrontaciones entre los diversos niveles de gobierno. Aunado a esto, los frecuentes asesinatos políticos entre miembros de la élite revolucionaria. El país vivía literalmente, al borde de la guerra

¹¹⁴ Careaga, Maite, *El fracaso de la reforma reeleccionista de 1964-1965, El legislador a examen*, 1a ed., Editorial. Fondo de Cultura Económica-Cámara de Diputados LVIII Legislatura, México, 2003, p. 54.

civil y en la década de 1920 los partidos que existían eran específicamente a nivel local, por lo que su orientación estaba encaminada al dominio regional. Los diputados y senadores atribuían sus puestos y carreras políticas a estos partidos, quienes tenían el control dentro de sus estados y distritos; lo cierto fue que los partidos locales eran quienes tenían el mayor peso dentro del proceso electoral y eran factor decisivo en la elección de diputados y senadores, ya que se elegían candidatos que simpatizaban con el caudillo de la región, siéndole útiles para su beneficio, tales candidatos tenían el apoyo y el soporte tanto político como económico de un partido regional o estatal que tenía a algún caudillo como líder natural, lográndose con esto que los espacios de participación política dentro del Poder Legislativo, estuvieran fuertemente definidos por criterios de poderes distritales o regionales que llegaron a rivalizar en algunas ocasiones con el Poder Ejecutivo generando inestabilidad gubernamental y social.¹¹⁵

La idea de implementar la no reelección en México, inicia cuando, establecida en México la Federación con la Constitución de 1824, los diversos Estados procedieron a expedir sus propias constituciones dándose vida institucional propia, en su mayoría consagraron como lo establecía el artículo 77 de la Constitución de 1824, que el titular del poder ejecutivo no podía ser reelecto sino pasados cuatro años de haber desempeñado el encargo. Con excepción de Nuevo León en donde se autorizó la reelección indefinida y en México, Puebla y Zacatecas se estableció la exigencia de una mayoría calificada para la reelección del Gobernador. En materia de Senadores y Diputados en las primeras Constituciones estatales se establecieron diversas reglas, algunos Estados permitieron la reelección indefinida de los Diputados en forma tácita como lo establecía la Constitución Federal, otros Estados permitían la reelección al paso de un periodo y en otras incluyeron el derecho expreso para poder reelegirse, o bien, la reelección inmediata solo con la mayoría calificada.

Se puede apreciar que en la mayoría de las Constituciones estatales se permitió el derecho de reelegirse, ya que seguían los lineamientos de la

¹¹⁵ Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, , Apuntes Legislativos. "La reelección legislativa a debate, Op. Cit., pp. 13-16.

Constitución Federal de 1824, solamente hubo tres entidades que adoptaron el camino marcado por la Constitución de Cádiz 1812 de la no reelección.

Lo mismo sucedió con las Constituciones de 1836 y 1843 (Bases orgánicas), que aun siendo centralistas adoptaron de manera tácita la reelección de Diputados y Senadores, además establecieron la renovación de los miembros de la Cámara de Diputados por mitad cada dos años y la de los Senadores a razón de una tercera parte, también cada dos años, ampliando los periodos de los Diputados a cuatro años y el de los Senadores a seis años.

Cuando el acta de Reforma de 1847 puso en vigor nuevamente a la Constitución de 1824, en materia de reelección no hubo ninguna modificación al sistema original, ni para el poder Ejecutivo, ni para los miembros del Congreso.¹¹⁶

Al entrar en vigor la Constitución de 1857, ésta no prohibía la reelección presidencial y mucho menos la reelección para los Diputados y ni al senado que tuvo su regreso a la República en las Reformas de 1874 durante la presidencia de Lerdo de Tejada.

Las modificaciones a la Constitución de 1857, planteadas por el Presidente Juárez a diez años de haber sido promulgada y que no tuvieron éxito hasta 1874 cuando Sebastian Lerdo de Tejada las retomó para restablecer el equilibrio entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, crearon nuevamente al Senado y limitaron facultades del Congreso, pero ni en ese entonces tocaron la capacidad de los ciudadanos para ser reelectos indefinidamente como Diputados y Senadores de la Federación.¹¹⁷

La idea de la no reelección presidencial fue planteada por primera vez en 1871, por el General Porfirio Díaz, en el Plan de la Noria para impedir que Benito Juárez contendiera para una nueva elección, en este Plan, se atacó la reelección indefinida para que no pudiera ser elegido como Presidente algún ciudadano que hubiese ejercido este mando un año anterior, aunque fuese un solo día, quedando excluidos también los Secretarios de Estados y los Ministros de la Suprema Corte. De igual manera, en el Plan de Tuxtepec contra Lerdo de Tejada, se estableció la

¹¹⁶ Christlieb Ibarrola, Adolfo. *Crónicas de la No Reelección*. Ediciones de Acción Nacional, México 1965, p. 10.

¹¹⁷ *Ibidem* p. 14.

no reelección del Presidente de la República y Gobernadores de los Estados, además de desconocer al gobierno de aquel entonces comandado por Lerdo de Tejada. El triunfo de este levantamiento armado, como lo decía el mismo Plan, ponía a la figura de la no reelección en la Constitución como uno de sus principales preceptos.

Porfirio Díaz, en espera de subir al poder y como manera de ir allanado el camino, obtiene del Congreso una Reforma al artículo 78 de la Constitución para que se permitiera la reelección cuando hubiese mediado un periodo presidencial. En 1887, nuevamente es modificada la Constitución para permitir un reelección inmediata, y la posibilidad de hacerlo consecuentemente después de haber transcurrido cuatro años, este artículo permaneció hasta 1890, en donde se reestableció este artículo a como fue promulgado dentro de la Constitución de 1857, en donde se permitía la reelección indefinida. Y por último, en 1904 la única Reforma que se realizó a la Constitución fue el alargar el periodo presidencial a seis años.

Como vemos, en este periodo de reformas, el General Díaz nunca tuvo la intención de desintegrar al Poder Legislativo, aunque si removía a algunos de sus integrantes, pero en cuestión de Reformas, ninguna de manera sustancial en este rubro, al contrario, existía la posibilidad de reelección para los integrantes del Congreso.

Después de este periodo de Reformas a la Constitución, dentro de las cuales nunca se prohibió la reelección inmediata de los legisladores, entrando al periodo Revolucionario, se enarboló la bandera de la no reelección complementándose con la del sufragio efectivo.

No reelección Presidencial, era la consigna. En el “Programa y Manifiesto del Partido Liberal Mexicano”, en San Luis Missouri del 1 de Julio de 1906, redactado por los hermanos Flores Magon, Juan y Manuel Sarabia, Antonio Villarreal, Librado Rivera y Salio Bustamante, principalmente, proponían como punto de reforma medular y expresa la no reelección del Presidente y Gobernadores de los Estados. Y recita lo siguiente:

“Todo partido político que lucha por alcanzar influencia efectiva en la dirección de los negocios públicos de su país, esta obligado a declarar ante el pueblo, en forma clara y precisa, cuales son los ideales por que lucha y cual es el programa que se propone llevar a la práctica en caso de ser favorecido con la victoria... El Partido Liberal lucha contra el despotismo reinante hoy en nuestra Patria y seguro como está de triunfar al fin sobre la Dictadura... El Partido Liberal declara que sus aspiraciones son las que constan en el presente Programa cuya realización es estrictamente obligatoria para el Gobierno que se establezca a la caída de la Dictadura... Los puntos de este programa no son ni pueden ser otra cosa que bases generales para la implantación de un sistema de gobierno verdaderamente democrático. Son la condensación de las principales aspiraciones del pueblo y responden a las más graves y urgentes necesidades de la Patria... Desde el momento que se consideran ilegales todas las reformas hechas a la Constitución de 57 por el Gobierno de Porfirio Díaz, podría parecer innecesario declarar en Programa la reducción del periodo presidencial a cuatro años y la no reelección. Sin embargo, son tan importantes estos puntos, y fueron propuestos con tal unanimidad y empeño, que se ha considerado oportuno hacerlos constar expresamente en el Programa...”¹¹⁸

Ahora bien, el pensamiento de Madero en su libro “La sucesión Presidencial en 1910”, demarca la situación enfocada a las ambiciones políticas de permanecer en el poder del General Díaz, hacia la no reelección presidencial y asimismo lo hace en un escrito publicado en 1910 denominado “El Partido Nacional Anti-Reeleccionista y la próxima lucha electoral”, Madero habla de la no reelección general como táctica de lucha, para que la misma “se establezca en la práctica por toda la República, a fin de que no se reelijan los caciques de cada pueblo, los gobernadores de cada Estado, los Senadores y Diputados, el Presidente y el Vicepresidente de la República y una vez que se obtenga la renovación de gran

¹¹⁸ Programa del Partido Liberal y manifiesto a la Nación. Periódico “Regeneración” , año I, 3ª Época, Saint Louis Missouri, E.U.A., 1 Julio de 1906. Copia Digital tomada de la URL. <http://www.archivomagon.net/Periodico/Regeneracion/TerceraEpoca/PDF/e3n11.pdf>, fecha de consulta: 17 de mayo de 2009.

parte de los funcionarios públicos actuales, entonces se podrá obtener que el principio de la no-reelección sea establecido en la Constitución”

Madero precisa el alcance de su pensamiento en el Programa que suscribe junto con el Dr. Francisco Vázquez Gómez del 26 de abril de 1910, después de que fueron designados por la Gran Convención Nacional Independiente, los candidatos para la Presidencia y Vicepresidencia de la República Mexicana. Sin perjuicio de insistir en las reformas necesarias para alcanzar la efectividad del sufragio, en la segunda base del Programa, se presenta como uno de sus objetivos, el de “Procurar la reforma de la Constitución, estableciendo el principio de la no reelección del Presidente y Vicepresidente de la Republica, y de igual manera, procurar el mismo principio para los Gobernadores y hacer efectivo el requisito de vecindad del Distrito, territorio o Estado, para la elección de Diputados y Senadores.”¹¹⁹

Derrotado Madero en las elecciones de 1910 por la dictadura, y al salir de la Penitenciaría de San Luis Potosí, redacta el famoso Plan de San Luis, el 5 de octubre de 1910, en el cual, incita al pueblo mexicano a la Revolución, declarando nulas las elecciones federales y desconoce al Gobierno del General Porfirio Díaz “y a todas aquellas autoridades cuyo poder debe dimanar del voto popular porque además de no haber sido electos por el pueblo, han perdido todos los títulos que podían tener de legalidad,” así lo decía el Plan. Y en el artículo cuarto de dicho documento, que interesa para esta tesis, Madero, usa términos similares a los usados por Porfirio Díaz en el Plan de Tuxtepec y declara: “4o. Además de la Constitución y leyes vigentes, se declaran Ley Suprema de la República el principio de no reelección de Presidente y Vicepresidente de la República, de los Gobernadores de los Estados y de los Presidentes Municipales, mientras se hagan las reformas constitucionales respectivas.”

Quedando precisado con esto que el pensamiento político de Madero, quien pide al pueblo que luche por la renovación de todos los poderes, gira entorno a que las Reformas constitucionales establezcan la no reelección de los poderes ejecutivo federal y locales, además de los Municipios en un ambiente de la

¹¹⁹ Christlieb Ibarrola, Adolfo, *Crónicas de la No Reelección*, Op. Cit., pp.10-14.

celebración de elecciones limpias. Madero nunca expresó el propósito de limitar constitucionalmente la reelección de los miembros del Congreso, pero lo que sí precisó es que deben ser electos, no de entre los cortesanos de todas las procedencias geográficas del país que la dictadura mantenía en la corte de la Capital de la República, sino entre los ciudadanos realmente avecindados en sus distritos o Estados, libremente electos por el voto popular.

Al triunfo de la Revolución y el gobierno ya en manos de Limantour y del futuro presidente Francisco León de la Barra, se puso a consideración del Congreso en abril de 1911, un proyecto de Reformas a la Constitución de 1857 para prohibir la reelección del Presidente y Vicepresidente de República y de los Gobernadores de los Estados, las cuales fueron aprobadas por el Congreso y por las legislaturas locales, siendo promulgadas por Madero, ya como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en 1911, dando por inicio de manera Constitucional al principio de la no reelección.

En ningún documento redactado en tiempos de la Revolución y que influyeron de manera sensible en el desarrollo de este Movimiento social político, se contiene como postulado el principio de la no reelección de Diputados y Senadores, ni siquiera en el Plan de Guadalupe en donde el mensaje del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, al Congreso Constituyente, explicando los fundamentos de su proyecto para la nueva Constitución, menciona a los diputados y senadores, en el artículo 51 del Proyecto, solo se menciona que la Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada dos años, sin prohibir su reelección.

Carranza dirigió al constituyente de Querétaro en 1916 y se decía que el proyecto de Constitución proponía varias reformas relativas al Poder Legislativo y la principal era quitarle a la Cámara de Diputados la facultad de juzgar al Presidente de la República y a los demás altos funcionarios de la Federación, facultad que fue sin duda la que motivó que en las dictaduras se procurase tener siempre diputados serviles a quienes manejaban como autómatas. Lo único que se discutió sobre la reelección es que era negada para el Presidente de la

República y el proyecto de los artículos 51 y 58 relativos a las elecciones de Diputados y Senadores, que reproducían al sistema establecido en la Constitución de 1824, fueron aprobados sin ninguna discusión.

“Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos.”

“Artículo 58. Cada Senador durará en su encargo cuatro años. La Cámara de Senadores se renovará por mitad cada dos años.”

En 1926 la Cámara de Diputados aprobó una Reforma en donde se derogaba el principio de la no reelección del Presidente de la República y permitía que el titular de este encargo pudiera ejercerlo por un segundo periodo, después de transcurrido el siguiente a aquél en que lo hubiera desempeñado, quedando al terminar el segundo ejercicio definitivamente incapacitado para volver a ocupar la Presidencia, pero de igual manera tampoco entonces se abordó el tema de la no reelección de Diputados y Senadores.¹²⁰

Al siguiente año se presentó al Senado una iniciativa para modificar (a beneficio del General Obregón) el artículo 83 de la Constitución, para ampliar el periodo presidencial de cuatro a seis años. La Reforma fue aprobada por la Cámara de Diputados bajo el argumento de lograr una estabilidad política y social dentro del país, mismo argumento que se utilizaría en las Reformas del 32 y que hoy se invoca contra la reelección del Congreso de la Unión.

A la muerte del General Obregón, se dieron situaciones de lucha dentro del grupo de poder, y se agudizaron cuando el General Calles organizó al Partido Nacional Revolucionario, aquí, es donde comienzan las actuaciones de este partido para manejar las esferas del poder. En 1932, nadie pensaba en una reelección presidencial, el tema ya había sido bien discutido, pero era bueno para

¹²⁰ Christlieb Ibarrola, Adolfo, *Crónicas de la No Reelección*, Op. Cit.

ganar adeptos, aunado a la falta de participación popular y la gran deficiencia de las administraciones públicas pasadas, además del gran caciquismo que imperaba en aquella época que se encontraba al margen de la vida institucional, social y política de México, que mantenían al pueblo mexicano resentido contra el gobierno injusto, despreocupado por las carencias social y decepcionado por las funciones electorales que no cumplían con el cometido de la imparcialidad y claridad en los comicios, en pocas palabras, había un gran descontento creciente en contra del Callismo, para lo cual el PNR encontraría el desahogo a todas estas exigencias.

La no reelección de Diputados y Senadores, fue una gran idea para aplacar todo ese cúmulo de sentimientos de decepción y rabia en contra del gobierno y la oportunidad de centralizar el poder para dar origen al un presidencialismo sin tocar el tema de reelección del Presidente, era el plan perfecto para congregar el poder dentro del PNR. Este tema nunca se había tocado en México, ni en los momentos más turbios, ni en la cúspide de la Revolución mexicana en donde el sentimiento del pueblo clamaba sed de justicia social y un gobierno digno.

El PNR, en 1932, localizó el momento oportuno de borrar del mapa el sistema de reelección para los diputados y senadores halagando el resentimiento social; esta reforma además permitía realizar desde el partido oficial manejado por el Ejecutivo, el control selectivo y total de los miembros del Congreso.

Un medio de popularidad para el partido oficial fue atacar el tema y el PNR convocó a un Congreso de Legislaturas de los Estados y en enero de 1932, como se mencionó en el capítulo anterior, seguidamente a la Convención Nacional, éste definió el alcance que a su juicio debía tener la no reelección, “quemando un derecho en aras de un principio”, según frase de Pérez Treviño, “El anhelo de libertad que representa el principio de la no reelección, se dijo en la ponencia aprobada, no solamente se ha manifestado en contra de gobiernos tiránicos, despóticos e impopulares, como los de los generales Antonio López de Santa Anna y Porfirio Díaz, sino que se ha manifestado en forma definitiva y ostensible aún en las épocas con gobernantes de mayor prestigio, como los del benemérito Lic. Don Benito Juárez y el Presidente don Sebastian Lerdo de Tejada”. No hubo un análisis cabal de la situación, sólo se habló de exigencias de la opinión

revolucionaria del país, de renovación, del sentido de las grandes masas, de antecedentes históricos y de idiosincrasia y de que el reeleccionismo se traduce en el continuismo de un hombre o de un grupo en el poder, que hace degenerar los gobiernos en las tiranías, alterando la paz en las conciencias ciudadanas.¹²¹

De manera resumida el camino constitucional que tomo la figura de la reelección en nuestro país, puede ser establecida de la siguiente manera:

Constitución de Apatzingán.

En la Constitución de Apatzingán de 1814 expedida por el Congreso de Chilpancingo, convocado por José María Morelos y Pavón, se estableció expresamente la no-reelección inmediata.

Art. 57. "Tampoco serán reelegidos los diputados si no es que medie el tiempo de una diputación".

Es decir, se tenía un artículo semejante al que impera en la actual Constitución de 1917, en la que no existe por ningún motivo la reelección para el Presidente, pero si la reelección, mediando un periodo para los legisladores.

Debe recordarse que la Constitución de Apatzingán estuvo restringida a los territorios ocupados por los insurgentes, y su valor radica en tratarse de uno de los documentos fundadores de la República, por otra parte, dicho Congreso era unicameral y sólo estaba conformado por diputados. Siguiendo el sistema electoral establecido en la Constitución española de Cádiz de 1812, en donde la elección de los diputados era indirecta a través de juntas electorales de parroquia, de distrito y de provincia.

¹²¹ Christlieb Ibarrola, Adolfo, *Crónicas de la No Reelección*, Op. Cit., p. 32.

Constitución Federal de 1824.

El periodo comprendido entre 1800 y 1910, se caracteriza por un panorama de inestabilidad política, dado el contexto de consolidación nacional caracterizado por guerras internas y externas, fue un siglo en que es evidente la ausencia de la legalidad y una nula aplicación de los preceptos constitucionales, justificándolo por la inexperiencia y el afán de buscar el mejor sistema que satisfaga las necesidades del Estado. Lo anterior es importante porque la reelección fue, precisamente, uno de los motivos que constantemente generaban conflictos entre los partidarios de las fracciones liberales y conservadoras. Así, en la Constitución Federal de 1824 se estableció que los diputados fueran electos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos pertenecientes a los estados confortantes de la Federación; en tanto que los senadores, dos por cada estado eran elegidos por mayoría absoluta de votos por sus legislaturas, o sea un elección por voto indirecto y renovados por mitad a los dos años.

El Presidente y el Vicepresidente de la República eran electos en forma indirecta, a través del voto de las legislaturas de los estados, de entre los dos con mayor número de votos y en caso de empate de votos, le correspondía decidir a la Cámara de Diputados, quedando el otro como vicepresidente.

El Poder Legislativo de cada estado residía en una legislatura cuyos miembros eran electos popularmente. Si bien la Constitución de 1824 no se pronunció respecto de la reelección de los legisladores, en el caso del Ejecutivo, éste no podía ser reelecto sino al cuarto año de haber cesado en sus funciones, lo cual implicaba que la reelección era permitida y para los Diputados y Senadores se establecieron diversas reglas, algunos Estados permitieron la reelección indefinida de los Diputados en forma tácita como lo establecía la Constitución Federal, otros Estados permitían la reelección al paso de un periodo y en otras incluyeron el derecho expreso para poder reelegirse o bien la reelección inmediata solo con la mayoría calificada

Constitución de 1836

La primera constitución centralista que rigió a nuestro país fue la Constitución de 1836, también conocida como "Las Siete Leyes Constitucionales", la Cámara de Diputados era renovada por mitad cada dos años teniendo como base la elección popular, pero no así el Senado cuyos miembros eran electos de manera indirecta por el voto de las juntas departamentales, a partir de las listas formuladas por la Cámara de Diputados, el gobierno en junta de ministros y la Suprema Corte de Justicia.

El Presidente de la República, por su parte, era nombrado por el Congreso General a partir del voto de las juntas departamentales, expresado sobre la terna seleccionada por la Cámara de Diputados respecto a las presentadas por "el Presidente de la República en junta del Consejo y ministros, el Senado y la Alta Corte de Justicia".

En esta Constitución de 1836, la reelección del Presidente era un hecho, siempre que su nombre apareciese en las tres ternas, así como en la de la Cámara de Diputados, y que además obtuviese el voto de las tres cuartas partes de las juntas departamentales.

En las Bases Orgánicas de 1843, al igual que en su antecesora, la Constitución de 1836, no hubo pronunciamiento alguno en contra o a favor respecto de la prohibición de la reelección de los diputados y senadores, todo continuaba de igual forma a la establecida por la Constitución de 1824.

El acta de reformas de 1847.

En el Acta de Reformas de 1847 se volvió al sistema federal mediante el restablecimiento de la Constitución de 1824; se suprimió el cargo de Vicepresidente de la República y se estableció que por medio de leyes se arreglarán las elecciones de diputados, senadores y presidente de la República.

Las condiciones políticas y sociales de aquel periodo no permitían. La elección directa de diputados y senadores, hasta que se elevó a rango de ley en 1911, siendo Presidente Francisco I. Madero.

La Constitución de 1857.

El Congreso Constituyente de 1857 fue unicameral, por lo cual, se dispuso entonces que la elección de los diputados fuese indirecta, para lo cual serían electos en su totalidad cada dos años. De la misma manera quedó prevista la elección del Presidente de la República.

El Presidente Sebastián Lerdo de Tejada en 1874, promovió una importante reforma que trajo como consecuencia la restauración del Senado de la República, estableciendo la renovación por mitad cada dos años, siendo electos de manera indirecta.

Con la proclamación del Plan de Tuxtepec en 1876, por el cual se desconoció al gobierno de Lerdo de Tejada, se le dio el carácter de Ley Suprema a la no reelección del Presidente de la República y se confió el mando del "ejército regenerador" al general Porfirio Díaz.

En 1878, siendo Presidente Porfirio Díaz, se reformó la Constitución para especificar que el Presidente no podría ser reelecto para el periodo inmediato. En 1887, fue reformado nuevamente el artículo 78 constitucional para precisar que el Presidente podría ser reelecto para el periodo constitucional inmediato.

En este periodo lleno de inestabilidad social y política, el tema de la reelección, como ya lo estuve precisando, nunca estuvo en el ojo de los movimientos armados y reformistas de esa época.

La Constitución de 1917.

El texto original del artículo 83 de la Constitución de 1917, estableció de manera expresa que el Presidente de la República nunca podría ser reelecto, esto fue reformado 10 años después de su promulgación, permitiendo la reelección del

Presidente de manera inmediata, pero solo un periodo más. En este punto, aún se mantenía la posibilidad de reelección inmediata para los Diputados y Senadores de la República.

Al año siguiente, después del asesinato del Presidente Obregón, se reformó el mencionado artículo, para establecer un periodo presidencial de seis años y la no-reelección absoluta tanto del Presidente Constitucional como del interino.

Hasta 1933, más de un centenar de años a partir de la Constitución de Cádiz, México vivió con la figura de la reelección de los diputados sin causar ninguna inestabilidad social o política y las reformas de 1933, publicadas el 29 de abril de ese mismo año, siendo Presidente el General Abelardo L. Rodríguez, se prohibió la reelección inmediata de los legisladores federales en el artículo 59 Constitucional quedando de la siguiente manera:¹²²

<p style="text-align: center;">TEXTO ORIGINAL</p> <p style="text-align: center;">Título Tercero Capítulo II De Poder Legislativo Sección I De la Elección e Instalación del Congreso</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO REFORMADO (29 de abril de 1933)</p> <p style="text-align: center;">Título Tercero Capítulo II Del Poder Legislativo Sección I De la Elección e Instalación del Congreso</p>
<p>Artículo 59.- Para ser Senador, se requiere los mismos requisitos que para ser Diputado, excepto el de la edad que será de treinta y cinco años cumplidos el día de la elección.</p>	<p>Artículo 59.- Los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.</p>

¹²² Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, *La reelección legislativa a debate*, Op. Cit., p.11.

La Reforma de 1933, como se ha dicho, fue producto del postulado formulado por el General *Plutarco Elías Calles* en su último informe de gobierno, el 1 de septiembre de 1928, anunciando “el fin del caudillismo para dar paso a la era de las instituciones”. De este modo, informa como primicia, la idea teórica de una prohibición absoluta de una reelección presidencial, siendo él, el primero en adoptar esta reforma, hay que puntualizar que el discurso del General Calles sólo hace referencia a la necesidad de impedir la reelección del Presidente, ya fuera inmediata o discontinua, sin tener mención el Poder Legislativo.

5.1.2 Efectos en la sociedad

Los efectos que trajo consigo la implantación del principio de la no reelección inmediata para los Senadores y Diputados, han sido muy diversos. Desde el momento en que entró en vigor, hasta la fecha, en México han cambiado profundamente las condiciones políticas y sociales, la modernización de las instituciones, la pluralidad y la diversidad social y política, así como un sistema electoral en donde el ciudadano forma parte crucial en el desarrollo de los comicios, moderno, eficiente, autónomo e institucionalizado que hacen que las reglas políticas sean más claras y acordes con los avances democráticos que se van experimentando cotidianamente y por supuesto estos efectos influyen de diversa manera.

Al ser aprobada la iniciativa del Partido Nacional Revolucionario, producto de la convención antes mencionada, se definió claramente el principio de la no reelección, absoluta para el presidente y relativa para los congresistas del Poder Legislativo.

Esta determinación trajo consigo una serie implicaciones para la sociedad y la vida política del país, antecedentes que dieron pauta a lo que hoy día estamos viviendo; no se puede decir que haya sido del todo malo, dado que no estamos en la decadencia total, pero lo que si es evidente, es que propició la dictadura partidista más intensa y grande dentro de nuestro país. Pero veamos porque.

El PNR es creado alrededor del año de 1929, por las alianzas entre los diversos grupos revolucionarios, como reacción a la insostenible situación política por la agudización de enfrentamientos constantes por el poder tras el asesinato del caudillo Álvaro Obregón. Plutarco Elías Calles, junto con las voluntades de los caciques y líderes militares, que tienen cercanía con el nuevo núcleo político, además del temor de perder todo respeto en su región e inclusive la destrucción física, adoptan este compromiso para conjuntar sus fuerzas y luchar por el poder.

Al tener aglutinado a los más fuertes e influyentes caciques de la época de Obregón, este movimiento imposibilitó el surgimiento de alguna otra opción partidista con la fuerza necesaria como para representar una oposición que equilibrara las fuerzas de poder político.

Esta concentración requería que se eliminara cualquier componente que pudiese generar una contraposición, es decir, era necesario centralizar los recursos políticos, por lo que en las reuniones nacionales del partido aprobaron la disolución de cualquier partido regional y la no reelección legislativa principalmente.

Lo que se logró al implantar la no reelección inmediata de los legisladores fue disminuir por completo la fuente de influencia y poder de los grupos políticos locales mediante la restricción institucional que impidiera el continuar de los agentes de cada partido, cerrando esta posibilidad, generaba que todo aquel interesado en fungir con este cargo público, debía cerrar filas y alinearse con las decisiones unipersonales del PNR, permitiendo que el Comité Nacional efectuara la rotación permanente de los cargos legislativos.

El poder se encontraba ya centralizado con la entrada en vigor de esta reforma, pero además no existía oposición alguna al PNR y cuando Lázaro Cárdenas toma el liderazgo de este partido, esta regla antirreeleccionista también se convierte en el medio para no permitir la aparición de grupos con capital político propio, que pudieran rivalizar con el grupo mayoritario dominante y que obstaculizaran la actividad presidencial, que en ese entonces, el Presidente en turno tenía en sus manos el marco de oportunidades para los legisladores, al ser él quien repartiera los cargos y marcara el ritmo de movilización política.

El resultado inminente de esta serie de acontecimientos derivados de esta reforma, desembocó en la construcción del monopolio de la representación y legislación, bloqueando los incentivos para hacer del Congreso un órgano representativo de la sociedad, fuerte, equilibrado y eficaz, convirtiéndolo en un instrumento de poder manejado y subordinado por el Presidente en turno de la República.

Por supuesto, el principio de división de poderes estaba anulado, el gobierno estaba integrado por solamente dos poderes y las minorías no tenían una representación real para la sociedad mexicana, lo que permitía que el presidente obtuviera votaciones uniformes para llevar a cabo sus proyectos de ley, sean buenos o malos. Además de mover las leyes a menester del ejecutivo para adecuar y dejar sin ninguna opción la evolución de las normas a par del crecimiento de la sociedad.

La línea de efectos sociales que trajo consigo la reforma de los artículos 59 y 116 están en el siguiente sentido:

En primera instancia la creación de un partido con poder superior, bloqueando la aparición de alguna contrafuerza política que fuera opción para la sociedad, la modificación de las normas e instituciones, centralización del poder en el partido y monopolio legislativo del partido oficial, así como la subordinación del poder legislativo.

* Lo anterior repercutió en la sociedad generándose una detención en la evolución normativa de la misma, dado que solo existía el sentir de una fracción de la población, que como ya lo vimos, el PNR después PRI, solo estaba integrada por los grandes caciques que resultaron de la Revolución mexicana.

* La formación del Presidencialismo, en donde el presidente era el principal actor en la toma de decisiones, aún en el Congreso de la Unión, perdiéndose el principio de la división de poderes y anulando la teoría de los pesos y contrapesos dignos de una República Federal.

* Una República Democrática, no existía dado que las elecciones no eran un mecanismo efectivo de legitimación, la representatividad de los intereses sociales era ajena al sistema.

* Las elecciones eran nada competidas ya que se encontraban bajo el control gubernamental con reglas electorales a favor de la conservación del monopolio político del partido oficial.

Y de manera particular, la aplicación del principio de no reelección inmediata a los miembros del Poder Legislativo constituye un obstáculo para la profesionalización y especialización de los integrantes de este órgano colegiado así como en su conjunto; menosprecia la experiencia y los conocimientos adquiridos por quienes se han desempeñado alguna vez como legisladores, entorpeciendo el desarrollo de una carrera parlamentaria al obligar a los legisladores a alternar su desempeño profesional en el Congreso con otras actividades políticas o trabajos que algunas ocasiones están fuera de la administración pública.

También dificulta en la generación de la experiencia necesaria de los legisladores para transformarse en verdaderos interlocutores y controladores de las actividades del Poder Ejecutivo como lo señala nuestra Constitución; y les impide ganar un espacio político propio, así como fortalecer sus vínculos con los electores a los que responden; induciéndolos a apegarse más a los principios de la disciplina de su partido que a dar respuesta al mandato de sus electores y a sobreponer los intereses y voluntad de los primeros sobre los de los segundos. Ya que al hacer depender del electorado la reelección, se obliga a los legisladores a no descuidar la relación con su distrito o Estado, fortaleciendo al sistema representativo federal.

Además tampoco favorece al fortalecimiento de la democracia, sino por el contrario, la limita, al constituir una importante restricción a las aspiraciones e intereses de los ciudadanos expresados en la libertad política y de sufragio; así

como al derecho de los mexicanos a elegir libremente a sus gobernantes, impidiendo que los legisladores que han desarrollado una labor consciente y activa y que por lo mismo, cuentan con el apoyo de sus representados, puedan reelegirse.

Limita la eficiencia, productividad y continuidad de los trabajos legislativos dando oportunidad a detener en su momento algún proyecto en espera de la siguiente tanda de diputados que tengan una línea para desechar el proyecto a discusión de la legislatura pasada.

Todas estas implicaciones a consecuencia de la reforma antes mencionada repercutieron dentro de la sociedad, siendo así el atraso tan grande que tiene México en todos los rubros sociales, se aprueban leyes que lo único que hacen es el empobrecimiento de la misma y el enriquecimiento de unos cuantos a consecuencia de las políticas económicas tomadas, desaprovechando grandes rubros clave para el desarrollo del país; y que hoy en día están en la peor posición de competir en este mundo globalizado. Leyes que al término de un sexenio son cambiadas sin ninguna continuidad y a placer para cubrir las necesidades de las esferas políticas más importantes allegadas al presidente de la República

Como bien lo menciona Dworak y Hill: “Con la aparición del PNR, una de las prioridades del proyecto político del General Calles fue el de centralizar en una institución, el poder, que se encontraba disperso en una constelación de organizaciones y personalidades regionales. Esto le permitiría ejercer un control férreo sobre la gran mayoría de los puestos de elección popular” hoy en día este argumento engloba perfectamente.

La prohibición de la reelección legislativa de 1933, permitió la consolidación del PNR, siendo un poderoso instrumento que le sirvió al Partido Revolucionario como estrategia para poder influir en la nominación de los puestos en el Congreso. Esto le proporcionaría en algunos años el poder total sobre los legisladores, produciendo una serie de cambios para todo el sistema político mexicano. En este sentido Hill y Dworak señalan también que: “La no-reelección favoreció la posición de los gobiernos posrevolucionarios para comandar una estricta disciplina

partidista dentro del Poder Legislativo; asimismo, produjo en última instancia la subordinación del Legislativo al Poder Ejecutivo”¹²³.

Las causas que motivaron a Calles para formular esta iniciativa son analizadas por Jeffrey A. Weldon, quien señala que la restricción de la reelección de los legisladores parece una ocurrencia, que sin embargo fue cuidadosamente considerada. De acuerdo con este autor, dos razones explican las reformas al texto constitucional: Por un lado, “éstas contribuyeron a la centralización de poderes en torno a las dependencias federales de gobierno, en manos del liderazgo del partido, específicamente del jefe máximo, Plutarco Elías Calles. Lo cual, fortaleció al presidencialismo en la política mexicana, consolidándose el predominio del Ejecutivo Federal como cabeza del partido sobre la legislatura”. Por el otro, “aceleraron la centralización del poder en el nivel nacional, como parte de un proyecto de mayor envergadura que pretendía debilitar a partidos y maquinarias políticas locales, en beneficio del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del Partido Nacional Revolucionario, el partido oficial a nivel nacional. Quizás fue la consideración de mayor peso en el momento de las reformas”.¹²⁴

Los efectos de la no reelección inmediata se parecen mucho a los de la absoluta. Los diputados tanto federales como los de las legislaturas locales son electos cada tres años, todos en su mayoría no han tenido experiencia legislativa y son inexpertos en la materia. La improvisación y la irresponsabilidad ha dañado mucho al parlamentarismo en México. Considero que si algunos diputados tienen experiencia legislativa, son los menos de los que conforman una Cámara en este país. Si consideramos por grupos parlamentarios, podemos decir que los del PRI tienen mucho más experiencia que los de otros partidos; en virtud de que anteriormente contaba con mayor número de representantes, lo cual no necesariamente quiere decir que ese partido se preocupe por la profesionalización y continuidad de la función parlamentaria, sino que al tener mayor número de representantes, la probabilidad de que repitan en subsecuentes legislaturas es mayor.

¹²³ Hill, Benjamín y Fernando Dworak, *Un congreso sin reelección legislativa: 1934-1997*, Nexos, México, 2008.

¹²⁴ Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, *La reelección legislativa a debate*, Op. Cit.

Otra observación al tenor de este tema que debemos precisar, es que, la no reelección inmediata de los congresistas mexicanos los lleva a desentenderse de sus bases electorales, como ya se dijo, pero además, podemos asegurar que son muy pocos los diputados que regresan a su distrito, que rinden cuentas ante quien los postuló, que explican a la opinión pública su conducta, que se hacen responsables de lo que se hace o deja de hacer en la Cámara de Diputados o Senadores; la responsabilidad pública y la rendición de cuentas son valores fundamentales de la democracia que se han perdido con el tiempo en los legisladores.

5.2 La Reelección Inmediata

La reelección inmediata en México siempre ha sido un tema muy controvertido, ya sea en una posición afirmativa o en contra, pero lo cierto es que en México fue una realidad por muchos años, y que además, en el tiempo que estuvo vigente, nunca pasó lo que muchos autores comentan al respecto cuando defienden el tema, e inclusive en la etapa más conflictiva de nuestro país nunca se generó mas conflicto del que ya estaba en México.

Primero vamos a recordar y unificar ciertos criterios para construir una definición para la reelección inmediata. La reelección significa volver a elegir lo mismo. Se alude así a la elección segunda o ulterior de la misma persona para un cargo que estaba desempeñando con anterioridad, el cual cesaba o iba a cesar. La reelección es la posibilidad jurídica de un ciudadano que haya desempeñado algún cargo de elección popular, para contender por medio de una elección nuevamente por el mismo cargo al finalizar el período de su trabajo.¹²⁵

¹²⁵ Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, Instituto de Investigaciones Legislativas, Dirección General del Centro de Documentación, Información y Análisis, Cámara de Diputados, Disponible en: <http://www.cddhcu.gob.mx/bibliot/publica/otras/diccjur/dic%20r.htm#a5>, fecha de consulta: 10 de agosto de 2009.

Es el “derecho de un ciudadano (y no de un partido) que ha sido elegido y ha ejercido una función pública con renovación periódica de postular y de ser elegido una segunda vez o indefinidamente para el mismo cargo o mandato”.¹²⁶

La reelección inmediata, es una manera de avanzar en la lucha por consolidar la democracia en México, y como lo dice el doctor Felipe Tena Ramírez, “ese principio de no reelección es en sí mismo antidemocrático.” El derecho a poder reelegirse o no de los integrantes del poder legislativo, es uno de los principios fundamentales que se expresan en cualquier orden jurídico político que se denomine como democrático y en México, este principio muchas veces se ha discutido en las cámaras, pero en ninguna ocasión se ha logrado que trascienda de una comisión dado que no se ha sabido diferenciar la no reelección presidencial con la del poder legislativo, siempre se toma como una sola y son dos antecedentes distintos en la vida política del país y con sentidos e intereses opuestos.

La reelección inmediata en México de los Legisladores es un punto importante que se debe tratar dentro de la Reforma del Estado necesaria en nuestro país, dado al cúmulo de implicaciones positivas y necesarias que traería consigo este principio y que podría terminar con muchos vicios adquiridos a lo largo de los años dentro del Poder Legislativo desde que fue aprobada.

El maestro Tena Ramírez, comenta que la reelección está asociada con los regímenes dictatoriales, autoritarios y antidemocráticos. Es claro que la no reelección en el siglo XX, en su momento, fue y sigue siendo un símbolo político e instrumento imprescindible para el constitucionalismo democrático, quedando en la memoria de los mexicanos importantes eventos como la Revolución de 1910, cuyo abanderamiento surge de la necesidad de contrarrestar el presidencialismo mexicano y la tentación de los presidentes de perpetuarse en el poder, por un lado, y la coacción y el fraude en los procesos electorales, por el otro.¹²⁷

¹²⁶ Nohelen, Dieter; Sonia Picado y Daniel Zovatto (Compiladores). *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, 1ª ed., Fondo de Cultura Económica-Instituto Interamericano de Derechos Humanos, México, 1998, p. 140.

¹²⁷ Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, La reelección legislativa a debate, Op. Cit.

Sin embargo, en el año de 1933, ya no sería exclusiva la aplicación de dicho principio al Presidente de la República, sino que se extendería por mandato constitucional a los diputados y senadores al Congreso de la Unión, permeando las legislaturas de los Estados.

Cossío Villegas, en su obra *La Constitución de 1857*, comenta que para los Constituyentes de 1857, prohibir la reelección era limitar la soberanía del pueblo, y como el pueblo es la fuente de toda soberanía, resultaba absurdo pretender limitarla. Señala, además, que la prohibición no atentaba contra el pueblo y, por tanto, no lesiona su soberanía; va en cambio contra el gobernante que quiere reelegirse, porque este gobernante debe realizar buena gestión pública, de lo contrario los electores difícilmente podrán volver a confiar su voto en ese gobierno.

Esta prohibición representa hoy día, uno de los grandes retrasos de nuestra política, obstaculizando a nuestro sistema representativo, reduciendo así, las posibilidades de desarrollo democrático en México.

Sin lugar a dudas ha anulado casi totalmente, los incentivos y las motivaciones para que los legisladores se profesionalicen y den continuidad a su trabajo legislativo. Al mismo tiempo, la no reelección ha debilitado considerablemente el papel del Poder Legislativo frente al Poder Ejecutivo.¹²⁸

Simultáneamente ha provocado vicios, tales como: Un poder presidencial excesivo, distanciamiento entre los representantes y su base electoral, y el dominio total de los legisladores por sus partidos.

La reelección legislativa parece ser uno de los temas fantasmas del país. Durante años se consideraba de mal gusto solamente plantearlo, debido sobre todo al temor en torno a la reelección presidencial. Del mismo modo, en el debate sobre la no reelección en México no se han sabido separar dos cuestiones que, aunque referidas al mismo tema, ameritan sin duda un tratamiento diferenciado, es decir, la no reelección presidencial y la no reelección legislativa. En efecto, si se quieren obtener conclusiones válidas sobre una y otra, un análisis serio no las

¹²⁸ Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, *La reelección legislativa a debate*, Op. Cit. p. 3.

puede mezclar, porque si se mezclan es posible que se confunda el diálogo y no se llegue a soluciones acertadas.”¹²⁹

Estudios sobre el Congreso estadounidense muestran que la reelección es el incentivo más importante para estimular la responsabilidad de los legisladores frente a sus bases electorales. En México la prohibición de este principio fragmenta la conexión y propicia desinterés de los electores con los representantes, ya que, disminuye el grado de responsabilidad política y la baja participación dentro de los comicios de los electores.

5.2.1 Causas sociales

El adoptar el principio de la reelección inmediata de los legisladores en México, no significa encontrar el hilo negro de la problemática social política de nuestro país, no es la solución extraordinaria, pero es un principio que sin una razón que representara un cambio a favor del país, fue discutida y aprobada para ser un precepto prohibitivo a rango constitucional y que frena el avance democrático, político y social de nuestro Estado.

Hoy en día, tomando en cuenta el gran avance en las instituciones y leyes con las que cuenta nuestro país y tomando en consideración la pluralidad que existe dentro de los tres niveles de gobierno, se vuelve muy urgente y necesaria la reforma a los artículos 59 y 116, fracción II, párrafo segundo constitucionales, de tal manera que se haga posible la reelección inmediata de los legisladores.

Toda norma jurídica va encaminada a regular la conducta del hombre dentro de la sociedad, la cual deberá estar a la par de las necesidades propias de la comunidad para que cumpla con el cometido principal al cual por el que fue creada.

La Reforma a los artículos 59 y 116, fue hecha al tenor de acontecimientos y situaciones políticas diversas a las que hoy tenemos; por ejemplo, a pesar de que nuestra constitución establecía una división de poderes con el fin de lograr un balance entre ellos, esto no existía en la práctica, sin embargo, esta reforma logró

¹²⁹ Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, La reelección legislativa a debate, Op. Cit. p. 3.

el surgimiento de una dictadura disfrazada con los muchos años que gobernó un solo partido, en donde el equilibrio se perdió y el manejo del país radicaba en una sola persona, las instituciones que controlaban los comicios electorales, no tenían la misma credibilidad que hoy se tiene y aún cuando la reforma permitió que algunos diputados y senadores pudieran reelegirse alternando un periodo legislativo, denota que esto no ha propiciado el desarrollo de las carreras legislativas, por el contrario, la reelección alternada, promovió el desarraigo y diluyó el vínculo que pudo haber existido entre los legisladores y su base electoral, rompiéndose con ello, una conexión fundamental para cualquier sistema que se denomine democrático, promovió la rotación de puestos entre las mismas personas.

El ser diputado y senador significaba conforme a la no reelección, únicamente un paso más para poder seguir escalando hacia otros puestos políticos. Los legisladores se volvieron totalmente dependientes del partido para poder subsistir en el terreno de la política nacional, fuera de éste no tenían esperanza de sobrevivir desobligándose de su responsabilidad como representante de la sociedad, generando un fastidio por parte de los electores que no tienen forma de reclamar el cumplimiento de su labor como representante a los legisladores; no existe medio alguno para exigir la rendición de cuentas, una vez obtenido el puesto, se lucha por mantenerse en los ojos de los dirigentes de partido, para asegurar su futuro político, ¿y la sociedad?, nunca participa mas que cuando hay que votar.

La sociedad ha demostrado tener una madurez al elegir a sus representantes, prueba de ello es la pluralidad que existe dentro de las Cámaras, pero no se puede decir lo mismo por parte de los partidos, quienes son de los que depende por mandato constitucional postular a los candidatos, no hay oportunidad de defender los ideales con los que cuenta cada ciudadano, ya que se elige al menos peor, no se está pendiente de la trayectoria y labor del representante electo. Que distinto sería volver a elegir al candidato que trabaja, que lucha, que escucha y se interesa por el mejoramiento de la vida social o bien, rechazar a

aquel que no es apto para desempeñar ese puesto de elección popular y solamente genera desinterés por parte de la sociedad.

La sociedad demanda leyes actuales, a la par del crecimiento de la misma comunidad, interesadas por el acontecer cotidiano, leyes responsables que beneficien a nuestro país y ello solo podrá lograrse con ciudadanos representantes, responsables y profesionales en la labor legislativa y que la reelección funcionaria como filtro de los malos elementos, dejando en el cargo al mejor en el desempeño de este.

Por otro lado y sin perder dirección, existe una deficiencia en la participación por parte de nosotros los ciudadanos en las actividades partidistas y causas públicas, pero no es por que no queramos, sino porque el poder político esta viciado dentro de las grandes esferas de poder, y es muy difícil acceder a ellas y la única forma de acceder en las decisiones públicas, es mediante el voto y si esa decisión la podemos utilizar nuevamente para no mantener a las personas que nos mal representan, seria, por parte del ciudadano una participación más activa.

La labor legislativa, dentro del trabajo cotidiano en cada una de las Cámaras es desempeñada por los propios legisladores dividiéndose el trabajo, y que si analizamos la repartición de estos puestos que distribuyen y organizan esta labor, vemos que la propia ley establece que deberán ser integrados por el diputado o senador que cuenten con la mayor experiencia en el trabajo legislativo, esto es, que se elige al que ya estuvo en alguna legislatura y que después de tres años o seis, dependiendo el caso y como mínimo, se ha reelegido y ocupara este cargo administrativo dentro de alguna de las Cámaras. Con esto, vemos que la ley exige experiencia en el desempeño de las funciones legislativas, lo cual, en la mayoría de las legislaturas el grueso de los diputados y senadores son nuevos en este trabajo.

Lo mismo sucede dentro de las comisiones, el diputado que se queda al frente de una comisión es el que conoce y tiene mas experiencia y que en la mayoría de las ocasiones son diputados o senadores serviles a los intereses partidarios teniendo la capacidad de frenar o acelerar el trabajo dentro de las

comisiones a merced de lo que el partido decida, no se interpone el interés público sobre el partidista, atrofiando con ello el avance de nuestro país.

La reelección se veía afectada por las prácticas de fraude electoral, en estos momentos el país viene adecuando sus leyes electorales, dando mayor confianza a los ciudadanos, garantizando procesos limpios en los que se respetan las preferencias electorales. Es por eso que si queremos un Congreso más fuerte y activo, tendremos que reconocer que la prohibición de reelegir a los diputados y senadores conspira contra el desarrollo y maduración de nuestros congresos. Bajo la sensibilidad, conocimiento y experiencia del diputado es donde se encuentra la base del buen legislar; por ello, el pueblo, quien eligió a sus representantes, es quien debe juzgar si el legislador cumplió cabalmente con su responsabilidad y si así fuere, entonces en el sufragio encontrará los mecanismos de expresión del mandato de la voluntad de sus electores.

Dentro del Poder Legislativo, actualmente, vemos que cada vez es más plural, lo cual, demanda mayor eficacia en el desempeño de las funciones legislativas; es por ello, que cada día se debe reafirmar y acrecentar un proceso que conduzca a la transformación constante de las cámaras del Congreso de la Unión y de las entidades federativas, logrando mayor representatividad, en virtud de que deben de ser consideradas como órganos colegiados responsables, instituciones deliberantes, vigilantes y críticas del acontecer nacional y de la labor gubernamental.

5.2.2 Efectos en la sociedad mexicana

Conviene destacar que, a pesar de la misma insatisfacción con el trabajo legislativo, la opinión pública aprueba aquellos cambios que tienden a mejorar el desempeño de los legisladores, en especial la profesionalización de los mismos, la eficacia de la representación y sus vínculos con la ciudadanía. Es posible señalar que los ciudadanos perciben como necesarios y plausibles los beneficios que se buscan al permitir la reelección inmediata de los legisladores.

Crearía una relación más directa entre los representantes y los electores. Dado que al tener que regresar los legisladores nuevamente a buscar el apoyo en sus distritos originales, esto, traería la generación de un incentivo para una mejor y más eficaz gestión por parte de los representantes manteniendo un contacto más estrecho con los votantes. En un diseño político que, como en nuestro caso, no permite la reelección inmediata, el legislador busca mantener relaciones políticas más estrechas con su partido que con su electorado. Ya que es sabido que al terminar el periodo de gestión, dependerá de la institución política la posibilidad de continuar con su carrera política. En cambio, si se permitiera la reelección inmediata, los legisladores no solamente buscarían promoción hacia adentro de sus partidos, que es la única preocupación actual por parte de los representantes, sino que prestarían mucha mayor atención a los electores.¹³⁰

Se fortalece la responsabilidad de los legisladores. Bajo el incentivo de la reelección quizás aumente la preocupación de los legisladores para desempeñar diligentemente su cargo y no dejar pasar el tiempo de la legislatura sin aportar nada a los trabajos de los órganos legislativos correspondientes. Como señala Alonso Lujambio, "Un legislador que ha sido electo en un distrito uninominal y quiere reelegirse, tendrá que cultivar a su electorado, explicarle su conducta. El legislador lleva a su distrito liderazgo, argumentos, cifras, eventualmente algún beneficio material concreto."¹³¹

Se profesionaliza a los legisladores. Hoy día, el trabajo de los legisladores tiene que ver con materias cuyo conocimiento no se puede adquirir de un día para otro. La complejidad de las sociedades actuales se ha traducido, también, en una complejidad de las tareas legislativas y de sus respectivos productos normativos. Hoy en día los legisladores igual tienen que votar (y se supone que conocer) sobre la regulación de nuevas figuras delictivas que sobre el tema de las especies

¹³⁰ Carbonell, Miguel, La reelección legislativa: un propuesta de cambio constitucional, <http://www.cddhcu.gob.mx/cronica57/contenido/cont13/anali2.htm#3>, consultada el 6/septiembre/2009.

¹³¹ Idem.

vegetales.¹³²

La continuidad misma de los trabajos legislativos también se vería mejorada con la reelección inmediata, lo cual, a su vez, permitiría la creación y desarrollo de verdaderas "políticas de Estado" en la rama legislativa.

En palabras de Alonso Lujambio, "los legisladores se vuelven expertos trabajando... Los legisladores profesionales le hacen el seguimiento a las leyes que impulsan y aprueban, proponen ajustes cuando en la fase de implementación las cosas no salen como debieran. Los legisladores profesionales acuden a las reuniones interparlamentarias a aprender, a discutir, a intercambiar información, datos, evidencias, argumentos. Los legisladores profesionales son los guardianes de la institución parlamentaria: consultan archivos de comisiones (y no permiten que los archivos desaparezcan en cada Legislatura), tienen incentivos para organizar cuerpos permanentes de asesores verdaderamente especializados, tienen incentivos para aprender nuevas cosas porque podrán capitalizar su esfuerzo. Los legisladores profesionales producen legislación de calidad, porque van profundizando en el conocimiento de la o las materias sobre las que legislan".

Las ventajas y posibles desventajas que traería la reelección inmediata de los legisladores, al implementarse nuevamente en nuestro país, corren al tenor de las siguientes líneas.

Como ventajas, además de las que ya se han enunciado, podemos mencionar que funcionaría como medio de aprendizaje en aquellos ciudadanos que presentasen gran vocación e interés en continuar una carrera política comprometida con la ciudadanía y que al terminar su periodo legislativo pueda seguir en las labores de la administración pública en algún otro encargo que seguramente desempeñará con mayor eficiencia. Un efectivo equilibrio de poderes, que podría ser logrado con un poder legislativo experimentado, especializado y profesional, congruente con su labor encomendada, además el sistema de partidos en México, evolucionaría, ya que, los métodos y medios en la designación de candidaturas tendrían que mejorar. La competencia nos obliga a ser mejores.

¹³² Idem.

Dentro de las desventajas que posiblemente se encuentren en la aprobación de la reelección inmediata, después de un análisis documental detenido y tratando de ser objetivo, ya que muchas de las desventajas a mencionar, se dan en mayor o menor medida actualmente. El abuso del poder político y económico tendría un campo fértil para darse, la renovación de élites se daría con mas lentitud, los vínculos de alianza entre grupos de interés y representantes políticos se estrecharían aun más, dando pie al surgimiento de clientelismo, distorsionando los fines de la representación política.

Estas son algunas observaciones e ideas principales que plantean los beneficios y desventajas que traería la adopción de la reelección inmediata, pero esto es solo teoría, los tiempos y situaciones son distintas y es evidente, históricamente, que en tiempos donde era permitido reelegirse, no existía ningún caos político a consecuencia de esta figura y si encontramos que alguno de los supuestos que encuadran dentro de las desventajas, podemos ver que los acontecimientos vividos eran la razón, por ejemplo el clientelismo, aún sin existir esta figura, en México esta presente y no sólo en el Congreso de la Unión, al contrario, en mi perspectiva, creo que esta medida ayudaría a disminuir este tipo de fenómeno, pero solo hay una manera de saber, y esta es el atreverse a reformar de manera conciente en beneficio de los ciudadanos y no a beneficio de partidos o intereses externos a los de la sociedad.

5.2.3 Como funciona

La reelección es importante que en México sea un principio adoptado en pro de la democracia y de la representación política dentro de las funciones públicas, y muchos estudiosos de la materia coinciden con que esta opción es muy viable en nuestro país y debe estar presente. Por ejemplo, Giovanni Sartori, politólogo de gran renombre, en su libro "Ingeniería Constitucional comparada", le dedica un postfacio al final de este libro llamado "La transición de México, ¿hacia donde?, Una agenda para la Reforma" por medio del cual hace una serie de observaciones, que van desde una comparación entre ser dictador y ser un

presidente con posibilidad de reelegirse, hasta el sistema de partidos y la experiencia electoral mexicana, la segunda vuelta electoral, el referéndum, el veto presidencial, entre otras vías que ayudarían a México en su desenvolvimiento eficaz dentro de la democracia; pero con respecto al tema en cuestión de esta tesis, señala lo siguiente:

“... ii) La no reelección del presidente fue establecida por primera vez en 1917, y en 1933 se amplió a los miembros del Congreso. Los diputados son elegidos por solo tres años, los senadores por seis años. Esta diferencia implica que los diputados son incluso más transitorios que los senadores. Pero unos y otros lo son. Bajo esta limitación un miembro del Congreso es básicamente alguien que está buscando un trabajo temporal y que tiene tres o seis años para encontrar otro. En la era del PRI todos los cargos eran controlados por el partido o por el presidente; así que de manera inevitable este sistema creó un Congreso dependiente integrado por personas que buscaban un puesto y que estaban ávidos de congraciarse con quien podía proporcionarélos. En un sistema democrático, un Congreso dependiente en el que además la rotación excesiva dificulta la adquisición de experiencia, es un arreglo cojo que crea un desequilibrio constitucional inadmisibles. Por lo tanto, no tengo ninguna duda de que esta situación debe remediarse. Cualesquiera que sean las razones que en el pasado llevaron a la no reelección, pertenecen al pasado y ya no son válidas para el futuro...”¹³³

Se transcribió el texto completo, para no quitarle la esencia a las palabras de este autor, es evidente que es un texto muy acertado a la realidad y que engloba los beneficios que podría obtener México con esta figura en palabras muy sencillas y entendibles.

En todo lo anterior, hemos visto que parte de los beneficios de la reelección, es la creación de carreras parlamentarias, que harían a un Congreso especializado, pero, ¿cómo funciona este principio?.

¹³³ Sartori, Giovanni. *Ingeniería Constitucional Comparada*, Op. Cit.

La reelección trae consigo mas ventajas que desventajas, estas últimas pueden ser disminuidas de manera radical si se establecen las bases correctas en la implantación de esta figura en nuestra constitución. En muchos países es natural contar con un Congreso que pueda ser sometido nuevamente a una elección, o sea, que sus integrantes puedan ser reelectos y de manera más especifica cada Estado establece el supuesto bajo el que se llevara a cabo, por ejemplo, de entre los países de América Latina que tienen este principio establecido en sus constituciones lo tienen de la siguiente manera:¹³⁴

Argentina	<p>Los diputados durarán en su representación por cuatro años, y <i>son reelegibles</i>; pero la Sala se renovará por mitad cada bienio; a cuyo efecto los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban salir en el primer período.</p> <p>Los senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato, y <i>son reelegibles indefinidamente</i>; pero el Senado se renovará a razón de una tercera parte de los distritos electorales cada dos años.</p>
Chile	<p>Se entenderá que los diputados y senadores tienen por el solo ministerio de la ley, su residencia en la Región correspondiente, mientras se encuentren en ejercicio de su cargo.</p> <p>Las elecciones de diputados y de los senadores que corresponda elegir por votación directa se efectuarán conjuntamente. <i>Los parlamentarios podrán ser reelegidos en sus cargos.</i></p>
Guatemala	<p>Potestad legislativa y elección de diputados. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista</p>

¹³⁴ Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, *La reelección legislativa a debate*, Op Cit., p.18-20.

	nacional, para un período de cuatro años, <i>pudiendo ser reelectos</i> .
Venezuela	Los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, <i>pudiendo ser reelegidos o reelegidas por dos períodos como máximo</i> .
Bolivia	Los senadores y diputados <i>pueden ser reelectos</i> y sus mandatos son renunciables.
El Salvador	Los miembros de la Asamblea se renovarán cada tres años y <i>podrán ser reelegidos</i> . El período de sus funciones comenzará el primero de mayo del año de su elección.

La reelección inmediata de legisladores está implícita en el silencio de la ley en: Brasil, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú y Uruguay. El caso de *Estado Unidos*, presenta una peculiaridad: la limitación de la reelección del mandato legislativo se constriñe a una minoría de estados (18 de 50) desde los años ochentas, mas no se aplica a nivel federal. No es difícil registrar a diputados con diez elecciones ante el Congreso, que llegan a constituir el 20% de sus miembros. El 88% de los diputados se reeligen y el 65% de los senadores hacen lo mismo.¹³⁵

Como vemos, en muchos países de América Latina este principio esta desarrollado y no tiene explicación o especificaciones mas allá de lo que señalan sus constituciones respecto de quienes se pueden reelegir, el número de años que dura el mandato y las veces que puede reelegirse; solo esto y en conjunto con su sistema electoral es como debe funcionar; y con el sistema electoral nos referimos a las reglas del juego, a las instituciones y normas que regulan el supuesto para que un diputado pueda ser candidato o no a una reelección, circunstancias que me detendré a especificar en el apartado de la propuesta.

¹³⁵ Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, *La reelección legislativa a debate*, Op Cit., p.18-20.

Para concluir la exposición de esta tesis, transcribiremos un párrafo de gran profundidad y significado par esta investigación, divulgado en el manifiesto del Partido Liberal Mexicano en 1906 y que a la letra señala: (ANEXO 5):

“No se puede decretar que el gobierno sea honrado y justo, tal cosa saldría sobrando cuando todo el conjunto de leyes, al definir las atribuciones del Gobierno, le señalan con bastante claridad el camino de la honradez: pero para conseguir que el gobierno no se aparte de ese camino como muchos lo han hecho, solo hay un medio: la vigilancia del pueblo sobre sus mandatarios, denunciando sus malos actos y exigiéndoles la más estrecha responsabilidad por cualquier falta en el cumplimiento de sus deberes. Los ciudadanos deben comprender que las simples declaraciones de principios, por muy altos que estos sean, no bastan para formar buenos gobiernos y evitar tiranías; lo principal es la acción del pueblo, el ejercicio del civismo y la intervención de todos en la cosa pública.”

CONCLUSIONES

Para completar esta tesis y después de haber hecho una investigación documental, dogmática, jurídica e histórica acerca de la reelección en nuestro país, podemos concluir lo siguiente:

PRIMERA: La implementación de la no reelección inmediata de los Legisladores en México es uno de los grandes fallos que han generado un estancamiento político y social en nuestro Estado.

SEGUNDA: Históricamente, no existe una razón fuertemente justificada como para solventar la no reelección de los integrantes del Poder Legislativo, como se presentó, fue hecha con una visión, que lejos de poder dar una herramienta democrática a nuestro país, funcionó para concentrar el poder en manos del Ejecutivo.

TERCERA: No existe algún punto de relación entre la no reelección del Presidente y la no reelección de los Legisladores, esa disyuntiva para sustentar la prohibición de esta figura basada con la del Ejecutivo.

CUARTA: No se puede negar que en tiempos de la Revolución fue la consigna más acertada para derrocar el régimen dictatorial que imperaba, pero debemos estar consientes que nunca se postuló al Legislativo dentro de esta lucha, ni aún en los documentos más significativos de la época que iban en contra de la reelección presidencial.

QUINTA: El argumento que radica en la consigna “sufragio efectivo no reelección”, no es un razonamiento sólido para justificar la no existencia de la reelección de legisladores en nuestro País, no debemos olvidar que todo el movimiento armado de 1910 fue una Revolución por parte de los grupos liberales

inconformes con la desigualdad social y principalmente el hartazgo de la dictadura de Porfirio Díaz.

SEXTA: Otro argumento que se utiliza para objetar la figura de la reelección inmediata de legisladores, gira entorno al “estancamiento nocivo de las elites políticas en el poder”, o bien, “el regreso de los cacicazgos”. Al parecer es de lo que esta hecho nuestro gobierno, “representantes” que pertenecen a una élite política y que no ven más allá de sus intereses, olvidándose de sus responsabilidades, debemos buscar nuevas opciones para erradicar esto.

SÉPTIMA: No podemos dejar que la labor de ser legislador, sea un trabajo temporal o por obra determinada y que por lo mismo, exista una gran inexperiencia dentro de los diputados y senadores, desaprovechándose la oportunidad de contar con un poder legislativo maduro, preocupado por sus labores y que trabaje sin ninguna presión.

OCTAVA: Tenemos un sistema electoral confiable, serio y actual, con los procedimientos necesarios para garantizar la efectividad de los comicios, no podemos negar que pudiera darse algún supuesto de cacicazgo, pero ahí es en donde debemos responsabilizarnos de nuestras decisiones y llamar a la rendición de cuentas, es necesario un avance social tangible para decidir si se vota nuevamente por el candidato.

NOVENA: La opción de reelegirse, no garantiza que el candidato nuevamente ganará, debe enfrentarse personalmente a los ojos del electorado para rendir cuentas y pedir nuevamente su voto, presentando su trabajo desempañado a lo largo de una legislatura, situación que no sucede actualmente.

DÉCIMA: La reforma de 1933 al artículo 59 constitucional, solamente obedeció a la “necesidad” por parte del Partido Nacional Revolucionario de centralizar el poder, generando posteriormente un rígido control en las trayectorias políticas de

los ciudadanos y enfrascando a placer las decisiones dentro del pleno de la Cámara, deteniendo e fluido avance de ideas a favor del crecimiento.

DÉCIMA PRIMERA: Como se mencionó, la reelección, no es el hilo negro que solucionará todas las necesidades que nuestro Estado requiere, pero estoy convencido que es un pilar importante que debemos retomar en nuestro país, debemos romper los paradigmas y buscar una democracia mas sólida.

DÉCIMA SEGUNDA: Debemos de igual forma pensar en un referéndum y en una revocación de mandato, estos tres medios democráticos (reelección, referéndum y revocación de mandato), van de la mano y pueden ayudar a encontrar un avance en la conducción de nuestro país.

DÉCIMA TERCERA: Esta reforma es necesaria, dado que el procedimiento para la elección de candidatos es un proceso que tienen los partidos de manera primigenia y no existe la posibilidad por parte de los ciudadanos de premiar o castigar en primer lugar al candidato por su labor y en segundo término al partido por no haber dedicado tiempo en la selección de candidatos puestos al escrutinio de la población.

DÉCIMA CUARTA: Lo único que se ha logrado con esta prohibición es una clase política irresponsable, experta en promesas y proyectos deslumbrantes, pero que no están comprometidos en cumplir sus expectativas de trabajo, debemos hacer cumplir el mandato constitucional de soberanía, exigiendo más efectividad de nuestro voto.

DÉCIMA QUINTA: La reelección Inmediata de legisladores, lograría una verdadera profesionalización de la carrera legislativa, estabilidad política y legislativa, responsabilidad de los legisladores, un mejor contacto y nexos entre representante político y elector, fomento y continuidad de los proyectos legislativos

a largo plazo, partidos responsables bajo la credibilidad de los ciudadanos, además de una eficacia y eficiencia parlamentaria.

PROPUESTA

Por lo anteriormente expuesto y en el entendido que es un tema de actualidad y de gran importancia que necesita reformarse en nuestra constitución y regularse en las Leyes secundarias, podemos presentar la siguiente propuesta de reforma al artículo 59 Constitucional al tenor de los siguientes puntos:

PRIMERO. El artículo 59 Constitucional a la letra establece:

“Artículo 59. Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Los Senadores y Diputados Suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.”

Debe ser reformado por el siguiente texto:

Artículo 59. Los diputados podrán ser reelectos por dos periodos consecutivos, llegando a la suma total de nueve años en el encargo. Por su parte, los senadores podrán reelegirse hasta por un periodo, llegando a la suma total de 12 años en el encargo. Lo anterior se hará con base a las especificaciones que señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Al no estar permitida esta figura actualmente en nuestra constitución, no cuenta con regulación expresa dentro de la Legislación aplicable en la materia, que en este caso es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se tiene que adicionar un título inmerso en el libro primero

“De la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, denominado “De la reelección de Diputados y Senadores”, teniendo como texto el siguiente:

Artículo. (). Atendiendo al mandato constitucional, los diputados y senadores podrán ser reelectos de manera inmediata.

Apartado A. Los diputados podrán ser reelectos por dos periodos consecutivos, llegando a la suma total de nueve años en el encargo. Teniendo en consideración las siguientes fracciones:

- I. Los Diputados electos por el método de mayoría relativa no podrán reelegirse por la fórmula de Representación Proporcional ni ser suplentes de otro candidato.
Al término de los 9 años en el encargo, no podrán ser suplentes para el periodo inmediato. Pudiendo desempeñar el encargo nuevamente, mediando dos periodos.
- II. Los Diputados electos por la fórmula de representación proporcional solo ejercerán el derecho a reelegirse conteniendo por un distrito uninominal, solo podrán reelegirse en distritos plurinominales mediando un periodo.
- III. El suplente podrá ser reelecto como propietario al periodo inmediato, pero no podrá reelegirse como suplente, a menos que lo haga con el mismo Diputado propietario
Al suplente que entre en funciones como propietario, se le contabilizará como periodo.

Apartado B. Los senadores podrán reelegirse hasta por un periodo, llegando a la suma total de 12 años en el encargo.

- I. Los senadores electos por mayoría relativa no podrán reelegirse por las opciones de primera minoría ni por representación proporcional.
- II. Los senadores electos por la fórmula de representación proporcional, no podrán ser reelectos bajo esta misma fórmula ni por minoría relativa, a menos que medie un periodo, pero sí podrán reelegirse participando por una entidad federativa de mayoría relativa.
- III. Los senadores electos por primera minoría no pueden reelegirse bajo esta misma fórmula ni por Representación proporcional a menos que medie un periodo, solo podrán hacerlo por mayoría relativa de manera inmediata.
- IV. El suplente podrá ser electo en el periodo inmediato por mayoría relativa, primera minoría o representación proporcional, si entró en funciones se tomará en cuenta para su periodo de reelección.

Ahora bien, estas son las modificaciones que se deben realizar a la legislación en materia de reelección inmediata, pero como parte de esta propuesta y para garantizar el mejor desempeño de esta figura, asimismo propongo la realización de elecciones primarias.

La justificación de las elecciones primarias, esta dada en razón a que el diputado o senador que decida reelegirse, deberá pasar por este filtro, evitando la concentración de poder por parte de las grandes elites, facilitando una renovación

y dando oportunidad a las nuevas generaciones, permitiendo un ciclo natural de avance y renovación. Como bien sabemos, para poder ser candidato, se debe ser propuesto por un partido político y para que este último no trunque la carrera política de algún representante que quiera reelegirse, se le deberá someter a una elección primaria, conteniendo el nuevo candidato con el que pretende reelegirse, esto, lejos de perjudicar a los partidos políticos, los favorecería dado que la elección se daría entre dos contendientes fuertes, uno propuesto por el partido como una opción nueva, y el segundo, un diputado con el deseo de reelegirse y con una trayectoria que se pondrá en tela de juicio por los electores, derivado de su desempeño en el encargo anterior, así, el partido estaría seguro que el candidato que obtenga la victoria, será el mejor para enfrentar a los candidatos de los otros partidos a sabiendas que su opción tiene una gran aceptación dentro del electorado, generando más confianza dentro del mismo

Además, este filtro, el de la elección primaria, evitaría que personas no aptas se reeligieran, dándole certidumbre a los partidos que tienen al contendiente idóneo para el desempeño de las funciones legislativas y que les dará un triunfo y aceptación dentro de la población.

BIBLIOGRAFIA

OBRAS CITADAS

- AGUIRRE, Pedro, (coord.), *Sistemas políticos y electorales contemporáneos, Francia*, IFE, México, 1999.
- ...*Sistemas políticos y electorales contemporáneos, Estados Unidos*, IFE, México, 1999.
- ...*Sistemas políticos y electorales contemporáneos, Reino Unido*, IFE, México, 1999.
- ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, *Derechos del Pueblo Mexicano*, comentario al artículo 39 constitucional, t. VI, 6a. ed., Miguel Ángel Porrúa-Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVIII Legislatura, México, 2003,
- BERLÍN VALENZUELA, Francisco, *Derecho Parlamentario*, Fondo de Cultura Económica, México, 2006.
- BIDART CAMPOS, *El derecho constitucional del poder*, tomo I, Buenos Aires, 1967.
- CAREAGA, Maite, *El fracaso de la reforma reeleccionista de 1964-1965, El legislador a examen*, 1a ed., Editorial. Fondo de Cultura Económica-Cámara de Diputados LVIII Legislatura, México, 2003.
- CHRISTLIEB IBARROLA, Adolfo, *Crónicas de la No Reección*. Ediciones de Acción Nacional, México 1965.
- CRUZ BARNEY, Oscar, *Historia del Derecho Mexicano*. 2a., ed., México, Oxford, 2006.
- DE BUFALÁ FERRER-VIDAL, Pablo. *Derecho Parlamentario*, Oxford, México, 1999.
- DIETER, Nohlen, *Los sistemas Electorales en América Latina y el debate sobre la reforma electoral*, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1993.
- DUVERGER, Maurice, *Los partidos políticos*, 9ª. Ed., trad. Julieta Campos, México, Fondo de Cultura Económica, 1957.

- DWORAK, Fernando (coord), *El legislador a examen*, el debate sobre la reelección legislativa en México, Cámara de Diputados, LVIII legislatura-Fondo de cultura económica, México, 2004.
- ENGELS, Federico, *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, Editores Unidos Mexicanos, México, 1977.
- FAYT, Carlos S., *Derecho Político*, 7ª. Ed., t. II, Buenos Aires, Depalma, 1988.
- FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, *Poder Legislativo*, México Porrúa-UNAM, 2004.
- FIGUEROA ALFONSO, Enrique, *Derecho Electoral*, 2ª. Ed., Editorial IURE, México, 2009.
- HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, María del Pilar, *Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus constituciones*, comentario al artículo 73 constitucional, 6a. Ed., t. VIII., México, Miguel Ángel Porrúa-Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVIII Legislatura, 2003.
- ..., *Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus constituciones*, comentario al artículo 74 constitucional, , 6a. Ed., t. VIII, Miguel Angel Porrúa-Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, , México, 2003
- HURTADO JAVIER, *El sistema presidencial mexicano*, evolución y perspectivas, Fondo de la Cultura Económica, México, 2001.
- LIJPHART, Arend, *Modelos de democracias*, Formas de gobierno y resultados en treinta y seis países, Ariel Ciencia Política, España, 2004.
- NOHELEN Dieter, PICADO Sonia y ZOVATTO Daniel (Compiladores), *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, 1ª ed., Edit. Fondo de Cultura Económica-Instituto Interamericano de Derechos Humanos, México, 1998.
- PATIÑO CAMARENA, Javier, *Nuevo Derecho Electoral Mexicano*, 7ª ed. Constitucionalista, México, 2002.
- PEREIRA MENAUT, Antonio Carlos, *Rule of law o Estado de Derecho*, Marcial Pons, Madrid, 2003.
- PÉREZ DE LOS REYES, Marco Antonio, *Historia del Derecho Mexicano*, México, Oxford, 2007.

- PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, *La reelección legislativa a debate*, Apuntes Legislativos, No.19, Instituto de Investigaciones Legislativas, LX Legislatura , México, 2007.
- ..., *Régimen político y función parlamentaria*, Apuntes Legislativos, No. 8, Instituto de Investigaciones Legislativas, LIX Legislatura, México, 2006, p.44.
- SALAZAR, Luis y Woldenberg, José, "*Principios y Valores de la democracia*", México, Instituto Federal Electoral, 5ª. Ed., 2001, Cuadernos de Divulgación de la Cultura
- SARTORI, Giovanni, *¿Qué es la democracia?*, México, Taurus, 2007.
- ..., *Elementos de teoría política*, trad. Ma. Luz Morán, Alianza Editorial, Madrid, 2008.
- ..., *Ingeniería Constitucional Comparada*, con el posfacio: La transición de México, ¿hacia dónde?, Una agenda para la Reforma, 3ª. Ed., trad. Roberto Reyes Mazzoni, Fondo de la Cultura Económica, México, 2008.
- TERRAZAS SALGADO, Rodolfo (coord.), *Proceso legislativo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, boletín no. 2, Centro de Capacitación Judicial Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2008.
- SIRVENT GUTIÉRREZ, Consuelo, *Sistemas jurídicos contemporáneos*, México, Porrúa, 2003.
- VALDÉS VEGA, María Eugenia, *Tratado de ciencia política*, Antrhopos-UAM-I, México 2007.
- WEBER, Max, *Economía y sociedad*, 2ª ed., trad. José Medina Echavarría, Fondo de Cultura Económica, México, 1964.
- WILLIAM LAPIERRE, Jean, *El análisis de los sistema políticos*, traducción de Juan de Benavent, Península, España, 1976.

OBRAS CONSULTADAS

AI CAMP, Roderic, *La política en México*, 4a. ed., Oxford University, siglo veintiuno editores S.A. de C.V., Nueva York, 2000.

ALTAMIRANO SANTIAGO, Mijael, *El senado en las democracias contemporáneas, el caso mexicano desde una perspectiva comparada*, plaza y valdés S.A. de C.V., México, 2004.

BECERRA RICARDO, Salazar Pedro, Woldenberg José, *La mecánica del cambio político en México*, elecciones, partidos, reformas, 3ª. Ed., ediciones cal y arena, México, 2005.

BEJAR ALGAZI, Luisa, *Los partidos políticos en el Congreso de la Unión*, la representación parlamentaria después de la alternancia, UNAM-Gernika, México, 2006.

BEJAR ALGAZI, Luisa, y Waldman M., Gilda (coord.), *La representación parlamentaria en México*, UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales-Gernika, México, 2004

C. VALADÉS, José, *Historia general de la revolución mexicana*, los hombres en armas, Gernika, México, 1985.

CARPIZO, Jorge. *Estudios constitucionales*, México, Porrúa-UNAM, 2003.

Congreso de la Unión, LVIII Legislatura, t. VI. México, 2003

CORONA ARMENTA, Gabriel (coord.), *Los poderes federales en la consolidación democrática de México*, UNAM, Facultad de estudios superiores Acatlán-Gernika, México, 2006.

D. SERRAFERO, Mario, *Reelección y sucesión presidencial*, poder y continuidad, Argentina, America Latina, y EE.UU., editorial Belgrano, Buenos Aires, Argentina, 1997.

DEL ROSAL Y HERMOSILLO, Alfonso, *Apuntes sobre la transición en Poder Legislativo mexicano: La reelección inmediata, la regulación del cabildeo y la disciplina de los legisladores federales*, Cámara de Diputados, LX Legislatura-Porrúa, México, 2008

- DENENBERG, R.V., *Para entender la Política de los Estados Unidos de América*, 2a. ed., trad, Margarita Montero de Gesundheit. Gernika S.A., México, 1992.
- Derechos del Pueblo Mexicano, 6a. Ed., Miguel Ángel Porrúa-Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVIII Legislatura, t. VIII, México, 2003.
- FIGUEROA ALFONSO, Enrique, *Derecho Electoral*. Editorial IURE. México, 2006
- GALEANA, PATRICIA, *México y sus constituciones* (comp.), Fondo de cultura económica, México, 1998.
- GONZÁLEZ SÁNCHEZ, José Fernando, *Para entender nuestra democracia*, la consolidación de partidos en México, Gernika, México, 2006.
- HUBER OLEA Y CONTRÓ, Jean Paul, *El proceso electoral*, Porrúa, México, 2006.
- IGNACIO MADERO, Francisco, *La sucesión presidencial en 1910*, Historia para todos, S.A., de C.V., Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Taurus, México, 2008.
- J. SODARO, Michael, *Política y ciencia política*, una introducción, trad. Maite Casado Rodríguez, Mc. Graw. Hill. España, 2006.
- LLAMAS M., Agustín y DE LEÓN G., Rodrigo, *Para entender el Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos*, Nostra, 2005.
- LUIS ORÍA, Jorge, *La reelección presidencial y la división de poderes*, Abeledo-Perrot, Argentina, 1995.
- MARGADANT S., Guillermo F., *Introducción a la historia del derecho mexicano*, 18ª. Ed., Esfinge, México, 2004.
- MARTÍNEZ, Ifigenia (coord.), *El nuevo poder del congreso en México*, PRD-Miguel Ángel Porrúa, México, 2001.
- MARTÍNEZ NATERAS, Arturo, *El sistema electoral mexicano*, Universidad Autónoma de Sinaloa, México, 1979.
- NACIF, Benito, *Para entender el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos*, Nostra, México, 2005.
- OCHOA CAMPOS, Moisés, *Los debates sobre la no reelección*, grandes debates legislativos No.4, Cámara de Diputados XLVIII legislatura del Congreso de la Unión, México, 1971.

- RABASA, Emilio, *La Constitución y la dictadura*, 10a. ed., Porrúa, México, 2006.
- RODRÍGUEZ LOZANO, Amador, *La reforma al poder legislativo en México*, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2003.
- ROSANVALLON, Pierre, *La contrademocracia*, la política en la era de la desconfianza, Manantial, Buenos Aires, Argentina, 2007.
- SALAZAR ABAROA, Enrique Armando, *Derecho político parlamentario*, H. Cámara de Diputados, LIX- Miguel Ángel Porrúa, México, 2005.
- SAYEG HELÚ, Jorge, *El Poder Legislativo mexicano*, trillas, México, 1991.
- VALENCIA ESCAMILLA, Laura, *La representación parlamentarias, un recorrido histórico por la teoría política*, Poder Legislativo del estado de México-Miguel Ángel Porrúa. México. 2007.
- Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, *Reformas urgentes al marco jurídico del congreso mexicano*, Cámara de Diputados, LIX legislatura-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2004.

REVISTAS

© ACE Electoral Knowledge Network,

<http://aceproject.org/main/espanol/es/esf04.htm>

DAHL, Robert A. 1989. *Democracy and Its Critics*. New Haven: Yale University Press, Referencia tomada de la revista de ciencia política Volumen XXIV/ N° 2 / 2004 / 94-115 digitalizada.

HILL, Benjamín y DWORAK, Fernando, *Un congreso sin reelección legislativa: 1934-1997*, Nexos, México, agosto de 1998.

DICCIONARIOS

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Derechos del pueblo mexicano, México a través de sus constituciones 6ta. ed., LVIII legislatura, Miguel Ángel Porrúa, México, 2003.
- Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, Instituto de Investigaciones Legislativas, Dirección General del Centro de Documentación, Información y Análisis, Cámara de Diputados, Disponible en:
<http://www.cddhcu.gob.mx/bibliot/publica/otras/diccjur/dic%20r.htm#a5>.
- Berlín Valenzuela, Francisco (coord.), Diccionario universal de términos parlamentarios, 2ª. Ed., LV Legislatura del H. Congreso del Estado libre y soberano de Guerrero, México, 1998.
http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/01_presenta.pdf
- Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, Glosario de términos mas usuales en la Administración Pública Federal, México, 2001.

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25ª. ed., sista, México, 2009.
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824. <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1671/35.pdf>
- Constitución Francesa del 4 de octubre de 1958.
- *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, Berbera Editores, México, 2009.
- Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2009.
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/168.pdf>

PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS CITADAS

- CARPISO, Jorge, "El poder: su naturaleza, su tipología y los medios de comunicación masiva", *Revista Jurídica, Boletín de Derecho Comparado*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, No. 95, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/95/art/art2.htm>.
- DE LA FUENTE ALONSO, Alejandro, *El sistema electoral en México*, México, <http://www.letrasjuridicas.com/14/delafuente14.pdf>
- DWORAK, Fernando, *El mito de la no reelección legislativa y los retos de la consolidación democrática en México*. www.fernandodworak.com/A56324FB-202F-4C82-BF4D-39ACFB83F3C7_files/Articulo%20Voices.pdf
- ESPINOZA TOLEDO, Ricardo, *Sistemas parlamentarios, presidencialistas y semi presidencialistas*, Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, No. 20, Instituto Federal Electoral, México.
- ESTRADA SÁMANO, Rafael, *La reelección de los miembros del Poder Legislativo*, <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2264/8.pdf>
http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/sistemas_electorales_y_de_partid.htm
- LLANOS, MARIANA, *El Bicameralismo en América Latina*, anuario de derecho constitucional latinoamericano, Acervo de la biblioteca Jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2003, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2003/pr/pr20.pdf>, fecha de consulta: 5 de marzo de 2009.
- PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía. *El Congreso de la Unión, Integración y Regulación*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 1997. <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=142>.

PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL y manifiesto a la Nación. Periódico

“Regeneración”, año I, 3ª Época, Saint Louis Missouri, E.U.A., 1 Julio de 1906. Copia Digital tomada de laURL.

<http://www.archivomagon.net/Periodico/Regeneracion/TerceraEpoca/PDF/e3n11.pdf>

RIVAS ACUÑA, Israel, *Consideraciones Generales sobre los supuestos de la representación política*, Congreso Internacional de derecho constitucional, ponencia presentada en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2006,

<http://www.juridicas.unam.mx/sisjur/constit/pdf/6-273s.pdf>

VALDÉS, Leonardo, *Sistemas electorales y de partidos*, Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, IFE.

http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/sistemas_parlamentario.htm

SITIOS WEB

- <http://www.cddhcu.gob.mx>.
- <http://www.senado.gob.mx>.
- <http://www.juridicas.unam.mx/>
- <http://www.cddhcu.gob.mx/cronica57/contenido/cont13/anali2.htm#3>
- <http://www.assamblee-nationale.fr>

ANEXOS

- ANEXO 1.** Fórmulas de representación proporcional: método Imperiali, Droop y Hare.
- ANEXO 2.** Diario de los debates. Sesión de la Cámara de Diputados efectuada el día 16 de Noviembre de 1932.
- ANEXO 3.** Diario de los debates. Sesión de la cámara de diputados Efectuada el día 20 de marzo de 1933.
- ANEXO 4.** Discurso del General Manuel Pérez Treviño al Inaugurar la Convención Constitutiva del Partido Nacional Revolucionario.
- ANEXO 5.** Programa del Partido Liberal y Manifiesto a la Nación.
- ANEXO 6.** Proyecto de Reformas a la Constitución de 1857. Presentado por Venustiano Carranza al instalarse el Congreso Constituyente en Querétaro.
- ANEXO 7.** Diario de los debates, sesión de la H. Cámara de Diputados efectuada el día 13 de Octubre de 1964.
- ANEXO 8.** Reglamento expedido por José María Morelos para la instalación, funcionamiento y atribuciones del Congreso. Chilpancingo, 11 de septiembre de 1813.

ANEXOS

ANEXO 1
FORMULAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
MÉTODO IMPERIALI, DROOP Y HARE.

Los datos y fórmulas presentados a continuación fueron obtenidos de diversas páginas de Internet, validadas con la comparación de libros como “Fórmulas Electorales, Proporcionalidad y Bipartidismo Modificado: Los casos de Colombia y Venezuela” del politólogo Francisco Robles¹³⁶, “Sistemas Electorales y Partidos Políticos” de Dieter Nohlen¹³⁷, así también, una publicación por parte del Instituto Federal Electoral, de título “Régimen electoral mexicano y las elecciones federales 2006”¹³⁸, y el libro “Poder Legislativo” de Jorge Fernández Ruiz.¹³⁹

Si tenemos n escaños para un cuerpo colegiado, y se emiten m votos válidos, debemos establecer un cociente, q el cual servirá para repartir los votos.

Si la i -ésima lista de I listas inscritas obtiene m_i votos, esta lista tendrá e_i escaños por cociente y r_i votos por residuo mediante la fórmula: $m_i = qe_i + r_i$.

$$e_i = \left\lfloor \frac{m_i}{q} \right\rfloor, r_i = m_i - qe_i$$

Sea k el número de escaños que no son obtenidos por cociente:

$$k = n - \sum_{i=1}^I e_i$$

Estos k escaños son repartidos entre los mejores k residuos r_i .

De esta forma, el número total de escaños del i -ésimo partido será $p_i = e_i$ o $p_i = e_i + 1$

¹³⁶ Robles, Francisco, *Fórmulas Electorales, Proporcionalidad y Bipartidismo Modificado: Los casos de Colombia y Venezuela*, papel político no. 2, 1995 pp. 45-58

¹³⁷ Nohlen, Dieter, *Sistemas electorales y partidos políticos*, Fondo de Cultura Económica, 2a. ed., México 1998.

¹³⁸ Instituto Federal Electoral, *Régimen electoral mexicano y las elecciones federales 2006*, México, 2006, pp. 59-98

¹³⁹ Fernández Ruiz, Jorge, *Poder Legislativo*, Porrúa-UNAM, México, 2003, pp. 358-369.

Ahora veamos como se obtiene el cociente:

Existen tres tipos de cocientes utilizados, el cociente Hare, el cociente Droop y el cociente Imperiali.

El cociente Hare es el más exacto desde el punto de vista matemático de *proporcionalidad* y se calcula de la siguiente manera : para n escaños con m votos se calcula mediante la fórmula:

$$q = \frac{m}{n}$$

El cociente Droop, para n escaños con m votos se calcula mediante la fórmula:

$$q = 1 + \frac{m}{n + 1}$$

El cociente del método Imperiali, para n escaños con m votos se calcula mediante la fórmula:

$$q = \frac{m}{n + 2}$$

Para ilustrar lo antes expuesto tomaremos a consideración las votaciones del año 2006 para conformar la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en donde se obtuvieron un total 4,686.133 de votos, participaron 5 partidos políticos (PAN, PRI en alianza con PVEM, PRD en alianza con PT y Convergencia, NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIAL DEMOCRATA), en la repartición de 66 escaños, obteniendo los votos de la siguiente manera:

PAN	1,191.545	24.98%
PRI/PVEM	608,424	12.76%
PRD/PT/CONVERGENCIA	2,381.078	49.92%
NUEVA ALIANZA	323,130	6.77%
ALTERNATIVA	181,956	3.82%

Ahora calcularemos aplicando cada uno de los cocientes par la repartición de escaños utilizando los datos de las elecciones proporcionados:

COCIENTE HARE

Partido	PAN	PRI/PV E	PRD/PT/CONVERGENCI A	NUEVA ALIANZ A	ALTERNATIV A	TOTAL
Voto por partido (<i>mi</i>)	1,191.54 5	608,424	2,381.078	323,130	181,956	4,686.13 3
Cociente (<i>q</i>)	m / n					71,002
Escaños por cociente(<i>ei</i>)	16	8	33	4	2	63
Votos por cociente (<i>qeī</i>)	1,136.03 2	568,016	2,343.066	284,008	142,004	4,473.12 6
Votos de residuo (<i>ri</i>)	55,510	40,408	38,012	39,122	39,952	
Escaños por residuo (<i>k</i>)	+1	+1			+1	3
Total de escaños (<i>pī</i>)	16	8	34	5	3	66

* Los escaños por residuos (*k*) son repartidos entre los mejores residuos (*ri*)

COCIENTE DROOP

Partido	PAN	PRI/PVE	PRD/PT/CONV.	NUEVA ALIANZA	ALTERNATIV	TOTAL
Voto por partido (<i>mi</i>)	1,191.545	608,424	2,381.078	323,130	181,956	4,686.133
Cociente (<i>q</i>)	$1 + m / (n + 1)$					69,942
Escaños por cociente (<i>ei</i>)	17	8	34	4	2	65
Votos por cociente (<i>qei</i>)	1,189.014	559,536	2,378.022	279,768	139,884	4,546.224
Votos de residuo (<i>ri</i>)	2,531	48,888	3,056	43,362	42,072	
Escaños por residuo (<i>k</i>)		+1				1
Total escaños (<i>pi</i>)	17	9	34	4	2	66

COCIENTE DEL METODO IMPERIALI

Partido	PAN	PRI/PVE	PRD/PT/CONVERGENCIA	NUEVA ALIANZA	ALTERNATIVA	TOTAL
Voto por partido (<i>mi</i>)	1,191.545	608,424	2,381.078	323,130	181,956	4,686.133
Cociente (<i>q</i>)						68,913
Escaños por cociente (<i>ei</i>)	17	8	34	4	2	65
Votos por cociente (<i>qei</i>)	1,171.521	551,304	2,343.042	275,652	137826	
Votos de residuo (<i>ri</i>)	20,024	57,121	38,036	47,478	44,130	
Escaños por residuo (<i>k</i>)		+1				1
Total de escaños (<i>pi</i>)	17	9	34	4	2	66

ANEXO 2

FUENTE: <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/35/1er/Ord/19321116.html>

Legislatura XXXV - Año I - Período Ordinario - Fecha 19321116 - Número de Diario 31
(L35A1P1oN031F19321116.xml)Núm. Diario:31

ENCABEZADO
MÉXICO, D. F., MIÉRCOLES 16 DE NOVIEMBRE DE 1932

DIARIO DE LOS DEBATES
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Registrado como artículo de 2a. clase en la Administración Local de Correos el 21 de
septiembre de 1921

AÑO I.- PERIODO ORDINARIO XXXV LEGISLATURA TOMO I.- NÚMERO 31

**SESIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EFECTUADA EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE
1932**

SUMARIO

...

13.- El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario, inicia la reforma de los artículos 51, 55, 56, 58, 59, 73, 79, 83, 84, 85 y 115 de la Constitución General de la República. Hacen suya esta iniciativa, las Diputaciones por los Estados de Nuevo León y Querétaro, y el ciudadano Diputado Aguirre Siller Jesús. Trámite: Recibo, y a las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, e imprímase.

DEBATE

Presidencia del
C. EZEQUIEL PADILLA

(Asistencia de 87 ciudadanos diputados.)

El C. Presidente (a las 18.20): Se abre la sesión.

- El C. Secretario Arriola (leyendo):

"Acta de la sesión celebrada por la Cámara de Diputados de la XXXV Legislatura del Congreso de la Unión, el día catorce de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

"Presidencia del C. Ezequiel Padilla.

"En la ciudad de México, a las diez y ocho horas y treinta minutos del lunes catorce de noviembre de mil novecientos treinta y dos, se abrió la sesión con asistencia de ochenta y seis ciudadanos diputados, según consta en la lista que previamente pasó el C. Secretario Arriola.

...

- El mismo C. Secretario (leyendo):

"C. Presidente del Bloque Nacional revolucionario de la Cámara de Diputados.- Ciudad.

"La Convención Nacional del Partido Nacional Revolucionario, que se celebró en la ciudad de Aguascalientes, los días 30 y 31 de octubre próximo pasado, aprobó la incorporación del postulado revolucionario de la No Reección a la Declaración de Principios de esta Institución Política, en los términos de las siguientes conclusiones:

"Primera. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República como constitucional, interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese puesto.

"Segunda. El gobernador constitucional designado por elección popular directa, sea ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interino, provisional o sustituto.

"Tercera. Nunca podrán ser electos para el período inmediato:

"a) El gobernador sustituto constitucional o el designado para concluir el período, en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación.

"b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, por ministerio de la Ley y bajo cualesquiera denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.

"Cuarta. Los gobernadores no podrán ser electos senadores o diputados al Congreso de la Unión durante el período de su encargo, aun cuando se separen de sus puestos.

"Quinta. Los senadores o diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

"Sexta. Los diputados a las HH. Legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

"Séptima. Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los miembros de los Consejos Municipales o de las Juntas de Administración Civil, no podrán ser electos para el período inmediato. Todos los funcionarios municipales antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplente, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

"Octava. Los diputados al Congreso de la Unión durarán en su cargo tres años.

"Novena. Los senadores del Congreso de la Unión duraran en su cargo seis años.

"Décima. La Cámara de senadores se renovará totalmente y no por mitad como se hace actualmente.

"El Comité Ejecutivo Nacional, debe cumplir las resoluciones que dicten las asambleas nacionales del partido, por tanto, en acatamiento a lo resuelto por la Gran Convención de

Aguascalientes, el mismo Comité inicia sus organismos en las Cámaras Federales, las reformas constitucionales necesarias para la aplicación del principio revolucionario de la No Reelección.

"Sirven de fundamento a tales reformas, las consideraciones en que se funda la ponencia que el Comité Ejecutivo Nacional presentó ante la asamblea de la Convención en Aguascalientes y la parte conducente del dictamen emitido por la comisión respectiva sobre la misma ponencia, como siguen:

"...Es obligación fundamental de los Comités Directivos del Partido Nacional Revolucionario cuidar de que su programa de principios corresponda en todo tiempo a las exigencias de la opinión revolucionaria del país, en todos y cada uno de aquellos temas y postulados que en conjunto o en síntesis constituyan la doctrina del movimiento renovador que la Revolución ha llevado a término en los últimos veinte años.

"En esa virtud, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido ha tenido como norma constante de todos sus actos el más completo apego a nuestro programa de principios y estatutos, procurando no desvirtuar jamás los lineamientos establecidos tendientes a consolidar y mejorar nuestros sistemas democráticos, para acercarnos cada día más a la verdad electoral.

"En esta ocasión y ante una asamblea que legítimamente representa los grandes contingentes humanos que integran el Partido Nacional Revolucionario, se presenta a debate una cuestión que interesa por su fondo y por su forma: por su fondo, porque representa uno de los postulados de más arraigo en la conciencia revolucionaria, y por su forma, porque la resolución a que se llegue debe ser la traducción fiel dentro de nuestras normas del Partido de cómo conviene a los intereses revolucionarios de México que inscriba en el programa.

del Partido el principio de la No Reelección en sus diversas modalidades.

"No ha sido ni el capricho de un pequeño grupo de hombres, ni tampoco la pretensión de reducidos sectores de la opinión pública, lo que ha motivado los trabajos y esfuerzos del Comité Ejecutivo Nacional. Ha sido la obligación de atender múltiples manifestaciones de opinión de todos los ámbitos del País, el imperativo que decidió a los Comités Nacionales a plantar en forma libre, serena y solemne la resolución definitiva de esta materia.

"Necesitamos auscultar el sentir de las grandes masas, poniéndonos en contacto con los distintos sectores de la opinión del país, para poder dar así la expresión verdadera de la realidad del pensamiento político e interpretar correctamente el principio de la No Reelección que, aunque aceptado ya en términos generales y abstractos y definido más o menos expresamente en nuestra legislación, es del sentir público, que sea ampliamente juzgado y traducido por la asamblea de esta Convención, en términos claros, concretos y precisos para su definitiva incorporación al programa de nuestro instituto político.

"A consecuencia de lo anteriormente expuesto, los Comités Nacionales del Partido tomaron el acuerdo de convocar a una Convención Nacional Extraordinaria, a fin de plantear y resolver la forma en que debe adoptarse el principio de la No Reelección, dando a conocer concretamente a la asamblea de la Convención, para orientar la discusión y facilitar el debate sobre asunto tan trascendental, sus puntos de vista que se contienen al final de esta exposición.

"No es otro el intento del Comité Ejecutivo que el de dejar la más libre y espontánea manifestación de opiniones y la mayor amplitud en la discusión y resolución de este problema, que interesa a todos por igual y que complementará llevada a buen término, las normas que deben regirnos en la marcha ascendente de nuestro Partido hacia la realización integral de las conquistas revolucionarias.

"Los Comités Ejecutivo y Directivo Nacionales desean que se esgriman los argumentos del pro y del contra con toda amplitud, que se estudien las consecuencias de las diversas formas de adopción del principio, que se agote el debate ideológico y que se imponga el sentir de las mayorías de esta asamblea representativa, sin duda alguna, del frente revolucionario.

"Atender a los antecedentes históricos de nuestro país, a la idiosincrasia del pueblo mexicano, a las condiciones de orden práctico de nuestro medio social y político, a la necesidad de un adelanto constante en normas y en procedimientos, serán condiciones indispensables para definir los términos de aplicación del principio de la No Reelección; correspondiendo así a una condición ideológica de conjunto del pueblo, a sus aspiraciones legítimas de mejoramiento y a la necesidad ingente de desarrollar normas de justicia cada vez más amplias, más humanas y más acordes con el sentir de las mayorías del conglomerado social.

"Desde los principios de la vida independiente de México la No Reelección es una tendencia nacional, representa un anhelo de libertad, porque la tesis contraria se ha traducido a través de nuestra historia en el continuismo de un hombre o de un grupo reducido de hombres en el poder, que hacen degenerar a los gobiernos en tiranías absurdas e impropias de una organización democrática, con la consecuente alteración de la paz pública, la intranquilidad constante en las conciencias ciudadanas y el escepticismo y la paralización de las más nobles actividades en el país.

"Con marcada injusticia, a nuestro juicio, se ha lanzado por los elementos reaccionarios y conservadores de nuestro medio, el cargo de apatía y de inercia a las grandes masas proletarias de la ciudad y del campo, indiferentes ante todos los problemas que afectan o tiene relación con los organismos del poder público. Es innegable que a través de la historia se han venido defraudando las aspiraciones de las grandes masas laborantes y de los grupos políticos de todas las categorías, burlando a la postre las resoluciones por una falsa apariencia de legalidad, y creando el desconcierto que lógicamente se reduce en falta de confianza y de fe en los hombres y en las instituciones. Esa indiferencia y esa apatía no son defectos raciales, ni condiciones propias u orgánicas del medio mexicano, sino que constituyen la consecuencia natural de los defectuosos sistemas políticos - sociales de la Colonia, muchas veces perfeccionados y exacerbados por los funcionarios del México independiente. Los regímenes de la Revolución tienen el deber de establecer nuevos sistemas, sin pasar desapercibido un solo detalle que contribuya a garantizar los derechos de las mayorías y a hacer imperar la expresión de su voluntad en la resolución de todos los problemas nacionales y principalmente de aquellos que competan exclusivamente a la voluntad popular, como la integración y funcionamiento del poder público.

"Sin desconocer la condición lamentable de atraso y de obscurantismo que prevalece aún desgraciadamente en nuestras grandes masas populares, debemos declarar que existe en ellas perfecta conciencia de sus derechos y responsabilidades y que esa conciencia se ha despertado y definido aún más al impulso benéfico de la transformación provocada y realizada por el movimiento revolucionario. Tienen, pues, los hombres de la Revolución, la obligación

ineludible de perfeccionar los sistemas políticos - sociales para que el conglomerado mexicano adquiriera definitivamente confianza y fe en las instituciones y en los hombres que las rigen.

"Son muy conocidos los hechos históricos que confirman la tesis sustentada; cabe, sin embargo, recordar dos ejemplos que corresponden a diversos períodos de tiranía y continuismo: los del General Antonio López de Santana y el Largo período dictatorial del General Porfirio Díaz.

"El anhelo de libertad que representa el principio de la No Reección, no solamente se ha manifestado en contra de gobiernos tiránicos, despóticos e impopulares, como los de los Generales Antonio López de Santana y Porfirio Díaz, sino que se ha manifestado en forma definitiva y ostensible, aun en las épocas de los gobiernos de nuestros patriotas de más alto prestigio y más recia personalidad, como los del Benemérito Licenciado don Benito Juárez y del Presidente don Sebastián Lerdo de Tejada.

"Continuando el análisis emprendido de los antecedentes históricos de la No Reección, debe consignarse que las últimas reformas constitucionales de los artículos 82 y 83 de la Ley Fundamental, que capacitaron en forma inequívoca para volver a ocupar la Primera Magistratura del país al C. General Alvaro Obregón, cuya elección llevada a término comprobó que ese movimiento político obedecía a un caso excepcional de opinión pública, casi unánime, nos presenta también el aspecto interesantísimo de que no se han definido en forma precisa, clara y rígida las modalidades del propio principio de la No Reección y la necesidad de plantear esa definición, para evitar en lo futuro diversas interpretaciones y motivos de desorientación y agitación en nuestro sensible ambiente político.

"En la época reciente y en el desenvolvimiento de las mismas ideas en juego siempre alrededor de este viejo e interesante principio, el Comité Ejecutivo no puede menos de señalar el caso interesantísimo que constituye la actuación patriótica y de elevada visión política del Jefe Máximo de la Revolución, General Plutarco Elías Calles.

"En su mensaje a las Cámaras del Congreso de la Unión, del primero de septiembre de mil novecientos veintiocho, estando para terminar su encargo como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, dijo textualmente lo que sigue:"..... que sugerencias y ofertas y aun presiones de cierto orden envuelto todo en aspectos y consideraciones de carácter patriótico y de beneficio nacional, se han ejercitado sobre mí, para lograr mi aquiescencia en la continuación de mi cargo, y que no únicamente motivos de moral, ni consideraciones de credo político personal, sino la necesidad que creemos definitiva y categóricamente de pasar de un sistema más o menos velado, de "gobiernos de caudillos" a un más franco "régimen de instituciones", me han decidido a declarar solemnemente y con tal claridad que mis palabras no se presten a suspicacias o interpretaciones, que no sólo no buscaré la prolongación de mi mandato aceptando una prórroga o una designación como Presidente provisional, sino que ni en el período que siga al interinato, ni en ninguna otra ocasión aspiré a la Presidencia de mi país: añadiendo, aun con riesgo de ser inútilmente enfática esta declaración solemne, que no se limitará mi conducta a aspiración o deseo sincero de mi parte, sino que se traducirá en un hecho positivo e inmutable; en que nunca y que por ninguna consideración y en ninguna circunstancia volverá el actual Presidente de la República a ocupar esa posición....."

"La Revolución Mexicana, movimiento trascendente que abarca en su desenvolvimiento todos los aspectos de la vida del país, desde los que atañen a grupos de peculiar orientación y

mínima importancia, hasta las grandes colectividades a cuyo mejoramientos se aplican los más grandes valores morales y materiales con que cuenta la República, no debe estancarse un solo momento y mucho menos retroceder. Necesita para no apartarse de estos derroteros, de energía siempre nueva, que mantenga su vigor y las características más destacadas del movimiento renovador y del concurso variado y entusiasta del mayor número posible de ciudadanos que puedan escalar puestos de elección popular por sus dotes y merecimientos ante la opinión de las mayorías...."

"Honorable Asamblea:

"A la Comisión especial que suscribe, fue turnada la ponencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario, relativa a la forma y términos en que debe ser modificado su programa de acción política en el punto relativo al principio de la No Reelección, a fin de que una vez tomados por esta Asamblea los acuerdos relativos, el programa así modificado de nuestro Partido sirva de base a la acción que los competentes de las Cámaras Federales y de las Legislaturas de los Estados que pertenecen al mismo, lleven a cabo para modificar la Constitución General de la República, incorporando a su texto, en forma de preceptos categóricos, lo que estatuya dicho programa con respecto al citado principio de la No Reelección.

"La Comisión, después de un estudio sereno y meditado de dicha ponencia, ha llegado a la conclusión de que la misma constituye una acertada concreción del sentir general, casi unánime, de las grandes masas revolucionarias de nuestro país respecto al asunto de la No Reelección. En efecto, para nadie es un secreto que desde tiempo inmemorial, casi desde que nuestra patria nació a la vida política como pueblo independiente, existe en forma perfectamente tangible la opinión de que los hombres y los grupos políticos encargados de la vida del país y de su administración pública, no deben perpetuarse en tales dirección y administración. porque la historia nos enseña que en todos los países y en todas las épocas, ha sido una tendencia invariable de quienes se han perpetuado en el poder abusar de él, en provecho exclusivo de los intereses unilaterales de una facción o de una camarilla, y con menosprecio de los grandes intereses colectivos encomendados a su cuidado. Este anhelo tiene raíces de tal modo hondas e indestructivas en la conciencia popular, que el sentimiento de hostilidad y repulsión por él encargado en contra de quienes se han desentendido de ese anhelo de no continuismo, se ha manifestado no solamente en contra de gobernadores que por sus características esenciales y métodos son acreedores al calificativo de déspotas o tiranos, sino aun en contra de gobernantes fundamentalmente buenos, respetuosos de la ley, que prestaron valiosos servicios a la República, pero que en un momento dado, dejándose llevar de un impulso de conservación indiscutiblemente humano, pretendieron retener por tiempo indefinido el poder, es decir, perpetuarse.

"La Comisión que suscribe, por lo tanto, cree firmemente que el pueblo mexicano en general, y con especialidad las grandes masas trabajadoras del campo y de la ciudad, han sido siempre profundamente antirreeleccionistas, que en el momento político que vivimos lo son también, y que por ello el Partido Nacional Revolucionario, como genuino representante de los intereses del elemento revolucionario de la República, se encuentra ineludiblemente obligado a hacerse eco de ese sentimiento antirreeleccionista, y, precisando el alcance de dicho principio, a tratar de incorporarlo a nuestra legislación positiva, elevándolo a la categoría de institución constitucional.

"La Comisión que suscribe, cree sinceramente de tal trascendencia para nuestra futura vida cívica la incorporación del principio de la No Reección a la legislación de la República, que se atreve a asegurar que una vez convertido dicho postulado en institución nacional, ello traerá como consecuencia inmediata y sensible el que un gran número de ciudadanos que prácticamente han vivido durante largos años al margen de toda actividad política, absteniéndose de hecho de ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que tal carácter les impone, volverán con patriótico entusiasmo a interesarse por la marcha de la cosa pública, tomando parte activa en la renovación de los diferentes órganos del Poder, ya que su inercia o pasividad actuales obedecen, entre otras causas, pero muy principalmente, al hecho de que todos los hombres y grupos políticos que han permanecido durante largo tiempo en el poder, han seguido como norma indefectible de conducta el convenir la función electoral en una mera fórmula, en verdadera mascarada, lo que sin duda alguna ha dado por resultado la pérdida casi absoluta de la fe democrática, y, por ende, la indiferencia y el escepticismo cívicos.

"Por lo expuesto, la Comisión estima verdaderamente loable la actitud del Comité Ejecutivo Nacional al convocar a esta magna Convención, en la cual están representados todos los elementos revolucionarios del país, y encuentra positivamente acertada la ponencia que el propio Comité Ejecutivo Nacional presenta a vuestra consideración, y la cual fue turnada a esta Comisión dictaminadora. La amplia y brillante exposición de motivos de dicha ponencia, trata el asunto de la No Reección en un elevado plano de ideología revolucionaria, analizando los antecedentes históricos del asunto y la génesis del principio a través de las distintas etapas de nuestra historia, hasta llegar al momento político actual, por lo que la misma Comisión se abstiene de entrar en este dictamen en tales disquisiciones, limitándose a acogerlas con beneplácito, haciéndolas suyas en todas sus partes.

"Ahora bien, aun cuando la Comisión acepta fundamentalmente los puntos concretos de las tantas veces citada ponencia, por estimar que ellos corresponden firmemente al sentir nacional sobre la materia, ha creído de su deber introducir algunas modificaciones de mero detalle, que tienen como único objeto el aclarar o precisar aún más, si cabe, el alcance del principio de la No Reección en cada una de las diversas aplicaciones a que se refieren las proposiciones concretas de referencia.

"Así por ejemplo, la Comisión estima que la segunda proposición, es decir, la relativa a los gobernadores constitucionales, quedará más completa y más precisa agregándole después de la palabra "cargo", la siguiente frase: "... ni aun con el carácter de interino, provisional o sustituto", pues podría arquirse con el propósito de burlar la prohibición, que dicha proposición segunda contiene, que el cargo de gobernador interino, provisional o sustituto, no es el mismo cargo que el de gobernador constitucional.

"Respecto a la prohibición que contiene la proposición quinta en el sentido de que los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato, y aun cuando en rigor, no distinguiendo como no distingue el texto de dicha proposición entre diputados y senadores propietarios y diputados y senadores suplentes, debe entenderse que la prohibición relativa abarca por igual a unos y otros, estimamos que quedaría más clara, y sería más justa dicha proposición estableciendo expresamente que un senador propietario no podrá ser electo para el período inmediato senador suplente, ni un diputado propietario podrá ser electo para el período inmediato diputado suplente, pero que un senador suplente sí puede ser electo para el período inmediato como senador propietario y un diputado

suplente si puede ser electo diputado propietario para el período inmediato, a menos que hayan estado en ejercicio y cualquiera que haya sido el tiempo de duración del mismo ejercicio.

"Igualmente, por lo que hace a la fracción VII, estimamos que debe establecerse en forma que no deje lugar a dudas, que los funcionarios municipales, es decir, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores propietarios, no pueden ser electos para los mismos cargos con el carácter de suplentes, pero que los que en un período determinado tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato para los mismos cargos, con el carácter de propietarios, a menos de que hayan estado en ejercicio, y cualquiera que haya sido el tiempo que dicho ejercicio haya durado.

"Por lo anteriormente expuesto, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario, somete a la consideración y aprobación del Honorable Bloque Nacional Revolucionario de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a fin de que sea presentado a la consideración de la propia Cámara, el siguiente

"Proyecto de Reformas Constitucionales:

"Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años, por los ciudadanos mexicanos.

"Artículo 55.

"V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección.

"Los gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las Entidades de sus respectivas jurisdicciones, durante el período de su encargo, aun cuando se separen de sus puestos.

"Los secretarios de Gobernación de los Estados, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en las Entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separa de sus cargos noventa días antes de la elección.

"VI. No ser ministro de algún culto religioso, y

"VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidad que señale el artículo 59.

"Artículo 56. La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, electos directamente y en su totalidad cada seis años.

"Artículo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, será la de 35 años cumplidos el día de la elección.

"Artículo 59. Los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

"Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y

diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

"Artículo 73.....

"XXXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con carácter de substituto, interino o provisional, en los términos de los artículos ochenta y cuatro y ochenta y cinco de esta Constitución.

"Artículo 79....

"VI. Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar al interino que supla esa falta.

"Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el primero de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o substituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese puesto.

"Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del periodo respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Presidente interino; el mismo Congreso, expedirá dentro de los diez días siguientes al de la designación de Presidente interino, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el periodo respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones un plazo no menor de catorce meses ni mayor de dieciocho.

"Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un Presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso, para que éste, a su vez designe al Presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales, en los términos del artículo anterior.

"Cuando la falta del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del periodo respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al Presidente substituido que deberá concluir el periodo; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un Presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias, para que se elija en Colegio Electoral y haga la elección del Presidente substituto.

"Artículo 85. Si al comenzar un periodo constitucional no se presenta el Presidente electo, o la elección no estuviera hecha y declarada, el primero de diciembre cesará, sin embargo, el Presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta, con el carácter de provisional el que designe la Comisión Permanente, y se procederá conforme a los dispuesto en el artículo anterior.

"Cuando la falta del Presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un Presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

"Cuando la falta del Presidente sea por más de treinta días y el Congreso de la Unión no estuviera reunido la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias al Congreso, para que éste resuelva sobre la licencia y nombre, en su caso, al Presidente interino.

"Si la falta de temporal se convirtiera en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

"Artículo 115. Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las bases siguientes:

"I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

"Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los miembros de los Consejos Municipales o de las Juntas de Administración Civil no podrán ser electos para el periodo inmediato. Todos los funcionarios municipales antes mencionados, cuanto tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplente, pero los que tengan el carácter de suplente sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio;

"II. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales;

"III. Los Municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

"El Ejecutivo Federal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

"La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

"IV. Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de

interinos, provisionales, substitutos o encargado del Despacho.

"Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato:

"a) El Gobernador substituto constitucional o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional aun cuando tenga distinta denominación.

"b) El Gobernador interino el provisional o el ciudadano que, por ministerio de la ley y bajo cualquiera denominación supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del periodo.

"Sólo podrá ser Gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

"El número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero en todo caso no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes de nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

"Los diputados a las Legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubiera estado en ejercicio, pero los diputados propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

"Transitorio.

"En las próximas elecciones ordinarias de Poderes Federales, se elegirán senadores de número par, para un periodo de seis años; en el año de mil novecientos treinta y seis deberán verificarse elecciones extraordinarias de senadores de número impar, para un periodo de cuatro años y en el año de mil novecientos cuarenta se verificarán elecciones ordinarias de la totalidad de los miembros del Senado de la República.

"Instituciones y Reforma Social.

"México, D. F., a 10 de noviembre de 1932.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario, General Manuel Pérez Treviño.- El Secretario General del Partido Nacional Revolucionario, Diputado Licenciado, Fernando Moctezuma.

"Hacemos nuestra la presente iniciativa para que pase desde luego a comisión.

"México, D. F., 16 de noviembre de 1932.- Diputación de Nuevo León: Dionisio García Leal.- Jesús C. Treviño.- Antonio G. Garza.- Baudelio Duarte.- Diputación de Querétaro: Fidencio Osornio.- Noradino Rubio.- Diputado por Tamaulipas, Juan Aguirre Siller.- Recibo, a las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, e imprímase.

Se va a recoger la votación nominal respecto del proyecto de decreto que dice así: "Artículo único. Se reforma el artículo 2o. del decreto aprobado por esta Cámara con fecha 27 de octubre último y remitido para sus efectos constitucionales al Senado, en los siguientes términos:

"Artículo 2o. En su oportunidad el Congreso de la Unión señalará la fecha en que deba efectuarse la ceremonia a que se refiere el artículo anterior."

También se va a recoger la votación nominal respecto del proyecto de decreto que autoriza una pensión de tres pesos diarios para la señora María Villagómez...

ANEXO 3

FUENTE:

<http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/35/1er/Extra/19330320.html>

Legislatura XXXV - Año I - Período Extraordinario - Fecha 19330320 - Número de Diario 3

(L35A1P1eN003F19330320.xml)Núm. Diario:3
ENCABEZADO

MÉXICO, D. F., LUNES 20 DE MARZO DE 1933

DIARIO DE LOS DEBATES
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Registrado como artículo de 2a. clase en la Administración Local de Correos, el 21 de
septiembre de 1921.

AÑO I.- PERÍODO EXTRAORDINARIO XXXV LEGISLATURA TOMO II.- NÚMERO 3

**SESIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
EFECTUADA EL DÍA 20 DE MARZO DE 1933**

(A las 18 horas.)

SESIÓN DE CONGRESO GENERAL

EFFECTUADA EL DÍA 20 DE MARZO DE 1933

SUMARIO

1.- Se abre la sesión.

...

4.- Las Legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, comunican que han dado su aprobación al proyecto de reformas de los artículos 51, 56, 58, 59, 83, 84, 85 y 115; fracciones V y VI del 55; fracción XXVI del 73, y adición a los artículos 55 y 79, todos de la Constitución Federal, en el sentido de establecer en ella el principio de la No Reelección. Recibo, y a las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados y 2a. de Puntos Constitucionales, de la Cámara de Senadores.

6.- Se reanuda la sesión. Dictamen de las Comisiones unida 1a. de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados y 2a. de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores, con el que se declaran reformados los artículos 51, 56, 58, 59, 83, 84, 85 y 115; las fracciones V y VI del artículo 55, la fracción XXVI del 73 y adicionados con una fracción, cada uno de los artículos 55 y 79, todos de la Constitución General de la República, en el sentido de establecer en el Pacto Supremo el principio de la No Reelección. A discusión.

Se reserva para su votación.

DEBATE

Presidencia del C. MANUEL MIJARES V.

(Asistencia de 106 ciudadanos diputados y 40 ciudadanos senadores.)

- El C. Presidente (a las 18:05): Se abre la sesión del Congreso General.

El C. Secretario Ortega Lamberto: Se invita a ponerse de pie a los ciudadanos diputados y senadores así como a los asistentes a las galerías.

El C. Presidente: "El XXXV Congreso de los Estados Unidos Mexicanos abre hoy, veinte de marzo de mil novecientos treinta y tres, el período extraordinario de sesiones para el que fue convocado por su Comisión Permanente." (Aplausos.)

El C. Secretario Ortega Lamberto: Por disposición de la Presidencia tiene la palabra el C. Presidente la Comisión Permanente para que rinda su informe.

- El C. Medrano Federico V. (leyendo):

Honorable Congreso: Me es altamente honroso cumplir ante Vuestra Soberanía con la obligación que me impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte final de su artículo 69, informándonos con respecto a los motivos que tuvo la H. Comisión Permanente que preside para convocar al Congreso de la Unión al período extraordinario cuya apertura tuvo lugar hace unos momentos:

"En el Comité Ejecutivo del Partido Nacional Revolucionario, respetuoso del sentir nacional claramente expresa en la Convención que se reunió en la ciudad de Aguascalientes el mes de octubre último, envió a las Cámaras de la Unión un proyecto que reforma los artículos 51, 56, 58, 59, 83, 84, 85 y 115; las fracciones V y VI del 55; la fracción XXVI del 73, que adiciona con una fracción cada uno de los artículos 55 y 79 de la Constitución Federal, en el sentido de establecer en el Pacto Supremo el principio de la No Reelección, de una manera rígida para el Ejecutivo de la Nación y los Ejecutivos de los Estados y en forma restringida para los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos del país, diputados y senadores al Congreso Federal y diputados a las Cámaras locales; y que, finalmente amplía el período de actuación de los miembros del Poder Legislativo. El proyecto fue aprobado por las Diputaciones de los Estados de Nuevo León y Querétaro y por el C. Diputado Jesús Aguirre Siller, y posteriormente aprobado por las Cámaras de la Unión."

También fue aprobado por ambas Cámaras el proyecto que a su consideración sometió el C. Diputado Guillermo Rodríguez, apoyado por las Diputaciones de Veracruz y Puebla, y por el que se reforma la fracción X del artículo 73 constitucional, en el sentido de que el Congreso de la Unión puede legislar en toda la República sobre la industria textil.

"Las razones de orden político y social que inspiraron la aprobación de las reformas que establecen la No Reelección y las de orden económico que os llevaron a dar vuestro voto aprobatorio a la federalización de la industria textil, fueron ya serena y patrióticamente aquilatadas por todos los miembros del Congreso aquí reunido. Esas reformas también han merecido la sanción de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, y ahora sólo resta, para que se incorporen a la Carta Fundamental de la República, que este H. Congreso haga el cómputo de las Legislaturas locales que las han aprobado y formule la declaratoria correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 constitucional. Para este alto fin. 1a. Comisión Permanente consideró oportuno aprobar el decreto por virtud del cual se convocó al Congreso de la Unión a este período extraordinario.

"Por lo demás, la misma H. Comisión que presido formula sus más solemnes votos porque, en el ejercicio de vuestra altísima función, mantengáis el mismo sentido de desinterés, patriotismo y responsabilidad que ha caracterizado siempre a esta Asamblea, sincera y lealmente revolucionaria." (Aplausos.)

- El mismo C. Secretario (leyendo):

"Las Legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León,

Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, comunican que han dado su aprobación al proyecto de reformas a los artículos 51, 56, 58, 59, 83, 84, 85 y 115; fracciones V y VI del 55; fracción XXVI del 73 y adición a los artículos 55 y 79, todos de la Constitución Federal, en el sentido de establecer en el Pacto Supremo el principio de la No Reelección."

- Recibo, y a las Comisiones unidas, 1a. de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados y 2a. de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores.

"Las Legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, y Zacatecas, comunican que han dado su aprobación al proyecto de reforma a la fracción X del artículo 73 de la Constitución, en el sentido de que el Congreso de la Unión pueda legislar en toda la República sobre la industria textil." - Recibo, y a las Comisiones unidas, 1a. de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados y 2a. de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores.

El C. Secretario Ortega Lambertito: Por disposición de la Presidencia se suspende la sesión en tanto que las comisiones respectivas rinden su dictamen. (A las 18.10.)

- El C. Presidente (a las 18:25): Se reanuda la sesión.

- El C. Secretario Ochoa Manuel F. (leyendo):

"Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados y 2a. de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores.

"Honorable Asamblea:

"A las suscritas Comisiones unidas de Puntos Constitucionales de ambas Cámaras, correspondió hacer el cómputo de las Legislaturas de los Estados que han dado su aprobación a las reformas y adiciones a la Constitución General de la República, sancionadas con anterioridad por el Congreso de la Unión, y tendientes a implantar definitivamente el principio de la No Reelección, reformas y adiciones propuestas por el Partido Nacional Revolucionario y hechas suyas por las Diputaciones de Nuevo León y Querétaro.

"Las Legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, han comunicado su aprobación a las reformas de que se trata, y toda vez que dichos Cuerpos Legislativos constituyen la mayoría requerida por el artículo 135 de la Constitución Federal para que las modificaciones aludidas queden incorporadas en el texto del Código Fundamental, las suscritas Comisiones creen que es llegado el caso de hacer la declaración correspondiente, en los siguientes términos:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le concede el artículo 135 de la Constitución Federal y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declaran reformados los artículos 51, 56, 58, 59, 83, 84, 85 y 115; las fracciones V y VI

del artículo 55; la fracción XXVI del 73 y adicionados con una fracción, cada uno de los artículos 55 y 79, todos de la Constitución General de la República, en los siguientes términos:

"Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años, por los ciudadanos mexicanos.

"Artículo 55.

"V. No ser secretario o Subsecretario de Estado ni Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección.

"Los Gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las Entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

"Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado, no podrán ser electos en las Entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección.

"VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y

"VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

"Artículo 56. La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, electos directamente y en su totalidad cada seis años.

"Artículo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser Diputado, excepto el de la edad, que será la de treinta y cinco años cumplidos el día de la elección.

"Artículo 59. Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato.

"Los Senadores y Diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio ; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

"Artículo 73.

"XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

"Artículo 79.

"VI. Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta.

"Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

"Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República ocurrido en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso

estuviera en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Presidente interino; el mismo Congreso, expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de Presidente interino, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señala para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses, ni mayor de diez y ocho.

"Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un Presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso para que éste, a su vez, designe al Presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del artículo anterior.

"Cuando la falta de Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al Presidente sustituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un Presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del Presidente sustituto.

"Artículo 85. Si al comenzar un período constitucional no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el 1o. de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo período haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, en su falta con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

"Cuando la falta del Presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un Presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta. "Cuando la falta del Presidente sea por más de treinta días y el Congreso de la Unión no estuviere reunido, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que éste resuelva sobre la licencia y nombre, en su caso, al Presidente interino.

"Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

"I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de la elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

"Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramientos o designación de alguna autoridad, desempeñe las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietario, a menos que hayan estado en ejercicio;

"II. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales, y

"III. Los Municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

"El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados, tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

"Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de cuatro años.

"La elección de los Gobernadores de los Estados y de las Legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

"Los Gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo ni aun con el carácter de interinos, provisionales, substitutos o encargados del despacho.

"Nunca podrán ser electos para el período inmediato:

"a) El Gobernador substituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional aun cuando tenga distinta denominación.

"b) El Gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.

"Sólo podrá ser Gobernador constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia afectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

"El número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes, y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

"Los diputados a las Legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en

ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

"Transitorio.

"Artículo único. En las próximas elecciones ordinarias de Poderes Federales, se elegirán Senadores de número par por un período de seis años; en el año de 1936 deberán verificarse elecciones extraordinarias de Senadores de número impar, para un período de cuatro años, y en el año de 1940 se verificarán elecciones ordinarias de la totalidad de los miembros del Senado de la República.

"Sala de Comisiones del H. Congreso de la Unión. - México, D.F., a 20 de noviembre de 1933. - 1a. Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados: E. Padilla. - M, Rueda Magro. - L. Martínez Vértiz. - 2a. Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores: César Alayola B. - F. Medrano V."

Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal.

- El C. Secretario Ortega Lamberto (leyendo):

"Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados y 2a. de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores.

"...

- El Secretario Ochoa Manuel F. (leyendo):

"Acta de la sesión celebrada por el Congreso de la Unión, el día veinte de marzo de mil novecientos treinta y tres. Período Extraordinario. "Presidencia del C. Manuel Mijares V.

"En la ciudad de México, a las diez y ocho horas y cinco minutos del lunes veinte de marzo de mil novecientos treinta y tres, con asistencia de ciento seis ciudadanos diputados y cuarenta ciudadanos senadores, se abre la sesión.

"El C. Presidente del Congreso hace la siguiente declaratoria:

"El XXXV Congreso de los Estados Unidos Mexicanos abre, hoy veinte de marzo de mil novecientos treinta y tres, el Período Extraordinario de sesiones a que fue convocado por su Diputación Permanente."

"Acto seguido, el C. Presidente de la Comisión Permanente rinde su informe de acuerdo con la parte segunda del artículo 69 Constitucional.

"La Secretaría da cuenta con los siguientes documentos: "Oficios de las Legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, en que comunican que han dado su aprobación al proyecto de reformas de los artículos 51, 56, 58, 59, 83, 84, y 115; fracciones V y VI del 55; fracción XXVI del 73, y adición a los artículos 55 y 79, todos de la Constitución Federal; en el sentido de establecer en ella el principio de la No Reelección. - Recibo, y a las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados y 2a. de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores. "Oficio de las Legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, en que participan que han dado su aprobación al proyecto de reformas a las fracción X del artículo 73 de la Constitución, con el objeto de que el Congreso de la Unión pueda legislar en toda la República sobre la industria Textil. - Recibo, y a las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados y 2a. de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores

"Las Comisiones mencionadas de ambas Cámaras, pocos, momentos después, presentan sus dictámenes consultando la aprobación de la declaratoria de las citadas reformas constitucionales.

"Sucesivamente se ponen a discusión esos dictámenes, y sin que nadie haga uso de la palabra, se aprueban por unanimidad de ciento cuarenta y ocho votos. "Pasan las declaraciones al Ejecutivo para los efectos constitucionales. "La Presidencia designó comisiones para participar al C. Presidente de la República, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Presidente del Comité Ejecutivo del Partido Nacional Revolucionario, C. General Manuel Pérez Treviño, la clausura del actual período extraordinario de sesiones.

"El C. Presidente hace la declaratoria siguiente:

"El XXXV Congreso de los Estados Unidos Mexicanos cierra hoy, veinte de marzo de mil novecientos treinta y tres, el período extraordinario para que fue convocado por su Comisión Permanente."

"Se leyó la presente acta."

Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Aprobada.

- El C. Presidente (a las 18:40): Se levanta la sesión.

TAQUIGRAFÍA PARLAMENTARIA Y "DIARIO DE LOS DEBATES"

El Director, Jefe de la Oficina, JOAQUÍN Z. VALADEZ.

ANEXO 4

Discurso del General Manuel Pérez Treviño al Inaugurar la Convención Constitutiva del Partido Nacional Revolucionario. Marzo 1, 1929

Compañeros delegados:

La Revolución social mexicana, iniciada en 1910, ha triunfado definitivamente. En el campo de las armas destruyó, con un ejército improvisado, las fuerzas que sostenían los intereses reaccionarios, y en el campo de las ideas ha impuesto su ideología y ha hecho germinar y arraigarse en las grandes masas obreras y campesinas del país un claro concepto y una conciencia precisa de sus intereses, de sus deberes y de sus derechos.

El desarrollo de la Revolución nos es muy conocido. Todos aquí presentes hemos asistido, hemos actuado en el teatro de la lucha, que hoy viene a culminar en la unificación de todos los revolucionarios del país en un solo organismo para las contiendas democráticas: El Partido Nacional Revolucionario.

Es importante y consolador y magnífico el espectáculo que presenta esta asamblea de hombres libres. De la península de Yucatán, de la frontera norte, de los litorales del Golfo, de la Baja California, de las costas del Pacífico, del Valle de México, de la Mesa Central, de todas las altitudes y de todos los climas que maravillosamente encierra el territorio patrio, están aquí grupos numerosos, representativos de grandes colectividades políticas, unificados y movidos todos en esta ocasión solemne, por un solo impulso, por una sola visión, con un solo estandarte; el impulso que marca imperativamente el cumplimiento del deber cívico, la visión de una anhelada patria mejor y el estandarte glorioso y triunfante de la Revolución. (Aplausos.)

Cuando ésta se inició contra la larga dictadura de Porfirio Díaz, llevaba inscritos en su bandera, principalmente, postulados de reivindicación de los derechos políticos, conculcados al pueblo y sólo vagas tendencias de renovación y reforma social. El cuartelazo brutal de Victoriano Huerta y la furiosa embestida del Partido Conservador, reaccionario y clerical, en contra del incipiente movimiento revolucionario, hizo que la lucha se recrudeciera, despertando anhelos legítimos, orientando y encauzando, en forma definitiva, las tendencias más trascendentales y más importantes del pueblo de México, que a la postre trajeron una completa transformación de la vida económica del país, una liberación de las clases productoras, nervio y músculo de nuestra población y el arraigo de conceptos de mayor justicia y de mayor humanidad, en las conciencias de los trabajadores del campo y de la ciudad.

En esta misma ciudad y en este mismo Teatro de la República, hace 12 años se establecieron las bases sobre las que descansan las nuevas instituciones, y desde entonces, el pueblo ha sabido defender esas conquistas, sin dejarse arrastrar jamás por luminosos espejismos ni por las ambiciones de los revolucionarios que han claudicado por intereses personales o ambiciones desmedidas. (Aplausos.)

Si la Revolución, equivocadamente, se hubiera considerado satisfecha con la sola renovación de las personas en los puestos públicos, yo hubiera tocado valerosamente el problema fundamental de México, que es el de la reivindicación de los derechos al pueblo y el de la

reivindicación de la tierra, los enemigos de la Revolución estarían satisfechos y protestarían su apoyo a los políticos de la Revolución.

Pero como ésta no se ha equivocado, ni se ha corrompido, ni ha dado un paso atrás, y sus hombres consideran que, por encima de los intereses políticos están los intereses económicos de las grandes masas explotadas y expoliadas a través de los tiempos, cuando ellas significan el factor social de mayor vitalidad y el más importante y respetable de la colectividad mexicana, la reacción no puede contentarse porque a través de las edades se había forjado una filosofía egoísta y convenenciera, llegando a considerar como un derecho lo que sólo era producto de una sujeción arbitraria, inhumana y execrable de los factores humanos de la producción. (Aplausos.)

Y en este concepto, la lucha no ha terminado. Podemos decir que apenas se inicia, y los miembros del Partido Nacional Revolucionario, que resultará organizado en esta imponente y soberana Asamblea, serán los legionarios que en toda la extensión del territorio nacional defiendan las conquistas realizadas por la Revolución en el campo de las ideas y del derecho escrito, y sigan conquistando y consolidando, cada día más, todas las que el pueblo necesite para su bienestar y su emancipación. (Aplausos.)

La reacción, audaz y multiforme, lucha desesperadamente y ocurre a medios tradicionales en ella, impotente para la lucha en el campo abierto y gallardo en que debatieron siempre los insurgentes y los liberales. Los elementos revolucionarios de México no deben dormirse sobre los laureles conquistados, deben guardar siempre despierta la inteligencia, para cuidar de las conquistas logradas y avanzar con ellas hacia el porvenir.

La organización, que define y fortalece la conciencia colectiva, es el medio eficaz, es el único medio de consolidar esas conquistas y caminar firmemente hacia otras nuevas.

Del cuadro de luchas sangrientas y trágicas que el pueblo tuvo que sostener denodadamente, destácanse cuatro figuras de diverso relieve, pero cada una, en su época y en las circunstancias en que desarrolló su acción, fué figura central del movimiento libertario: Madero, Carranza, Obregón y Calles. (Aplausos.) (Voces: ¡Viva Obregón! ¡Viva Calles!)

Fue indiscutiblemente el general Álvaro Obregón, el genio militar de la Revolución y su caudillo máximo; fue el reformador decidido y entusiasta que impuso las medidas de la Revolución Social en México, el que encabezó gloriosamente las corrientes de la nueva ideología. Fue sin discusión alguna el Sr. Presidente Calles, de la más recia contextura moral, el gobernante que encauzó al país por los más amplios senderos de reconstrucción dentro de las nuevas tendencias, y su figura de estadista fuerte y prominente estará siempre entre el núcleo predilecto de los grandes estadistas y gobernadores de México. (Aplausos.)

El señor General Calles, en su histórico mensaje del 1o. de septiembre del año próximo pasado, hizo un llamamiento al país para que todos sus hijos, prescindiendo de personales y mezquinos intereses, cooperaran con su esfuerzo para que México entrara francamente en su vida de instituciones y de leyes, y ya fuera del poder, el mismo general Calles invitó a los actuales miembros del Comité Organizador del PNR para trabajar empeñosamente por la organización de los revolucionarios del país, en una institución representativa de la opinión pública y revolucionaria de México, con un programa definido y estatutos estudiados de acuerdo con las necesidades de la organización en el momento y para el futuro.

Al retirarse definitivamente de la política el señor General Calles, por recomendaciones de él mismo y porque lo creímos de nuestro deber, continuamos la tarea iniciada, y hoy, más que nunca, creemos que la Revolución ha justificado nuestra actitud y correspondido a nuestro llamamiento; venimos a Querétaro a organizar el Partido Nacional Revolucionario, el frente único nacional, que será nuestra fuerza en contra de los claudicantes de la Revolución misma. (Aplausos.)

El Comité Organizador formuló un proyecto de constitución del Partido, consistente en una declaración de principios, en un programa de acción y en unos estatutos que establecerán las relaciones entre los diversos órganos constitutivos del Partido. Este proyecto es una aportación de buena voluntad de los miembros del comité, que no ha tenido ni tiene la intención de ser una obra perfecta; pero que sí ayudará poderosamente al encauzamiento de las discusiones y a sugerir a los señores delegados los puntos que considere que deban agregarse o modificarse en el referido proyecto.

Hemos considerado como fundamental, sostener la autonomía de las agrupaciones de los Estados en los asuntos de carácter local. Consideramos que el centralismo y la tendencia de absorción por los elementos directores en la capital de la República, de las facultades que pertenecen exclusivamente a los partidos locales, serían un germen de desprestigio y fracaso en el Partido. La unificación de las voluntades alrededor del programa que precisa y define la ideología revolucionaria del Partido debe ser conservada a través del respeto más absoluto a los derechos que los partidos locales deben ejercitar sin cortapisas dentro del territorio que les corresponda.

Ya pasó el tiempo --y la experiencia nos lo demuestra-- de que las elecciones para puestos públicos en los Estados se hagan y se ganen en la capital de la República. Deben ser las organizaciones regionales, en contacto directo con las masas populares, las que resuelvan sus problemas y discutan sus asuntos relativos a su régimen interior. (Aplausos.)

Y es por esto que el Partido Nacional Revolucionario ha establecido como principio básico en sus estatutos, un profundo respeto a los derechos de los partidos de los Estados.

Por esto, la unidad tendrá que conservarse sólida, cordial y entusiasta y las relaciones deberán cultivarse sobre bases de buena fe y equidad y de justicia.

Los hombres de la Revolución debemos sentir hondamente el concepto de la responsabilidad. Si la Revolución es fecunda en resultados benéficos para la Nación, y ésta se desarrolla y florece bajo los auspicios nobles del nuevo orden de cosas, en un ambiente de paz orgánica, los hombres que en el campo de las armas y en el campo de las ideas, aportaron su contingente, habrán salvado esa responsabilidad, y, si, en cambio, por abandono de la línea del deber, si porque las ambiciones del poder se impongan sobre los dictados del interés público, si se olvidan los principios y se detiene el movimiento vigoroso de renovación alcanzado ya, y que no pueden negar ni aún los enemigos del movimiento libertario, entonces, la responsabilidad del fracaso, de la desorganización, de la pérdida de vidas y de esfuerzos y de sangre, caerá sobre los hombres de la Revolución, no para manchar la doctrina ni la virtud de sus postulados, sino para inculpar a los que no supieron tener el desinterés necesario ni contener las ambiciones inherentes a su condición de hombres. (Aplausos.)

Esta Convención encierra un doble objeto: primero, la constitución del Partido Nacional Revolucionario en los términos ya enunciados, y después, la discusión y la aprobación por la Asamblea del partido, de una candidatura presidencial.

Como las luchas políticas y las discusiones alrededor de personas acaloran y excitan, y casi siempre hacen perder la serenidad que la Revolución reclama imperativamente para la constitución de su partido, el comité, por mi conducto, hace a todos los compañeros aquí reunidos un llamado hacia la serenidad, hacia el desinterés, hacia la abstracción de asuntos de carácter personalista, para que, en un ambiente de la mayor cordialidad, puedan exponerse y discutirse los asuntos fundamentales de doctrina, en esta ocasión, y se pospongan los entusiasmos que cada uno tenga por las personalidades de los compañeros que figuran como precandidatos del Partido, para después de pasado el momento en que las firmas de todos los delegados a esta importantísima asamblea den forma y autorización y vida propia, a través de un pacto de solidaridad, al Partido Nacional Revolucionario. (Aplausos.)

Hay que recordar constantemente que sobre los trabajos de esta asamblea están fijos los ojos de la República. Las organizaciones que delegaron en nosotros su representación, están pendientes de nuestros actos, y debemos hacer un esfuerzo por corresponder a la confianza depositada y satisfacer el anhelo colectivo con desinterés, serenidad y patriotismo.

Los obreros y los campesinos, esa gran masa de humanidades, infatigables y sufridos productores, con cuyos intereses estará vinculado el programa del Partido Nacional Revolucionario, están muy pendientes de nuestra conducta y de nuestros actos. En los innumerables hogares, donde quedaron vacíos irreparables de afecto y apoyo, porque la lucha segó alguna vida puesta al servicio de la causa del pueblo en la época trágica de la lucha, habrá también muchos seres, viudas y huérfanos de la Revolución, con su esperanza puesta en que de esta asamblea resulte la cristalización de los caros anhelos populares, y nunca el desenfreno de las pasiones, de los rencores, que significarían un fracaso de los más nobles intentos por la unificación de la familia revolucionaria. (Aplausos.)

Las fuerzas reaccionarias y conservadoras, los despechados y los claudicantes de la Revolución, esperan, ansiosamente, que el prejuicio personalista logre dividirnos para brindarles a ellos una oportunidad al contender con nosotros en la próxima lucha; y los fanáticos de historial negro y odioso, y el capitalismo, inhumano y explotador, y todos los factores en la vida activa del país, unos con fe y esperanza en el buen éxito de nuestra noble causa y otros con el deseo de nuestra división y de nuestro fracaso, todos estarán pendientes del resultado que logre en definitiva esta asamblea, que, justamente, debe llamarse la Asamblea de la Revolución. (Aplausos.)

Flotan aquí, los espíritus de sus mártires, de sus luchadores desaparecidos, que forman gloriosa legión. Pugnemos, fuertemente inspirados en su virtud y en su sacrificio, por dar, con este acto cívico, un paso más hacia el advenimiento de una vida democrática y el afianzamiento definitivo de las reformas sociales, que ofrezcan una vida mejor para el pueblo de México (Aplausos.) (Voces: "¡Viva Pérez Treviño!")

Fuente:

Miguel Osorio Marbán. El Partido de la Revolución Mexicana. Tomo I.
Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

Cuarta Edición. 1990. México. Páginas 78 a 83.

ANEXO 5

PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL Y MANIFIESTO A LA NACIÓN

Fuente: http://www.antorcha.net/biblioteca_virtual/historia/programa/44.html

Mexicanos: La Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, en nombre del Partido que representa, proclama solemnemente el siguiente Programa:

Todo partido político que lucha por alcanzar influencia efectiva en la dirección de los negocios públicos de su país está obligado a declarar ante el pueblo, en forma clara y precisa, cuáles son los ideales por los que lucha y cuál el programa que se propone llevar a la práctica en caso de ser favorecido por la victoria. Este deber puede considerarse hasta como conveniente para los partidos honrados, pues siendo sus propósitos justos y benéficos, se atraerán indudablemente las simpatías de muchos ciudadanos que, para sostenerlos, se adherirán al partido que en tales propósitos se inspira.

El Partido Liberal, dispersado por las persecuciones de la dictadura, débil, casi agonizante por mucho tiempo, ha logrado rehacerse, y hoy rápidamente se organiza. El Partido Liberal lucha contra el despotismo reinante hoy en nuestra patria, y seguro como está de triunfar al fin sobre la dictadura, considera que ya es tiempo de declarar solemnemente ante el pueblo mexicano cuáles son, concretamente, los anhelos que se propone realizar cuando logre obtener la influencia que se pretende en la orientación de los destinos nacionales.

En consecuencia, el Partido Liberal declara que sus aspiraciones son las que constan en el presente Programa, cuya realización es estrictamente obligatoria para el Gobierno que se establezca a la caída de la dictadura, siendo también estricta obligación de los miembros del Partido Liberal velar por el cumplimiento de este Programa.

En los puntos del Programa no consta sino aquello que para ponerse en práctica amerita reformas en nuestra legislación o medidas efectivas del Gobierno. Lo que no es más que un principio, lo que no puede decretarse, sino que debe estar siempre en la conciencia de los hombres liberales, no figura en el Programa, porque no hay objeto para ello. Por ejemplo, siendo rudimentarios principios de liberalismo que el Gobierno debe sujetarse al cumplimiento de la ley e inspirar todos sus actos en bien del pueblo, se sobreentiende que todo funcionario liberal ajustará su conducta a este principio. Si el funcionario no es hombre de conciencia ni siente respeto por la ley, la violará, aunque en el Programa del Partido Liberal se ponga una cláusula que prevenga desempeñar con honradez los puestos públicos. No se puede decretar que el Gobierno, sea honrado y justo; tal cosa saldría sobrando cuando todo el conjunto de las leyes, al definir las atribuciones del Gobierno, le señalan con bastante claridad el camino de la honradez; pero para conseguir que el Gobierno no se aparte de ese camino, como muchos lo han hecho, sólo hay un medio: la vigilancia del pueblo sobre sus mandatarios, denunciando sus malos actos y exigiéndoles la más estrecha responsabilidad por cualquier falta en el cumplimiento de sus deberes. Los ciudadanos deben comprender que las simples declaraciones de principios, por muy altos que éstos sean, no bastan para formar buenos gobiernos y evitar tiranías; lo principal es la acción del pueblo, el ejercicio del civismo, la intervención de todos en la cosa pública.

Antes que declarar en este Programa que el Gobierno será honrado, que se inspirará en el bien público, que impartirá completa justicia, etc., es preferible imponer a los liberales la obligación de velar por el cumplimiento del Programa, para que así recuerden continuamente que no deben fiar demasiado en ningún Gobierno, por ejemplar que parezca, sino que deben vigilarlo para que llene sus deberes. Esta es la única manera de evitar tiranías en lo futuro y de asegurarse el pueblo el goce y aumento de los beneficios que conquiste.

Los puntos de este Programa no son ni pueden ser otra cosa que bases generales para la implantación de un sistema de gobierno verdaderamente democrático. Son la condensación de las principales aspiraciones del pueblo y responden a las más graves y urgentes necesidades de la patria. Ha sido preciso limitarse a puntos generales y evitar todo detalle para no hacer difuso el Programa ni darle dimensiones exageradas; pero lo que en él consta, basta, sin embargo, para dar a conocer con toda claridad lo que se propone el Partido Liberal y lo que realizará tan pronto como, con la ayuda del pueblo mexicano, logre triunfar definitivamente sobre la dictadura.

Desde el momento que se consideran ilegales todas las reformas hechas a la Constitución del 57 por el Gobierno de Porfirio Díaz, podría parecer innecesario declarar en el Programa la reducción del período presidencial a cuatro años y la no reelección. Sin embargo, son tan importantes estos puntos, y fueron propuestos con tal unanimidad y empeño, que se ha considerado oportuno hacerlos constar expresamente en el Programa. Las ventajas de la alternabilidad en el poder y las de no entregar éste a un hombre por un tiempo demasiado largo no necesitan demostrarse. La vicepresidencia, con las modificaciones que expresa el artículo 3, es de notoria utilidad, pues con ellas las faltas del Presidente de la República se cubren desde luego legal y pacíficamente, sin las convulsiones que de otra manera pudieran registrarse.

El servicio militar obligatorio es una tiranía de las más odiosas, incompatible con los derechos del ciudadano de un país libre. Esa tiranía se suprime, y en lo futuro, cuando el Gobierno nacional no necesite, como la actual dictadura, tantas bayonetas que lo sostengan, serán libres todos los que hoy desempeñan por la fuerza el servicio de las armas, y sólo permanecerán en el ejército los que así lo quieran. El ejército futuro debe ser de ciudadanos, no de forzados, y para que la nación encuentre soldados voluntarios que la sirvan deberá ofrecerles una paga decente y deberá suprimir de la ordenanza militar esa dureza, ese rigor brutal que estruja y ofende la dignidad humana.

Las manifestaciones del pensamiento deben ser sagradas para un gobierno liberal de verdad; la libertad de palabra y de prensa no deben tener restricciones que hagan inviolable al Gobierno en ciertos casos y que permitan a los funcionarios ser indignos y corrompidos fuera de la vida pública. El orden público tiene que ser inalterable bajo un buen gobierno, y no habrá periodista que quiera y mucho menos que pueda turbado sin motivo, y en cuanto a la vida privada, no tiene por qué respetarse cuando se relaciona con hechos que caen bajo el dominio público. Para los calumniadores chantajistas y otros pícaros que abusen de estas libertades no faltarán severos castigos. No se puede, sin faltar a la igualdad democrática, establecer tribunales especiales para juzgar los delitos de imprenta. Abolir, por una parte el fuero militar y establecer por otra el periodístico será obrar no democrática, sino caprichosamente. Establecidas amplias libertades para la prensa y la palabra, no cabe ya distinguir y favorecer a los delincuentes de este orden, los que, por lo demás, no serán muchos. Bajo los gobiernos populares no hay delitos de imprenta.

La supresión de los tribunales militares es una medida de equidad. Cuando se quiere oprimir, hacer del soldado un ente sin derechos y mantenerlo en una férrea servidumbre pueden ser útiles estos tribunales con su severidad exagerada, con su dureza implacable, con sus tremendos castigos para la más ligera falta. Pero cuando se quiere que el militar tenga las mismas libertades y derechos que los demás ciudadanos, cuando se quita a la disciplina ese rigor brutal que esclaviza a los hombres, cuando se quiere dignificar al soldado y a la vez robustecer el prestigio de la autoridad civil no deben dejarse subsistentes los tribunales milibrres, que han sido, por lo general, más instrumento de opresión que garantía de justicia. Sólo en tiempo de guerra, por lo muy especial y grave de las circunstancias, puede autorizarse el funcionamiento de esos tribunales.

Respecto a los otros puntos, sobre la pena de muerte y la responsabilidad de los funcionarios, sería ocioso demostrar su conveniencia, que salta a la vista.

La instrucción de la niñez debe reclamar muy especialmente los cuidados de un gobierno que verdaderamente anhele el engrandecimiento de la patria. En la escuela primaria está la profunda base de la grandeza de los pueblos, y puede decirse que las mejores instituciones poco valen, y están en peligro de perderse, si al lado de ellas no existen múltiples y bien atendidas escuelas en que se formen los ciudadanos que en lo futuro deban velar por esas instituciones. Si queremos que nuestros hijos guarden incólumes las conquistas que hoy para ellos hagamos, procuremos ilustrarlos y educarlos en el civismo y el amor a todas las libertades.

Al suprimirse las escuelas del clero, se impone imprescindiblemente para el Gobierno la obligación de suplirlas sin tardanza para que la proporción de escuelas existentes no disminuya y los clericales no puedan hacer cargos de que se ha perjudicado la instrucción. La necesidad de crear nuevas escuelas hasta dotar al país con todas las que reclame su población escolar, la reconocerá a primera vista todo el que no sea un enemigo del progreso.

Para lograr que la instrucción laica se imparta en todas las escuelas sin ninguna excepción, conviene reforzar la obligación de las escuelas particulares de ajustar estrictamente sus programas a los oficiales, estableciendo responsabilidades y penas para los maestros que falten a este deber.

Por mucho tiempo, la noble profesión del magisterio ha sido de las más despreciadas, y esto solamente porque es de las peor pagadas. Nadie desconoce el mérito de esta profesión, nadie deja de designarla con los más honrosos epítetos; pero al mismo tiempo, nadie respeta de verdad ni guarda atención a los pobres maestros que, por lo mezquino de sus sueldos, tienen que vivir en lamentables condiciones de inferioridad social. El porvenir que se ofrece a la juventud que abraza el magisterio, la compensación que se brinda a los que llamamos abnegados apóstoles de la enseñanza, no es otra cosa que una mal disfrazada miseria. Esto es injusto. Debe pagarse a los maestros buenos sueldos, como lo merece su labor; debe dignificarse el profesorado, procurando a sus miembros el medio de vivir decentemente.

El enseñar rudimentos de artes y oficios en las escuelas, acostumbrar al niño a ver con naturalidad el trabajo manual, despertar en él afición a dicho trabajo, y lo prepara, desarrollando sus aptitudes, para adoptar más tarde un oficio, mejor que emplear largos años en la conquista de un título. Hay que combatir desde la escuela ese desprecio aristocrático hacia el trabajo manual, que una educación viciosa ha imbuido a nuestra juventud; hay que formar trabajadores,

factores de producción efectiva y útil, mejor que señores de pluma y bufete. En cuanto a la instrucción militar en las escuelas, se hace conveniente para poner a los ciudadanos en aptitud de prestar sus servicios en la guardia nacional, en la que sólo perfeccionarán sus conocimientos militares. Teniendo todos los ciudadanos estos conocimientos podrán defender a la patria cuando sea preciso y harán imposible el predominio de los soldados de profesión, es decir, del militarismo. La preferencia que se debe prestar a la instrucción cívica no necesita demostrarse.

Es inútil declarar en el Programa que debe darse preferencia al mexicano sobre el extranjero, en igualdad de circunstancias, pues esto está ya consignado en nuestra Constitución. Como medida eficaz para evitar la preponderancia extranjera y garantizar la integridad de nuestro territorio, nada parece tan conveniente como declarar ciudadanos mexicanos a los extranjeros que adquieran bienes raíces.

La prohibición de la inmigración china es, ante todo, una medida de protección a los trabajadores de otras nacionalidades, principalmente a los mexicanos. El chino, dispuesto por lo general a trabajar por el más bajo salario, sumiso, mezquino en aspiraciones, es un gran obstáculo para la prosperidad de otros trabajadores. Su competencia es funesta y hay que evitarla en México. En general, la inmigración china no produce a México el menor beneficio.

El clero católico, saliéndose de los límites de su misión religiosa, ha pretendido siempre erigirse en un poder político y ha causado grandes males a la patria, ya como dominador del Estado con los gobiernos conservadores, o ya como rebelde contra los gobiernos liberales. Esta actitud del clero, inspirada en su odio salvaje a las instituciones democráticas, provoca una actitud equivalente por parte de los gobiernos honrados, que no se avienen ni a permitir la invasión religiosa en las esferas del poder civil, ni a tolerar pacientemente las continuas rebeldías del clericalismo. Observará el clero de México la conducta que sus iguales observan en otros países -por ejemplo, en Inglaterra y los Estados Unidos--; renunciará a sus pretensiones de gobernar al país; dejará de sembrar odios contra las instituciones y autoridades liberales; procurará hacer de los católicos buenos ciudadanos y no disidentes o traidores; resignarse a aceptar la separación del Estado y de la Iglesia, en vez de seguir soñando con el dominio de la Iglesia sobre el Estado; abandonará, en suma, la política y se consagrará sencillamente a la religión; observará el clero esta conducta, decimos, y de seguro que ningún Gobierno se ocupará de molestarlo ni se tomará el trabajo de estarlo vigilando para aplicarle ciertas leyes. Si los gobiernos democráticos adoptan medidas restrictivas para el clero, no es por el gusto de hacer decretos ni por ciega persecución, sino por la más estricta necesidad. La actitud agresiva del clero ante el Estado liberal obliga al Estado a hacerse respetar enérgicamente. Si el clero en México, como en otros países, se mantuviera siempre dentro de la esfera religiosa, no lo afectarían los cambios políticos; pero estando, como lo está, a la cabeza de un partidó militante -el conservador-, tiene que resignarse a sufrir las consecuencias de su conducta. Donde la Iglesia es neutral en política, es intocable para cualquier Gobierno; en México, donde conspira sin tregua, aliándose a todos los despotismos y siendo capaz hasta de la traición a la patria para llegar al poder, debe darse por satisfecha con que los liberales, cuando triunfen sobre ella y sus aliados, sólo impongan algunas restricciones a sus abusos.

Nadie ignora que el clero tiene muy buenas entradas de dinero, el que no siempre es obtenido con limpios procedimientos. Se conocen numerosos casos de gentes tan ignorantes como pobres que dan dinero a la Iglesia con inauditos sacrificios, obligados por sacerdotes implacables que exigen altos precios por un bautismo, un matrimonio, etc., amenazando a los creyentes con el infierno si no se procuran esos sacramentos al precio señalado. En los templos

se venden, a precios excesivos, libros, folletos de oraciones, estampas y hasta cintas y estambritos sin ningún valor. Para mil cosas se piden limosnas, y espoleando el fanatismo se logra arrancar dinero hasta de gentes que disputarían un centavo si no creyeran que con él compran la gloria. Se ve en todo esto un lucro exagerado a costa de la ignorancia humana, y es justo que el Estado, que cobra impuesto sobre todo lucro o negocio, lo cobre también sobre éste, que no es por cierto de los más honrados.

Es público y notorio que el clero, para burlar las Leyes de Reforma, ha puesto sus bienes a nombre de algunos testaferros. De hecho el clero sigue poseyendo los bienes que la ley prohíbe poseer. Es, pues, preciso poner fin a esa burla y nacionalizar esos bienes.

Las penas que las Leyes de Reforma señalan para sus infractores son leves y no inspiran, temor al clero. Los sacerdotes pueden pagar tranquilamente una pequeña multa por darse el gusto de infringir esas leyes. Por tanto, se hace necesario, para prevenir las infracciones, señalar penas que impongan respeto a los eclesiásticos atrevidos.

La supresión de las escuelas del clero es una medida que producirá al país incalculables beneficios. Suprimir la escuela clerical es acabar con el foco de las divisiones y los odios entre los hijos de México; es cimentar sobre la más sólida base para un futuro próximo la completa fraternidad de la gran familia mexicana. La escuela clerical, que educa a la niñez en el más intolerante fanatismo, que la atiborra de prejuicios y de dogmas caprichosos, que le inculca el aborrecimiento a nuestras más preciadas glorias nacionales y le hace ver como enemigos a todos los que no son siervos de la Iglesia, es el gran obstáculo para que la democracia impere serenamente en nuestra patria y para que entre todos los mexicanos reine esa armonía, esa comunidad de sentimientos y aspiraciones, que es el alma de las nacionalidades robustas y adelantadas. La escuela laica, que carece de todos estos vicios, que se inspira en un elevado patriotismo ajeno a mezquindades religiosas, que tiene por lema la verdad, es la única que puede hacer de los mexicanos el pueblo ilustrado, fraternal y fuerte de mañana; pero su éxito no será completo mientras que al lado de la juventud emancipada y patriota sigan arrojando las escuelas clericales otra juventud que, deformada intelectualmente por torpes enseñanzas, venga a mantener encendidas viejas discordias en medio del engrandecimiento nacional. La supresión de las escuelas del clero acaba de un golpe con lo que ha sido siempre el germen de amargas divisiones entre los mexicanos y asegura definitivamente el imperio de la democracia en nuestro país, con sus naturales consecuencias de progreso, paz y fraternidad.

Un Gobierno que se preocupa por el bien efectivo de todo el pueblo no puede permanecer indiferente ante la importantísima cuestión del trabajo. Gracias a la dictadura de Porfirio Díaz, que pone el poder al servicio de todos los explotadores del pueblo, el trabajador mexicano ha sido reducido a la condición más miserable; en dondequiera que preste sus servicios es obligado a desempeñar una dura labor de muchas horas por un jornal de unos cuantos centavos. El capitalista soberano impone sin apelación las condiciones del trabajo, que siempre son desastrosas para el obrero, y éste tiene que aceptarlas por dos razones: porque la miseria le hace trabajar a cualquier precio o porque, si se rebela contra el abuso del rico, las bayonetas de la dictadura se encargan de someterlo. Así es como el trabajador mexicano acepta labores de doce o más horas diarias por salarios menores de setenta y cinco centavos, teniendo que tolerar que los patronos le descuenten todavía de su infeliz jornal diversas cantidades para médico, culto católico, fiestas religiosas o cívicas y otras cosas, aparte de las multas que con cualquier pretexto se le imponen.

En más deplorable situación que el trabajador industrial se encuentra el jornalero del campo, verdadero siervo de los modernos señores feudales. Por lo general estos trabajadores tienen asignado un jornal de veinticinco centavos o menos, pero ni siquiera este menguado salario perciben en efectivo. Como los amos han tenido el cuidado de echar sobre sus peones una deuda más o menos nebulosa, recogen lo que ganan esos desdichados a título de abono y sólo para que no se mueran de hambre les proporcionan algo de maíz y frijol y alguna otra cosa que les sirva de alimento.

De hecho, y por lo general, el trabajador mexicano nada gana desempeñando rudas y prolongadas labores, apenas obtiene lo muy estrictamente preciso para no morir de hambre. Esto no sólo es injusto: es inhumano y reclama un eficaz correctivo. El trabajador no es ni debe ser en las sociedades una bestia macilenta, condenada a trabajar hasta el agotamiento sin recompensa alguna; el trabajador fabrica con sus manos cuanto existe para beneficio de todos, es el productor de todas las riquezas y debe tener los medios para disfrutar de todo aquello de que los demás disfrutan. Ahora le faltan los dos elementos necesarios: tiempo y dinero, y es justo proporcionárselos, aunque sea en pequeña escala. Ya que ni la piedad ni la justicia tocan el corazón encallecido de los que explotan al pueblo, condenándolo a extenuarse en el trabajo sin salir de la miseria, sin tener una distracción ni un goce, se hace necesario que el pueblo mismo, por medio de mandatarios demócratas, realice su propio bien obligando al capital inmovible a obrar con menos avaricia y con mayor equidad.

Una labor máxima de ocho horas y un salario mínimo de un peso es lo menos que puede pretenderse para que el trabajador esté siquiera a salvo de la miseria, para que la fatiga no lo agote, y para que le quede tiempo y humor de procurarse instrucción y distracción después de su trabajo. Seguramente que el ideal de un hombre no debe ser ganar un peso por día, eso se comprende; y la legislación que señale tal salario mínimo no pretenderá haber conducido al obrero a la meta de la felicidad. Pero no es eso de lo que se trata. A esa meta debe llegar el obrero por su propio esfuerzo y su exclusiva aspiración luchando contra el capital en el campo libre de la democracia. Lo que ahora se pretende es cortar de raíz los abusos de que ha venido siendo víctima el trabajador y ponerlo en condiciones de luchar contra el capital, sin que su posición sea en absoluto desventajosa. Si se dejara al obrero en las condiciones en que hoy está, difícilmente lograría mejorar, pues la negra miseria en que vive continuaría obligándolo a aceptar todas las condiciones del explotador. En cambio, garantizándole menos horas de trabajo y un salario superior al que hoy gana la generalidad, se le aligera el yugo y se le pone en aptitud de luchar por mejores conquistas, de unirse y organizarse y fortalecerse para arrancar al capital nuevas y mejores concesiones.

La reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio se hace necesaria, pues a labores tan especiales como éstas es difícil aplicarles el término general del máximo de trabajo y el mínimo de salario que resulta sencillo para las demás labores. Indudablemente, deberá procurarse que los afectados por esta reglamentación obtengan garantías equivalentes a las de los demás trabajadores.

El establecimiento de ocho horas de trabajo es un beneficio para la totalidad de los trabajadores, aplicable generalmente, sin necesidad de modificaciones, para casos determinados. No sucede lo mismo con el salario mínimo de un peso, y sobre esto hay que hacer una advertencia en extremo importante. Las condiciones de vida no son iguales en toda la República: hay regiones en México en que la vida resulta mucho más cara que en el resto del país. En esas regiones los jornales son más altos, pero a pesar de eso el trabajador sufre allí

tanta miseria como la que sufren con más bajos salarios los trabajadores en los puntos donde es más barata la existencia.

Los salarios varían, pero la condición del obrero es la misma: en todas partes no gana, de hecho, sino lo preciso para no morir de hambre. Un jornal de más de \$1.00 en Mérida como de \$0.50 en San Luis Potosí mantiene al trabajador en el mismo estado de miseria, porque la vida es doblemente o más cara en el primer punto que en el segundo. Por tanto, si se aplica con absoluta generalidad el salario mínimo de \$1.00 no se logrará, como se pretende, arrancar de la miseria a todos los trabajadores, sino solamente a algunos. Los que viven en regiones donde el costo de la vida es excesivo y que hoy perciben jornales de más de un \$1.00 que no los salvan de la miseria, continuarían en la misma desastrosa condición en que ahora se encuentran, sin obtener con la ley de que hablamos el más insignificante beneficio. Es, pues, preciso prevenir tal injusticia, y al formularse detalladamente la Ley del Trabajo, deberán expresarse las excepciones para la aplicación del salario mínimo de \$1.00, estableciendo para aquellas regiones en que la vida es más cara, y en que ahora ya se gana ese jornal, un salario mayor de \$1.00. Debe procurarse que todos los trabajadores obtengan en igual proporción los beneficios de esta ley.

Los demás puntos que se proponen para la legislación sobre el trabajo son de necesidad y justicia patentes. La higiene en fábricas, talleres, alojamientos y otros lugares en que dependientes y obreros deban estar por largo tiempo; las garantías a la vida del trabajador; la prohibición del trabajo infantil; el descanso dominical; la indemnización por accidentes y la pensión a obreros que han agotado sus energías en el trabajo; la prohibición de multas y descuentos; la obligación de pagar con dinero efectivo; la anulación de la deuda de los jornaleros; las medidas para evitar abusos en el trabajo a destajo, y las de protección a los medieros; todo esto lo reclaman de tal manera las tristes condiciones del trabajo en nuestra patria, que su conveniencia no necesita demostrarse con ninguna consideración.

La obligación que se impone a los propietarios urbanos de indemnizar a los arrendatarios que dejen mejoras en sus casas o campos, es de gran utilidad pública. De este modo, los propietarios sórdidos, que jamás hacen reparaciones en las pocilgas que rentan, serán obligados a mejorar sus posesiones con ventaja para el público. En general, no es justo que un pobre mejore la propiedad de un rico sin recibir ninguna recompensación y sólo para beneficio del rico.

La aplicación práctica de ésta y de la siguiente parte del Programa liberal, que tienden a mejorar la situación económica de la clase más numerosa del país, encierra la base de una verdadera prosperidad nacional. Es axiomático que los pueblos no son prósperos sino cuando la generalidad de los ciudadanos disfrutan de particular y siquiera relativa prosperidad. Unos cuantos millonarios, acaparando todas las riquezas y siendo los únicos satisfechos entre millones de hambrientos, no hacen el bienestar general, sino la miseria pública, como lo vemos en México. En cambio, el país donde todos o los más pueden satisfacer cómodamente sus necesidades, será próspero con millonarios o sin ellos.

El mejoramiento de las condiciones de trabajo, por una parte, y por otra, la equitativa distribución de las tierras, con las facilidades de cultivadas y aprovecharlas sin restricciones, producirán inapreciables ventajas a la nación. No sólo salvarán de la miseria y procurarán cierta comodidad a las clases que directamente reciben el beneficio, sino que impulsarán notablemente el desarrollo de nuestra agricultura, de nuestra industria, de todas las fuentes de

la pública riqueza, hoy estancadas por la miseria general. En efecto, cuando el pueblo es demasiado pobre, cuando sus recursos apenas le alcanzan para mal comer, consume sólo artículos de primera necesidad, y aun éstos en pequeña escala. ¿Cómo se han de establecer industrias, cómo se han de producir telas o muebles o cosas por el estilo en un país en que la mayoría de la gente no puede procurarse ningunas comodidades? ¿Cómo no ha de ser raquífica la producción donde el consumo es pequeño? ¿Qué impulso han de recibir las industrias donde sus productos sólo encuentran un reducido número de compradores, porque la mayoría de la población se compone de hambrientos? Pero si estos hambrientos dejan de serlo; si llegan a estar en condiciones de satisfacer sus necesidades normales; en una palabra, si su trabajo les es bien o siquiera regularmente pagado, consumirán infinidad de artículos, de que hoy están privados, y harán necesaria una gran producción de esos artículos.

Quando los millones de parias que hoy vegetan en el hambre y la desnudez coman menos mal, usen ropa y calzado y dejen de tener un petate por todo ajuar, la demanda de mil géneros y objetos que hoy es insignificante, aumentará en proporciones colosales, y la industria, la agricultura, el comercio, todo, será materialmente empujado a desarrollarse en una escala que jamás alcanzaría mientras subsistan las actuales condiciones de miseria general.

La falta de escrúpulos de la actual dictadura para apropiarse y distribuir entre sus favoritos ajenas heredades, la desatentada rapacidad de los actuales funcionarios para adueñarse de lo que a otros pertenece, ha tenido por consecuencia que unos cuantos afortunados sean los acaparadores de la tierra, mientras infinidad de honrados ciudadanos lamentan en la miseria la pérdida de sus propiedades. La riqueza pública nada se ha beneficiado y sí ha perdido mucho con estos odiosos monopolios. El acaparador es un todopoderoso que impone la esclavitud y explota horriblemente al jornalero y al mediero; no se preocupa ni de cultivar todo el terreno que posee ni de emplear buenos métodos de cultivo, pues sabe que esto no le hace falta para enriquecerse: tiene bastante con la natural multiplicación de sus ganados y con lo que le produce la parte de sus tierras que cultivan sus jornaleros y medieros casi gratuitamente. Si esto se perpetúa, ¿cuándo se mejorará la situación de la gente de campo y se desarrollará nuestra agricultura?

Para lograr estos dos objetos no hay más que aplicar, por una parte, la ley del jornal mínimo y el trabajo máximo, y por la otra, la obligación del terrateniente de hacer productivos todos sus terrenos, so pena de perderlos. De aquí resultará irremediamente que, o el poseedor de inmensos terrenos se decide a cultivarlos y ocupa miles de trabajadores y contribuye poderosamente a la producción, o abandona sus tierras o parte de ellas para que el Estado las adjudique a otros que las hagan producir y se aprovechen de sus productos. De todos modos se obtienen los dos grandes resultados que se pretenden: primero, el de proporcionar trabajo, con la compensación respectiva, a numerosas personas, y segundo, el de estimular la producción agrícola. Esto último, no sólo aumenta el volumen de la riqueza general, sino que influye en el abaratamiento de los productos de la tierra.

Esta medida no causará el empobrecimiento de ninguno y se evitará el de muchos. A los actuales poseedores de tierras les queda el derecho de aprovecharse de los productos de ellas, que siempre son superiores a los gastos de cultivo; es decir, pueden hasta seguir enriqueciéndose. No se les van a quitar las tierras que les producen beneficios, las que cultivan, aprovechan en pastos para ganado, etc., sino sólo las tierras improductivas, las que ellos mismos dejan abandonadas y que, de hecho, no les reportan ningún beneficio. Y estas tierras despreciadas, quizás por inútiles, serán, sin embargo, productivas cuando se pongan en manos

de otros más necesitados o más aptos que los primitivos dueños. No será un perjuicio para los ricos perder tierras que no atienden y de las que ningún provecho sacan, y en cambio será un verdadero beneficio para los pobres poseer estas tierras, trabajarlas y vivir de sus productos. La restitución de ejidos a los pueblos que han sido despojados de ellos es de clara justicia.

La dictadura ha procurado la despoblación de México. Por millares nuestros conciudadanos han tenido que traspasar las fronteras de la patria, huyendo del despojo y la tiranía. Tan grave mal debe remediarse y lo conseguirá el Gobierno que brinde a los mexicanos expatriados las facilidades de volver a su suelo natal para trabajar tranquilamente colaborando con todos a la prosperidad y engrandecimiento de la nación.

Para la cesión de tierras no debe haber exclusivismo; deben darse a todo el que las solicite para cultivarlas. La condición que se impone de no venderlas tiende a conservar la división de la propiedad y a evitar que los capitalistas puedan de nuevo acaparar terrenos. También para evitar el acaparamiento y hacer equitativamente la distribución de las tierras se hace necesario fijar un máximo de las que se pueden ceder a una persona. Es, sin embargo, imposible fijar ese máximo mientras no se sepa aproximadamente la cantidad de tierras de que pueda disponer el Estado para distribución entre los ciudadanos.

La creación del Banco Agrícola, para facilitar a los agricultores pobres los elementos que necesitan para iniciar o desarrollar el cultivo de sus terrenos, hace accesible a todos el beneficio de adquirir tierras y evita que dicho beneficio esté sólo al alcance de algunos privilegiados.

En lo relativo a impuestos, el Programa se concreta a expresar la abolición de impuestos notoriamente inicuos y a señalar ciertas medidas generales de visible conveniencia. No se puede ir más adelante en materia tan compleja ni trazar de antemano al Gobierno todo un sistema hacendario. El impuesto sobre sueldos y salarios y la contribución personal son verdaderas extorsiones. El impuesto del timbre, que todo lo grava, que pesa aun sobre las más insignificantes transacciones, ha llegado hasta hacer irrisoria la declaración constitucional de que la justicia se impartirá gratuitamente, pues obligar a los litigantes a desembolsar cincuenta centavos por cada foja de actuaciones judiciales es una pesada carga cuya supresión debe procurarse. Multitud de serias opiniones están de acuerdo en que no se puede abolir el timbre de un golpe sin producir funestos desequilibrios en la Hacienda Pública, de los que sería muy difícil reponerse. Esto es verdad; pero si no se puede suprimir por completo y de un golpe ese impuesto oneroso, sí se puede disminuir en lo general y abolir en ciertos casos, como los negocios judiciales, puesto que la justicia ha de ser enteramente gratuita, sobre compras y ventas, herencias, alcoholes, tabacos y en general sobre todos los ramos de producción o de comercio de los Estados que éstos solamente pueden gravar.

Los otros puntos envuelven el propósito de favorecer el capital pequeño y útil, de gravar lo que no es de necesidad o beneficio público en provecho de lo que tiene estas cualidades y de evitar que algunos contribuyentes paguen menos de lo que legalmente les corresponde. En la simple enunciación llevan estos puntos su justificación.

Llegamos a la última parte del Programa, en la que resalta la declaración de que se confiscarán los bienes de los funcionarios enriquecidos en la presente época de tiranía. Esta medida es de la más estricta justicia. No se puede ni se debe reconocer derecho de legítima propiedad sobre los bienes que disfrutaban a individuos que se han apoderado de esos bienes abusando de la fuerza de su autoridad, despojando a los legítimos dueños y aún asesinandolos, muchas veces

para evitar toda reclamación. Algunos bienes han sido comprados, es verdad; pero no por eso dejan de ser ilegítimos, pues el dinero con que se obtuvieron fue previamente sustraído de las arcas públicas por el funcionario comprador. Las riquezas de los actuales opresores, desde la colosal fortuna del dictador hasta los menores capitales de los más ínfimos caciques, provienen sencillamente del robo, ya a los particulares, ya a la nación; robo sistemático y desenfrenado, consumado en todo caso a la sombra de un puesto público. Así como a los bandoleros vulgares se les castiga y se les despoja de lo que habían conquistado en sus depredaciones, así también se debe castigar y despojar a los bandoleros que comenzaron por usurpar la autoridad y acabaron por entrar a saco en la hacienda de todo el pueblo. Lo que los servidores de la dictadura han defraudado a la nación y arrebatado a los ciudadanos debe ser restituido al pueblo, para desagravio de la justicia y ejemplo de tiranos.

La aplicación que haga el Estado de los bienes que confisque a los opresores debe tender a que dichos bienes vuelvan a su origen primitivo. Procediendo muchos de ellos de despojos a tribus indígenas, comunidades de individuos, nada más natural que hacer la restitución correspondiente. La deuda enorme que la dictadura ha arrojado sobre la nación ha servido para enriquecer a los funcionarios: es justo, pues, que los bienes de éstos se destinen a la amortización de dicha deuda. En general, con la confiscación de que hablamos, el Estado podrá disponer de las tierras suficientes para distribuir entre todos los ciudadanos que las soliciten. Un punto de gran importancia es el que se refiere a simplificar los procedimientos del juicio de amparo, para hacerlo práctico. Es preciso, si se quiere que todo ciudadano tenga a su alcance este recurso cuando sufra una violación de garantías, que se supriman las formalidades que hoy se necesitan para pedir un amparo y las que suponen ciertos conocimientos jurídicos que la mayoría del pueblo no posee. La justicia con trabas no es justicia. Si los ciudadanos tienen el recurso del amparo como una defensa contra los atentados de que son víctimas, debe este recurso hacerse práctico, sencillo y expedito, sin trabas que lo conviertan en irrisorio.

Sabido es que todos los pueblos fronterizos comprendidos en lo que era la zona libre sufrieron, cuando ésta fue abolida recientemente por la dictadura, inmensos perjuicios que los precipitaron a la más completa ruina. Es de la más estricta justicia la restitución de la zona libre, que detendrá las ruinas de las poblaciones fronterizas y las resarcirá de los perjuicios que han padecido con la torpe y egoísta medida de la dictadura.

Establecer la igualdad civil para todos los hijos de un mismo padre es rigurosamente equitativo. Todos los hijos son naturalmente hijos legítimos de sus padres, sea que éstos estén unidos o no por contrato matrimonial. La ley no debe hacer al hijo víctima de una falta que, en todo caso, sólo corresponde al padre.

Una idea humanitaria digna de figurar en el Programa del Partido Liberal, y de que se la tenga presente para cuando sea posible su realización, es la de sustituir las actuales penitenciarías y cárceles por colonias penitenciarias en las que, sin vicios, pero sin humillaciones, vayan a regenerarse los delincuentes, trabajando y estudiando con orden y medida, pudiendo tener el modo de satisfacer todas las exigencias de la naturaleza y obteniendo para sí los colonos el producto de su trabajo, para que puedan subvenir a sus necesidades. Los presidios actuales pueden servir para castigar y atormentar a los hombres, pero no para mejorarlos, y por tanto no corresponden al fin a que los destina la sociedad, que no es ni puede ser una falange de verdugos que se gozan en el sufrimiento de sus víctimas, sino un conjunto de seres humanos que buscan la regeneración de sus semejantes extraviados.

Los demás puntos generales se imponen por sí mismos. La supresión de los jefes políticos, que tan funestos han sido para la República como útiles al sistema de opresión reinante, es una medida democrática, como lo es también la multiplicación de los municipios y su robustecimiento. Todo lo que tienda a combatir el pauperismo, directa o indirectamente, es de reconocida utilidad. La protección a la raza indígena que, educada y dignificada, podrá contribuir poderosamente al fortalecimiento de nuestra nacionalidad, es un punto de necesidad indiscutible. En el establecimiento de firmes lazos de unión entre los países latinoamericanos podrán encontrar estos países -entre ellos México- una garantía para la conservación de su integridad, haciéndose respetables por la fuerza de su unión ante otros poderes que pretendieran abusar de la debilidad de alguna nación latinoamericana. En general, y aun en el orden económico, la unión de estas naciones las beneficiaría a todas y cada una de ellas: proponer y procurar esa unión es, por tanto, obra honrada y patriótica.

Es inconcuso que cuanto consta en el Programa del Partido Liberal necesita la sanción de un congreso para tener fuerza legal y realizarse: se expresa, pues, que un congreso nacional dará forma de ley al Programa para que se cumpla y se haga cumplir por quien corresponda. Esto no significa que se dan órdenes al congreso, ultrajando su dignidad y soberanía, no. Esto significa sencillamente el ejercicio de un derecho del pueblo, con el cual en nada ofende a sus representantes. En efecto, el pueblo liberal lucha contra un despotismo, se propone destruirlo aun a costa de los mayores sacrificios y sueña con establecer un Gobierno honrado que haga más tarde la felicidad del país. ¿Se conformará el pueblo con derrocar la tiranía, elevar un nuevo Gobierno y dejarlo que haga en seguida cuanto le plazca? El pueblo que lucha, que tal vez derramará su sangre por constituir un nuevo Gobierno, ¿no tiene el derecho de imponer algunas condiciones a los que van a ser favorecidos con el poder? ¿No tiene el derecho de proclamar sus anhelos y declarar que no elevará mañana a determinado Gobierno sino con la condición de que realice las aspiraciones populares? Indudablemente que el pueblo liberal, que derrocará la dictadura y elegirá después un nuevo Gobierno, tiene el más perfecto derecho de advertir a sus representantes que no los eleva para que obren como les plazca, sino para que realicen la felicidad del país conforme a las aspiraciones del pueblo que los honra colocándolos en los puestos públicos. Sobre la soberanía de los congresos está la soberanía popular.

No habrá un solo mexicano que desconozca lo peligroso que es para la patria el aumento de nuestra ya demasiado enorme deuda extranjera. Por tanto, todo paso encaminado a impedir que la dictadura contraiga nuevos empréstitos o aumente de cualquier modo la deuda nacional, no podrá menos que obtener la aprobación de todos los ciudadanos honrados que no quieran ver envuelta a la nación en más peligros y compromisos de los que ya ha arrojado sobre ella la rapaz e infidente dictadura.

Tales son las consideraciones y fundamentos con que se justifican los propósitos del Partido Liberal, condensados concretamente en el Programa que se inserta a continuación.

PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL

Reformas constitucionales

1. Reducción del período presidencial a cuatro años.

2. Supresión de la reelección para el Presidente y los gobernadores de los Estados. Estos funcionarios sólo podrán ser nuevamente electos hasta después de dos períodos del que desempeñaron.
3. Inhabilitación del vicepresidente para desempeñar funciones legislativas o cualquier otro cargo de elección popular, y autorización al mismo para llenar un cargo conferido por el ejecutivo.
4. Supresión del servicio militar obligatorio y establecimiento de la guardia nacional. Los que presten sus servicios en el ejército permanente lo harán libre y voluntariamente. Se revisará la ordenanza militar para suprimir de ella lo que se considere opresivo y humillante para la dignidad del hombre, y se mejorarán los haberes de los que sirvan en la milicia nacional.
5. Reformar y reglamentar los artículos 6° y 7° constitucionales, suprimiendo las restricciones que la vida privada y la paz pública imponen a las libertades de palabra y de prensa, y declarando que sólo se castigarán en este sentido la falta de verdad que entrañe dolo, el chantaje y las violaciones de la ley en lo relativo a la moral.
6. Abolición de la pena de muerte, excepto para los traidores a la patria.
7. Agravar la responsabilidad de los funcionarios públicos, imponiendo severas penas de prisión para los delincuentes.
8. Restituir a Yucatán el territorio de Quintana Roo.
9. Supresión de los tribunales militares en tiempo de paz.

Mejoramiento y fomento de la instrucción

10. Multiplicación de escuelas primarias, en tal escala, que queden ventajosamente suplidos los establecimientos de instrucción que se clausuren por pertenecer al clero.
11. Obligación de impartir enseñanza netamente laica en todas las escuelas de la República, sean del Gobierno o particulares, declarándose la responsabilidad de los directores de escuelas que no se ajusten a este precepto.
12. Declarar obligatoria la instrucción hasta la edad de catorce años, quedando al Gobierno el deber de impartir protección, en la forma que le sea posible, a los niños pobres que por su miseria pudieran perder los beneficios de la enseñanza.
13. Pagar buenos sueldos a los maestros de instrucción primaria.
14. Hacer obligatorio para todas las escuelas de la República la enseñanza de los rudimentos de artes y oficios y la instrucción militar, y prestar preferente atención a la instrucción cívica que tan poco atendida es ahora.

Extranjeros

15. Prescribir que los extranjeros, por el solo hecho de adquirir bienes raíces, pierden su nacionalidad primitiva y se hacen ciudadanos mexicanos.

16. Prohibir la inmigración china.

Restricciones a los abusos del clero católico

17. Los templos se consideran como negocios mercantiles, quedando por tanto obligados a llevar contabilidad y pagar las contribuciones correspondientes.

18. Nacionalización, conforme a las leyes, de los bienes raíces que el clero tiene en poder de testaferros.

19. Agravar las penas que las Leyes de Reforma señalan para los infractores de las mismas.

20. Supresión de las escuelas regenteadas por el clero.

Capital y trabajo

21. Establecer un máximo de ocho horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente: de un peso para la generalidad del país, en que el promedio de los salarios es inferior al citado, y de más de un peso para aquellas regiones en que la vida es más cara y en las que este salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador.

22. Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio.

23. Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patronos no burlen la aplicación del tiempo máximo y salario mínimo.

24. Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de catorce años.

25. Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etcétera, a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios.

26. Obligar a los patronos o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores cuando la naturaleza del trabajo de éstos exija que reciban albergue de dichos patronos o propietarios.

27. Obligar a los patronos a pagar indemnización por accidentes del trabajo.

28. Declarar nulas las deudas actuales de los jornaleros de campo para con los amos.

29. Adoptar medidas para que los dueños de tierras no abusen de los medieros.

30. Obligar a los arrendadores de campos y casas a que indemnicen a los arrendatarios de sus propiedades por las mejoras necesarias que dejen en ellas.

31. Prohibir a los patronos, bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier otro modo que no sea con dinero efectivo; prohibir y castigar que se impongan multas a los trabajadores o se les hagan descuentos de su jornal o se retarde el pago de la raya por más de una semana o se niegue al que se separe del trabajo el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir las tiendas de raya.

32. Obligar a todas las empresas o negociaciones a no ocupar entre sus empleados y trabajadores sino una minoría de extranjeros. No permitir en ningún caso que trabajos de la misma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero en el mismo establecimiento, o que a los mexicanos se les pague en otra forma que a los extranjeros.

33. Hacer obligatorio el descanso dominical.

Tierras

34. Los dueños de tierras están obligados a hacer productivas todas las que posean; cualquier extensión de terreno que el poseedor deje improductiva la recobrará el Estado y la empleará conforme a los artículos siguientes:

35. A los mexicanos residentes en el extranjero que lo soliciten los repatriará el Gobierno pagándoles los gastos de viaje y les proporcionará tierras para su cultivo.

36. El Estado dará tierras a quien lo solicite, sin más condición que dedicarlas a la producción agrícola y no venderlas. Se fijará la extensión máxima de terrenos que el Estado pueda ceder a una persona.

37. Para que este beneficio no sólo aproveche a los pocos que tengan elementos para el cultivo de las tierras, sino también a los pobres que carezcan de estos elementos, el Estado creará o fomentará un Banco Agrícola que hará a los agricultores pobres préstamos con poco rédito y redimibles a plazos.

Impuestos

38. Abolición del impuesto sobre capital moral y del de capitación, quedando encomendado al Gobierno el estudio de los mejores medios para disminuir el impuesto del timbre hasta que sea posible su completa abolición.

39. Suprimir toda contribución para capital menor de cien pesos, exceptuándose de este privilegio los templos y otros negocios que se consideren nocivos y que no deben tener derecho a las garantías de las empresas útiles.

40. Gravar el agio, los artículos de lujo, los vicios y aligerar de contribuciones los artículos de primera necesidad. No permitir que los ricos ajusten igualas con el Gobierno para pagar menos contribuciones de las que les impone la ley.

Puntos generales

41. Hacer práctico el juicio de amparo, simplificando los procedimientos.
42. Restitución de la zona libre.
43. Establecer la igualdad civil para todos los hijos de un mismo padre, suprimiendo las diferencias que hoy establece la ley entre legítimos e ilegítimos.
44. Establecer, cuando sea posible, colonias penitenciarias de regeneración, en lugar de las cárceles y penitenciarías en que hoy sufren el castigo los delincuentes.
45. Supresión de los jefes políticos.
46. Reorganización de los municipios que han sido suprimidos y robustecimiento del poder municipal.
47. Medidas para suprimir o restringir el agio, el pauperismo y la carestía de los artículos de primera necesidad.
48. Protección a la raza indígena.
49. Establecer lazos de unión con los países latinoamericanos.
50. Al triunfar el Partido Liberal se confiscarán los bienes de los funcionarios enriquecidos bajo la dictadura actual, y lo que se produzca se aplicará al cumplimiento del capítulo de tierras, especialmente a restituir a los yaquis, mayas y otras tribus, comunidades o individuos los terrenos de que fueron despojados, y al servicio de la amortización de la deuda nacional.
51. El primer congreso nacional que funcione después de la caída de la dictadura anulará todas las reformas hechas a nuestra Constitución por el Gobierno de Porfirio Díaz; reformará nuestra Carta Magna en cuanto sea necesario para poner en vigor este Programa; creará las leyes que sean necesarias para el mismo objeto; reglamentará los artículos de la Constitución y de otras leyes que lo requieran, y estudiará todas aquellas cuestiones que considere de interés para la patria, ya sea que estén enunciadas o no en el presente Programa, y reforzará los puntos que aquí constan, especialmente en materia de trabajo y tierra.

Cláusula especial

52. Queda a cargo de la Junta Organizadora del Partido Liberal dirigirse a la mayor brevedad a los gobiernos extranjeros, manifestándoles, en nombre del Partido, que el pueblo mexicano no quiere más deudas sobre la patria y que, por tanto, no reconocerá ninguna nueva deuda que bajo cualquier forma o pretexto arroje la dictadura sobre la nación, ya contratando empréstitos o bien reconociendo tardíamente obligaciones pasadas sin ningún valor legal.

Reforma, Libertad y Justicia.

Saint Louis, Mo., julio 1° de 1906.

MEXICANOS:

He ahí el Programa, la bandera del Partido Liberal bajo la cual debéis agruparos los que no hayáis renunciado a vuestra calidad de hombres libres, los que os ahoguéis en esa atmósfera de ignominia que os envuelve desde hace treinta años, los que os avergoncéis de la esclavitud de la patria, que es vuestra propia esclavitud, los que sintáis contra vuestros tiranos esas rebeliones de las almas indóciles al yugo, rebeliones benditas, porque son la señal de que la dignidad y el patriotismo no han muerto en el corazón que las abriga.

Pensad, mexicanos, en lo que significa para la patria la realización de este Programa que hoy levanta el Partido Liberal como un pendón fulgurante para llamaros a una lucha santa por la libertad y la justicia, para guiar vuestros pasos por el camino de la redención, para señalaros la meta luminosa que podéis alcanzar con sólo que os decidáis a unir vuestros esfuerzos para dejar de ser esclavos. El Programa, sin duda, no es perfecto: no hay obra humana que lo sea; pero es benéfico, y para las circunstancias actuales de nuestro país es salvador. Es la encarnación de muchas nobles aspiraciones, el remedio de muchos males, el correctivo de muchas injusticias, el término de muchas infamias. Es una transformación radical: todo un mundo de opresiones, corrupciones, de crímenes que desaparecen, para dar paso a otro mundo más libre, más honrado, más justo.

Todo cambiará en el futuro.

Los puestos públicos no serán para los aduladores y los intrigantes, sino para los que, por sus merecimientos, se hagan dignos al cariño del pueblo; los funcionarios no serán esos sultanes depravados y feroces que hoy la dictadura protege y faculta para que dispongan de la hacienda, de la vida y de la honra de los ciudadanos; serán, por el contrario, hombres elegidos por el pueblo que velarán por los intereses públicos, y que, de no hacerlo, tendrán que responder de sus faltas ante el mismo pueblo que los había favorecido; desaparecerá de los tribunales de justicia esa venalidad asquerosa que hoy los caracteriza, porque ya no habrá dictadura que haga vestir la toga a sus lacayos, sino pueblo que designará con sus votos a los que deban administrar justicia, y porque la responsabilidad de los funcionarios no será un mito en la futura democracia; el trabajador mexicano dejará de ser, como es hoy, un paria en su propio suelo. Dueño de sus derechos, dignificado, libre para defenderse de esas explotaciones villanas que hoy le imponen por la fuerza, no tendrá que trabajar más de ocho horas diarias, no ganará menos de un peso de jornal, tendrá tiempo para descansar de sus fatigas, para solazarse y para instruirse, y llegará a disfrutar de algunas comodidades que nunca podría procurarse con los actuales salarios de cincuenta y hasta de veinticinco centavos; no estará allí la dictadura para aconsejar a los capitalistas que roben al trabajador y para proteger con sus fuerzas a los extranjeros que contestan con una lluvia de balas a las pacíficas peticiones de los obreros mexicanos; habrá, en cambio, un Gobierno que, elevado por el pueblo, servirá al pueblo y velará por sus compatriotas, sin atacar derechos ajenos, pero también sin permitir las extralimitaciones y abusos tan comunes en la actualidad; los inmensos terrenos que los grandes propietarios tienen abandonados y sin cultivo, dejarán de ser mudos y desolados testimonios de infecundo poderío de un hombre y, recogidos por el Estado, distribuidos entre los que quieran

trabajarlos, se convertirán en alegres y feraces campos que darán el sustento a muchas honradas familias; habrá tierras para todo el que quiera cultivarlas, y la riqueza que produzcan no será ya para que la aproveche un amo que no puso el menor esfuerzo en arrancarla, sino que será para el altivo labrador que después de abrir el surco y arrojar la semilla con mano trémula de esperanza, levantará la cosecha que le ha pertenecido por su fatiga y su trabajo; arrojados del poder los vampiros insaciables que hoy lo explotan, y para cuya codicia son muy poco los más onerosos impuestos y los empréstitos enormes de que estamos agobiados, se reducirán considerablemente las contribuciones; ahora las fortunas de los gobernantes salen del Tesoro público; cuando esto no suceda se habrá realizado una gigantesca economía, y los impuestos tendrán que rebajarse, suprimiéndose en absoluto, desde luego, la contribución personal y el impuesto sobre capital moral, ex acciones verdaderamente intolerables; no habrá servicio militar obligatorio, ese pretexto con que los actuales caciques arrancan de su hogar a los hombres a quienes odian por su altivez o porque son el obstáculo para que los corrompidos tiranuelos abusen de débiles mujeres; se difundirá la instrucción, base del progreso y del engrandecimiento de todos los pueblos; el clero, ese traidor impenitente, ese súbdito de Roma y enemigo irreconciliable de las libertades patrias, en vez de tiranos a quienes servir y de quienes recibir protección, encontrará leyes inflexibles que pondrán coto a sus excesos y lo reducirán a mantenerse dentro de la esfera religiosa; la manifestación de las ideas no tendrá ya injustificadas restricciones que le impidan juzgar libremente a los hombres públicos; desaparecerá la inviolabilidad de la vida privada, que tantas veces ha sido el escudo de la corrupción y la maldad, y la paz pública dejará de ser un pretexto para que los gobiernos persigan a sus enemigos; todas las libertades serán restituidas al pueblo, y no sólo habrán conquistado los ciudadanos sus derechos políticos, sino también un gran mejoramiento económico; no sólo será un triunfo sobre la tiranía, sino también sobre la miseria. Libertad, prosperidad: he ahí la síntesis del Programa.

Pensad, conciudadanos, en lo que significa para la patria la realización de estos ideales redentores; mirad a nuestro país hoy oprimido, miserable, despreciado, presa de extranjeros cuya insolencia se agiganta por la cobardía de nuestros tiranos; ved cómo los déspotas han pisoteado la dignidad nacional invitando a las fuerzas extranjeras a que invadan nuestro territorio; imaginad a qué desastres y a qué ignominias pueden conducirnos los traidores que toleramos en el poder, los que aconsejan que se robe y se maltrate al trabajador mexicano, los que han pretendido reconocer la deuda que contrajo el pirata Maximiliano para sostener su usurpación, los que continuamente están dando pruebas del desprecio que sienten por la nacionalidad de que estamos orgullosos los compatriotas de Juárez y de Lerdo de Tejada. Contemplad, mexicanos, ese abismo que abre a vuestros pies la dictadura, y comparad esa negra sima con la cumbre radiosa que os señala el Partido Liberal para que os dispongáis a ascenderla.

Aquí, la esclavitud, la miseria, la vergüenza; allá, la liberación, el bienestar, el honor; aquí, la patria encadenada, exangüe por tantas explotaciones, sometida a lo que los poderes extranjeros quieran hacer de ella, pisoteada su dignidad por propios y extraños; allá, la patria sin yugos, próspera con la prosperidad de todos sus hijos, grande y respetada por la altiva independencia de su pueblo; aquí, el despotismo con todos sus horrores; allá, la libertad con toda su gloria. ¡Escoged!

Es imposible presentaros con simples y entorpecidas palabras el cuadro soberbio y luminoso de la patria de mañana, redimida, dignificada, llena de majestad y de grandeza. Pero no por eso dejaréis de apreciar ese cuadro magnífico, pues vosotros mismos lo evocaréis con entusiasmo

si sois patriotas, si amáis este suelo que vuestros padres santificaron con el riego de su sangre, si no habéis renegado de vuestra raza que ha sabido aplastar despotismos y tronos, si no os habéis resignado a morir como esclavos bajo el carro triunfal del cesarismo dominante. Es inútil que nos esforcemos en descorrer a vuestros ojos el velo del futuro para mostraros lo que está tras él; vosotros miráis lo que pudiéramos señalaros. Vosotros consoláis la tristeza de vuestra actual servidumbre evocando el cuadro de la patria libre del porvenir; vosotros, los buenos mexicanos, los que odiáis el yugo, ilumináis las nebruras de la presión presente con la visión radiosa del mañana y esperáis que de un momento a otro se realicen vuestros sueños de libertad.

De vosotros es de quien la patria espera su redención, de vosotros, los buenos hijos, los inaccesibles a la cobardía y a la corrupción que los tiranos siembran en torno suyo, los leales, los inquebrantables, los que os sentís llenos de fe en el triunfo de la justicia. Responded al llamado de la patria: el Partido Liberal os brinda un sitio bajo sus estandartes, que se levantan desafiando al despotismo; todos los que luchamos por la libertad os ofrecemos un lugar en nuestras filas; venid a nuestro lado, contribuid a fortalecer nuestro Partido y así apresuraréis la realización de lo que todos anhelamos. Unámonos, sumemos nuestros esfuerzos, unifiquemos nuestros propósitos, y el Programa será un hecho.

¡Utopía! ¡Ensueño!, clamarán, disfrazando su terror con filosofías abyectas, los que pretenden detener las reivindicaciones populares para no perder un puesto productivo o un negocio poco limpio. Es el viejo estribillo de todos los retrógrados ante los grandes avances de los pueblos, es la eterna defensa de la infamia.

Se tacha de utópico lo que es redentor para justificar que se le ataque o se le destruya: todos los que han atentado contra nuestra sabia Constitución se han querido disculpar declarándola irrealizable; hoy mismo, los lacayos de Porfirio Díaz repiten esa necesidad para velar el crimen del tirano, y no recuerdan esos miserables que esa Constitución que llaman tan utópica, tan inadecuada para nuestro pueblo, tan imposible de practicar, fue perfectamente realizable para gobernantes honrados como Juárez y Lerdo de Tejada. Para los malvados, el bien tiene que ser irrealizable; para la bellaquería tiene que ser irrealizable la honradez. Los corifeos del despotismo juzgarán impracticable y hasta absurdo el Programa del Partido Liberal; pero vosotros, mexicanos, que no estaréis cegados por la conveniencia ni por el miedo; vosotros, hombres honrados que anheláis el bien de la patria, encontraréis de sencilla realización cuanto encierra ese Programa inspirado en la más rudimentaria justicia.

Mexicanos: Al proclamar solemnemente su Programa, el Partido Liberal, con el inflexible propósito de llevado a la práctica, os invita a que toméis parte en esta obrá grandiosa y redentora que ha de hacer para siempre a la patria libre, respetable y dichosa.

La decisión es irrevocable: el Partido Liberal luchará sin descanso por cumplir la promesa solemne que hoy hace al pueblo, y no habrá obstáculo que no venza ni sacrificio que no acepte por llegar hasta el fin. Hoy os convoca para que sigáis sus banderas, para que engroséis sus filas, para que aumentéis su fuerza y hagáis menos difícil y refiida la victoria. Si escucháis el llamamiento y acudís al puesto que os designa vuestro deber de mexicanos, mucho tendrá que agradeceros la patria, pues apresuraréis su redención; si veis con indiferencia la lucha santa a que os invitamos, si negáis vuestro apoyo a los que combatimos por el derecho y la justicia, si, egoístas o tímidos, os hacéis con vuestra inacción cómplices de los que nos oprimen, la patria no os deberá más que desprecio, y vuestra conciencia sublevada no dejará de avergonzaros

con el recuerdo de vuestra falta. Los que neguéis vuestro apoyo a la causa de la libertad merecéis ser esclavos.

Mexicanos: Entre lo que os ofrece el despotismo' y lo que os brinda el Programa del Partido Liberal, ¡escoged! Si queréis el grillete, la miseria, la humillación ante el extranjero, la vida gris del paria envilecido, sostened la dictadura, que todo eso os proporciona; si preferís la libertad, el mejoramiento económico, la dignificación de la ciudadanía mexicana, la vida altiva del hombre dueño de sí mismo; venid al Partido Liberal que fraterniza con los dignos y los viriles, y unid vuestro esfuerzo a los de todos los que combatimos la injusticia para apresurar la llegada de ese día radiante en que caiga para siempre la tiranía y surja la esperada democracia con todos los esplendores de un astro que jamás dejará de brillar en el horizonte sereno de la patria.

Reforma, Libertad y Justicia.

Saint Louis, Mo., julio 1° de 1906.
Presidente, Ricardo Flores Magón.

Vicepresidente, Juan Sarabia.
Secretario, Antonio I. Villarreal.
Tesorero, Enrique Flores Magón.
Primer vocal, Prof. Librado Rivera.
Segundo vocal, Manuel Sarabia.
(De Regeneración, No. 11 del. 1° de julio de 1906).

ANEXO 6

Proyecto de Reformas a la Constitución de 1857. Presentado por Venustiano Carranza al instalarse el Congreso Constituyente en Querétaro. Diciembre 1, 1916

Ciudadanos diputados:

Una de las más grandes satisfacciones que he tenido hasta hoy, desde que comenzó la lucha, que, en mi calidad de gobernador constitucional del Estado de Coahuila, inicié contra la usurpación del gobierno de la República, es la que experimento en estos momentos, en que vengo a poner en vuestras manos, en cumplimiento de una de las promesas que en nombre de la revolución hice en la heroica ciudad de Veracruz al pueblo mexicano: el proyecto de Constitución reformada, proyecto en el que están contenidas todas las reformas políticas que la experiencia de varios años, y una observación atenta y detenida, me han sugerido como indispensables para cimentar, sobre las bases sólidas, las instituciones, al amparo de las que deba y pueda la nación laboral últimamente por su prosperidad, encauzando su marcha hacia el progreso por la senda de la libertad y del derecho; porque si el derecho es el que regulariza la función de todos los elementos sociales, fijando a cada uno su esfera de acción, ésta no puede ser en manera alguna provechosa, si en el campo que debe ejercitarse y desarrollarse, no tiene la espontaneidad y la seguridad, sin las que carecían del elemento que, coordinando las aspiraciones y las esperanzas de todos los miembros de la sociedad, los lleva a buscar en el bien de todos la prosperidad de cada uno, estableciendo y realizando el gran principio de la solidaridad, sobre el que deben descansar todas las instituciones que tienden a buscar y realizar el perfeccionamiento humano.

La Constitución política de 1857, que nuestros padres nos dejaron como legado precioso, a la sombra de la cual se ha consolidado la nacionalidad mexicana; que entró en el alma popular con la guerra de Reforma, en la que alcanzaron grandes conquistas, y que fue la bandera que el pueblo llevó a los campos de batalla en la guerra contra la intervención, lleva indiscutiblemente, en sus preceptos, la consagración de los más altos principios, reconocidos al fulgor del incendio que produjo la revolución más grande que presencié el mundo en las postrimerías del siglo XVIII, sancionados por la práctica constante y pacífica que de ellos se ha hecho por dos de los pueblos más grandes y más poderosos de la Tierra: Inglaterra y los Estados Unidos.

Mas, desgraciadamente, los legisladores de 1857 se formaron con la proclamación de principios generales que no procuraron llevar a la práctica, acomodándolos a las necesidades del pueblo mexicano; de manera que nuestro código político tiene en general el aspecto de fórmulas abstractas en que se han condensado conclusiones científicas de gran valor especulativo, pero de las que no ha podido derivarse sino poca o ninguna utilidad positiva.

En efecto, los derechos individuales que la Constitución de 1857 declara que son la base de las instituciones sociales, han sido conculcados de una manera casi constante por los diversos gobiernos que desde la promulgación de aquélla se han sucedido en la República; las leyes orgánicas del juicio de amparo ideado para protegerlos lejos de llegar a un resultado pronto y seguro, no hicieron otra cosa que embrollar la marcha de la justicia, haciéndose casi imposible

la acción de los tribunales, no sólo de los federales, que siempre se vieron ahogados por el sinnúmero de expedientes, sino también de los comunes, cuya marcha quedó obstruida por virtud de los autos de suspensión que sin tasa ni medida se dictaban.

Pero hay más todavía. El recurso de amparo, establecido con un alto fin social, pronto se desnaturalizó, hasta quedar, primero, convertido en arma política; y, después, en medio apropiado para acabar con la soberanía de los Estados: pues de hecho quedaron sujetos de la revisión de la Suprema Corte hasta los actos más insignificantes de las autoridades de aquéllos; y como ese alto tribunal, por la forma en que se designaban sus miembros, estaba completamente a disposición del jefe del Poder Ejecutivo, se llegó a palpar que la declaración de los derechos del hombre al frente de la Constitución federal de 1857, no había tenido la importancia práctica que de ella se esperaba. En tal virtud, la primera de las bases sobre que descansa toda la estructura de las instituciones sociales, fue ineficaz para dar solidez a éstas y adaptarlas a su objeto, que fue relacionar en forma práctica y expedita al individuo con el Estado y a éste con aquél, señalando sus respectivos límites dentro de los que debe desarrollarse su actividad, sin trabas de ninguna especie, y fuera de las que se hace perturbadora y anárquica si viene de parte del individuo, o despótica y opresiva si viene de parte de la autoridad. Mas el principio de que se acaba de hacer mérito, a pesar de estar expresa y categóricamente formulado, no ha tenido, en realidad, valor práctico alguno, no obstante que en el terreno del Derecho Constitucional es de una verdad indiscutible. Lo mismo ha pasado exactamente con los otros principios fundamentales que forman la misma Constitución de 1857, los que se han pasado, hasta ahora, de ser una bella esperanza, cuya realización se ha burlado de una manera constante.

Y, en efecto; la soberanía nacional, que reside en el pueblo, no expresa ni ha significado en México una realidad, sino en poquísimas ocasiones, pues si no siempre, sí casi de una manera rara vez interrumpida, el Poder público se ha ejercido, no por el mandato libremente conferido por la voluntad de la nación, manifestada en la forma que la ley señala, sino por imposiciones de los que han tenido en sus manos la fuerza pública para investirse a sí mismos o invertir a personas designadas por ellos, con el carácter de representantes del pueblo.

Tampoco ha tenido cumplimiento y, por lo tanto, valor positivo apreciable, el otro principio fundamental claramente establecido por la Constitución de 1857, relativo a la división del ejercicio del Poder público, pues tal división sólo ha estado, por regla general, escrita en la ley, en abierta oposición con la realidad, en la que, de hecho, todos los poderes han estado ejercidos por una sola persona, habiéndose llegado hasta el grado de manifestar, por una serie de hechos constantemente repetidos, el desprecio a la ley suprema, dándose sin el menor obstáculo al Jefe del Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre toda clase de asuntos, habiéndose reducido a esto la función del poder Legislativo, el que de hecho quedó reducido a delegar sus facultades y aprobar después lo ejecutado por virtud de ellas, sin que haya llegado a presentarse el caso, ya no de que reprobase, sino al menos de que hiciese observación alguna.

Igualmente, ha sido hasta hoy una promesa vana el precepto que consagra la Federación de los Estados que forman la República Mexicana, estableciendo que ellos deben de ser libres y soberanos en cuanto a su régimen interior, ya que la historia del país demuestra que, por regla general y salvo raras ocasiones, esa soberanía no ha sido más que nominal, porque ha sido el Poder central el que siempre ha impuesto su voluntad, limitándose las autoridades de cada Estado a ser los instrumentos ejecutores de las órdenes emanadas de aquél. Finalmente, ha

sido también vana la promesa de la Constitución de 1857, relativa a asegurar a los Estados la forma republicana, representativa y popular, pues a la sombra de este principio, que también es fundamental en el sistema de gobierno federal adoptado para la nación entera, los poderes del centro se han injerido en la administración interior de un Estado cuando sus gobernantes no han sido dóciles a las órdenes de aquéllos, o sólo se ha dejado que en cada entidad federativa se entronice un verdadero cacicazgo, que no otra cosa ha sido, casi invariablemente, la llamada administración de los gobernadores que ha visto la nación desfilar en aquéllas.

La historia del país, que vosotros habéis vivido en buena parte en estos últimos años, me prestaría abundantísimos datos para comprobar ampliamente las aseveraciones que dejo apuntadas; pero aparte de que vosotros, estoy seguro, no las pondréis en duda, porque no hay mexicano que no conozca todos los escándalos causados por las violaciones flagrantes a la Constitución de 1857, esto demandaría exposiciones prolijas, del todo ajenas al carácter de una reseña

breve y sumaria, de los rasgos principales de la iniciativa que me honro hoy en poner en vuestras manos, para que la estudiéis con todo el detenimiento y con todo el celo que de vosotros espera la nación, como el remedio a las necesidades y miserias de tantos años. En la parte expositiva del decreto de 14 de septiembre del corriente año, en el que se modificaron algunos artículos de las adiciones al Plan de Guadalupe, expedidas en la heroica Veracruz el 12 de diciembre de 1914, expresamente ofreció el gobierno de mi cargo que en las reformas a la Constitución de 1857, que iniciaría ante este Congreso, se conservaría intacto el espíritu liberal de aquélla y la forma de gobierno en ella establecida; que dichas reformas sólo se reducirían a quitarlo lo que la hace inaplicable, a suplir sus deficiencias, a disipar la oscuridad de algunos de sus preceptos, y a limpiarla de todas las reformas que no hayan sido inspiradas más que en la idea de poderse servir de ella para entronizar la dictadura.

No podré deciros que el proyecto que os presento sea una obra perfecta, ya que ninguna que sea hija de la inteligencia humana puede aspirar a tanto; pero creedme, señores diputados, que las reformas que propongo son hijas de una convicción sincera, son el fruto de mi personal experiencia y la expresión de mis deseos hondos y vehementes porque el pueblo mexicano alcance el goce de todas las libertades, la ilustración y progreso que le den lustre y respeto en el extranjero, y paz y bienestar en todos los asuntos domésticos.

Voy, señores diputados, a hacer os una síntesis de las reformas a que me he referido, para daros una idea breve y clara de los principios que me han servido de guía, pues así podréis apreciar si he

logrado el objeto que me he propuesto, y que es lo que os queda por hacer para llenar debidamente vuestro cometido.

Siendo el objeto de todo gobierno el amparo y protección del individuo, o sea de las diversas unidades de que se compone el agregado social, es incuestionable que el primer requisito que debe llenar la Constitución política, tiene que ser la protección otorgada, con cuanta precisión y claridad sea dable, a la libertad humana, en todas las manifestaciones que de ella derivan de una manera directa y necesaria, como constitutivas de la personalidad del hombre.

La Constitución de un pueblo no debe procurar, si es que ha de tener vitalidad que le asegure larga duración, poner límites artificiales entre el Estado y el individuo, como si se tratara de

aumentar el campo a la libre acción de uno y restringir la del otro, de modo que lo que se da a uno sea la condición de la protección de lo que se reserva el otro; sino que debe buscar que la autoridad que el pueblo concede a sus representantes, dado que a él no le es imposible ejercerla directamente, no pueda convertirse en contra de la sociedad que la establece, cuyos derechos deben quedar fuera de su alcance, supuesto que ni por un momento hay que perder de vista que el gobierno tiene que ser forzosa y necesariamente el medio de realizar todas las condiciones, sin las cuales el derecho no puede existir y desarrollarse.

Partiendo de este concepto, que es el primordial, como que es el que tiene que figurar en primer término, marcando el fin y objeto de la institución del gobierno, se dará a las instituciones sociales su verdadero valor, se orientará convenientemente la acción de los poderes públicos y se terminarán hábitos y costumbres sociales y políticas, es decir, procedimientos de gobierno que hasta hoy no han podido fundamentarse, debido a que si el pueblo mexicano no tiene la creencia en un pacto social en que repose toda la organización política, ni en el origen divino de un monarca, señor de vidas y haciendas, sí comprende muy bien que las instituciones que tiene, si bien proclaman altos principios no se amoldan a su manera de sentir y pensar, y que lejos de satisfacer necesidades, protegiendo el pleno uso de la libertad, carecen por completo de vida, dominados, como han estado, por un despotismo militar enervante y por explotaciones inicuas, que han arrojado a las clases más numerosas a la desesperación y a la ruina.

Ya antes dije que el deber primordial del gobierno es facilitar las condiciones necesarias para la organización del derecho o, lo que es lo mismo, cuidar de que se mantengan intactas todas las manifestaciones de libertad individual, para que, desarrollándose el elemento social, pueda, a la vez que conseguirse la coexistencia pacífica de todas las actividades, realizarse la unidad de esfuerzos y tendencias en orden a la prosecución del fin común: la felicidad de todos los asociados.

Por esta razón, lo primero que debe hacer la Constitución política de un pueblo, es garantizar, de la manera más amplia y completa posible, la libertad humana, para evitar que el gobierno, a pretexto del orden o de la paz, motivos que siempre alegan los tiranos para justificar sus atentados, tenga alguna vez de limitar el derecho y no respetar su uso íntegro, atribuyéndose la facultad exclusiva de dirigir la iniciativa individual y la actividad social, esclavizando al hombre y a la sociedad bajo su voluntad omnipotente.

La Constitución de 1857 hizo, según antes he expresado, la declaración de que los derechos del hombre son la base y objeto de todas las instituciones sociales; pero, con pocas excepciones, no otorgó a esos derechos las garantías debidas, lo que tampoco hicieron las leyes secundarias, que no llegaron a castigar severamente la violación de aquéllas, porque sólo fijaron penas nugatorias, por insignificantes, que casi nunca se hicieron efectivas. De manera que, sin temor de incurrir en exageración, puede decirse que a pesar de la Constitución mencionada, la libertad individual quedó por completo a merced de los gobernantes.

El número de atentados contra la libertad y sus diversas manifestaciones, durante el periodo en que la Constitución de 1857 ha estado en vigor, es sorprendente; todos los días ha habido quejas contra los abusos y excesos de la autoridad, de uno a otro extremo de la República; y, sin embargo, de la generalidad del mal y de los trastornos que constantemente ocasionaba, la autoridad judicial de la Federación no hizo esfuerzos para reprimirlo, ni mucho menos para castigarlo.

La imaginación no puede figurarse el sinnúmero de amparos por consignación al servicio de las armas, ni contra las arbitrariedades de los jefes políticos, que fueron, más que los encargados de mantener el orden, los verdugos del individuo y de la sociedad; y de seguro que causaría, ya no sorpresa, sino asombro, aun a los espíritus más despreocupados y más insensibles a las desdichas humanas, si en estos momentos pudieran contarse todos los atentados que la autoridad judicial federal no quiso o no pudo reprimir.

La simple declaración de derechos, bastante en un pueblo de cultura elevada, en que la sola proclamación de un principio fundamental de orden social y político, es suficiente para imponer respeto, resulta un valladar ilusorio donde, por una larga tradición y por usos y costumbres inveterados, la autoridad ha estado investida de facultades omnímodas, donde se ha atribuido poderes para todo y donde el pueblo no tiene otra cosa que hacer más que callar y obedecer.

A corregir ese mal tienden las diversas reformas que el gobierno a mi cargo propone, respecto a la sección primera del título primero de la Constitución de 1857, y abrigo la esperanza de que con ellas y con los castigos severos que el Código Penal imponga a la conculcación de las garantías individuales, se conseguirá que los agentes del Poder público sean lo que deben ser: instrumentos de seguridad social, en vez de ser lo que han sido, los opresores de los pueblos que han tenido la desgracia de caer en sus manos.

Prolijo sería enumerar una por una todas las reformas que sobre este particular se proponen en el proyecto que traigo a vuestro conocimiento; pero séame permitido hablar de algunas, para llamar de manera especial vuestra atención sobre la importancia que revisten.

El artículo 14 de la Constitución de 1857, que en concepto de los constituyentes, según el texto de aquél y el tenor de las discusiones a que dio lugar, no se refirió más que a los juicios del orden penal, después de muchas vacilaciones y de resoluciones encontradas de la Suprema Corte, vino definitivamente a extenderse a los juicios civiles, lo que dio por resultado, según antes expresé, que la autoridad judicial de la Federación se convirtiese en revisora de todos los actos de las autoridades judiciales de los Estados; que el Poder central, por la sugestión en que tuvo siempre a la Corte, pudiese injerirse en la acción de los tribunales comunes, ya con motivo de un interés político, ya para favorecer los intereses de algún amigo o protegido, y que debido al abuso del amparo, se recargasen las labores de la autoridad judicial federal y se entorpeciese la marcha de los juicios del orden común.

Sin embargo de esto, hay que reconocer que en el fondo de la tendencia a dar al artículo 14 una extensión indebida, estaba la necesidad ingente de reducir a la autoridad judicial de los Estados a sus justos límites, pues bien pronto se palpó que convertidos los jueces en instrumentos ciegos de los gobernadores, que descaradamente se inmiscuían en asuntos que estaban por completo fuera del alcance de sus atribuciones, se hacía preciso tener un recurso acudiendo a la autoridad judicial federal para reprimir tantos excesos.

Así se desprende de la reforma que se le hizo, en 12 de diciembre de 1908, al artículo 102 de la Constitución de 1857, reforma que, por lo demás, estuvo muy lejos de alcanzar el objeto que se proponía, toda vez que no hizo otra cosa que complicar más el mecanismo del juicio de amparo, ya de por sí intrincado y lento, y que la Suprema Corte procuró abrir tantas brechas a la expresada reforma, que en poco tiempo la dejó enteramente inútil.

El pueblo mexicano está ya tan acostumbrado al amparo en los juicios civiles, para librarse de

las arbitrariedades de los jueces, que el gobierno de mi cargo ha creído que sería no sólo injusto, sino impolítico, privarlo ahora de tal recurso, estimando que bastará limitarlo únicamente a los casos de verdadera y positiva necesidad, dándole un procedimiento fácil y expedito para que sea efectivo, como se servirá ver la Cámara en las bases que se proponen para su reglamentación.

El artículo 20 de la Constitución de 1857 señala las garantías que todo acusado debe tener en un juicio criminal; pero en la práctica esas garantías han sido enteramente ineficaces, toda vez que, sin violarlas literalmente, al lado de ellas se han seguido prácticas verdaderamente inquisitoriales, que dejan por regla general a los acusados sujetos a la acción arbitraria y despótica de los jueces y aun de los mismos agentes o escribientes suyos.

Conocidas son de ustedes, señores diputados, y de todo el pueblo mexicano, las incomunicaciones rigurosas, prolongadas en muchas ocasiones por meses enteros, unas veces para castigar a presuntos reos políticos, otras para amedrentar a los infelices sujetos a la acción de los tribunales del crimen y obligarlos a hacer confesiones forzadas, casi siempre falsas, que sólo obedecían al deseo de librarse de la estancia en calabozos inmundos, en que estaban seriamente amenazadas su salud y su vida.

El procedimiento criminal en México ha sido hasta hoy, con ligerísimas variantes, exactamente el mismo que dejó implantado la dominación española, sin que se haya llegado a templar en lo más mínimo su dureza, pues esa parte de la legislación mexicana ha quedado enteramente atrasada, sin que nadie se haya preocupado en mejorarla. Diligencias secretas y procedimientos ocultos de que el reo no debía tener conocimiento, como si no se tratase en ellos de su libertad o de su vida; restricciones del derecho de defensa impidiendo al mismo reo y a su defensor asistir a la recepción de pruebas en su contra, como si se tratase de actos indiferentes que de ninguna manera podrían afectarlo y, por último, dejar la suerte de los reos casi siempre entregada a las maquinaciones fraudulentas y dolosas de los escribientes, que por pasión o por vil interés alteraban sus propias declaraciones, las de los testigos que deponían en su contra, y aun las de los que se presentaban a declarar en su favor.

La ley concede al acusado la facultad de obtener su libertad bajo de fianza durante el curso de su proceso; pero tal facultad quedó siempre sujeta al arbitrio caprichoso de los jueces, quienes podían negar la gracia con sólo decir que tenían temor de que el acusado se fugase y se sustrajera a la acción de la justicia.

Finalmente, hasta hoy no se ha expedido ninguna ley que fije, de una manera clara y precisa, la duración máxima de los juicios penales, lo que ha autorizado a los jueces para detener a los acusados por tiempo mayor del que fija la ley al delito de que se trata, resultando así prisiones injustificadas y enteramente arbitrarias.

A remediar todos esos males tienden las reformas del citado artículo 20.

El artículo 21 de la Constitución de 1857 dio a la autoridad administrativa la facultad de imponer como corrección hasta quinientos pesos de multa, o hasta un mes de reclusión en los casos y modo que expresamente determine la ley, reservando a la autoridad judicial la aplicación exclusiva de las penas propiamente tales.

Este precepto abrió una anchísima puerta al abuso, pues la autoridad administrativa se

consideró siempre en posibilidad de imponer sucesivamente y a su voluntad, por cualquier falta imaginaria, un mes de reclusión, mes que no terminaba en mucho tiempo.

La reforma que sobre este particular se propone, a la vez que confirma a los jueces la facultad exclusiva de imponer penas, sólo concede a la autoridad administrativa castigar la infracción de los reglamentos de policía, que por regla general sólo da lugar a penas pecuniarias y no a reclusión, la que únicamente se impone cuando el infractor no puede pagar la multa.

Pero la reforma no se detiene allí sino que se propone una innovación que de seguro revolucionará completamente el sistema procesal que durante tanto tiempo ha regido en el país, no obstante todas sus imperfecciones y deficiencias.

Las leyes vigentes, tanto en el orden federal como en el común, han adoptado la institución del Ministerio Público, pero tal adopción ha sido nominal, porque la función asignada a los representantes de aquél, tiene carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de justicia.

Los jueces mexicanos han sido, durante el periodo corrido desde la consumación de la Independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época colonial: ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura.

La sociedad entera recuerda horrorizada los atentados cometidos por jueces que, ansiosos de renombre, veían con positiva fruición que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión, en muchos casos contra personas inocentes, y en otros contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando, en sus inquisiciones, ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley.

La misma organización del Ministerio Público, a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la magistratura, dará al Ministerio Público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la busca de los elementos de convicción, que ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes.

Por otra parte, el Ministerio Público, con la policía judicial represiva a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin más méritos que su criterio particular.

Con la institución del Ministerio Público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada; porque según el artículo 16, nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige.

El artículo 27 de la Constitución de 1857 faculta para ocupar la propiedad de las personas sin el consentimiento de ellas y previa indemnización, cuando así lo exija la utilidad pública. Esta facultad es, a juicio del gobierno de mi cargo, suficiente para adquirir tierras y repartirlas en la forma que se estime conveniente entre el pueblo que quiera dedicarse a los trabajos agrícolas, fundando así la pequeña propiedad, que debe fomentarse a medida que las públicas

necesidades lo exijan.

La única reforma que con motivo de este artículo se propone, es que la declaración de utilidad sea hecha por la autoridad administrativa correspondiente, quedando sólo a la autoridad judicial la facultad de intervenir para fijar el justo valor de la cosa de cuya expropiación se trata.

El artículo en cuestión, además de dejar en vigor la prohibición de las Leyes de Reforma sobre la capacidad de las corporaciones civiles y eclesiásticas para adquirir bienes raíces, establece también la incapacidad en las sociedades anónimas, civiles y comerciales, para poseer y administrar bienes raíces, exceptuando de esa incapacidad a las instituciones de beneficencia pública y privada, únicamente por lo que hace a los bienes raíces estrictamente indispensables y que se destinen de una manera inmediata y directa al objeto de dichas instituciones, facultándolas para que puedan tener sobre los mismos bienes raíces capitales impuestos e intereses, los que no serán mayores, en ningún caso, del que se fije como legal y por un término que no exceda de diez años.

La necesidad de esta reforma se impone por sí sola, pues nadie ignora que el clero, incapacitado para adquirir bienes raíces, ha burlado la prohibición de la ley, cubriéndose de sociedades anónimas; y como por otra parte, estas sociedades han emprendido en la República la empresa de adquirir grandes extensiones de tierra, se hace necesario poner a este mal un correctivo pronto y eficaz, porque de lo contrario, no tardaría el territorio nacional en ir a parar, de hecho o de una manera ficticia, en manos de extranjeros.

En otra parte se os consulta la necesidad de que todo extranjero, al adquirir bienes raíces en el país, renuncie expresamente a su nacionalidad, con relación a dichos bienes, sometiéndose en cuanto a ellos, de una manera completa y absoluta, a las leyes mexicanas, cosa que no sería fácil de conseguir respecto de las sociedades, las que, por otra parte, constituyen, como se acaba de indicar, una amenaza seria de monopolización de la propiedad territorial de la República.

Finalmente, el artículo en cuestión establece la prohibición expresa de que las instituciones de beneficencia privada puedan estar a cargo de corporaciones religiosas y de los ministros de los cultos, pues de lo contrario, se abriría nuevamente la puerta al abuso.

Con estas reformas al artículo 27, con la que se consulta para el artículo 28 a fin de combatir eficazmente los monopolios y asegurar en todos los ramos de la actividad humana la libre concurrencia, la que es indispensable para asegurar la vida y el desarrollo de los pueblos, y con la facultad que en la reforma de la fracción XX del artículo 72 se confiere al Poder Legislativo federal, para expedir leyes sobre el trabajo, en las que se implantarán todas las instituciones del progreso social en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores; con la limitación del número de horas y trabajo, de manera que el operario no agote sus energías y sí tenga tiempo para el descanso y el solaz y para atender al cultivo de su espíritu, para que pueda frecuentar el trato de sus vecinos el que engendra simpatías y determina hábitos de cooperación para el logro de la obra común; con las responsabilidades de los empresarios para los casos de accidentes; con los seguros para los casos de enfermedad y de vejez; con la fijación del salario mínimo bastante para subvenir a las necesidades primordiales del individuo y de la familia, y para asegurar y mejorar su situación; con la ley del divorcio, que ha sido entusiastamente recibida por las diversas clases sociales como medio de fundar la familia sobre los vínculos del amor y no sobre las bases frágiles del interés y de la conveniencia del dinero; con las leyes que

pronto se expedirán para establecer la familia sobre bases más racionales y más justas, que eleven a los consortes a la alta misión que la sociedad y la naturaleza ponen a su cargo, de propagar la especie y fundar la familia; con todas estas reformas, repito, espera fundamentalmente el gobierno de mi cargo que las instituciones políticas del país responderán satisfactoriamente a las necesidades sociales, y que esto, unido a que las garantías protectoras de la libertad individual serán un hecho efectivo y no meras promesas irrealizables, y que la división entre las diversas ramas del Poder público tendrá realización inmediata, fundará la democracia mexicana, o sea el gobierno del pueblo de México, por la cooperación espontánea, eficaz y consciente de todos los individuos que la forman, los que buscarán su bienestar en el reinado de la ley y en el imperio de la justicia, consiguiendo que ésta sea igual para todos los hombres, que defienda todos los intereses legítimos y que ampare a todas las aspiraciones nobles.

En la reforma al artículo 30 de la Constitución de 1857, se ha creído necesario definir, con toda precisión y claridad, quiénes son los mexicanos por nacimiento y quiénes tienen esa calidad por naturalización, para dar término a la larga disputa que en épocas no remotas se estuvo sosteniendo sobre si el hijo de un extranjero nacido en el país, que al llegar a la mayor edad opta por la ciudadanía mexicana, debía de tenerse o no como mexicano por nacimiento.

Al proyectar la reforma de los artículos 35 y 36 de la Constitución de 1857, se presentó la antigua y muy debatida cuestión de si debe concederse el voto activo a todos los ciudadanos sin excepción alguna, o si, por el contrario, hay que otorgarlo solamente a los que están en aptitud de darlo de una manera eficaz, y a por su ilustración o bien por su situación económica, que les dé un interés mayor en la gestión de la cosa pública.

Para que el ejercicio del derecho al sufragio sea una positiva y verdadera manifestación de la soberanía nacional, es indispensable que sea general, igual para todos, libre y directo; porque faltando cualquiera de estas condiciones, o se convierte en una prerrogativa de clase, o es un mero artificio para disimular usurpaciones de poder, o da por resultado imposiciones de gobernantes contra la voluntad clara y manifiesta del pueblo.

De esto se desprende que, siendo el sufragio una función esencialmente colectiva, toda vez que es la condición indispensable del ejercicio de la soberanía, debe ser atribuido a todos los miembros del cuerpo social, que comprendan el interés y el valor de esa altísima función.

Esto autorizaría a concluir que el derecho electoral sólo debe otorgarse a aquellos individuos que tengan plena conciencia de la alta finalidad a que aquél tiende; lo que excluiría, por lo tanto, a quienes por su ignorancia, su descuido o indiferencia sean incapaces de desempeñar debidamente esa función, cooperando de una manera espontánea y eficaz al gobierno del pueblo por el pueblo.

Sin embargo de esto, y no dejando de reconocer que lo que se acaba de exponer es una verdad teórica, hay en el

caso de México factores o antecedentes históricos que obligan a aceptar una solución distinta de la que lógicamente se desprende de los principios de la ciencia política.

La revolución que capitanearon los caudillos que enarbolaron la bandera de Ayutla, tuvo por objeto acabar con la dictadura militar y con la opresión de las clases en que estaba concentrada la riqueza pública; y como aquella revolución fue hecha por las clases inferiores, por los

ignorantes y los oprimidos, la Constitución de 1857, que fue su resultado, no pudo racionalmente dejar de conceder a todos, sin distinción, el derecho de sufragio, ya que habría sido una inconsecuencia negar al pueblo todas las ventajas de su triunfo.

La revolución que me ha cabido en suerte dirigir, ha tenido también por objeto destruir la dictadura militar, desentrañando por completo sus raíces, y dar a la nación todas las condiciones de vida necesaria para su desarrollo; y como han sido las clases ignorantes las que más han sufrido, porque son ellas sobre las que han pesado con toda su rudeza el despotismo cruel y la explotación insaciable, sería, ya no diré una simple inconsecuencia, sino un engaño imperdonable, quitarles hoy lo que tenían anteriormente conquistado.

El gobierno de mi cargo considera, por tanto, que sería impolítico e inoportuno en estos momentos, después de una gran revolución popular, restringir el sufragio, exigiendo para otorgarlo la única condición que racionalmente puede pedirse, la cual es que todos los ciudadanos tengan la instrucción primaria bastante para que conozcan la importancia de la función electoral y puedan desempeñarla en condiciones fructuosas para la sociedad.

Sin embargo de esto, en la reforma que tengo la honra de proponeros, con motivo del derecho electoral, se consulta la suspensión de la calidad de ciudadano mexicano a todo el que no sepa hacer uso de la ciudadanía debidamente. El que ve con indiferencia los asuntos de la República, cualesquiera que sean, por lo demás, su ilustración o situación económica, demuestra a las claras el poco interés que tiene por aquélla, y esta indiferencia amerita que se le suspenda la prerrogativa de que se trata.

El gobierno de mi cargo cree que en el anhelo constante demostrado por las clases inferiores del pueblo mexicano, para alcanzar un bienestar de que hasta hoy han carecido, las capacita ampliamente para que, llegado el momento de designar mandatarios, se fijen en aquellos que más confianza les inspiren para representarlas en la gestión de la cosa pública.

Por otra parte, el gobierno emanado de la revolución, y esto le consta a la República entera, ha tenido positivo empeño en difundir la instrucción por todos los ámbitos sociales; y yo creo fundadamente que el impulso dado, no sólo se continuará, sino que se intensificará cada día, para hacer de los mexicanos un pueblo culto, capaz de comprender sus altos destinos y de prestar al gobierno de la nación una cooperación tan sólida y eficaz, que haga imposible, por un lado, la anarquía y, por otro, la dictadura.

El Municipio Independiente, que es sin disputa una de las grandes conquistas de la revolución, como que es la base del gobierno libre, conquista que no sólo dará libertad política a la vida municipal, sino que también le dará independencia económica, supuesto que tendrá fondos y recursos propios para la

atención de todas sus necesidades, substrayéndose así a la voracidad insaciable que de ordinario han demostrado los gobernadores, y una buena Ley Electoral que tenga a éstos completamente alejados del voto público y que castigue con toda severidad toda tentativa para violarlo, establecerá el poder electoral sobre bases racionales que le permitirán cumplir su cometido de una manera bastante aceptable.

De la organización del poder electoral, de que se ocupará de manera preferente el próximo Congreso Constitucional, dependerá en gran parte que el Poder Legislativo no sea un mero

instrumento del Poder Ejecutivo, pues electos por el pueblo sus representantes, sin la menor intervención del Poder central, se tendrán Cámaras que de verdad se preocupen por los intereses públicos, y no camarillas opresoras y perturbadoras, que sólo van arrastradas por el afán de lucro y medro personal, porque no hay que perder de vista ni por un momento, que las mejores instituciones fracasan y son letra muerta cuando no se practican y que sólo sirven, como he dicho antes y lo repito, para cubrir con el manto de la legalidad, la imposición de mandatarios contra la voluntad de la nación.

La división de las ramas del Poder público obedece, según antes expresé, a la idea fundamental de poner límites precisos a la acción de los representantes de la nación, a fin de evitar que ejerzan; en perjuicio de ella, el poder que se les confiere; por lo tanto, no sólo hay la necesidad imprescindible de señalar a cada departamento una esfera bien definida, sino que también la hay de relacionarlos entre sí, de manera que el uno 'no se sobreponga al otro y no se susciten entre ellos conflictos o choques que podrían entorpecer la marcha de los negocios públicos y aun llegar hasta alterar el orden y la paz de la República.

El Poder Legislativo, que por naturaleza propia de sus funciones, tiende siempre a intervenir en las de los otros, estaba dotado en la Constitución de 1857 de facultades que le permitían estorbar o hacer embarazosa y difícil la marcha del Poder Ejecutivo, o bien sujetarlo a la voluntad caprichosa de una mayoría fácil de formar en las épocas de agitación, en que regularmente predominan las malas pasiones y los intereses bastardos.

Encaminadas a lograr ese fin, se proponen varias reformas de las que, la principal, es quitar a la Cámara de Diputados el poder de juzgar al presidente de la República y a los demás altos funcionarios de la Federación, facultad que fue, sin duda, la que motivó que en las dictaduras pasadas se procurase siempre tener diputados serviles, a quienes manejaban como autómatas.

El Poder Legislativo tiene, incuestionablemente, el derecho y el deber de inspeccionar la marcha de todos los actos del gobierno, a fin de llenar debidamente su cometido, tomando todas las medidas que juzgue convenientes para normalizar la acción de aquél; pero cuando la investigación no debe ser meramente informativa, para juzgar de la necesidad e improcedencia de una medida legislativa, sino que afecta a un carácter meramente judicial, la reforma faculta tanto a las Cámaras como al mismo Poder Ejecutivo, para excitar a la Suprema Corte a que comisione a uno o algunos de sus miembros, o a un magistrado de Circuito, o a un juez de Distrito, o a una comisión nombrada por ella para abrir la averiguación correspondiente, únicamente para esclarecer el hecho que se desea conocer; cosa que indiscutiblemente no podrían hacer los miembros del Congreso, los que de ordinario tenían que conformarse con los informes que quisieran rendirles las autoridades inferiores.

Ésta es la oportunidad, señores diputados, de tocar una cuestión que es casi seguro se suscitará entre vosotros, ya que en los últimos años se ha estado discutiendo, con el objeto de hacer aceptable, cierto sistema de gobierno que se recomienda como infalible, por una parte, contra la dictadura, y por la otra, contra la anarquía, entre cuyos extremos han oscilado constantemente, desde su independencia, los pueblos latinoamericanos, a saber: el régimen parlamentario. Creo no sólo conveniente, sino indispensable, deciros, aunque sea someramente, los motivos que he tenido para no aceptar dicho sistema entre las reformas que traigo al conocimiento de vosotros.

Tocqueville observó en el estudio de la Historia de los pueblos de América de origen español, que éstos van a la anarquía cuando se cansan de obedecer, y a la dictadura cuando se cansan de destruir; considerando que esta oscilación entre el orden y el desenfreno, es la ley fatal que ha regido y regirá por mucho tiempo a los pueblos mencionados.

No dijo el estadista referido cuál sería, a su juicio, el medio de librarse de esa maldición, cosa que le habría sido enteramente fácil con sólo observar los antecedentes del fenómeno y de las circunstancias en que siempre se ha reproducido.

Los pueblos latinoamericanos, mientras fueron dependencias de España, estuvieron regidos por mano de hierro; no había más voluntad que la del virrey, no existían derechos para el vasallo; el que alteraba el orden, ya propalando teorías disolventes, o que simplemente socavaban los cimientos de la fe o de la autoridad, o ya procurando dar pábulo a la rebelión, no tenía más puerta de escape que la horca.

Cuando las luchas de independencia rompieron las ligaduras que ataban a esos pueblos a la metrópoli, deslumbrados con la grandiosidad de la Revolución Francesa, tomaron para sí todas sus reivindicaciones, sin pensar que no tenían hombres que los guiasen en tan ardua tarea, y que no estaban preparados para ella. Las costumbres de gobierno no se imponen de la noche a la mañana; para ser libre no basta quererlo, sino que es necesario también saberlo ser.

Los pueblos de que se trata, han necesitado y necesitan todavía de gobiernos fuertes, capaces de contener dentro del orden a poblaciones indisciplinadas, dispuestas a cada instante y con el más fútil pretexto a desmanes; pero por desgracia, en ese particular se ha caído en la confusión y por gobierno fuerte se ha tomado al gobierno despótico. Error funesto que ha fomentado las ambiciones de las clases superiores, para poder apoderarse de la dirección de los negocios públicos.

En general, siempre ha habido la creencia de que no se puede conservar el orden sin pasar sobre la ley, y ésta y no otra es la causa de la ley fatal de que habla Tocqueville; porque la dictadura jamás producirá el orden, como las tinieblas no pueden producir la luz.

Así, pues, disípese el error, enséñese al pueblo a que no es posible que pueda gozar de sus libertades si no sabe hacer uso de ellas, o lo que es igual, que la libertad tiene por condición el orden, y que sin éste aquélla es imposible.

Constrúyase sobre esa base el gobierno de las naciones latinoamericanas, y se habrá resuelto el problema.

En México, desde su independencia hasta hoy, de los gobiernos legales que han existido, unos cuantos se apegaron a este principio, como el de Juárez, y por eso pudieron salir avante; los otros, como los de Guerrero y Madero, tuvieron que sucumbir, por no haberlo cumplido. Quisieron imponer el orden enseñando la ley, y el resultado fue el fracaso.

Si, por una parte, el gobierno debe ser respetuoso de la ley y de las instituciones, por la otra debe ser inexorable con los trastornadores del orden y con los enemigos de la sociedad: sólo así pueden sostenerse las naciones y encaminarse hacia el progreso.

Los constituyentes de 1857 concibieron bien el Poder Ejecutivo: libre en su esfera de acción

para desarrollar su política, sin más limitación que respetar la ley; pero no completaron el pensamiento, porque restaron al Poder Ejecutivo prestigio, haciendo mediata la elección del presidente, y así su elección fue, no la obra de la voluntad del pueblo, sino el producto de las combinaciones fraudulentas de los colegios electorales.

La elección directa del presidente y la no reelección, que fueron las conquistas obtenidas por la revolución de 1910, dieron, sin duda, fuerza al gobierno de la nación, y las reformas que ahora propongo coronarán la obra. El presidente no quedará más a merced del Poder Legislativo, el que no podrá tampoco invadir fácilmente sus atribuciones.

Si se designa al presidente directamente por el pueblo, y en contacto constante con él por medio del respeto a sus libertades, por la participación amplia y efectiva de éste en los negocios públicos, por la consideración prudente de las diversas clases sociales y por el desarrollo de los intereses legítimos, el presidente tendrá indispensablemente su sostén en

el mismo pueblo; tanto contra la tentativa de Cámaras invasoras, como contra las invasiones de los pretorianos. El gobierno, entonces, será justo y fuerte. Entonces la ley fatal de Tocqueville habrá dejado de tener aplicación.

Ahora bien, ¿qué es lo que se pretende con la tesis del gobierno parlamentario? Se quiere, nada menos, que quitar al presidente sus facultades gubernamentales para que las ejerza el Congreso, mediante una comisión de su seno, denominada «gabinete». En otros términos, se trata de que el presidente personal desaparezca, quedando de él una figura decorativa.

¿En dónde estaría entonces la fuerza del gobierno? En el Parlamento. Y como éste, en su calidad de deliberante, es de ordinario inepto para la administración, el gobierno caminaría siempre a tientas, temeroso a cada instante de ser censurado.

El parlamentarismo se comprende en Inglaterra y en España, en donde ha significado una conquista sobre el antiguo poder absoluto de los reyes; se explica en Francia, porque esta nación, a pesar de su forma republicana de gobierno, está siempre influida por sus antecedentes monárquicos; pero entre nosotros no tendría ningunos antecedentes y sería, cuando menos, imprudente lanzarnos a la experiencia de un gobierno débil, cuando tan fácil es robustecer y consolidar el sistema de gobierno de presidente personal, que nos dejaron los constituyentes de 1857.

Por otra parte, el régimen parlamentario supone forzosa y necesariamente dos o más partidos políticos perfectamente organizados y una cantidad considerable de hombres en cada uno de esos partidos, entre los cuales puedan distribuirse frecuentemente las funciones gubernamentales.

Ahora bien; como nosotros carecemos todavía de las dos condiciones a que acabo de referirme, el gobierno se vería constantemente en la dificultad de integrar el gabinete, para responder a las frecuentes crisis ministeriales.

Tengo entendido que el régimen parlamentario no ha dado el mejor resultado en los pocos países latinoamericanos en que ha sido adoptado; pero para mí, la prueba más palmaria de que no es un sistema de gobierno del que se puedan esperar grandes ventajas, está en que los Estados Unidos del Norte, que tienen establecido en sus instituciones democráticas el mismo

sistema de presidente personal, no han llegado a pensar en dicho régimen parlamentario lo cual significa que no le conceden valor práctico de ninguna especie.

A mi juicio, lo más sensato, lo más prudente y a la vez lo más conforme con nuestros antecedentes políticos, y lo que nos evitará andar haciendo ensayos con la adopción de sistemas extranjeros propios de pueblos de cultura, de hábitos y de orígenes diversos del nuestro, es, no me cansaré de repetirlo, constituir el gobierno de la República respetando escrupulosamente esa honda tendencia a la libertad, a la igualdad y a la seguridad de sus derechos, que siente el pueblo mexicano. Porque no hay que perder de vista, y sí, por el contrario, tener constantemente presente, que las naciones, a medida que más avanzan, más sienten la necesidad de tomar su propia dirección para poder conservar y ensanchar su vida, dando a todos los elementos sociales el goce completo de sus derechos y todas las ventajas que de ese goce resultan, entre otras, el auge poderoso de la iniciativa individual.

Este progreso social es la base sobre la que debe establecerse el progreso político; porque los pueblos se persuaden muy fácilmente de que el mejor arreglo constitucional, es el que más protege el desarrollo de la vida individual y social, fundado en la posesión completa de las libertades del individuo, bajo la ineludible condición de que éste no lesione el derecho de los demás.

Conocida os es ya, señores diputados, la reforma que recientemente hizo el gobierno de mi cargo a los artículos 78, 80, 81 y 82 de la Constitución federal, suprimiendo la vicepresidencia y estableciendo un nuevo sistema para substituir al presidente de la República tanto en sus faltas temporales, como en las absolutas; y aunque en la parte expositiva del decreto respectivo se explicaron los motivos de dicha reforma, creo, sin embargo, conveniente llamar vuestra atención sobre el particular.

La vicepresidencia, que en otros países ha logrado entrar en las costumbres y prestado muy buenos servicios, entre nosotros, por una serie de circunstancias desgraciadas, llegó a tener una historia tan funesta, que en vez de asegurar la sucesión presidencial de una manera pacífica en caso inesperado, no hizo otra cosa que debilitar al gobierno de la República.

Y en efecto, sea que cuando ha estado en vigor esta institución haya tocado la suerte de que la designación de vicepresidente recayera en hombres faltos de escrúpulos, aunque sobrados de ambición; sea que la falta de costumbres democráticas y la poca o ninguna honradez de los que no buscan en la política la manera de cooperar últimamente con el gobierno de su país, sino sólo el medio de alcanzar ventajas reprobadas, con notorio perjuicio de los intereses públicos, es lo cierto que el vicepresidente, queriéndolo o sin pretenderlo, cuando menos lo esperaba en este caso, quedaba convertido en el foco de la oposición, en el centro adonde convergían y del que irradiaban todas las malquerencias y todas las hostilidades, en contra de la persona a cuyo cargo estaba el poder supremo de la República.

La vicepresidencia en México ha dado el espectáculo de un funcionario, el presidente de la República, al que se trata de lanzar de su puesto por inútil o por violador de la ley; y de otro funcionario que trata de operar ese lanzamiento para substituirlo en el puesto, quedando después en él, sin enemigo al frente.

En los últimos periodos del gobierno del general Díaz, el vicepresidente de la República sólo fue considerado como el medio inventado por el cientificismo para poder conservar, llegado el caso

de que aquél faltase, el poder, en favor de todo el grupo, que lo tenía ya monopolizado.

La manera de substituir las faltas del presidente de la República, adoptada en el sistema establecido por las reformas de que he hecho referencia, llena, a mi juicio, su objeto, de una manera satisfactoria.

Es de buena política evitar las agitaciones a que siempre dan lugar las luchas electorales, las que ponen en movimiento grandes masas de intereses que se agitan alrededor de los posibles candidatos.

El sistema de suplir las faltas de que se trata por medio de los secretarios de Estado, llamándolos conforme al número que les da la ley que los establece, dejaba sencillamente a la voluntad absoluta del presidente de la República la designación de su sucesor.

El sistema adoptado por el gobierno de mi cargo no encontrará ninguno de esos escollos; pues la persona que conforme a él debe suplir las faltas temporales o absolutas del presidente de la República, tendrá un origen verdaderamente popular, y puesto que siendo los miembros del Congreso de la Unión representantes legítimos del pueblo, recibirán, con el mandato de sus electores, el de proveer, llegada la ocasión, de presidente de la República.

Otras reformas sobre cuya importancia y trascendencia quiero, señores diputados, llamar vuestra atención, es la que tiende a asegurar la completa independencia del Poder Judicial, reforma que, lo mismo que la que ha modificado la duración del cargo de presidente de la República, está revelando claramente la notoria honradez y decidido empeño con que el gobierno emanado de la revolución está realizando el programa proclamado en la heroica Veracruz el 12 de diciembre de 1914, supuesto que uno de los anhelos más ardientes y más hondamente sentidos por el pueblo mexicano, es el de tener tribunales independientes que hagan efectivas las garantías individuales contra los atentados y excesos de los agentes del Poder público y que protejan el goce quieto y pacífico de los derechos civiles de que ha carecido hasta hoy.

Señores diputados, no fatigaré por más tiempo vuestra atención, pues larga y cansada sería la tarea de hablaros de las demás reformas que contiene el proyecto que tengo la honra de poner en vuestras manos, reformas todas tendientes a asegurar las libertades públicas por medio del imperio de la ley, a garantizar los derechos de todos los mexicanos por el funcionamiento de una justicia administrada por hombres probos y aptos, y a llamar al pueblo a participar, de cuantas maneras sea posible, en la gestión administrativa.

El gobierno de mi cargo cree haber cumplido su labor en el límite de sus fuerzas, y si en ello no ha obtenido todo el éxito que fuera de desearse, esto debe atribuirse a que la empresa es altamente difícil y exige una atención constante que me ha sido imposible consagrarle, solicitado, como he estado constantemente, por las múltiples dificultades a que he tenido que atender.

Toca ahora a vosotros coronar la obra, a cuya ejecución espero os dedicaréis con toda la fe, con todo el ardor y con todo el entusiasmo que de vosotros espera vuestra patria, la que tiene puestas en vosotros sus esperanzas y aguarda ansiosa el instante en que le deis instituciones sabias y justas.

Venustiano Carranza

Querétaro, Qro., 1o. de diciembre de 1916.

Fuente:

De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la República Federal. Gloria Villegas Moreno y Miguel Angel Porrúa Venero (Coordinadores) Margarita Moreno Bonett. Enciclopedia Parlamentaria de México, del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, LVI Legislatura. México. Primera edición, 1997. Serie III. Documentos. Volumen I. Leyes y documentos constitutivos de la Nación mexicana. Tomo III. p. 338.

ANEXO 7

Legislatura XLVI - Año I - Período Ordinario - Fecha 19641013 - Número de Diario 25

ENCABEZADO

MÉXICO, D. F., MARTES 13 DE OCTUBRE DE 1964

DIARIO DE LOS DEBATES
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Registrado como artículo de 2a. clase en la Administración Local de Correos, el 21 de septiembre de 1921.-

AÑO I. - PERIODO ORDINARIO XLVI LEGISLATURA TOMO I. - NUMERO 25
SESIÓN DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EFECTUADA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 1964

SUMARIO

...

VII. Dos iniciativas presentadas por los ciudadanos diputados del Partido Popular Socialista, para reformar los artículos 66 y 59 constitucionales, para el establecimiento, en la Cámara de Diputados, de dos períodos de sesiones al año y la otra proponiendo la reelección de los ciudadanos diputados al Congreso de la Unión, respectivamente: Se turnan a las Comisiones correspondientes e imprímense. El C. Vicente Lombardo Toledano hace uso de la palabra para fundar las dos iniciativas anteriores.

...

DEBATE

Presidencia del
C. TOMAS ALGABA GOMEZ
(Asistencia de 156 ciudadanos diputados.)

I

El C. Presidente (a las 11.00 horas): Se abre la sesión.
- El C. secretario González Sáenz, Leopoldo (leyendo):
"Orden del Día.
13 de octubre de 1964.

VII

- El C. secretario González Sáenz, Leopoldo (leyendo):
"Iniciativa de la Diputación del Partido Popular Socialista, que propone que haya dos períodos

de sesiones al año en la Cámara de Diputados.

...

"Iniciativa de la Diputación del Partido Popular Socialista que propone la reelección de los diputados.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en el derecho que nos otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución de la República, proponemos la reforma de su artículo 59, con el objeto de que los miembros de la Cámara de Diputados puedan ser reelectos tantas veces como los partidos políticos a los que pertenezcan así lo decidan, y obtengan los votos necesarios de acuerdo con el sistema electoral que se halla en vigor, ya sea por mayoría de sufragios de los distritos electorales, bien como diputados de partido. **Fundamos nuestra iniciativa en las siguientes consideraciones:**

Primera. El principio de no reelección, que en otros países del mundo carece de sentido, porque las características de su desarrollo histórico son diferentes a las del nuestro, ha sido considerado por el pueblo mexicano durante casi un siglo como una de las condiciones para la existencia del régimen democrático y como garantía para la paz interior de la nación.

Este hecho se debe a la amarga experiencia de los resultados de la presencia prolongada en el Poder de los mismos individuos que lo detentan.

El general Porfirio Díaz en su Plan de Palo Blanco, del 21 de marzo de 1876, expresaba que la no reelección del Presidente de la República tendría el carácter de ley suprema. Sin embargo, todos sabemos de qué manera fue violado ese principio convirtiendo a su autor en un dictador que retuvo el gobierno durante treinta y cinco años, hasta que un vigoroso movimiento popular lo obligó a renunciar a su cargo y a abandonar el país para siempre.

Los precursores de la Revolución, especialmente los autores del 'Programa y Manifiesto del Partido Liberal Mexicano', fechado el primero de julio de 1906, exigían la supresión de la reelección para el Presidente y los Gobernadores de los Estados, agregando que estos últimos sólo podrían ser electos nuevamente hasta después de dos periodos del que desempeñaron; pero no postularon la no reelección de los senadores y diputados del Congreso.

Francisco I. Madero, en su obra titulada "La Sucesión Presidencial en 1910", rechazaba la violencia armada y proponía la creación del Partido Antirreeleccionista, con dos principios fundamentales: "libertad de sufragio y no reelección". Después, en su Plan de San Luis del 5 de octubre de 1910, declaraba: "Además de la Constitución y leyes vigentes, se declara ley suprema de la República el principio de no reelección del Presidente y Vicepresidente de la República, Gobernadores de los Estados y Presidentes Municipales, mientras no se hagan las reformas constitucionales respectivas.

El Plan de Ayala, del 28 de noviembre de 1911, hizo suyo el Plan de San Luis Potosí, adicionándolo con demandas de carácter agrario.

El Plan de Guadalupe del 26 de marzo de 1913 no se refiere a reformas políticas; pero el Mensaje del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista al Congreso Constituyente, firmado en Querétaro el primero de diciembre de 1916, explicando los fundamentos de su proyecto para la nueva Constitución, no menciona a los diputados y senadores. En el artículo 51 del proyecto, en cambio, se dice que la Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada dos años, sin prohibir su reelección.

Fue la reforma al artículo 51 de la Constitución, promulgada el 20 de abril de 1933, la que establece que la Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos

en su totalidad cada tres años, y el artículo 59 que los senadores y diputados no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Segunda. Las referencias anteriores demuestran que el principio de No Reelección ha tenido como objetivo fundamental impedir la continuación del Presidente de la República; pero no el de los miembros de las Cámaras del Congreso Nacional. La misma restricción vigente para la reelección de los senadores y diputados, debe entenderse como una cuestión de tiempo y no de principio. Por esta causa se puede afirmar que si tratándose del titular del Poder Ejecutivo no ha habido transacciones, respeto de los miembros del Congreso el principio antireeleccionista no los afecta, considerando que los representantes del pueblo y de los Estados realizan mejor sus función si adquieren los conocimientos necesarios para cumplir su tarea de legisladores y de vigilantes de la Administración Pública.

Tercera. La reciente reforma a la Constitución, que ha permitido la integración de la Cámara de Diputados de esta cuadragésimasexta Legislatura del Congreso, con diputados de los partidos nacionales registrados, **ha venido a cambiar la concepción tradicional del mandato de los representantes populares, porque ya no son exclusivamente, como en el pasado, mandatarios de los ciudadanos domiciliados en circunscripciones electorales de acuerdo con el número de sus habitantes, sino que pueden ser también diputados de los partidos integrados por sectores sociales que tienen ideas e intereses propios que defender.**

Si se examina a fondo la reforma electoral, es fácil descubrir que su espíritu consiste en **ampliar el régimen democrático de nuestro país tomando en cuenta la realidad social**, que se caracteriza por el ingreso cada vez mayor de ciudadanos en las diversas agrupaciones políticas. Por esta razón, todos los diputados que integramos esta Legislatura somos representantes de algún partido y es indudable que en el futuro, si surgen otros organismos cívicos, habrá mayor número de corrientes de opinión en la Cámara que las de hoy.

Cuarta. En estas condiciones, resulta el hecho de que no se cumpliría con el propósito trascendental de la reforma electoral, si cada tres años deben ser reemplazados los representantes de los partidos políticos por otros nuevos. **En todos los países del mundo, no importa el régimen social que en ellos prevalezca, la reelección de los representantes del pueblo es ley y costumbre, principalmente por dos motivos: porque sólo el partido político que los propone al pueblo en las elecciones constitucionales, puede saber cuáles son los que merecen su confianza, y porque la labor parlamentaria requiere capacidad y experiencia si ha de ser eficaz.**

Quinta. En el proyecto que la diputación del Partido Popular Socialista ha presentado a la consideración de vuestra soberanía, proponiendo que haya dos períodos de sesiones cada año para las Cámaras del Congreso, pone de manifiesto que el actual sistema de cuatro meses anuales de labor resulta insuficiente, porque no hay tiempo siquiera para estudiar los proyectos de ley que envía el Poder Ejecutivo. Por eso es fácil comprender que un diputado que sólo actúa durante doce meses en tres años, suponiendo que pudiera utilizarlos de un modo íntegro para realizar sus tareas, no puede adquirir ni los conocimientos ni la experiencia que el cargo de representante del pueblo y de la nación exigen.

Sexta. Si la reforma al sistema electoral ha de tener la trascendencia que el pueblo espera, ha de ser a condición de que sus representantes sean funcionarios altamente calificados para exponer y defender sus intereses y para que puedan ser alcanzadas las metas que persigue en cada una de las etapas de la evolución histórica de nuestro país.

Séptima. Podrá pensarse, quizá, por algunas personas, que los diputados que no cumplen con sus deberes resultarían, de ser reelectos, verdaderos obstáculos para la vida democrática y para el cumplimiento fiel de las funciones que corresponden a la Cámara de representantes del pueblo. Sin embargo, es fácil contestar a este argumento, porque como para ser candidato a diputado es indispensable que algún partido político lo postule para ese cargo, es incuestionable que todos los partidos desearían tener en la Cámara a los elementos más capaces y más fieles a los principios y a los programas que sustentan. Después de cada ejercicio los partidos políticos habrán aquilatado el valor de sus representantes, lo mismo que los ciudadanos de todo el país, por lo que es incuestionable que habrá una selección que en el curso del tiempo irá aumentando los cuadros del Poder Legislativo, sin los cuales las Cámaras del Congreso no podrían desempeñar la importante misión que la Constitución de la República les señala.

Por estas razones y por otras que de ellas se desprenden, la diputación del Partido Popular Socialista somete a la consideración de vuestra soberanía, el siguiente proyecto que reforma y adiciona el artículo 54 de la Constitución:

Único. Se adiciona el artículo 54 de la Constitución con la siguiente fracción: "VI. Los diputados podrán ser reelectos."

Protestamos a vuestra soberanía nuestro respeto.

Sala de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General, 13 de octubre de 1964.

La Diputación del Partido Popular Socialista: Vicente Lombardo Toledano.- Roberto Chávez Silva.- Jorge Cruickshank García.- Rafael Estrada Villa.- Roberto Guajardo.- Jacinto López.- Jesús Orta Guerrero.- Francisco Ortíz Mendoza.- Ramón Rocha Garfias.- Joaquín Salgado Medrano." Unidas de Puntos Constitucionales y Segunda de Gobernación e imprímase.

El C. Lombardo Toledano, Vicente: Pido la palabra, señor Presidente.

El C. Presidente: ¿Con qué objeto?

El C. Lombardo Toledano, Vicente: Con el fin de fundamentar una iniciativa.

El C. Presidente: De acuerdo con el artículo 60, no es posible concederle la palabra hasta en tanto la Comisión a que se ha turnado este proyecto rinda su dictamen.

El C. Lombardo Toledano, Vicente: ¿Me permite hacer uso de la palabra para objetar el trámite?

El C. Presidente: Si la Asamblea lo determina, como un caso urgente, está a disposición. Se pregunta a la Asamblea si el caso se considera urgente para así conceder la palabra al ciudadano diputado Lombardo Toledano, o si se acuerda el trámite que se turne a la comisión y se discuta cuando...

El C. Lombardo Toledano, Vicente (interrumpiendo): Yo reclamo, hay una confusión, no se puede votar: Señor Presidente, pido la palabra.

El C. Presidente: ¿Quiere hablar en términos del artículo 58, fracción I, para fundarlo?

El C. Lombardo Toledano, Vicente: Eso fue lo que dije.

El C. Presidente: Puede hacerlo.

El C. Lombardo Toledano, Vicente: Señor Presidente; honorable Asamblea: lamento esta confusión en el conocimiento y aplicación del Reglamento del Congreso, pero seré breve.

El Partido Popular Socialista, representado aquí por diez diputados de partido considera que es indispensable dictar una serie de medidas y promover un conjunto de reformas a nuestro régimen jurídico fundamental, con el objeto de darle al Poder Legislativo de la Nación la autoridad que durante largos años perdió y que debe recobrar, no sólo en beneficio de los propios integrantes de las Cámaras del Congreso, para lograr un trabajo eficaz, de ello, sino para que el régimen democrático de nuestro país tenga realmente bases firmes en las que pueda apoyarse.

Esas razones nos han hecho pensar que ante todo, es menester que el Congreso de la Unión pueda funcionar de una manera eficaz y no de una manera circunstancial. No he de repetir, por supuesto, los fundamentos de la primera iniciativa que esta honorable Asamblea ya escuchó; pero todos sabemos bien, y ya tenemos a pesar de la brevedad del tiempo, que ha transcurrido desde el día primero de septiembre hasta hoy, que no basta el período de sesiones de cuatro meses al año, para que las Cámaras del Congreso puedan despachar todos los asuntos que le competen.

Entonces en natural que se piense en que hay que aumentar el número de sesiones de las Cámaras del Congreso. Nosotros proponemos dos períodos de sesiones: uno del primero de marzo al 30 de junio y otro del primero de septiembre al treinta y uno de diciembre.

No es excesivo que los diputados puedan trabajar 8 meses al año, porque para eso están aquí, para representar al pueblo, para defender sus intereses, para hacerse eco de sus demandas y para sugerir una serie de medidas que a veces serán de carácter legal y otras de carácter administrativo, pero muchas veces olvidamos que el Poder Legislativo no es exclusivamente un cuerpo colegiado dividido en dos Cámaras para el fin de expedir leyes o de aprobarlas. El Congreso de la Unión, y principalmente su Cámara de Diputados tiene una función política que no se reduce a la obligación de legislar. Tomando en cuenta lo dispuesto en la Constitución de la República, las tradiciones, no muy abundantes ni ricas, pero en fin, las tradiciones que tenemos de la vida legislativa, la Cámara de Diputados debe realizar también otra función, que es la función de la vigilancia de la administración pública. Rara vez se ha ejercido hasta hoy esta tarea. No sólo porque hay que examinar la cuenta pública, no sólo porque es menester estudiar el presupuesto de gastos del Gobierno Federal, sino porque es imprescindible que la administración pública sea entendida en sus funciones por todo el pueblo, cuyos representantes son los diputados del Congreso de la Unión.

La propia Carta Magna dispone que la Cámara puede invitar a un Secretario de Estado, a un alto funcionario del Gobierno para que venga a este recinto y explique tal o cual medida de carácter administrativo que haya dictado. O bien para que colabore con la Cámara de Diputados en el esclarecimiento de algunas cuestiones de trascendencia. Además, es costumbre en todos los cuerpos colegiados del mundo que quienes lo integran, dejen su opinión, su constancia en el "Diario de los Debates" sobre problemas múltiples, sobre hechos que ocurren en su país o fuera de él, con el objeto de que el pueblo esté enterado no sólo de las informaciones que se publican en los órganos de la prensa, sino de los comentarios que los representantes populares puedan hacer a esa serie de cuestiones de significación.

Podría agregar otras muchas consideraciones a éstas, pero como se ve, son tantas o tan importantes, que un período de sesiones único, cada año, resulta absolutamente insuficiente para que las Cámaras del Congreso realicen su tarea.

Por esta razón, sugerimos que haya dos períodos de sesiones cada año. En los últimos tiempos no ha partido ninguna iniciativa de trascendencia de las Cámaras. Si se examina la estadística de lo que pudiéramos llamar la vida parlamentaria de nuestro país en las últimas décadas, la aportación de las Cámaras es muy pobre al régimen jurídico y político de nuestro país. Y si hoy la Cámara de Diputados está integrada con representantes de todos los partidos políticos, ¿cuándo va a haber tiempo para que las iniciativas que de ellos surjan sean estudiadas a fondo, con seriedad, discutidas y aprobadas o rechazadas, pero en suma, examinadas con todo el sentido de la responsabilidad que deben tener los representantes del pueblo? Si no prolongamos la etapa de los trabajos de la Cámara de Diputados, dentro de unas semanas clausuraremos el período de sesiones, y nos iremos a nuestra casa. Y vendrá el largo período de ocho meses de receso, durante el cual la vida parlamentaria que puede iniciarse hoy, desaparece.

Yo creo, señores colegas, que en los recesos también debe haber vida parlamentaria; no vida

legislativa, pero sí vida parlamentaria.

¿Cuándo la Cámara de Diputados ha escuchado al pueblo directamente? Sería deseable que hubiese un foro, un foro popular, presidido y dirigido por los diputados, para escuchar quejas, demandas, proposiciones, iniciativas, sería saludable.

Durante el receso, también sería muy útil que todos nosotros, los que integramos esta Cámara, en grupos -según la inclinación de cada uno, según el interés especial que persigan-, formaran mesas redondas, seminarios, agrupamientos para estudiar no sólo proyectos de ley, sino los graves problemas del pueblo y de la nación.

Queremos, en suma, que esta reforma al sistema electoral que ha hecho posible la presencia aquí de los diputados de todos los partidos, de frutos, frutos durante los períodos de trabajo legislativo, frutos durante los recesos de esta labor, para que el Poder Legislativo de la nación mexicana adquiera el prestigio, la respetabilidad y la autoridad que merece.

Dentro de unos días, por decreto del Congreso, los integrantes de sus dos Cámaras se van a trasladar a la población de Apatzingán, en un acto solemne que tendrá indudablemente gran trascendencia y que sienta un precedente de significación: vamos a rendir homenaje al hombre genial que en medio de la batalla, en condiciones críticas y duras, pensó que lo más importante en nuestro país era darle la representación a nuestro pueblo, de una manera orgánica. Ese trashumante Congreso de Apatzingán, ese grupo de ciudadanos que siguieron a Morelos en todas sus vicisitudes, es realmente conmovedor, si se piensa no sólo en los problemas que tuvieron que sortear sino en lo que quería significar esa medida: integrar el primer Congreso, en plena batalla armada. Era todo un símbolo y significaba una gran perspectiva histórica para el futuro de México.

Yo creo que sería muy bien que independientemente de la ceremonia del Congreso recordando aquel hecho, formador de nuestro país, las Cámaras del Congreso honraran también al Primer Congreso de Anáhuac, trabajando todos los días, haciéndose eco de los problemas populares, de los problemas de la nación, disponiendo de todo el tiempo para servir y para representar, de un modo genuino y también legítimo al pueblo mexicano.

Por esta causa, la diputación que tengo el honor de presidir en esta Asamblea, ha propuesto que haya dos períodos de sesiones de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Ahora, en cuanto a la reelección de los diputados, la exposición de motivos que la funda, ha sido escuchada asimismo y no vale la pena repetirla. Sólo quiero subrayar esta consideración: malo que se hubiera continuado en la función legislativa cuando ésta no existía; pero malo que se trunque cuando empieza a haber una vida parlamentaria en México. No hay posibilidad de la formación de los cuadros parlamentarios si no existe la posibilidad de reelegirlos; no se van a elegir las personas físicas por sí mismas, sino a través de sus partidos y del voto de los ciudadanos. En consecuencia, va a haber un proceso de selección, y así en tres, seis o nueve años, puede haber ya en México un conjunto de parlamentarios, de profesionales del Parlamento -no es exagerada ni injusta la frase-, que puedan en realidad desempeñar su labor de una manera importante.

Yo fui diputado hace cuarenta años, por dos años; pero fui reelecto para el período inmediato. La prohibición de la reelección inmediata es reciente y en realidad no estaba justificada sino por una cuestión de control del Ejecutivo sobre el Poder Legislativo. Las cosas han cambiado, venturosamente, entonces es necesario formar los cuadros parlamentarios. El ser miembro de la Cámara de Diputados o del Senado es una profesión en todas partes del mundo, no una profesión individual, una profesión política, una tarea social de verdadera importancia.

Yo estoy seguro de que la mayoría de los que integramos esta Asamblea no conocemos la legislación de nuestro país, comenzando por la Carta Magna. ¿La hemos estudiado a fondo todos los aquí presentes?

¿Hemos rascado un poco en la historia de nuestro régimen jurídico, etapa por etapa de la evolución histórica de México? No lo creo. Ninguno puede legislar para el futuro sin conocer el pasado; no se puede improvisar la legislación sólo teniendo en cuenta el presente. ¿Disponemos siquiera de los elementos necesarios para formarnos un juicio ante una proposición, provenga no importa de dónde? Tampoco. Yo he ido a la Biblioteca del Congreso; ni siquiera el "Diario de los Debates" está completo allí, no hay legislación, no hay manera de servirse rápidamente, por conducto de un funcionario o empleado de la Cámara, de los ordenamientos importantes para poder estudiar las proposiciones que aquí se presentan.

Los diputados, los senadores, deben ser conocedores profundos de la legislación de su país, de su historia, de la historia de su patria, y también vivir al día conociendo lo que pasa en otras partes de la Tierra. Esa es la labor de un parlamentario, porque es muy difícil -yo lo reconozco- improvisar un discurso. No es igual un proyecto meditado, largamente, a entrar a un debate sin preparación. Eso sólo lo dan la experiencia, el estudio, la práctica.

Creo que la reforma al sistema electoral quedaría trunca, si no se reeligieran los diputados. Yo no hablo de los senadores porque creo que nosotros no podríamos, sin que la Cámara de Senadores considere la cuestión, hacerles indicaciones; pero lo importante, lo nuevo en México no es el Senado, que cada día pesa más y es más opaco y triste. Lo lamento. Lo nuevo en México es esta Cámara de Diputados; aquí están representados todos los partidos políticos, como hace tiempo lo queríamos muchos. Aquí está el pueblo de verdad, por la primera vez, con todas las dificultades y los tropiezos y obstáculos, las simulaciones y problemas sin cuento que hemos tenido que vencer; muy bien, pero aquí estamos al fin y al cabo.

Entonces, es de aquí de donde debe partir la vida política. Ya es un acto de trascendencia histórica el hecho de que el debate que se librara hasta hace poco tiempo en las calles, se libre en esta tribuna. Hemos pasado del debate que se realizaba en la calle, que continuará por supuesto, al debate dentro de las instituciones.

Entonces, es absolutamente necesario que se formen los diputados que deban adquirir mayor capacidad, mayor eficacia, mayores conocimientos, hasta que haya un cuerpo político, como es la Cámara de representantes del pueblo, cuya labor no solamente tenga eco aquí adentro de nuestro país, sino afuera de él.

En las naciones de gran desarrollo, el Poder Legislativo es el más importante como forma de expresión del pensamiento colectivo de una nación. El Presidente de la República o el primer ministro, son los ejecutores de los trazos, de los lineamientos, de los programas que el Cuerpo legislativo ha formulado; son gobernantes, es decir, son mandatarios para ejecutar normas ya trazadas y para alcanzar metas propuestas. Pero nosotros, los diputados, somos, al mismo tiempo que mandatarios, somos mandantes, porque hemos recibido el poder necesario del pueblo para seguir actuando como sus representantes, sus voceros y sus defensores.

Seamos congruentes y lógicos. Yo creo que nadie pensará que algunos queremos reelegirnos por el hecho de no tener qué hacer. No. Esa sería una idea mezquina y un poco ridícula. Los que más trabajamos son los que tenemos posibilidades de seguir trabajando más. Los que nunca hacen caso, nunca pueden hacer una cosa nueva. **Y si nuestra tarea -y para eso estamos aquí en esta reunión, en esta asamblea- es la de representar a nuestro pueblo, defenderlo, preparémonos para eso. Cada tres años pueden quedar algunos nada más de los diputados de cada partido, y vendrán otros; pero no importan las personas físicas; lo que interesa es la continuidad de la obra parlamentaria que ahora no se concibe ya en México, sino como la continuidad de la obra de cada partido político.**

Señoras y señores diputados: Esas son algunas de las consideraciones que fundan las iniciativas; esas son nuestras preocupaciones. El viernes seguramente se dará cuenta de otra

proposición que hemos formulado: es necesario construir un edificio, un Palacio del Congreso de la Unión. Este recinto pequeño, cursi, antiguo, inoperante, debemos abandonarlo lo más pronto posible, y supongo que los senadores estarán ansiosos también de abandonar la vieja casa en que se encuentran. Necesitamos un palacio hermoso, hermoso como nuestro pueblo, digno de todas las grandes batallas que todo el pueblo mexicano ha librado a lo largo de los siglos. Cuando el Palacio Legislativo empiece a renacer, es necesario no esconderlo en una covacha, sino en un Palacio hermoso, porque representamos la vida de un pueblo, y la vida de un pueblo es siempre elevada y hermosa. Un gran palacio, que no nos lo vayan a construir en un barrio sin significación como para salir del paso a título de transacción. Que se nos dé en la Plaza de la Ciudadela; que se tiren los cuarteles viejos que de nada sirven, y levantar un gran palacio con todos los servicios; salas para los diputados, para las diputaciones; salas para traducciones simultáneas en diversas lenguas extranjeras; personal eficaz; una gran biblioteca de un millón de ejemplares; hemerotecas; servicios de toda naturaleza; salas de lectura; una editorial que publique al día todas las informaciones legislativas; que edite también, por lo menos, libros para consumo del pueblo; con folletos con las cosas de mayor interés, que también publique las obras de los diputados y senadores en cualquier rama del saber y de la cultura, y que edite, para el pueblo, las obras fundamentales de la literatura universal, de la filosofía y de la ciencia, para contribuir a su educación general y cívica. Un palacio muy bello, funcional, moderno, sin ostentaciones, pero respetable, que represente realmente las ansias del pueblo y que confirme su esperanza en sus representantes. Todo esto hay que hacerlo así. Comenzaremos bien e iniciaremos la obra legislativa, para que las leyes partan de aquí y no de allá, no sólo del Ejecutivo, sino también del Legislativo, y podamos coordinar las leyes vigentes; derogar las antiguas, las que son injustas, las que son ineficaces; y el pueblo mexicano empezará en la labor nuestra, a verse a sí mismo y a decir que tenía razón cuando cogió el fusil hace años para cambiar el orden social establecido en México.

(Aplausos.)

...

México, Distrito Federal, a trece de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.- Guillermo Ruiz Vázquez.- Felipe Gómez Mont.- Adolfo Christlieb Ibarrola." Primera lectura e imprímase.

El C. secretario González Sáenz, Leopoldo: La Secretaría informa a la Presidencia que se han agotado los asuntos de la Orden del Día.

El C. Presidente (A las 14.00 horas): Se levanta la sesión y se cita para el próximo viernes 16 del corriente a las 10:00 horas.

TAQUIGRAFÍA PARLAMENTARIA Y

"DIARIO

DE

LOS

DEBATES"

ANEXO 8

REGLAMENTO EXPEDIDO POR JOSÉ MARÍA MORELOS PARA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL CONGRESO. CHILPANCINGO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 1813. MORELOS, EL SURGIMIENTO DE UNA NACIÓN

En 1813, José María Morelos y Pavón consideró necesario crear un cuerpo representativo investido de autoridad del que emanara la voluntad nacional. En septiembre se iniciaron los trabajos del Congreso de Chilpancingo; los representantes designados a participar en este primer esfuerzo legislativo nacional fueron letrados, eclesiásticos y abogados. Se inauguró con un discurso leído por Morelos, Los Sentimientos de la Nación, en el que se expresaban las disposiciones de orden político, económico y social que deberían considerarse en la futura legislación nacional.

La realización de este Congreso puso de manifiesto la capacidad de la nación para gobernarse a sí misma y para dictar sus propias leyes. Entre los 23 puntos contemplados por Morelos destacaron, por su trascendencia, la declaración de la independencia; la preservación de la religión católica; el ejercicio de la soberanía; la división de los Poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial; el otorgamiento de los empleos para los americanos; la condena a los gobiernos tiránicos; la capacidad del Congreso para hacer las leyes; el ataque a los cuerpos privilegiados; la proscripción de la esclavitud y la distinción de castas.

El 6 de noviembre de 1813, por medio del Acta de Independencia de la América Septentrional, dada en el Palacio Nacional de Chilpancingo, se planteó formalmente la separación de España y la posibilidad de los novohispanos de gobernarse a sí mismos. Pero aún había mucho camino que recorrer antes que pudiera consumarse el movimiento de independencia iniciado por Miguel Hidalgo en 1810.

REGLAMENTO EXPEDIDO POR JOSÉ MARÍA MORELOS PARA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL CONGRESO.
CHILPANCINGO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 1813.

REGLAMENTO EXPEDIDO POR JOSÉ MARÍA MORELOS PARA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL CONGRESO Chilpancingo, 11 de septiembre de 1813

Artículo 1. Reunidos en la iglesia parroquial la mañana del trece del corriente los electores que se hallen presentes, procederán a la elección de los diputados representantes de sus respectivas provincias.

Artículo 2. Esta junta electoral será presidida por mí como el más caracterizado oficial del Ejército.

Artículo 3. Para la solemnidad del acto se abrirá la sesión con un discurso sencillo que explique en términos inteligibles a todos el objeto y fines de nuestra reunión.

Artículo 4. Concluido todo y nombrado por la diputación electoral el número de vocales igual al número de provincias que les tiene conferidos sus poderes, se les hará saber la elección a los sujetos en quienes hubiere recaído.

Artículo 5. Inmediatamente se les pondrá en posesión y disuelta la junta de electores se

congregarán en su lugar los vocales y en el mismo lugar a la mañana siguiente.

Artículo 6. Congregados de este modo se tendrá por instalado el gobierno.

Artículo 7. Aunque no sea proporcionado el número de vocales al de provincias, no obstará este defecto para que los existentes ejerzan las funciones de la soberanía como si estuviese completa la representación.

Artículo 8. Conforme vayan las provincias desembarazándose de las trabas del enemigo, irán nombrando diputados electores que elijan su representante, y éstos se irán agregando hasta acabar el número competente.

Artículo 9. No siendo en la actualidad asequible que la forma de estas elecciones sea tan perfecta que concurra en ellas con sus votos todos y cada uno de los ciudadanos excepto de las tachas que inhabilitan para esto, es indispensable ocurrir a nombramientos que suplan la imposibilidad de usar de sus derechos en que la opresión tiene todavía una parte de la Nación.

Artículo 10. En su consecuencia, señalaré ciudadanos ilustrados, fieles y laboriosos, que entren a llenar los vacíos que debe dejar en la composición del cuerpo soberano el motivo expuesto en el artículo anterior.

Artículo 11. Estos suplentes serán amovibles a discreción de las provincias en cuyo nombre representan, pero se tendrá por propietario a aquél cuya provincia confirmase tácita o expresamente su interina elección.

Artículo 12. Habiendo en este corto lugar pocos sujetos que puedan ocupar los interinatos, sólo nombraré a los que sean aptos para desempeñarlos y que reúnan a sus conocimientos políticos y prendas literarias un vivo amor a la patria y la más acreditadas pureza de costumbres.

Artículo 13. Compuesto de este modo el cuerpo soberano de propietarios elegidos por los electores y de suplentes nombrados por mí, procederá en primera sesión a la distribución de Poderes, reteniendo únicamente el que se llama legislativo.

Artículo 14. El Ejecutivo lo consignará al general que resultase electo Generalísimo.

Artículo 15. El judicial, lo reconocerá en los tribunales actualmente existentes, cuidando no obstante según se vaya presentando la ocasión, de reformar el absurdo y complicado sistema de los tribunales españoles.

Artículo 16. En seguida nombrará un presidente y vicepresidente que con los dos secretarios dividirán ente sí el Despacho Universal.

Artículo 17. Hecho este nombramiento, procederá el Congreso con preferencia a toda otra atención, a expedir con la solemnidad posible un decreto declaratorio de la independencia de esta América respecto de la Península española, sin apellidarla con el nombre de algún monarca, recopilando las principales y más convincentes razones que la han obligado a este paso y mandado se tenga esta declaración por ley fundamental del Estado.

Artículo 18. Deben preceder discusiones y debates públicos a las determinaciones legales del Congreso, de modo que no se resolverá ningún asunto hasta que oído el voto de todos los vocales, resulte aprobado por la mayoría la materia discutida.

Artículo 19. Todo vocal está autorizado para proponer proyectos de ley que se admitirán o no a discusión, según resulte de la votación, que también tendrá lugar en este caso.

Artículo 20. El presidente designará las materias que deban tratarse y levantará las sesiones tocando la campanilla que al efecto estará prevenida en la mesa que se pondrá al frente de su asiento.

Artículo 21. A excepción de los días festivos, se congregará la Junta todos los de la semana y durarán sus sesiones dos horas precisamente, reservando una para recoger los sufragios.

Artículo 22. Estos se darán de este modo: discutido un asunto, cada diputado después

del presidente echará en uno de los dos globos que se destinarán a este fin, la cedula de *apruebo o no apruebo*, para que lo se repartirán entre todos por los secretarios del Despacho.

Artículo 23. Concluidas las votaciones con esta formalidad se procederá a extender el decreto conforme prescribe el artículo 18, bajo la fórmula siguiente: *Los representantes de las Provincias de la América Septentrional, habiendo examinado detenidamente,...* Decretan lo siguiente. Y al fin: *Lo tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo para disponer lo necesario a su cumplimiento.*

Artículo 24. Extendido en estos términos el decreto, se pasará inmediatamente a dicho Poder Ejecutivo, con las firmas del presidente y dos secretarios, los que quedarán nombrados por mí en propiedad, que funcionará el tiempo de cuatro años con el tratamiento de Señoría, por ser distintos de los vocales; y cumplido el término elegirán otro los vocales a pluralidad de votos, cuya elección presidirá el que hiciere de presidente del Congreso en aquel tiempo.

Artículo 25. El Poder Ejecutivo mandará cumplir la disposición bajo esta fórmula: *El Supremo Poder Ejecutivo de la Soberanía Nacional, a todos los que la presente vieren, sabed: que los representantes de las Provincias reunidos en Congreso pleno han decretado lo siguiente...* Aquí la inserción literal del Decreto, y al fin: *Y para que lo dispuesto en el Decreto antecedente tanga su más puntual y debido cumplimiento mando se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes.*

Artículo 26. Este rescripto deberá estar firmado no sólo por el Generalísimo en quien reside el Poder Ejecutivo, según lo dispuesto en el artículo 14, sino también por sus dos secretarios, que a imitación de los del Congreso, dividirán entre sí el Despacho Universal y durarán en sus funciones todo el tiempo que exijan las circunstancias.

Artículo 27. El Generalísimo de las Armas, como ha de adquirir en sus expediciones lo más amplios conocimientos locales, carácter de los habitantes y necesidades de la Nación, tendrá la iniciativa de aquellas leyes que juzgue convenientes al público beneficio, lo que decidirá por discusión el cuerpo deliberante; y asimismo podrá representar sobre la ley que le pareciere injusta o no practicable, deteniéndose el cúmplase de que habla el artículo 25.

Artículo 28. Como el presidente debe llevar la voz para arreglar lo perteneciente a la policía interior del cuerpo, señalar las materias de discusión, levantar las sesiones, firmar los decretos y hacer guardar en todo la circunspección, el decoro y majestad que deben recomendar la soberanía y conciliarla (con) el respeto del pueblo, es conveniente que se turne entre todos los diputados tal dignidad, no pasando de cuatro meses el tiempo que cada uno debe disfrutarla, y eligiéndolos por suertes, con excepción de los que hayan obtenido, de modo que circule entre todos al cabo de cierto espacio de meses.

Artículo 29. No podrá ningún representante durar más de cuatro años en su empleo, a no ser por reelección de su provincia, hecha como ahora por parroquias, citada la convocatoria cuatro meses antes y presidida su elección por el presidente del Congreso que entonces fuere.

Artículo 30. Los vocales existentes hasta la fecha continuarán cumpliendo su término, contando desde el día en que fueron electos; y los que hayan sido capitanes general, quedarán retirados sin sueldo, como buenos ciudadanos, y como a tales les quedará el uso del uniforme y honores de retirados, quedando en todo lo demás iguales con los otros vocales.

Artículo 31. Las personas de los representantes son sagradas e inviolables durante su diputación y consiguientemente no se intentará ni admitirá acusación contra ellas hasta pasado aquel término, exceptuándose dos casos en que deben ser suspensos y procesados ejecutivamente y son, por acusaciones de infidencia a la patria o a la religión católica; pero ni en estos casos se admitirá la acusación a menos que el

acusador, que podrá ser cualquier ciudadano, no apoye su acusación en prueba que pueda producir dentro de tres días; y en los dos casos exceptuados, convocará el Congreso una Junta General Provincial, para que de las cinco provincias inmediatas, a la residencia del Congreso se elijan cinco individuos sabios, seculares, para que conozcan de la causa hasta el estado de sentencia, cuya ejecución suspenderá hasta la aprobación del Poder Ejecutivo y Judiciario.

Artículo 32. Los cinco individuos de la comisión no podrán ser de los que componen el Poder Ejecutivo y Judiciario y mucho menos de los que compongan el Congreso, porque éstos son recíprocamente independientes; y, en consecuencia, no pueden unos ser juzgados por otros, sino por individuos que no pertenezcan al cuerpo para obviar que la una mitad se arme contra la otra, comprometiendo a la patria cada partido en el que ha abrazado por fines de interés individual.

Artículo 34. Del mismo modo serán juzgados los individuos del Poder Ejecutivo y Judiciario, gozando de la misma inviolabilidad y aprobando la sentencia de los dos Poderes restantes.

Artículo 35. Los subalternos del Poder Ejecutivo en delitos gravísimos estarán sujetos al consejo de guerra y en los graves y leves a las penas que señala la ordenanza, quedándoles en los graves y gravísimos el recurso de apelación, menos en delitos leves, que se conformarán con el prudente castigo de sus jefes inmediatos.

Artículo 36. Los subalternos del Poder Legislativo, como secretarios y demás dependientes, serán juzgados en todos delitos por su mismo cuerpo, quedándoles el recurso de apelación al Poder Judiciario, y del mismo modo los subalternos del Poder Judiciario apelarán al Legislativo.

Artículo 37. El clero secular y regular será juzgado por su prelado a la vigilancia del Poder Judiciario, con apelación al mismo, así el agraviado como el delincuente; y cuando no esté presente el prelado, conocerá en el delito de los eclesiásticos el vicario general castrense, mientras se crea un Tribunal Superior Provisional Eclesiástico, por la negativa de los obispos.

Artículo 38. Se creará un Tribunal Superior Eclesiástico compuesto de tres o cinco individuos que cuide de la iglesia particular de este reino, por la negativa de los obispos, entretanto se ocurre al pontífice, sin que por esto se entiendan cuerpos privilegiados.

Artículo 39. Cada uno de los tres Poderes tendrá por límite su esfera sin salirse de ella si no en caso extraordinario y de apelación.

Artículo 40. Excluido un vocal por alguno de los casos señalados del cuerpo soberano, se nombrará inmediatamente otro que entre a subrogarlo, pero entretanto se tendrá por completa la representación.

Artículo 41. Lo mismo sucederá cuando esté impedida la asistencia de alguno por enfermedad u otro motivo.

Artículo 42. Se les compelerá a la concurrencia diaria y no se les embarazará por encargos o misiones, pues no puede haber comisión preferente a las que le ha confiado la patria.

Artículo 43. En consecuencia, la separación de vocales por distintos rumbos para reclutar gente, organizar divisiones, etcétera, no tendrá lugar en ningún caso, aun cuando se alegue conocimiento práctico de los lugares u otro cualesquiera.

Artículo 44. Consiguientemente, ningún vocal tendrá mando militar ni la menor intervención en asuntos de guerra.

Artículo 45. Durará el Poder Ejecutivo en la persona del Generalísimo todo el tiempo que éste sea apto para su desempeño, y faltando éste por muerte, ineptitud o delito, se elegirá otro del cuerpo militar, a pluralidad de votos de coroneles arriba, y entretanto recaerá el mando accidental en el segundo y tercero que hubiere nombrados, y si no los hubiere,

recaerá en el de más graduación del actual ejercicio.

Artículo 46. El Generalísimo que resuma el Poder Ejecutivo, obrará con total independencia en este ramo, conferirá y quitará graduaciones, honores y distinciones, sin más limitaciones que la de dar cuenta al Congreso.

Artículo 47. Este facilitará al Generalísimo cuantos subsidios pida de gente o de dinero para la continuación de la guerra.

Artículo 48. Cuando se haya creado y consolidado el tesoro público, asunto que merecerá las primeras atenciones del Congreso, se hará la conveniente asignación de sueldos, no pasando por ahora de ocho mil pesos anuales lo que se les ministre en las cajas a cada uno.

Artículo 49. Entretanto, se acomodarán todos a las circunstancias, y en todo tiempo no deberán consultar más que a una cómoda y decente subsistencia, desterrando las superfluidades del lujo, más con su ejemplo que con sus reglamentos suntuarios.

Artículo 50. En atención a la dignidad del presidente y vocales, se les condecorará sin distinción con el tratamiento de Excelencia. La Junta tendrá el de Majestad o Alteza.

Artículo 51. Completo el Congreso en lo posible y señalada su primera residencia temporal, convocará éste a una Junta General de letrados y sabios de todas las provincias, para elegir a pluralidad de votos, que darán los mismos convocados, el Tribunal de Reposición o Poder Judicial, cuyo número no bajará de cinco y puede subir hasta igual número de provincias como el de representantes.

Artículo 52. Este Tribunal tendrá la misma residencia que el Congreso; funcionará el mismo tiempo de cuatro años cada individuos; elegirá y turnará el presidente y vicepresidente como el Congreso; tendrá dos secretarios y trabajará dos horas por la mañana y dos por la tarde o más tiempo si lo exigieren las causas, pero su honorario no pasará de seis mil pesos cada uno, sin exigir otros derechos. Los secretarios lo regular, iguales en todos a los del Congreso.

Artículo 53. Discutirán las materias y sentencias a pluralidad de votos como el Congreso, arreglándose a las leyes y consultando en las dudas la mente del legislador.

Artículo 54. Los individuos de este Tribunal tendrán el tratamiento de Señoría y el cuerpo junto el de Alteza.

Artículo 55. Los secretarios de los tres Poderes serán responsables de los decretos que no dictaren los Poderes y mucho más si no los firmaren.

Artículo 56. Los representantes suplentes serán iguales con los propietarios por razón de tales en funciones y tratamiento de Excelencia, pero concluido su tiempo les quedará sólo el tratamiento de Señoría, así a los propietarios como a los suplentes.

Artículo 57. Los individuos del Poder Judicial, concluido su término les quedará el mismo tratamiento de Señoría, pero lo que por otro empleo han tenido el de Excelencia, como tenientes y capitanes generales, continuarán con el mismo tratamiento, como venido de otro vínculo, sin que en los tres Poderes se haga hereditario.

Artículo 58. Los empleados en los tres Poderes, cumplido su tiempo con honradez se retirarán con destinos honoríficos.

Artículo 59. Y para que esta determinación tenga todo su cumplimiento por parte de la Junta Electoral y las primeras que celebren los representantes, mando se les haga saber el día de la apertura y saquen copias para depositar en los archivos a que corresponde. Dado en Chilpancingo, a once de septiembre de mil ochocientos trece años.

José María Morelos.

ANEXOS

- ANEXO 1.** Fórmulas de representación proporcional: método Imperiali, Droop y Hare.
- ANEXO 2.** Diario de los debates. Sesión de la Cámara de Diputados efectuada el día 16 de Noviembre de 1932.
- ANEXO 3.** Diario de los debates. Sesión de la cámara de diputados Efectuada el día 20 de marzo de 1933.
- ANEXO 4.** Discurso del General Manuel Pérez Treviño al Inaugurar la Convención Constitutiva del Partido Nacional Revolucionario.
- ANEXO 5.** Programa del Partido Liberal y Manifiesto a la Nación.
- ANEXO 6.** Proyecto de Reformas a la Constitución de 1857. Presentado por Venustiano Carranza al instalarse el Congreso Constituyente en Querétaro.
- ANEXO 7.** Diario de los debates, sesión de la H. Cámara de Diputados efectuada el día 13 de Octubre de 1964.
- ANEXO 8.** Reglamento expedido por José María Morelos para la instalación, funcionamiento y atribuciones del Congreso. Chilpancingo, 11 de septiembre de 1813.

ANEXOS

ANEXO 1
FORMULAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
MÉTODO IMPERIALI, DROOP Y HARE.

Los datos y fórmulas presentados a continuación fueron obtenidos de diversas páginas de Internet, validadas con la comparación de libros como “Fórmulas Electorales, Proporcionalidad y Bipartidismo Modificado: Los casos de Colombia y Venezuela” del politólogo Francisco Robles¹³⁶, “Sistemas Electorales y Partidos Políticos” de Dieter Nohlen¹³⁷, así también, una publicación por parte del Instituto Federal Electoral, de título “Régimen electoral mexicano y las elecciones federales 2006”¹³⁸, y el libro “Poder Legislativo” de Jorge Fernández Ruiz.¹³⁹

Si tenemos n escaños para un cuerpo colegiado, y se emiten m votos válidos, debemos establecer un cociente, q el cual servirá para repartir los votos.

Si la i -ésima lista de I listas inscritas obtiene m_i votos, esta lista tendrá e_i escaños por cociente y r_i votos por residuo mediante la fórmula: $m_i = qe_i + r_i$.

$$e_i = \left\lfloor \frac{m_i}{q} \right\rfloor, r_i = m_i - qe_i$$

Sea k el número de escaños que no son obtenidos por cociente:

$$k = n - \sum_{i=1}^I e_i$$

Estos k escaños son repartidos entre los mejores k residuos r_i .

De esta forma, el número total de escaños del i -ésimo partido será $p_i = e_i$ o $p_i = e_i + 1$

¹³⁶ Robles, Francisco, *Fórmulas Electorales, Proporcionalidad y Bipartidismo Modificado: Los casos de Colombia y Venezuela*, papel político no. 2, 1995 pp. 45-58

¹³⁷ Nohlen, Dieter, *Sistemas electorales y partidos políticos*, Fondo de Cultura Económica, 2a. ed., México 1998.

¹³⁸ Instituto Federal Electoral, *Régimen electoral mexicano y las elecciones federales 2006*, México, 2006, pp. 59-98

¹³⁹ Fernández Ruiz, Jorge, *Poder Legislativo*, Porrúa-UNAM, México, 2003, pp. 358-369.

Ahora veamos como se obtiene el cociente:

Existen tres tipos de cocientes utilizados, el cociente Hare, el cociente Droop y el cociente Imperiali.

El cociente Hare es el más exacto desde el punto de vista matemático de *proporcionalidad* y se calcula de la siguiente manera : para n escaños con m votos se calcula mediante la fórmula:

$$q = \frac{m}{n}$$

El cociente Droop, para n escaños con m votos se calcula mediante la fórmula:

$$q = 1 + \frac{m}{n + 1}$$

El cociente del método Imperiali, para n escaños con m votos se calcula mediante la fórmula:

$$q = \frac{m}{n + 2}$$

Para ilustrar lo antes expuesto tomaremos a consideración las votaciones del año 2006 para conformar la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en donde se obtuvieron un total 4,686.133 de votos, participaron 5 partidos políticos (PAN, PRI en alianza con PVEM, PRD en alianza con PT y Convergencia, NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIAL DEMOCRATA), en la repartición de 66 escaños, obteniendo los votos de la siguiente manera:

PAN	1,191.545	24.98%
PRI/PVEM	608,424	12.76%
PRD/PT/CONVERGENCIA	2,381.078	49.92%
NUEVA ALIANZA	323,130	6.77%
ALTERNATIVA	181,956	3.82%

Ahora calcularemos aplicando cada uno de los cocientes par la repartición de escaños utilizando los datos de las elecciones proporcionados:

COCIENTE HARE

Partido	PAN	PRI/PV E	PRD/PT/CONVERGENCI A	NUEVA ALIANZ A	ALTERNATIV A	TOTAL
Voto por partido (<i>mi</i>)	1,191.54 5	608,424	2,381.078	323,130	181,956	4,686.13 3
Cociente (<i>q</i>)	m / n					71,002
Escaños por cociente(<i>ei</i>)	16	8	33	4	2	63
Votos por cociente (<i>qeí</i>)	1,136.03 2	568,016	2,343.066	284,008	142,004	4,473.12 6
Votos de residuo (<i>ri</i>)	55,510	40,408	38,012	39,122	39,952	
Escaños por residuo (<i>k</i>)	+1	+1			+1	3
Total de escaños (<i>pi</i>)	16	8	34	5	3	66

* Los escaños por residuos (*k*) son repartidos entre los mejores residuos (*ri*)

COCIENTE DROOP

Partido	PAN	PRI/PVE	PRD/PT/CONV.	NUEVA ALIANZA	ALTERNATIV	TOTAL
Voto por partido (<i>mi</i>)	1,191.545	608,424	2,381.078	323,130	181,956	4,686.133
Cociente (<i>q</i>)	$1 + m / (n + 1)$					69,942
Escaños por cociente (<i>ei</i>)	17	8	34	4	2	65
Votos por cociente (<i>qei</i>)	1,189.014	559,536	2,378.022	279,768	139,884	4,546.224
Votos de residuo (<i>ri</i>)	2,531	48,888	3,056	43,362	42,072	
Escaños por residuo (<i>k</i>)		+1				1
Total escaños (<i>pi</i>)	17	9	34	4	2	66

COCIENTE DEL METODO IMPERIALI

Partido	PAN	PRI/PVE	PRD/PT/CONVERGENCIA	NUEVA ALIANZA	ALTERNATIVA	TOTAL
Voto por partido (<i>mi</i>)	1,191.545	608,424	2,381.078	323,130	181,956	4,686.133
Cociente (<i>q</i>)						68,913
Escaños por cociente (<i>ei</i>)	17	8	34	4	2	65
Votos por cociente (<i>qei</i>)	1,171.521	551,304	2,343.042	275,652	137826	
Votos de residuo (<i>ri</i>)	20,024	57,121	38,036	47,478	44,130	
Escaños por residuo (<i>k</i>)		+1				1
Total de escaños (<i>pi</i>)	17	9	34	4	2	66

ANEXO 2

FUENTE: <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/35/1er/Ord/19321116.html>

Legislatura XXXV - Año I - Período Ordinario - Fecha 19321116 - Número de Diario 31
(L35A1P1oN031F19321116.xml)Núm. Diario:31

ENCABEZADO
MÉXICO, D. F., MIÉRCOLES 16 DE NOVIEMBRE DE 1932

DIARIO DE LOS DEBATES
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Registrado como artículo de 2a. clase en la Administración Local de Correos el 21 de septiembre de 1921

AÑO I.- PERIODO ORDINARIO XXXV LEGISLATURA TOMO I.- NÚMERO 31

**SESIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EFECTUADA EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE
1932**

SUMARIO

...

13.- El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario, inicia la reforma de los artículos 51, 55, 56, 58, 59, 73, 79, 83, 84, 85 y 115 de la Constitución General de la República. Hacen suya esta iniciativa, las Diputaciones por los Estados de Nuevo León y Querétaro, y el ciudadano Diputado Aguirre Siller Jesús. Trámite: Recibo, y a las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, e imprímase.

DEBATE

Presidencia del
C. EZEQUIEL PADILLA

(Asistencia de 87 ciudadanos diputados.)

El C. Presidente (a las 18.20): Se abre la sesión.

- El C. Secretario Arriola (leyendo):

"Acta de la sesión celebrada por la Cámara de Diputados de la XXXV Legislatura del Congreso de la Unión, el día catorce de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

"Presidencia del C. Ezequiel Padilla.

"En la ciudad de México, a las diez y ocho horas y treinta minutos del lunes catorce de noviembre de mil novecientos treinta y dos, se abrió la sesión con asistencia de ochenta y seis ciudadanos diputados, según consta en la lista que previamente pasó el C. Secretario Arriola.

...

- El mismo C. Secretario (leyendo):

"C. Presidente del Bloque Nacional revolucionario de la Cámara de Diputados.- Ciudad.

"La Convención Nacional del Partido Nacional Revolucionario, que se celebró en la ciudad de Aguascalientes, los días 30 y 31 de octubre próximo pasado, aprobó la incorporación del postulado revolucionario de la No Reección a la Declaración de Principios de esta Institución Política, en los términos de las siguientes conclusiones:

"Primera. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República como constitucional, interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese puesto.

"Segunda. El gobernador constitucional designado por elección popular directa, sea ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interino, provisional o sustituto.

"Tercera. Nunca podrán ser electos para el período inmediato:

"a) El gobernador sustituto constitucional o el designado para concluir el período, en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación.

"b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, por ministerio de la Ley y bajo cualesquiera denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.

"Cuarta. Los gobernadores no podrán ser electos senadores o diputados al Congreso de la Unión durante el período de su encargo, aun cuando se separen de sus puestos.

"Quinta. Los senadores o diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

"Sexta. Los diputados a las HH. Legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

"Séptima. Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los miembros de los Consejos Municipales o de las Juntas de Administración Civil, no podrán ser electos para el período inmediato. Todos los funcionarios municipales antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplente, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

"Octava. Los diputados al Congreso de la Unión durarán en su cargo tres años.

"Novena. Los senadores del Congreso de la Unión duraran en su cargo seis años.

"Décima. La Cámara de senadores se renovará totalmente y no por mitad como se hace actualmente.

"El Comité Ejecutivo Nacional, debe cumplir las resoluciones que dicten las asambleas nacionales del partido, por tanto, en acatamiento a lo resuelto por la Gran Convención de

Aguascalientes, el mismo Comité inicia sus organismos en las Cámaras Federales, las reformas constitucionales necesarias para la aplicación del principio revolucionario de la No Reelección.

"Sirven de fundamento a tales reformas, las consideraciones en que se funda la ponencia que el Comité Ejecutivo Nacional presentó ante la asamblea de la Convención en Aguascalientes y la parte conducente del dictamen emitido por la comisión respectiva sobre la misma ponencia, como siguen:

"...Es obligación fundamental de los Comités Directivos del Partido Nacional Revolucionario cuidar de que su programa de principios corresponda en todo tiempo a las exigencias de la opinión revolucionaria del país, en todos y cada uno de aquellos temas y postulados que en conjunto o en síntesis constituyan la doctrina del movimiento renovador que la Revolución ha llevado a término en los últimos veinte años.

"En esa virtud, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido ha tenido como norma constante de todos sus actos el más completo apego a nuestro programa de principios y estatutos, procurando no desvirtuar jamás los lineamientos establecidos tendientes a consolidar y mejorar nuestros sistemas democráticos, para acercarnos cada día más a la verdad electoral.

"En esta ocasión y ante una asamblea que legítimamente representa los grandes contingentes humanos que integran el Partido Nacional Revolucionario, se presenta a debate una cuestión que interesa por su fondo y por su forma: por su fondo, porque representa uno de los postulados de más arraigo en la conciencia revolucionaria, y por su forma, porque la resolución a que se llegue debe ser la traducción fiel dentro de nuestras normas del Partido de cómo conviene a los intereses revolucionarios de México que inscriba en el programa.

del Partido el principio de la No Reelección en sus diversas modalidades.

"No ha sido ni el capricho de un pequeño grupo de hombres, ni tampoco la pretensión de reducidos sectores de la opinión pública, lo que ha motivado los trabajos y esfuerzos del Comité Ejecutivo Nacional. Ha sido la obligación de atender múltiples manifestaciones de opinión de todos los ámbitos del País, el imperativo que decidió a los Comités Nacionales a plantar en forma libre, serena y solemne la resolución definitiva de esta materia.

"Necesitamos auscultar el sentir de las grandes masas, poniéndonos en contacto con los distintos sectores de la opinión del país, para poder dar así la expresión verdadera de la realidad del pensamiento político e interpretar correctamente el principio de la No Reelección que, aunque aceptado ya en términos generales y abstractos y definido más o menos expresamente en nuestra legislación, es del sentir público, que sea ampliamente juzgado y traducido por la asamblea de esta Convención, en términos claros, concretos y precisos para su definitiva incorporación al programa de nuestro instituto político.

"A consecuencia de lo anteriormente expuesto, los Comités Nacionales del Partido tomaron el acuerdo de convocar a una Convención Nacional Extraordinaria, a fin de plantear y resolver la forma en que debe adoptarse el principio de la No Reelección, dando a conocer concretamente a la asamblea de la Convención, para orientar la discusión y facilitar el debate sobre asunto tan trascendental, sus puntos de vista que se contienen al final de esta exposición.

"No es otro el intento del Comité Ejecutivo que el de dejar la más libre y espontánea manifestación de opiniones y la mayor amplitud en la discusión y resolución de este problema, que interesa a todos por igual y que complementará llevada a buen término, las normas que deben regirnos en la marcha ascendente de nuestro Partido hacia la realización integral de las conquistas revolucionarias.

"Los Comités Ejecutivo y Directivo Nacionales desean que se esgriman los argumentos del pro y del contra con toda amplitud, que se estudien las consecuencias de las diversas formas de adopción del principio, que se agote el debate ideológico y que se imponga el sentir de las mayorías de esta asamblea representativa, sin duda alguna, del frente revolucionario.

"Atender a los antecedentes históricos de nuestro país, a la idiosincrasia del pueblo mexicano, a las condiciones de orden práctico de nuestro medio social y político, a la necesidad de un adelanto constante en normas y en procedimientos, serán condiciones indispensables para definir los términos de aplicación del principio de la No Reelección; correspondiendo así a una condición ideológica de conjunto del pueblo, a sus aspiraciones legítimas de mejoramiento y a la necesidad ingente de desarrollar normas de justicia cada vez más amplias, más humanas y más acordes con el sentir de las mayorías del conglomerado social.

"Desde los principios de la vida independiente de México la No Reelección es una tendencia nacional, representa un anhelo de libertad, porque la tesis contraria se ha traducido a través de nuestra historia en el continuismo de un hombre o de un grupo reducido de hombres en el poder, que hacen degenerar a los gobiernos en tiranías absurdas e impropias de una organización democrática, con la consecuente alteración de la paz pública, la intranquilidad constante en las conciencias ciudadanas y el escepticismo y la paralización de las más nobles actividades en el país.

"Con marcada injusticia, a nuestro juicio, se ha lanzado por los elementos reaccionarios y conservadores de nuestro medio, el cargo de apatía y de inercia a las grandes masas proletarias de la ciudad y del campo, indiferentes ante todos los problemas que afectan o tiene relación con los organismos del poder público. Es innegable que a través de la historia se han venido defraudando las aspiraciones de las grandes masas laborantes y de los grupos políticos de todas las categorías, burlando a la postre las resoluciones por una falsa apariencia de legalidad, y creando el desconcierto que lógicamente se reduce en falta de confianza y de fe en los hombres y en las instituciones. Esa indiferencia y esa apatía no son defectos raciales, ni condiciones propias u orgánicas del medio mexicano, sino que constituyen la consecuencia natural de los defectuosos sistemas políticos - sociales de la Colonia, muchas veces perfeccionados y exacerbados por los funcionarios del México independiente. Los regímenes de la Revolución tienen el deber de establecer nuevos sistemas, sin pasar desapercibido un solo detalle que contribuya a garantizar los derechos de las mayorías y a hacer imperar la expresión de su voluntad en la resolución de todos los problemas nacionales y principalmente de aquellos que competan exclusivamente a la voluntad popular, como la integración y funcionamiento del poder público.

"Sin desconocer la condición lamentable de atraso y de obscurantismo que prevalece aún desgraciadamente en nuestras grandes masas populares, debemos declarar que existe en ellas perfecta conciencia de sus derechos y responsabilidades y que esa conciencia se ha despertado y definido aún más al impulso benéfico de la transformación provocada y realizada por el movimiento revolucionario. Tienen, pues, los hombres de la Revolución, la obligación

ineludible de perfeccionar los sistemas políticos - sociales para que el conglomerado mexicano adquiriera definitivamente confianza y fe en las instituciones y en los hombres que las rigen.

"Son muy conocidos los hechos históricos que confirman la tesis sustentada; cabe, sin embargo, recordar dos ejemplos que corresponden a diversos períodos de tiranía y continuismo: los del General Antonio López de Santana y el Largo período dictatorial del General Porfirio Díaz.

"El anhelo de libertad que representa el principio de la No Reección, no solamente se ha manifestado en contra de gobiernos tiránicos, despóticos e impopulares, como los de los Generales Antonio López de Santana y Porfirio Díaz, sino que se ha manifestado en forma definitiva y ostensible, aun en las épocas de los gobiernos de nuestros patriotas de más alto prestigio y más recia personalidad, como los del Benemérito Licenciado don Benito Juárez y del Presidente don Sebastián Lerdo de Tejada.

"Continuando el análisis emprendido de los antecedentes históricos de la No Reección, debe consignarse que las últimas reformas constitucionales de los artículos 82 y 83 de la Ley Fundamental, que capacitaron en forma inequívoca para volver a ocupar la Primera Magistratura del país al C. General Alvaro Obregón, cuya elección llevada a término comprobó que ese movimiento político obedecía a un caso excepcional de opinión pública, casi unánime, nos presenta también el aspecto interesantísimo de que no se han definido en forma precisa, clara y rígida las modalidades del propio principio de la No Reección y la necesidad de plantear esa definición, para evitar en lo futuro diversas interpretaciones y motivos de desorientación y agitación en nuestro sensible ambiente político.

"En la época reciente y en el desenvolvimiento de las mismas ideas en juego siempre alrededor de este viejo e interesante principio, el Comité Ejecutivo no puede menos de señalar el caso interesantísimo que constituye la actuación patriótica y de elevada visión política del Jefe Máximo de la Revolución, General Plutarco Elías Calles.

"En su mensaje a las Cámaras del Congreso de la Unión, del primero de septiembre de mil novecientos veintiocho, estando para terminar su encargo como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, dijo textualmente lo que sigue:"..... que sugerencias y ofertas y aun presiones de cierto orden envuelto todo en aspectos y consideraciones de carácter patriótico y de beneficio nacional, se han ejercitado sobre mí, para lograr mi aquiescencia en la continuación de mi cargo, y que no únicamente motivos de moral, ni consideraciones de credo político personal, sino la necesidad que creemos definitiva y categóricamente de pasar de un sistema más o menos velado, de "gobiernos de caudillos" a un más franco "régimen de instituciones", me han decidido a declarar solemnemente y con tal claridad que mis palabras no se presten a suspicacias o interpretaciones, que no sólo no buscaré la prolongación de mi mandato aceptando una prórroga o una designación como Presidente provisional, sino que ni en el período que siga al interinato, ni en ninguna otra ocasión aspiré a la Presidencia de mi país: añadiendo, aun con riesgo de ser inútilmente enfática esta declaración solemne, que no se limitará mi conducta a aspiración o deseo sincero de mi parte, sino que se traducirá en un hecho positivo e inmutable; en que nunca y que por ninguna consideración y en ninguna circunstancia volverá el actual Presidente de la República a ocupar esa posición....."

"La Revolución Mexicana, movimiento trascendente que abarca en su desenvolvimiento todos los aspectos de la vida del país, desde los que atañen a grupos de peculiar orientación y

mínima importancia, hasta las grandes colectividades a cuyo mejoramientos se aplican los más grandes valores morales y materiales con que cuenta la República, no debe estancarse un solo momento y mucho menos retroceder. Necesita para no apartarse de estos derroteros, de energía siempre nueva, que mantenga su vigor y las características más destacadas del movimiento renovador y del concurso variado y entusiasta del mayor número posible de ciudadanos que puedan escalar puestos de elección popular por sus dotes y merecimientos ante la opinión de las mayorías...."

"Honorable Asamblea:

"A la Comisión especial que suscribe, fue turnada la ponencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario, relativa a la forma y términos en que debe ser modificado su programa de acción política en el punto relativo al principio de la No Reelección, a fin de que una vez tomados por esta Asamblea los acuerdos relativos, el programa así modificado de nuestro Partido sirva de base a la acción que los competentes de las Cámaras Federales y de las Legislaturas de los Estados que pertenecen al mismo, lleven a cabo para modificar la Constitución General de la República, incorporando a su texto, en forma de preceptos categóricos, lo que estatuya dicho programa con respecto al citado principio de la No Reelección.

"La Comisión, después de un estudio sereno y meditado de dicha ponencia, ha llegado a la conclusión de que la misma constituye una acertada concreción del sentir general, casi unánime, de las grandes masas revolucionarias de nuestro país respecto al asunto de la No Reelección. En efecto, para nadie es un secreto que desde tiempo inmemorial, casi desde que nuestra patria nació a la vida política como pueblo independiente, existe en forma perfectamente tangible la opinión de que los hombres y los grupos políticos encargados de la vida del país y de su administración pública, no deben perpetuarse en tales dirección y administración. porque la historia nos enseña que en todos los países y en todas las épocas, ha sido una tendencia invariable de quienes se han perpetuado en el poder abusar de él, en provecho exclusivo de los intereses unilaterales de una facción o de una camarilla, y con menosprecio de los grandes intereses colectivos encomendados a su cuidado. Este anhelo tiene raíces de tal modo hondas e indestructivas en la conciencia popular, que el sentimiento de hostilidad y repulsión por él encargado en contra de quienes se han desentendido de ese anhelo de no continuismo, se ha manifestado no solamente en contra de gobernadores que por sus características esenciales y métodos son acreedores al calificativo de déspotas o tiranos, sino aun en contra de gobernantes fundamentalmente buenos, respetuosos de la ley, que prestaron valiosos servicios a la República, pero que en un momento dado, dejándose llevar de un impulso de conservación indiscutiblemente humano, pretendieron retener por tiempo indefinido el poder, es decir, perpetuarse.

"La Comisión que suscribe, por lo tanto, cree firmemente que el pueblo mexicano en general, y con especialidad las grandes masas trabajadoras del campo y de la ciudad, han sido siempre profundamente antirreeleccionistas, que en el momento político que vivimos lo son también, y que por ello el Partido Nacional Revolucionario, como genuino representante de los intereses del elemento revolucionario de la República, se encuentra ineludiblemente obligado a hacerse eco de ese sentimiento antirreeleccionista, y, precisando el alcance de dicho principio, a tratar de incorporarlo a nuestra legislación positiva, elevándolo a la categoría de institución constitucional.

"La Comisión que suscribe, cree sinceramente de tal trascendencia para nuestra futura vida cívica la incorporación del principio de la No Reección a la legislación de la República, que se atreve a asegurar que una vez convertido dicho postulado en institución nacional, ello traerá como consecuencia inmediata y sensible el que un gran número de ciudadanos que prácticamente han vivido durante largos años al margen de toda actividad política, absteniéndose de hecho de ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que tal carácter les impone, volverán con patriótico entusiasmo a interesarse por la marcha de la cosa pública, tomando parte activa en la renovación de los diferentes órganos del Poder, ya que su inercia o pasividad actuales obedecen, entre otras causas, pero muy principalmente, al hecho de que todos los hombres y grupos políticos que han permanecido durante largo tiempo en el poder, han seguido como norma indefectible de conducta el convenir la función electoral en una mera fórmula, en verdadera mascarada, lo que sin duda alguna ha dado por resultado la pérdida casi absoluta de la fe democrática, y, por ende, la indiferencia y el escepticismo cívicos.

"Por lo expuesto, la Comisión estima verdaderamente loable la actitud del Comité Ejecutivo Nacional al convocar a esta magna Convención, en la cual están representados todos los elementos revolucionarios del país, y encuentra positivamente acertada la ponencia que el propio Comité Ejecutivo Nacional presenta a vuestra consideración, y la cual fue turnada a esta Comisión dictaminadora. La amplia y brillante exposición de motivos de dicha ponencia, trata el asunto de la No Reección en un elevado plano de ideología revolucionaria, analizando los antecedentes históricos del asunto y la génesis del principio a través de las distintas etapas de nuestra historia, hasta llegar al momento político actual, por lo que la misma Comisión se abstiene de entrar en este dictamen en tales disquisiciones, limitándose a acogerlas con beneplácito, haciéndolas suyas en todas sus partes.

"Ahora bien, aun cuando la Comisión acepta fundamentalmente los puntos concretos de las tantas veces citada ponencia, por estimar que ellos corresponden firmemente al sentir nacional sobre la materia, ha creído de su deber introducir algunas modificaciones de mero detalle, que tienen como único objeto el aclarar o precisar aún más, si cabe, el alcance del principio de la No Reección en cada una de las diversas aplicaciones a que se refieren las proposiciones concretas de referencia.

"Así por ejemplo, la Comisión estima que la segunda proposición, es decir, la relativa a los gobernadores constitucionales, quedará más completa y más precisa agregándole después de la palabra "cargo", la siguiente frase: "... ni aun con el carácter de interino, provisional o sustituto", pues podría arquirse con el propósito de burlar la prohibición, que dicha proposición segunda contiene, que el cargo de gobernador interino, provisional o sustituto, no es el mismo cargo que el de gobernador constitucional.

"Respecto a la prohibición que contiene la proposición quinta en el sentido de que los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato, y aun cuando en rigor, no distinguiendo como no distingue el texto de dicha proposición entre diputados y senadores propietarios y diputados y senadores suplentes, debe entenderse que la prohibición relativa abarca por igual a unos y otros, estimamos que quedaría más clara, y sería más justa dicha proposición estableciendo expresamente que un senador propietario no podrá ser electo para el período inmediato senador suplente, ni un diputado propietario podrá ser electo para el período inmediato diputado suplente, pero que un senador suplente sí puede ser electo para el período inmediato como senador propietario y un diputado

suplente si puede ser electo diputado propietario para el período inmediato, a menos que hayan estado en ejercicio y cualquiera que haya sido el tiempo de duración del mismo ejercicio.

"Igualmente, por lo que hace a la fracción VII, estimamos que debe establecerse en forma que no deje lugar a dudas, que los funcionarios municipales, es decir, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores propietarios, no pueden ser electos para los mismos cargos con el carácter de suplentes, pero que los que en un período determinado tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato para los mismos cargos, con el carácter de propietarios, a menos de que hayan estado en ejercicio, y cualquiera que haya sido el tiempo que dicho ejercicio haya durado.

"Por lo anteriormente expuesto, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario, somete a la consideración y aprobación del Honorable Bloque Nacional Revolucionario de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a fin de que sea presentado a la consideración de la propia Cámara, el siguiente

"Proyecto de Reformas Constitucionales:

"Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años, por los ciudadanos mexicanos.

"Artículo 55.

"V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección.

"Los gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las Entidades de sus respectivas jurisdicciones, durante el período de su encargo, aun cuando se separen de sus puestos.

"Los secretarios de Gobernación de los Estados, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en las Entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separa de sus cargos noventa días antes de la elección.

"VI. No ser ministro de algún culto religioso, y

"VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidad que señale el artículo 59.

"Artículo 56. La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, electos directamente y en su totalidad cada seis años.

"Artículo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, será la de 35 años cumplidos el día de la elección.

"Artículo 59. Los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

"Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y

diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

"Artículo 73.....

"XXXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con carácter de substituto, interino o provisional, en los términos de los artículos ochenta y cuatro y ochenta y cinco de esta Constitución.

"Artículo 79....

"VI. Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar al interino que supla esa falta.

"Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el primero de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o substituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese puesto.

"Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del periodo respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Presidente interino; el mismo Congreso, expedirá dentro de los diez días siguientes al de la designación de Presidente interino, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el periodo respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones un plazo no menor de catorce meses ni mayor de dieciocho.

"Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un Presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso, para que éste, a su vez designe al Presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales, en los términos del artículo anterior.

"Cuando la falta del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del periodo respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al Presidente substituido que deberá concluir el periodo; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un Presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias, para que se elija en Colegio Electoral y haga la elección del Presidente substituto.

"Artículo 85. Si al comenzar un periodo constitucional no se presenta el Presidente electo, o la elección no estuviera hecha y declarada, el primero de diciembre cesará, sin embargo, el Presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta, con el carácter de provisional el que designe la Comisión Permanente, y se procederá conforme a los dispuesto en el artículo anterior.

"Cuando la falta del Presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un Presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

"Cuando la falta del Presidente sea por más de treinta días y el Congreso de la Unión no estuviera reunido la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias al Congreso, para que éste resuelva sobre la licencia y nombre, en su caso, al Presidente interino.

"Si la falta de temporal se convirtiera en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

"Artículo 115. Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las bases siguientes:

"I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

"Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los miembros de los Consejos Municipales o de las Juntas de Administración Civil no podrán ser electos para el periodo inmediato. Todos los funcionarios municipales antes mencionados, cuanto tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplente, pero los que tengan el carácter de suplente sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio;

"II. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales;

"III. Los Municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

"El Ejecutivo Federal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

"La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

"IV. Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de

interinos, provisionales, substitutos o encargado del Despacho.

"Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato:

"a) El Gobernador substituto constitucional o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional aun cuando tenga distinta denominación.

"b) El Gobernador interino el provisional o el ciudadano que, por ministerio de la ley y bajo cualquiera denominación supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del periodo.

"Sólo podrá ser Gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

"El número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero en todo caso no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes de nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

"Los diputados a las Legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubiera estado en ejercicio, pero los diputados propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

"Transitorio.

"En las próximas elecciones ordinarias de Poderes Federales, se elegirán senadores de número par, para un periodo de seis años; en el año de mil novecientos treinta y seis deberán verificarse elecciones extraordinarias de senadores de número impar, para un periodo de cuatro años y en el año de mil novecientos cuarenta se verificarán elecciones ordinarias de la totalidad de los miembros del Senado de la República.

"Instituciones y Reforma Social.

"México, D. F., a 10 de noviembre de 1932.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario, General Manuel Pérez Treviño.- El Secretario General del Partido Nacional Revolucionario, Diputado Licenciado, Fernando Moctezuma.

"Hacemos nuestra la presente iniciativa para que pase desde luego a comisión.

"México, D. F., 16 de noviembre de 1932.- Diputación de Nuevo León: Dionisio García Leal.- Jesús C. Treviño.- Antonio G. Garza.- Baudelio Duarte.- Diputación de Querétaro: Fidencio Osornio.- Noradino Rubio.- Diputado por Tamaulipas, Juan Aguirre Siller.- Recibo, a las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación, e imprímase.

Se va a recoger la votación nominal respecto del proyecto de decreto que dice así: "Artículo único. Se reforma el artículo 2o. del decreto aprobado por esta Cámara con fecha 27 de octubre último y remitido para sus efectos constitucionales al Senado, en los siguientes términos:

"Artículo 2o. En su oportunidad el Congreso de la Unión señalará la fecha en que deba efectuarse la ceremonia a que se refiere el artículo anterior."

También se va a recoger la votación nominal respecto del proyecto de decreto que autoriza una pensión de tres pesos diarios para la señora María Villagómez...

ANEXO 3

FUENTE:

<http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/35/1er/Extra/19330320.html>

Legislatura XXXV - Año I - Período Extraordinario - Fecha 19330320 - Número de Diario 3

(L35A1P1eN003F19330320.xml)Núm. Diario:3
ENCABEZADO

MÉXICO, D. F., LUNES 20 DE MARZO DE 1933

DIARIO DE LOS DEBATES
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Registrado como artículo de 2a. clase en la Administración Local de Correos, el 21 de
septiembre de 1921.

AÑO I.- PERÍODO EXTRAORDINARIO XXXV LEGISLATURA TOMO II.- NÚMERO 3

**SESIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
EFECTUADA EL DÍA 20 DE MARZO DE 1933**

(A las 18 horas.)

SESIÓN DE CONGRESO GENERAL

EFFECTUADA EL DÍA 20 DE MARZO DE 1933

SUMARIO

1.- Se abre la sesión.

...

4.- Las Legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, comunican que han dado su aprobación al proyecto de reformas de los artículos 51, 56, 58, 59, 83, 84, 85 y 115; fracciones V y VI del 55; fracción XXVI del 73, y adición a los artículos 55 y 79, todos de la Constitución Federal, en el sentido de establecer en ella el principio de la No Reelección. Recibo, y a las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados y 2a. de Puntos Constitucionales, de la Cámara de Senadores.

6.- Se reanuda la sesión. Dictamen de las Comisiones unida 1a. de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados y 2a. de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores, con el que se declaran reformados los artículos 51, 56, 58, 59, 83, 84, 85 y 115; las fracciones V y VI del artículo 55, la fracción XXVI del 73 y adicionados con una fracción, cada uno de los artículos 55 y 79, todos de la Constitución General de la República, en el sentido de establecer en el Pacto Supremo el principio de la No Reelección. A discusión.

Se reserva para su votación.

DEBATE

Presidencia del C. MANUEL MIJARES V.

(Asistencia de 106 ciudadanos diputados y 40 ciudadanos senadores.)

- El C. Presidente (a las 18:05): Se abre la sesión del Congreso General.

El C. Secretario Ortega Lamberto: Se invita a ponerse de pie a los ciudadanos diputados y senadores así como a los asistentes a las galerías.

El C. Presidente: "El XXXV Congreso de los Estados Unidos Mexicanos abre hoy, veinte de marzo de mil novecientos treinta y tres, el período extraordinario de sesiones para el que fue convocado por su Comisión Permanente." (Aplausos.)

El C. Secretario Ortega Lamberto: Por disposición de la Presidencia tiene la palabra el C. Presidente la Comisión Permanente para que rinda su informe.

- El C. Medrano Federico V. (leyendo):

Honorable Congreso: Me es altamente honroso cumplir ante Vuestra Soberanía con la obligación que me impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte final de su artículo 69, informándonos con respecto a los motivos que tuvo la H. Comisión Permanente que preside para convocar al Congreso de la Unión al período extraordinario cuya apertura tuvo lugar hace unos momentos:

"En el Comité Ejecutivo del Partido Nacional Revolucionario, respetuoso del sentir nacional claramente expresa en la Convención que se reunió en la ciudad de Aguascalientes el mes de octubre último, envió a las Cámaras de la Unión un proyecto que reforma los artículos 51, 56, 58, 59, 83, 84, 85 y 115; las fracciones V y VI del 55; la fracción XXVI del 73, que adiciona con una fracción cada uno de los artículos 55 y 79 de la Constitución Federal, en el sentido de establecer en el Pacto Supremo el principio de la No Reelección, de una manera rígida para el Ejecutivo de la Nación y los Ejecutivos de los Estados y en forma restringida para los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos del país, diputados y senadores al Congreso Federal y diputados a las Cámaras locales; y que, finalmente amplía el período de actuación de los miembros del Poder Legislativo. El proyecto fue aprobado por las Diputaciones de los Estados de Nuevo León y Querétaro y por el C. Diputado Jesús Aguirre Siller, y posteriormente aprobado por las Cámaras de la Unión."

También fue aprobado por ambas Cámaras el proyecto que a su consideración sometió el C. Diputado Guillermo Rodríguez, apoyado por las Diputaciones de Veracruz y Puebla, y por el que se reforma la fracción X del artículo 73 constitucional, en el sentido de que el Congreso de la Unión puede legislar en toda la República sobre la industria textil.

"Las razones de orden político y social que inspiraron la aprobación de las reformas que establecen la No Reelección y las de orden económico que os llevaron a dar vuestro voto aprobatorio a la federalización de la industria textil, fueron ya serena y patrióticamente aquilatadas por todos los miembros del Congreso aquí reunido. Esas reformas también han merecido la sanción de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, y ahora sólo resta, para que se incorporen a la Carta Fundamental de la República, que este H. Congreso haga el cómputo de las Legislaturas locales que las han aprobado y formule la declaratoria correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 constitucional. Para este alto fin. 1a. Comisión Permanente consideró oportuno aprobar el decreto por virtud del cual se convocó al Congreso de la Unión a este período extraordinario.

"Por lo demás, la misma H. Comisión que presido formula sus más solemnes votos porque, en el ejercicio de vuestra altísima función, mantengáis el mismo sentido de desinterés, patriotismo y responsabilidad que ha caracterizado siempre a esta Asamblea, sincera y lealmente revolucionaria." (Aplausos.)

- El mismo C. Secretario (leyendo):

"Las Legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León,

Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, comunican que han dado su aprobación al proyecto de reformas a los artículos 51, 56, 58, 59, 83, 84, 85 y 115; fracciones V y VI del 55; fracción XXVI del 73 y adición a los artículos 55 y 79, todos de la Constitución Federal, en el sentido de establecer en el Pacto Supremo el principio de la No Reelección."

- Recibo, y a las Comisiones unidas, 1a. de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados y 2a. de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores.

"Las Legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, y Zacatecas, comunican que han dado su aprobación al proyecto de reforma a la fracción X del artículo 73 de la Constitución, en el sentido de que el Congreso de la Unión pueda legislar en toda la República sobre la industria textil." - Recibo, y a las Comisiones unidas, 1a. de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados y 2a. de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores.

El C. Secretario Ortega Lambert: Por disposición de la Presidencia se suspende la sesión en tanto que las comisiones respectivas rinden su dictamen. (A las 18.10.)

- El C. Presidente (a las 18:25): Se reanuda la sesión.

- El C. Secretario Ochoa Manuel F. (leyendo):

"Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados y 2a. de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores.

"Honorable Asamblea:

"A las suscritas Comisiones unidas de Puntos Constitucionales de ambas Cámaras, correspondió hacer el cómputo de las Legislaturas de los Estados que han dado su aprobación a las reformas y adiciones a la Constitución General de la República, sancionadas con anterioridad por el Congreso de la Unión, y tendientes a implantar definitivamente el principio de la No Reelección, reformas y adiciones propuestas por el Partido Nacional Revolucionario y hechas suyas por las Diputaciones de Nuevo León y Querétaro.

"Las Legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, han comunicado su aprobación a las reformas de que se trata, y toda vez que dichos Cuerpos Legislativos constituyen la mayoría requerida por el artículo 135 de la Constitución Federal para que las modificaciones aludidas queden incorporadas en el texto del Código Fundamental, las suscritas Comisiones creen que es llegado el caso de hacer la declaración correspondiente, en los siguientes términos:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en usó de la facultad que le concede el artículo 135 de la Constitución Federal y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declaran reformados los artículos 51, 56, 58, 59, 83, 84, 85 y 115; las fracciones V y VI

del artículo 55; la fracción XXVI del 73 y adicionados con una fracción, cada uno de los artículos 55 y 79, todos de la Constitución General de la República, en los siguientes términos:

"Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años, por los ciudadanos mexicanos.

"Artículo 55.

"V. No ser secretario o Subsecretario de Estado ni Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección.

"Los Gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las Entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

"Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado, no podrán ser electos en las Entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección.

"VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y

"VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

"Artículo 56. La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, electos directamente y en su totalidad cada seis años.

"Artículo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser Diputado, excepto el de la edad, que será la de treinta y cinco años cumplidos el día de la elección.

"Artículo 59. Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato.

"Los Senadores y Diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio ; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

"Artículo 73.

"XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

"Artículo 79.

"VI. Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta.

"Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

"Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República ocurrido en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso

estuviera en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Presidente interino; el mismo Congreso, expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de Presidente interino, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señala para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses, ni mayor de diez y ocho.

"Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un Presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso para que éste, a su vez, designe al Presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del artículo anterior.

"Cuando la falta de Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al Presidente sustituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un Presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del Presidente sustituto.

"Artículo 85. Si al comenzar un período constitucional no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el 1o. de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo período haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, en su falta con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

"Cuando la falta del Presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un Presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta. "Cuando la falta del Presidente sea por más de treinta días y el Congreso de la Unión no estuviere reunido, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que éste resuelva sobre la licencia y nombre, en su caso, al Presidente interino.

"Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

"I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de la elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

"Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramientos o designación de alguna autoridad, desempeñe las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietario, a menos que hayan estado en ejercicio;

"II. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales, y

"III. Los Municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

"El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados, tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

"Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de cuatro años.

"La elección de los Gobernadores de los Estados y de las Legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

"Los Gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo ni aun con el carácter de interinos, provisionales, substitutos o encargados del despacho.

"Nunca podrán ser electos para el período inmediato:

"a) El Gobernador substituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional aun cuando tenga distinta denominación.

"b) El Gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.

"Sólo podrá ser Gobernador constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia afectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

"El número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes, y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

"Los diputados a las Legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en

ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

"Transitorio.

"Artículo único. En las próximas elecciones ordinarias de Poderes Federales, se elegirán Senadores de número par por un período de seis años; en el año de 1936 deberán verificarse elecciones extraordinarias de Senadores de número impar, para un período de cuatro años, y en el año de 1940 se verificarán elecciones ordinarias de la totalidad de los miembros del Senado de la República.

"Sala de Comisiones del H. Congreso de la Unión. - México, D.F., a 20 de noviembre de 1933. - 1a. Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados: E. Padilla. - M, Rueda Magro. - L. Martínez Vértiz. - 2a. Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores: César Alayola B. - F. Medrano V."

Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal.

- El C. Secretario Ortega Lamberto (leyendo):

"Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados y 2a. de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores.

"...

- El Secretario Ochoa Manuel F. (leyendo):

"Acta de la sesión celebrada por el Congreso de la Unión, el día veinte de marzo de mil novecientos treinta y tres. Período Extraordinario. "Presidencia del C. Manuel Mijares V.

"En la ciudad de México, a las diez y ocho horas y cinco minutos del lunes veinte de marzo de mil novecientos treinta y tres, con asistencia de ciento seis ciudadanos diputados y cuarenta ciudadanos senadores, se abre la sesión.

"El C. Presidente del Congreso hace la siguiente declaratoria:

"El XXXV Congreso de los Estados Unidos Mexicanos abre, hoy veinte de marzo de mil novecientos treinta y tres, el Período Extraordinario de sesiones a que fue convocado por su Diputación Permanente."

"Acto seguido, el C. Presidente de la Comisión Permanente rinde su informe de acuerdo con la parte segunda del artículo 69 Constitucional.

"La Secretaría da cuenta con los siguientes documentos: "Oficios de las Legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, en que comunican que han dado su aprobación al proyecto de reformas de los artículos 51, 56, 58, 59, 83, 84, y 115; fracciones V y VI del 55; fracción XXVI del 73, y adición a los artículos 55 y 79, todos de la Constitución Federal; en el sentido de establecer en ella el principio de la No Reelección. - Recibo, y a las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados y 2a. de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores. "Oficio de las Legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, en que participan que han dado su aprobación al proyecto de reformas a las fracción X del artículo 73 de la Constitución, con el objeto de que el Congreso de la Unión pueda legislar en toda la República sobre la industria Textil. - Recibo, y a las Comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados y 2a. de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores

"Las Comisiones mencionadas de ambas Cámaras, pocos, momentos después, presentan sus dictámenes consultando la aprobación de la declaratoria de las citadas reformas constitucionales.

"Sucesivamente se ponen a discusión esos dictámenes, y sin que nadie haga uso de la palabra, se aprueban por unanimidad de ciento cuarenta y ocho votos. "Pasan las declaraciones al Ejecutivo para los efectos constitucionales. "La Presidencia designó comisiones para participar al C. Presidente de la República, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Presidente del Comité Ejecutivo del Partido Nacional Revolucionario, C. General Manuel Pérez Treviño, la clausura del actual período extraordinario de sesiones.

"El C. Presidente hace la declaratoria siguiente:

"El XXXV Congreso de los Estados Unidos Mexicanos cierra hoy, veinte de marzo de mil novecientos treinta y tres, el período extraordinario para que fue convocado por su Comisión Permanente."

"Se leyó la presente acta."

Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Aprobada.

- El C. Presidente (a las 18:40): Se levanta la sesión.

TAQUIGRAFÍA PARLAMENTARIA Y "DIARIO DE LOS DEBATES"

El Director, Jefe de la Oficina, JOAQUÍN Z. VALADEZ.

ANEXO 4

Discurso del General Manuel Pérez Treviño al Inaugurar la Convención Constitutiva del Partido Nacional Revolucionario. Marzo 1, 1929

Compañeros delegados:

La Revolución social mexicana, iniciada en 1910, ha triunfado definitivamente. En el campo de las armas destruyó, con un ejército improvisado, las fuerzas que sostenían los intereses reaccionarios, y en el campo de las ideas ha impuesto su ideología y ha hecho germinar y arraigarse en las grandes masas obreras y campesinas del país un claro concepto y una conciencia precisa de sus intereses, de sus deberes y de sus derechos.

El desarrollo de la Revolución nos es muy conocido. Todos aquí presentes hemos asistido, hemos actuado en el teatro de la lucha, que hoy viene a culminar en la unificación de todos los revolucionarios del país en un solo organismo para las contiendas democráticas: El Partido Nacional Revolucionario.

Es importante y consolador y magnífico el espectáculo que presenta esta asamblea de hombres libres. De la península de Yucatán, de la frontera norte, de los litorales del Golfo, de la Baja California, de las costas del Pacífico, del Valle de México, de la Mesa Central, de todas las altitudes y de todos los climas que maravillosamente encierra el territorio patrio, están aquí grupos numerosos, representativos de grandes colectividades políticas, unificados y movidos todos en esta ocasión solemne, por un solo impulso, por una sola visión, con un solo estandarte; el impulso que marca imperativamente el cumplimiento del deber cívico, la visión de una anhelada patria mejor y el estandarte glorioso y triunfante de la Revolución. (Aplausos.)

Cuando ésta se inició contra la larga dictadura de Porfirio Díaz, llevaba inscritos en su bandera, principalmente, postulados de reivindicación de los derechos políticos, conculcados al pueblo y sólo vagas tendencias de renovación y reforma social. El cuartelazo brutal de Victoriano Huerta y la furiosa embestida del Partido Conservador, reaccionario y clerical, en contra del incipiente movimiento revolucionario, hizo que la lucha se recrudeciera, despertando anhelos legítimos, orientando y encauzando, en forma definitiva, las tendencias más trascendentales y más importantes del pueblo de México, que a la postre trajeron una completa transformación de la vida económica del país, una liberación de las clases productoras, nervio y músculo de nuestra población y el arraigo de conceptos de mayor justicia y de mayor humanidad, en las conciencias de los trabajadores del campo y de la ciudad.

En esta misma ciudad y en este mismo Teatro de la República, hace 12 años se establecieron las bases sobre las que descansan las nuevas instituciones, y desde entonces, el pueblo ha sabido defender esas conquistas, sin dejarse arrastrar jamás por luminosos espejismos ni por las ambiciones de los revolucionarios que han claudicado por intereses personales o ambiciones desmedidas. (Aplausos.)

Si la Revolución, equivocadamente, se hubiera considerado satisfecha con la sola renovación de las personas en los puestos públicos, yo hubiera tocado valerosamente el problema fundamental de México, que es el de la reivindicación de los derechos al pueblo y el de la

reivindicación de la tierra, los enemigos de la Revolución estarían satisfechos y protestarían su apoyo a los políticos de la Revolución.

Pero como ésta no se ha equivocado, ni se ha corrompido, ni ha dado un paso atrás, y sus hombres consideran que, por encima de los intereses políticos están los intereses económicos de las grandes masas explotadas y expoliadas a través de los tiempos, cuando ellas significan el factor social de mayor vitalidad y el más importante y respetable de la colectividad mexicana, la reacción no puede contentarse porque a través de las edades se había forjado una filosofía egoísta y convenenciera, llegando a considerar como un derecho lo que sólo era producto de una sujeción arbitraria, inhumana y execrable de los factores humanos de la producción. (Aplausos.)

Y en este concepto, la lucha no ha terminado. Podemos decir que apenas se inicia, y los miembros del Partido Nacional Revolucionario, que resultará organizado en esta imponente y soberana Asamblea, serán los legionarios que en toda la extensión del territorio nacional defiendan las conquistas realizadas por la Revolución en el campo de las ideas y del derecho escrito, y sigan conquistando y consolidando, cada día más, todas las que el pueblo necesite para su bienestar y su emancipación. (Aplausos.)

La reacción, audaz y multiforme, lucha desesperadamente y ocurre a medios tradicionales en ella, impotente para la lucha en el campo abierto y gallardo en que debatieron siempre los insurgentes y los liberales. Los elementos revolucionarios de México no deben dormirse sobre los laureles conquistados, deben guardar siempre despierta la inteligencia, para cuidar de las conquistas logradas y avanzar con ellas hacia el porvenir.

La organización, que define y fortalece la conciencia colectiva, es el medio eficaz, es el único medio de consolidar esas conquistas y caminar firmemente hacia otras nuevas.

Del cuadro de luchas sangrientas y trágicas que el pueblo tuvo que sostener denodadamente, destácanse cuatro figuras de diverso relieve, pero cada una, en su época y en las circunstancias en que desarrolló su acción, fué figura central del movimiento libertario: Madero, Carranza, Obregón y Calles. (Aplausos.) (Voces: ¡Viva Obregón! ¡Viva Calles!)

Fue indiscutiblemente el general Álvaro Obregón, el genio militar de la Revolución y su caudillo máximo; fue el reformador decidido y entusiasta que impuso las medidas de la Revolución Social en México, el que encabezó gloriosamente las corrientes de la nueva ideología. Fue sin discusión alguna el Sr. Presidente Calles, de la más recia contextura moral, el gobernante que encauzó al país por los más amplios senderos de reconstrucción dentro de las nuevas tendencias, y su figura de estadista fuerte y prominente estará siempre entre el núcleo predilecto de los grandes estadistas y gobernadores de México. (Aplausos.)

El señor General Calles, en su histórico mensaje del 1o. de septiembre del año próximo pasado, hizo un llamamiento al país para que todos sus hijos, prescindiendo de personales y mezquinos intereses, cooperaran con su esfuerzo para que México entrara francamente en su vida de instituciones y de leyes, y ya fuera del poder, el mismo general Calles invitó a los actuales miembros del Comité Organizador del PNR para trabajar empeñosamente por la organización de los revolucionarios del país, en una institución representativa de la opinión pública y revolucionaria de México, con un programa definido y estatutos estudiados de acuerdo con las necesidades de la organización en el momento y para el futuro.

Al retirarse definitivamente de la política el señor General Calles, por recomendaciones de él mismo y porque lo creímos de nuestro deber, continuamos la tarea iniciada, y hoy, más que nunca, creemos que la Revolución ha justificado nuestra actitud y correspondido a nuestro llamamiento; venimos a Querétaro a organizar el Partido Nacional Revolucionario, el frente único nacional, que será nuestra fuerza en contra de los claudicantes de la Revolución misma. (Aplausos.)

El Comité Organizador formuló un proyecto de constitución del Partido, consistente en una declaración de principios, en un programa de acción y en unos estatutos que establecerán las relaciones entre los diversos órganos constitutivos del Partido. Este proyecto es una aportación de buena voluntad de los miembros del comité, que no ha tenido ni tiene la intención de ser una obra perfecta; pero que sí ayudará poderosamente al encauzamiento de las discusiones y a sugerir a los señores delegados los puntos que considere que deban agregarse o modificarse en el referido proyecto.

Hemos considerado como fundamental, sostener la autonomía de las agrupaciones de los Estados en los asuntos de carácter local. Consideramos que el centralismo y la tendencia de absorción por los elementos directores en la capital de la República, de las facultades que pertenecen exclusivamente a los partidos locales, serían un germen de desprestigio y fracaso en el Partido. La unificación de las voluntades alrededor del programa que precisa y define la ideología revolucionaria del Partido debe ser conservada a través del respeto más absoluto a los derechos que los partidos locales deben ejercitar sin cortapisas dentro del territorio que les corresponda.

Ya pasó el tiempo --y la experiencia nos lo demuestra-- de que las elecciones para puestos públicos en los Estados se hagan y se ganen en la capital de la República. Deben ser las organizaciones regionales, en contacto directo con las masas populares, las que resuelvan sus problemas y discutan sus asuntos relativos a su régimen interior. (Aplausos.)

Y es por esto que el Partido Nacional Revolucionario ha establecido como principio básico en sus estatutos, un profundo respeto a los derechos de los partidos de los Estados.

Por esto, la unidad tendrá que conservarse sólida, cordial y entusiasta y las relaciones deberán cultivarse sobre bases de buena fe y equidad y de justicia.

Los hombres de la Revolución debemos sentir hondamente el concepto de la responsabilidad. Si la Revolución es fecunda en resultados benéficos para la Nación, y ésta se desarrolla y florece bajo los auspicios nobles del nuevo orden de cosas, en un ambiente de paz orgánica, los hombres que en el campo de las armas y en el campo de las ideas, aportaron su contingente, habrán salvado esa responsabilidad, y, si, en cambio, por abandono de la línea del deber, si porque las ambiciones del poder se impongan sobre los dictados del interés público, si se olvidan los principios y se detiene el movimiento vigoroso de renovación alcanzado ya, y que no pueden negar ni aún los enemigos del movimiento libertario, entonces, la responsabilidad del fracaso, de la desorganización, de la pérdida de vidas y de esfuerzos y de sangre, caerá sobre los hombres de la Revolución, no para manchar la doctrina ni la virtud de sus postulados, sino para inculpar a los que no supieron tener el desinterés necesario ni contener las ambiciones inherentes a su condición de hombres. (Aplausos.)

Esta Convención encierra un doble objeto: primero, la constitución del Partido Nacional Revolucionario en los términos ya enunciados, y después, la discusión y la aprobación por la Asamblea del partido, de una candidatura presidencial.

Como las luchas políticas y las discusiones alrededor de personas acaloran y excitan, y casi siempre hacen perder la serenidad que la Revolución reclama imperativamente para la constitución de su partido, el comité, por mi conducto, hace a todos los compañeros aquí reunidos un llamado hacia la serenidad, hacia el desinterés, hacia la abstracción de asuntos de carácter personalista, para que, en un ambiente de la mayor cordialidad, puedan exponerse y discutirse los asuntos fundamentales de doctrina, en esta ocasión, y se pospongan los entusiasmos que cada uno tenga por las personalidades de los compañeros que figuran como precandidatos del Partido, para después de pasado el momento en que las firmas de todos los delegados a esta importantísima asamblea den forma y autorización y vida propia, a través de un pacto de solidaridad, al Partido Nacional Revolucionario. (Aplausos.)

Hay que recordar constantemente que sobre los trabajos de esta asamblea están fijos los ojos de la República. Las organizaciones que delegaron en nosotros su representación, están pendientes de nuestros actos, y debemos hacer un esfuerzo por corresponder a la confianza depositada y satisfacer el anhelo colectivo con desinterés, serenidad y patriotismo.

Los obreros y los campesinos, esa gran masa de humanidades, infatigables y sufridos productores, con cuyos intereses estará vinculado el programa del Partido Nacional Revolucionario, están muy pendientes de nuestra conducta y de nuestros actos. En los innumerables hogares, donde quedaron vacíos irreparables de afecto y apoyo, porque la lucha segó alguna vida puesta al servicio de la causa del pueblo en la época trágica de la lucha, habrá también muchos seres, viudas y huérfanos de la Revolución, con su esperanza puesta en que de esta asamblea resulte la cristalización de los caros anhelos populares, y nunca el desenfreno de las pasiones, de los rencores, que significarían un fracaso de los más nobles intentos por la unificación de la familia revolucionaria. (Aplausos.)

Las fuerzas reaccionarias y conservadoras, los despechados y los claudicantes de la Revolución, esperan, ansiosamente, que el prejuicio personalista logre dividirnos para brindarles a ellos una oportunidad al contender con nosotros en la próxima lucha; y los fanáticos de historial negro y odioso, y el capitalismo, inhumano y explotador, y todos los factores en la vida activa del país, unos con fe y esperanza en el buen éxito de nuestra noble causa y otros con el deseo de nuestra división y de nuestro fracaso, todos estarán pendientes del resultado que logre en definitiva esta asamblea, que, justamente, debe llamarse la Asamblea de la Revolución. (Aplausos.)

Flotan aquí, los espíritus de sus mártires, de sus luchadores desaparecidos, que forman gloriosa legión. Pugnemos, fuertemente inspirados en su virtud y en su sacrificio, por dar, con este acto cívico, un paso más hacia el advenimiento de una vida democrática y el afianzamiento definitivo de las reformas sociales, que ofrezcan una vida mejor para el pueblo de México (Aplausos.) (Voces: "¡Viva Pérez Treviño!")

Fuente:

Miguel Osorio Marbán. El Partido de la Revolución Mexicana. Tomo I.
Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

Cuarta Edición. 1990. México. Páginas 78 a 83.

ANEXO 5

PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL Y MANIFIESTO A LA NACIÓN

Fuente: http://www.antorcha.net/biblioteca_virtual/historia/programa/44.html

Mexicanos: La Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, en nombre del Partido que representa, proclama solemnemente el siguiente Programa:

Todo partido político que lucha por alcanzar influencia efectiva en la dirección de los negocios públicos de su país está obligado a declarar ante el pueblo, en forma clara y precisa, cuáles son los ideales porque lucha y cuál el programa que se propone llevar a la práctica en caso de ser favorecido por la victoria. Este deber puede considerarse hasta conio conveniente para los partidos honrados, pues siendo sus propósitos justos y benéficos, se atraerán indudablemente las simpatías de muchos ciudadanos que, para sostenerlos, se adherirán al partido que en tales propósitos se inspira.

El Partido Liberal, dispersado por las persecuciones de la dictadura, débil, casi agonizante por mucho tiempo, ha logrado rehacerse, y hoy rápidamente se organiza. El Partido Liberal lucha contra el despotismo reinante hoy en nuestra patria, y seguro como está de triunfar al fin sobre la dictadura, considera que ya es tiempo de declarar solemnemente ante el pueblo mexicano cuáles son, concretamente, los anhelos que se propone realizar cuando logre obtener la influencia que se pretende en la orientación de los destinos nacionales.

En consecuencia, el Partido Liberal declara que sus aspiraciones son las que constan en el presente Programa, cuya realización es estrictamente obligatoria para el Gobierno que se establezca a la caída de la dictadura, siendo también estricta obligación de los miembros del Partido Liberal velar por el cumplimiento de este Programa.

En los puntos del Programa no consta sino aquello que para ponerse en práctica amerita reformas en nuestra legislación o medidas efectivas del Gobierno. Lo que no es más que un principio, lo que no puede decretarse, sino que debe estar siempre en la conciencia de los hombres liberales, no figura en el Programa, porque no hay objeto para ello. Por ejemplo, siendo rudimentarios principios de liberalismo que el Gobierno debe sujetarse al cumplimiento de la ley e inspirar todos sus actos en bien del pueblo, se sobreentiende que todo funcionario liberal ajustará su conducta a este principio. Si el funcionario no es hombre de conciencia ni siente respeto por la ley, la violará, aunque en el Programa del Partido Liberal se ponga una cláusula que prevenga desempeñar con honradez los puestos públicos. No se puede decretar que el Gobierno, sea honrado y justo; tal cosa saldría sobrando cuando todo el conjunto de las leyes, al definir las atribuciones del Gobierno, le señalan con bastante claridad el camino de la honradez; pero para conseguir que el Gobierno no se aparte de ese camino, como muchos lo han hecho, sólo hay un medio: la vigilancia del pueblo sobre sus mandatarios, denunciando sus malos actos y exigiéndoles la más estrecha responsabilidad por cualquier falta en el cumplimiento de sus deberes. Los ciudadanos deben comprender que las simples declaraciones de principios, por muy altos que éstos sean, no bastan para formar buenos gobiernos y evitar tiranías; lo principal es la acción del pueblo, el ejercicio del civismo, la intervención de todos en la cosa pública.

Antes que declarar en este Programa que el Gobierno será honrado, que se inspirará en el bien público, que impartirá completa justicia, etc., es preferible imponer a los liberales la obligación de velar por el cumplimiento del Programa, para que así recuerden continuamente que no deben fiar demasiado en ningún Gobierno, por ejemplar que parezca, sino que deben vigilarlo para que llene sus deberes. Esta es la única manera de evitar tiranías en lo futuro y de asegurarse el pueblo el goce y aumento de los beneficios que conquiste.

Los puntos de este Programa no son ni pueden ser otra cosa que bases generales para la implantación de un sistema de gobierno verdaderamente democrático. Son la condensación de las principales aspiraciones del pueblo y responden a las más graves y urgentes necesidades de la patria. Ha sido preciso limitarse a puntos generales y evitar todo detalle para no hacer difuso el Programa ni darle dimensiones exageradas; pero lo que en él consta, basta, sin embargo, para dar a conocer con toda claridad lo que se propone el Partido Liberal y lo que realizará tan pronto como, con la ayuda del pueblo mexicano, logre triunfar definitivamente sobre la dictadura.

Desde el momento que se consideran ilegales todas las reformas hechas a la Constitución del 57 por el Gobierno de Porfirio Díaz, podría parecer innecesario declarar en el Programa la reducción del período presidencial a cuatro años y la no reelección. Sin embargo, son tan importantes estos puntos, y fueron propuestos con tal unanimidad y empeño, que se ha considerado oportuno hacerlos constar expresamente en el Programa. Las ventajas de la alternabilidad en el poder y las de no entregar éste a un hombre por un tiempo demasiado largo no necesitan demostrarse. La vicepresidencia, con las modificaciones que expresa el artículo 3, es de notoria utilidad, pues con ellas las faltas del Presidente de la República se cubren desde luego legal y pacíficamente, sin las convulsiones que de otra manera pudieran registrarse.

El servicio militar obligatorio es una tiranía de las más odiosas, incompatible con los derechos del ciudadano de un país libre. Esa tiranía se suprime, y en lo futuro, cuando el Gobierno nacional no necesite, como la actual dictadura, tantas bayonetas que lo sostengan, serán libres todos los que hoy desempeñan por la fuerza el servicio de las armas, y sólo permanecerán en el ejército los que así lo quieran. El ejército futuro debe ser de ciudadanos, no de forzados, y para que la nación encuentre soldados voluntarios que la sirvan deberá ofrecerles una paga decente y deberá suprimir de la ordenanza militar esa dureza, ese rigor brutal que estruja y ofende la dignidad humana.

Las manifestaciones del pensamiento deben ser sagradas para un gobierno liberal de verdad; la libertad de palabra y de prensa no deben tener restricciones que hagan inviolable al Gobierno en ciertos casos y que permitan a los funcionarios ser indignos y corrompidos fuera de la vida pública. El orden público tiene que ser inalterable bajo un buen gobierno, y no habrá periodista que quiera y mucho menos que pueda turbado sin motivo, y en cuanto a la vida privada, no tiene por qué respetarse cuando se relaciona con hechos que caen bajo el dominio público. Para los calumniadores chantajistas y otros pícaros que abusen de estas libertades no faltarán severos castigos. No se puede, sin faltar a la igualdad democrática, establecer tribunales especiales para juzgar los delitos de imprenta. Abolir, por una parte el fuero militar y establecer por otra el periodístico será obrar no democrática, sino caprichosamente. Establecidas amplias libertades para la prensa y la palabra, no cabe ya distinguir y favorecer a los delincuentes de este orden, los que, por lo demás, no serán muchos. Bajo los gobiernos populares no hay delitos de imprenta.

La supresión de los tribunales militares es una medida de equidad. Cuando se quiere oprimir, hacer del soldado un ente sin derechos y mantenerlo en una férrea servidumbre pueden ser útiles estos tribunales con su severidad exagerada, con su dureza implacable, con sus tremendos castigos para la más ligera falta. Pero cuando se quiere que el militar tenga las mismas libertades y derechos que los demás ciudadanos, cuando se quita a la disciplina ese rigor brutal que esclaviza a los hombres, cuando se quiere dignificar al soldado y a la vez robustecer el prestigio de la autoridad civil no deben dejarse subsistentes los tribunales milibrres, que han sido, por lo general, más instrumento de opresión que garantía de justicia. Sólo en tiempo de guerra, por lo muy especial y grave de las circunstancias, puede autorizarse el funcionamiento de esos tribunales.

Respecto a los otros puntos, sobre la pena de muerte y la responsabilidad de los funcionarios, sería ocioso demostrar su conveniencia, que salta a la vista.

La instrucción de la niñez debe reclamar muy especialmente los cuidados de un gobierno que verdaderamente anhele el engrandecimiento de la patria. En la escuela primaria está la profunda base de la grandeza de los pueblos, y puede decirse que las mejores instituciones poco valen, y están en peligro de perderse, si al lado de ellas no existen múltiples y bien atendidas escuelas en que se formen los ciudadanos que en lo futuro deban velar por esas instituciones. Si queremos que nuestros hijos guarden incólumes las conquistas que hoy para ellos hagamos, procuremos ilustrarlos y educarlos en el civismo y el amor a todas las libertades.

Al suprimirse las escuelas del clero, se impone imprescindiblemente para el Gobierno la obligación de suplirlas sin tardanza para que la proporción de escuelas existentes no disminuya y los clericales no puedan hacer cargos de que se ha perjudicado la instrucción. La necesidad de crear nuevas escuelas hasta dotar al país con todas las que reclame su población escolar, la reconocerá a primera vista todo el que no sea un enemigo del progreso.

Para lograr que la instrucción laica se imparta en todas las escuelas sin ninguna excepción, conviene reforzar la obligación de las escuelas particulares de ajustar estrictamente sus programas a los oficiales, estableciendo responsabilidades y penas para los maestros que falten a este deber.

Por mucho tiempo, la noble profesión del magisterio ha sido de las más despreciadas, y esto solamente porque es de las peor pagadas. Nadie desconoce el mérito de esta profesión, nadie deja de designarla con los más honrosos epítetos; pero al mismo tiempo, nadie respeta de verdad ni guarda atención a los pobres maestros que, por lo mezquino de sus sueldos, tienen que vivir en lamentables condiciones de inferioridad social. El porvenir que se ofrece a la juventud que abraza el magisterio, la compensación que se brinda a los que llamamos abnegados apóstoles de la enseñanza, no es otra cosa que una mal disfrazada miseria. Esto es injusto. Debe pagarse a los maestros buenos sueldos, como lo merece su labor; debe dignificarse el profesorado, procurando a sus miembros el medio de vivir decentemente.

El enseñar rudimentos de artes y oficios en las escuelas, acostumbrar al niño a ver con naturalidad el trabajo manual, despertar en él afición a dicho trabajo, y lo prepara, desarrollando sus aptitudes, para adoptar más tarde un oficio, mejor que emplear largos años en la conquista de un título. Hay que combatir desde la escuela ese desprecio aristocrático hacia el trabajo manual, que una educación viciosa ha imbuido a nuestra juventud; hay que formar trabajadores,

factores de producción efectiva y útil, mejor que señores de pluma y bufete. En cuanto a la instrucción militar en las escuelas, se hace conveniente para poner a los ciudadanos en aptitud de prestar sus servicios en la guardia nacional, en la que sólo perfeccionarán sus conocimientos militares. Teniendo todos los ciudadanos estos conocimientos podrán defender a la patria cuando sea preciso y harán imposible el predominio de los soldados de profesión, es decir, del militarismo. La preferencia que se debe prestar a la instrucción cívica no necesita demostrarse.

Es inútil declarar en el Programa que debe darse preferencia al mexicano sobre el extranjero, en igualdad de circunstancias, pues esto está ya consignado en nuestra Constitución. Como medida eficaz para evitar la preponderancia extranjera y garantizar la integridad de nuestro territorio, nada parece tan conveniente como declarar ciudadanos mexicanos a los extranjeros que adquieran bienes raíces.

La prohibición de la inmigración china es, ante todo, una medida de protección a los trabajadores de otras nacionalidades, principalmente a los mexicanos. El chino, dispuesto por lo general a trabajar por el más bajo salario, sumiso, mezquino en aspiraciones, es un gran obstáculo para la prosperidad de otros trabajadores. Su competencia es funesta y hay que evitarla en México. En general, la inmigración china no produce a México el menor beneficio.

El clero católico, saliéndose de los límites de su misión religiosa, ha pretendido siempre erigirse en un poder político y ha causado grandes males a la patria, ya como dominador del Estado con los gobiernos conservadores, o ya como rebelde contra los gobiernos liberales. Esta actitud del clero, inspirada en su odio salvaje a las instituciones democráticas, provoca una actitud equivalente por parte de los gobiernos honrados, que no se avienen ni a permitir la invasión religiosa en las esferas del poder civil, ni a tolerar pacientemente las continuas rebeldías del clericalismo. Observará el clero de México la conducta que sus iguales observan en otros países -por ejemplo, en Inglaterra y los Estados Unidos--; renunciará a sus pretensiones de gobernar al país; dejará de sembrar odios contra las instituciones y autoridades liberales; procurará hacer de los católicos buenos ciudadanos y no disidentes o traidores; resignarse a aceptar la separación del Estado y de la Iglesia, en vez de seguir soñando con el dominio de la Iglesia sobre el Estado; abandonará, en suma, la política y se consagrará sencillamente a la religión; observará el clero esta conducta, decimos, y de seguro que ningún Gobierno se ocupará de molestarlo ni se tomará el trabajo de estarlo vigilando para aplicarle ciertas leyes. Si los gobiernos democráticos adoptan medidas restrictivas para el clero, no es por el gusto de hacer decretos ni por ciega persecución, sino por la más estricta necesidad. La actitud agresiva del clero ante el Estado liberal obliga al Estado a hacerse respetar enérgicamente. Si el clero en México, como en otros países, se mantuviera siempre dentro de la esfera religiosa, no lo afectarían los cambios políticos; pero estando, como lo está, a la cabeza de un partidó militante -el conservador-, tiene que resignarse a sufrir las consecuencias de su conducta. Donde la Iglesia es neutral en política, es intocable para cualquier Gobierno; en México, donde conspira sin tregua, aliándose a todos los despotismos y siendo capaz hasta de la traición a la patria para llegar al poder, debe darse por satisfecha con que los liberales, cuando triunfen sobre ella y sus aliados, sólo impongan algunas restricciones a sus abusos.

Nadie ignora que el clero tiene muy buenas entradas de dinero, el que no siempre es obtenido con limpios procedimientos. Se conocen numerosos casos de gentes tan ignorantes como pobres que dan dinero a la Iglesia con inauditos sacrificios, obligados por sacerdotes implacables que exigen altos precios por un bautismo, un matrimonio, etc., amenazando a los creyentes con el infierno si no se procuran esos sacramentos al precio señalado. En los templos

se venden, a precios excesivos, libros, folletos de oraciones, estampas y hasta cintas y estambritos sin ningún valor. Para mil cosas se piden limosnas, y espoleando el fanatismo se logra arrancar dinero hasta de gentes que disputarían un centavo si no creyeran que con él compran la gloria. Se ve en todo esto un lucro exagerado a costa de la ignorancia humana, y es justo que el Estado, que cobra impuesto sobre todo lucro o negocio, lo cobre también sobre éste, que no es por cierto de los más honrados.

Es público y notorio que el clero, para burlar las Leyes de Reforma, ha puesto sus bienes a nombre de algunos testaferros. De hecho el clero sigue poseyendo los bienes que la ley prohíbe poseer. Es, pues, preciso poner fin a esa burla y nacionalizar esos bienes.

Las penas que las Leyes de Reforma señalan para sus infractores son leves y no inspiran, temor al clero. Los sacerdotes pueden pagar tranquilamente una pequeña multa por darse el gusto de infringir esas leyes. Por tanto, se hace necesario, para prevenir las infracciones, señalar penas que impongan respeto a los eclesiásticos atrevidos.

La supresión de las escuelas del clero es una medida que producirá al país incalculables beneficios. Suprimir la escuela clerical es acabar con el foco de las divisiones y los odios entre los hijos de México; es cimentar sobre la más sólida base para un futuro próximo la completa fraternidad de la gran familia mexicana. La escuela clerical, que educa a la niñez en el más intolerante fanatismo, que la atiborra de prejuicios y de dogmas caprichosos, que le inculca el aborrecimiento a nuestras más preciadas glorias nacionales y le hace ver como enemigos a todos los que no son siervos de la Iglesia, es el gran obstáculo para que la democracia impere serenamente en nuestra patria y para que entre todos los mexicanos reine esa armonía, esa comunidad de sentimientos y aspiraciones, que es el alma de las nacionalidades robustas y adelantadas. La escuela laica, que carece de todos estos vicios, que se inspira en un elevado patriotismo ajeno a mezquindades religiosas, que tiene por lema la verdad, es la única que puede hacer de los mexicanos el pueblo ilustrado, fraternal y fuerte de mañana; pero su éxito no será completo mientras que al lado de la juventud emancipada y patriota sigan arrojando las escuelas clericales otra juventud que, deformada intelectualmente por torpes enseñanzas, venga a mantener encendidas viejas discordias en medio del engrandecimiento nacional. La supresión de las escuelas del clero acaba de un golpe con lo que ha sido siempre el germen de amargas divisiones entre los mexicanos y asegura definitivamente el imperio de la democracia en nuestro país, con sus naturales consecuencias de progreso, paz y fraternidad.

Un Gobierno que se preocupa por el bien efectivo de todo el pueblo no puede permanecer indiferente ante la importantísima cuestión del trabajo. Gracias a la dictadura de Porfirio Díaz, que pone el poder al servicio de todos los explotadores del pueblo, el trabajador mexicano ha sido reducido a la condición más miserable; en dondequiera que preste sus servicios es obligado a desempeñar una dura labor de muchas horas por un jornal de unos cuantos centavos. El capitalista soberano impone sin apelación las condiciones del trabajo, que siempre son desastrosas para el obrero, y éste tiene que aceptarlas por dos razones: porque la miseria le hace trabajar a cualquier precio o porque, si se rebela contra el abuso del rico, las bayonetas de la dictadura se encargan de someterlo. Así es como el trabajador mexicano acepta labores de doce o más horas diarias por salarios menores de setenta y cinco centavos, teniendo que tolerar que los patronos le descuenten todavía de su infeliz jornal diversas cantidades para médico, culto católico, fiestas religiosas o cívicas y otras cosas, aparte de las multas que con cualquier pretexto se le imponen.

En más deplorable situación que el trabajador industrial se encuentra el jornalero del campo, verdadero siervo de los modernos señores feudales. Por lo general estos trabajadores tienen asignado un jornal de veinticinco centavos o menos, pero ni siquiera este menguado salario perciben en efectivo. Como los amos han tenido el cuidado de echar sobre sus peones una deuda más o menos nebulosa, recogen lo que ganan esos desdichados a título de abono y sólo para que no se mueran de hambre les proporcionan algo de maíz y frijol y alguna otra cosa que les sirva de alimento.

De hecho, y por lo general, el trabajador mexicano nada gana desempeñando rudas y prolongadas labores, apenas obtiene lo muy estrictamente preciso para no morir de hambre. Esto no sólo es injusto: es inhumano y reclama un eficaz correctivo. El trabajador no es ni debe ser en las sociedades una bestia macilenta, condenada a trabajar hasta el agotamiento sin recompensa alguna; el trabajador fabrica con sus manos cuanto existe para beneficio de todos, es el productor de todas las riquezas y debe tener los medios para disfrutar de todo aquello de que los demás disfrutan. Ahora le faltan los dos elementos necesarios: tiempo y dinero, y es justo proporcionárselos, aunque sea en pequeña escala. Ya que ni la piedad ni la justicia tocan el corazón encallecido de los que explotan al pueblo, condenándolo a extenuarse en el trabajo sin salir de la miseria, sin tener una distracción ni un goce, se hace necesario que el pueblo mismo, por medio de mandatarios demócratas, realice su propio bien obligando al capital inmovible a obrar con menos avaricia y con mayor equidad.

Una labor máxima de ocho horas y un salario mínimo de un peso es lo menos que puede pretenderse para que el trabajador esté siquiera a salvo de la miseria, para que la fatiga no lo agote, y para que le quede tiempo y humor de procurarse instrucción y distracción después de su trabajo. Seguramente que el ideal de un hombre no debe ser ganar un peso por día, eso se comprende; y la legislación que señale tal salario mínimo no pretenderá haber conducido al obrero a la meta de la felicidad. Pero no es eso de lo que se trata. A esa meta debe llegar el obrero por su propio esfuerzo y su exclusiva aspiración luchando contra el capital en el campo libre de la democracia. Lo que ahora se pretende es cortar de raíz los abusos de que ha venido siendo víctima el trabajador y ponerlo en condiciones de luchar contra el capital, sin que su posición sea en absoluto desventajosa. Si se dejara al obrero en las condiciones en que hoy está, difícilmente lograría mejorar, pues la negra miseria en que vive continuaría obligándolo a aceptar todas las condiciones del explotador. En cambio, garantizándole menos horas de trabajo y un salario superior al que hoy gana la generalidad, se le aligera el yugo y se le pone en aptitud de luchar por mejores conquistas, de unirse y organizarse y fortalecerse para arrancar al capital nuevas y mejores concesiones.

La reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio se hace necesaria, pues a labores tan especiales como éstas es difícil aplicarles el término general del máximo de trabajo y el mínimo de salario que resulta sencillo para las demás labores. Indudablemente, deberá procurarse que los afectados por esta reglamentación obtengan garantías equivalentes a las de los demás trabajadores.

El establecimiento de ocho horas de trabajo es un beneficio para la totalidad de los trabajadores, aplicable generalmente, sin necesidad de modificaciones, para casos determinados. No sucede lo mismo con el salario mínimo de un peso, y sobre esto hay que hacer una advertencia en extremo importante. Las condiciones de vida no son iguales en toda la República: hay regiones en México en que la vida resulta mucho más cara que en el resto del país. En esas regiones los jornales son más altos, pero a pesar de eso el trabajador sufre allí

tanta miseria como la que sufren con más bajos salarios los trabajadores en los puntos donde es más barata la existencia.

Los salarios varían, pero la condición del obrero es la misma: en todas partes no gana, de hecho, sino lo preciso para no morir de hambre. Un jornal de más de \$1.00 en Mérida como de \$0.50 en San Luis Potosí mantiene al trabajador en el mismo estado de miseria, porque la vida es doblemente o más cara en el primer punto que en el segundo. Por tanto, si se aplica con absoluta generalidad el salario mínimo de \$1.00 no se logrará, como se pretende, arrancar de la miseria a todos los trabajadores, sino solamente a algunos. Los que viven en regiones donde el costo de la vida es excesivo y que hoy perciben jornales de más de un \$1.00 que no los salvan de la miseria, continuarían en la misma desastrosa condición en que ahora se encuentran, sin obtener con la ley de que hablamos el más insignificante beneficio. Es, pues, preciso prevenir tal injusticia, y al formularse detalladamente la Ley del Trabajo, deberán expresarse las excepciones para la aplicación del salario mínimo de \$1.00, estableciendo para aquellas regiones en que la vida es más cara, y en que ahora ya se gana ese jornal, un salario mayor de \$1.00. Debe procurarse que todos los trabajadores obtengan en igual proporción los beneficios de esta ley.

Los demás puntos que se proponen para la legislación sobre el trabajo son de necesidad y justicia patentes. La higiene en fábricas, talleres, alojamientos y otros lugares en que dependientes y obreros deban estar por largo tiempo; las garantías a la vida del trabajador; la prohibición del trabajo infantil; el descanso dominical; la indemnización por accidentes y la pensión a obreros que han agotado sus energías en el trabajo; la prohibición de multas y descuentos; la obligación de pagar con dinero efectivo; la anulación de la deuda de los jornaleros; las medidas para evitar abusos en el trabajo a destajo, y las de protección a los medieros; todo esto lo reclaman de tal manera las tristes condiciones del trabajo en nuestra patria, que su conveniencia no necesita demostrarse con ninguna consideración.

La obligación que se impone a los propietarios urbanos de indemnizar a los arrendatarios que dejen mejoras en sus casas o campos, es de gran utilidad pública. De este modo, los propietarios sórdidos, que jamás hacen reparaciones en las pocilgas que rentan, serán obligados a mejorar sus posesiones con ventaja para el público. En general, no es justo que un pobre mejore la propiedad de un rico sin recibir ninguna recompensación y sólo para beneficio del rico.

La aplicación práctica de ésta y de la siguiente parte del Programa liberal, que tienden a mejorar la situación económica de la clase más numerosa del país, encierra la base de una verdadera prosperidad nacional. Es axiomático que los pueblos no son prósperos sino cuando la generalidad de los ciudadanos disfrutan de particular y siquiera relativa prosperidad. Unos cuantos millonarios, acaparando todas las riquezas y siendo los únicos satisfechos entre millones de hambrientos, no hacen el bienestar general, sino la miseria pública, como lo vemos en México. En cambio, el país donde todos o los más pueden satisfacer cómodamente sus necesidades, será próspero con millonarios o sin ellos.

El mejoramiento de las condiciones de trabajo, por una parte, y por otra, la equitativa distribución de las tierras, con las facilidades de cultivadas y aprovecharlas sin restricciones, producirán inapreciables ventajas a la nación. No sólo salvarán de la miseria y procurarán cierta comodidad a las clases que directamente reciben el beneficio, sino que impulsarán notablemente el desarrollo de nuestra agricultura, de nuestra industria, de todas las fuentes de

la pública riqueza, hoy estancadas por la miseria general. En efecto, cuando el pueblo es demasiado pobre, cuando sus recursos apenas le alcanzan para mal comer, consume sólo artículos de primera necesidad, y aun éstos en pequeña escala. ¿Cómo se han de establecer industrias, cómo se han de producir telas o muebles o cosas por el estilo en un país en que la mayoría de la gente no puede procurarse ningunas comodidades? ¿Cómo no ha de ser raquífica la producción donde el consumo es pequeño? ¿Qué impulso han de recibir las industrias donde sus productos sólo encuentran un reducido número de compradores, porque la mayoría de la población se compone de hambrientos? Pero si estos hambrientos dejan de serlo; si llegan a estar en condiciones de satisfacer sus necesidades normales; en una palabra, si su trabajo les es bien o siquiera regularmente pagado, consumirán infinidad de artículos, de que hoy están privados, y harán necesaria una gran producción de esos artículos.

Quando los millones de parias que hoy vegetan en el hambre y la desnudez coman menos mal, usen ropa y calzado y dejen de tener un petate por todo ajuar, la demanda de mil géneros y objetos que hoy es insignificante, aumentará en proporciones colosales, y la industria, la agricultura, el comercio, todo, será materialmente empujado a desarrollarse en una escala que jamás alcanzaría mientras subsistan las actuales condiciones de miseria general.

La falta de escrúpulos de la actual dictadura para apropiarse y distribuir entre sus favoritos ajenas heredades, la desatentada rapacidad de los actuales funcionarios para adueñarse de lo que a otros pertenece, ha tenido por consecuencia que unos cuantos afortunados sean los acaparadores de la tierra, mientras infinidad de honrados ciudadanos lamentan en la miseria la pérdida de sus propiedades. La riqueza pública nada se ha beneficiado y sí ha perdido mucho con estos odiosos monopolios. El acaparador es un todopoderoso que impone la esclavitud y explota horriblemente al jornalero y al mediero; no se preocupa ni de cultivar todo el terreno que posee ni de emplear buenos métodos de cultivo, pues sabe que esto no le hace falta para enriquecerse: tiene bastante con la natural multiplicación de sus ganados y con lo que le produce la parte de sus tierras que cultivan sus jornaleros y medieros casi gratuitamente. Si esto se perpetúa, ¿cuándo se mejorará la situación de la gente de campo y se desarrollará nuestra agricultura?

Para lograr estos dos objetos no hay más que aplicar, por una parte, la ley del jornal mínimo y el trabajo máximo, y por la otra, la obligación del terrateniente de hacer productivos todos sus terrenos, so pena de perderlos. De aquí resultará irremediamente que, o el poseedor de inmensos terrenos se decide a cultivarlos y ocupa miles de trabajadores y contribuye poderosamente a la producción, o abandona sus tierras o parte de ellas para que el Estado las adjudique a otros que las hagan producir y se aprovechen de sus productos. De todos modos se obtienen los dos grandes resultados que se pretenden: primero, el de proporcionar trabajo, con la compensación respectiva, a numerosas personas, y segundo, el de estimular la producción agrícola. Esto último, no sólo aumenta el volumen de la riqueza general, sino que influye en el abaratamiento de los productos de la tierra.

Esta medida no causará el empobrecimiento de ninguno y se evitará el de muchos. A los actuales poseedores de tierras les queda el derecho de aprovecharse de los productos de ellas, que siempre son superiores a los gastos de cultivo; es decir, pueden hasta seguir enriqueciéndose. No se les van a quitar las tierras que les producen beneficios, las que cultivan, aprovechan en pastos para ganado, etc., sino sólo las tierras improductivas, las que ellos mismos dejan abandonadas y que, de hecho, no les reportan ningún beneficio. Y estas tierras despreciadas, quizás por inútiles, serán, sin embargo, productivas cuando se pongan en manos

de otros más necesitados o más aptos que los primitivos dueños. No será un perjuicio para los ricos perder tierras que no atienden y de las que ningún provecho sacan, y en cambio será un verdadero beneficio para los pobres poseer estas tierras, trabajarlas y vivir de sus productos. La restitución de ejidos a los pueblos que han sido despojados de ellos es de clara justicia.

La dictadura ha procurado la despoblación de México. Por millares nuestros conciudadanos han tenido que traspasar las fronteras de la patria, huyendo del despojo y la tiranía. Tan grave mal debe remediarse y lo conseguirá el Gobierno que brinde a los mexicanos expatriados las facilidades de volver a su suelo natal para trabajar tranquilamente colaborando con todos a la prosperidad y engrandecimiento de la nación.

Para la cesión de tierras no debe haber exclusivismo; deben darse a todo el que las solicite para cultivarlas. La condición que se impone de no venderlas tiende a conservar la división de la propiedad y a evitar que los capitalistas puedan de nuevo acaparar terrenos. También para evitar el acaparamiento y hacer equitativamente la distribución de las tierras se hace necesario fijar un máximo de las que se pueden ceder a una persona. Es, sin embargo, imposible fijar ese máximo mientras no se sepa aproximadamente la cantidad de tierras de que pueda disponer el Estado para distribución entre los ciudadanos.

La creación del Banco Agrícola, para facilitar a los agricultores pobres los elementos que necesitan para iniciar o desarrollar el cultivo de sus terrenos, hace accesible a todos el beneficio de adquirir tierras y evita que dicho beneficio esté sólo al alcance de algunos privilegiados.

En lo relativo a impuestos, el Programa se concreta a expresar la abolición de impuestos notoriamente inicuos y a señalar ciertas medidas generales de visible conveniencia. No se puede ir más adelante en materia tan compleja ni trazar de antemano al Gobierno todo un sistema hacendario. El impuesto sobre sueldos y salarios y la contribución personal son verdaderas extorsiones. El impuesto del timbre, que todo lo grava, que pesa aun sobre las más insignificantes transacciones, ha llegado hasta hacer irrisoria la declaración constitucional de que la justicia se impartirá gratuitamente, pues obligar a los litigantes a desembolsar cincuenta centavos por cada foja de actuaciones judiciales es una pesada carga cuya supresión debe procurarse. Multitud de serias opiniones están de acuerdo en que no se puede abolir el timbre de un golpe sin producir funestos desequilibrios en la Hacienda Pública, de los que sería muy difícil reponerse. Esto es verdad; pero si no se puede suprimir por completo y de un golpe ese impuesto oneroso, sí se puede disminuir en lo general y abolir en ciertos casos, como los negocios judiciales, puesto que la justicia ha de ser enteramente gratuita, sobre compras y ventas, herencias, alcoholes, tabacos y en general sobre todos los ramos de producción o de comercio de los Estados que éstos solamente pueden gravar.

Los otros puntos envuelven el propósito de favorecer el capital pequeño y útil, de gravar lo que no es de necesidad o beneficio público en provecho de lo que tiene estas cualidades y de evitar que algunos contribuyentes paguen menos de lo que legalmente les corresponde. En la simple enunciación llevan estos puntos su justificación.

Llegamos a la última parte del Programa, en la que resalta la declaración de que se confiscarán los bienes de los funcionarios enriquecidos en la presente época de tiranía. Esta medida es de la más estricta justicia. No se puede ni se debe reconocer derecho de legítima propiedad sobre los bienes que disfrutaban a individuos que se han apoderado de esos bienes abusando de la fuerza de su autoridad, despojando a los legítimos dueños y aún asesinandolos, muchas veces

para evitar toda reclamación. Algunos bienes han sido comprados, es verdad; pero no por eso dejan de ser ilegítimos, pues el dinero con que se obtuvieron fue previamente sustraído de las arcas públicas por el funcionario comprador. Las riquezas de los actuales opresores, desde la colosal fortuna del dictador hasta los menores capitales de los más ínfimos caciques, provienen sencillamente del robo, ya a los particulares, ya a la nación; robo sistemático y desenfrenado, consumado en todo caso a la sombra de un puesto público. Así como a los bandoleros vulgares se les castiga y se les despoja de lo que habían conquistado en sus depredaciones, así también se debe castigar y despojar a los bandoleros que comenzaron por usurpar la autoridad y acabaron por entrar a saco en la hacienda de todo el pueblo. Lo que los servidores de la dictadura han defraudado a la nación y arrebatado a los ciudadanos debe ser restituido al pueblo, para desagravio de la justicia y ejemplo de tiranos.

La aplicación que haga el Estado de los bienes que confisque a los opresores debe tender a que dichos bienes vuelvan a su origen primitivo. Procediendo muchos de ellos de despojos a tribus indígenas, comunidades de individuos, nada más natural que hacer la restitución correspondiente. La deuda enorme que la dictadura ha arrojado sobre la nación ha servido para enriquecer a los funcionarios: es justo, pues, que los bienes de éstos se destinen a la amortización de dicha deuda. En general, con la confiscación de que hablamos, el Estado podrá disponer de las tierras suficientes para distribuir entre todos los ciudadanos que las soliciten. Un punto de gran importancia es el que se refiere a simplificar los procedimientos del juicio de amparo, para hacerlo práctico. Es preciso, si se quiere que todo ciudadano tenga a su alcance este recurso cuando sufra una violación de garantías, que se supriman las formalidades que hoy se necesitan para pedir un amparo y las que suponen ciertos conocimientos jurídicos que la mayoría del pueblo no posee. La justicia con trabas no es justicia. Si los ciudadanos tienen el recurso del amparo como una defensa contra los atentados de que son víctimas, debe este recurso hacerse práctico, sencillo y expedito, sin trabas que lo conviertan en irrisorio.

Sabido es que todos los pueblos fronterizos comprendidos en lo que era la zona libre sufrieron, cuando ésta fue abolida recientemente por la dictadura, inmensos perjuicios que los precipitaron a la más completa ruina. Es de la más estricta justicia la restitución de la zona libre, que detendrá las ruinas de las poblaciones fronterizas y las resarcirá de los perjuicios que han padecido con la torpe y egoísta medida de la dictadura.

Establecer la igualdad civil para todos los hijos de un mismo padre es rigurosamente equitativo. Todos los hijos son naturalmente hijos legítimos de sus padres, sea que éstos estén unidos o no por contrato matrimonial. La ley no debe hacer al hijo víctima de una falta que, en todo caso, sólo corresponde al padre.

Una idea humanitaria digna de figurar en el Programa del Partido Liberal, y de que se la tenga presente para cuando sea posible su realización, es la de sustituir las actuales penitenciarías y cárceles por colonias penitenciarias en las que, sin vicios, pero sin humillaciones, vayan a regenerarse los delincuentes, trabajando y estudiando con orden y medida, pudiendo tener el modo de satisfacer todas las exigencias de la naturaleza y obteniendo para sí los colonos el producto de su trabajo, para que puedan subvenir a sus necesidades. Los presidios actuales pueden servir para castigar y atormentar a los hombres, pero no para mejorarlos, y por tanto no corresponden al fin a que los destina la sociedad, que no es ni puede ser una falange de verdugos que se gozan en el sufrimiento de sus víctimas, sino un conjunto de seres humanos que buscan la regeneración de sus semejantes extraviados.

Los demás puntos generales se imponen por sí mismos. La supresión de los jefes políticos, que tan funestos han sido para la República como útiles al sistema de opresión reinante, es una medida democrática, como lo es también la multiplicación de los municipios y su robustecimiento. Todo lo que tienda a combatir el pauperismo, directa o indirectamente, es de reconocida utilidad. La protección a la raza indígena que, educada y dignificada, podrá contribuir poderosamente al fortalecimiento de nuestra nacionalidad, es un punto de necesidad indiscutible. En el establecimiento de firmes lazos de unión entre los países latinoamericanos podrán encontrar estos países -entre ellos México- una garantía para la conservación de su integridad, haciéndose respetables por la fuerza de su unión ante otros poderes que pretendieran abusar de la debilidad de alguna nación latinoamericana. En general, y aun en el orden económico, la unión de estas naciones las beneficiaría a todas y cada una de ellas: proponer y procurar esa unión es, por tanto, obra honrada y patriótica.

Es inconcuso que cuanto consta en el Programa del Partido Liberal necesita la sanción de un congreso para tener fuerza legal y realizarse: se expresa, pues, que un congreso nacional dará forma de ley al Programa para que se cumpla y se haga cumplir por quien corresponda. Esto no significa que se dan órdenes al congreso, ultrajando su dignidad y soberanía, no. Esto significa sencillamente el ejercicio de un derecho del pueblo, con el cual en nada ofende a sus representantes. En efecto, el pueblo liberal lucha contra un despotismo, se propone destruirlo aun a costa de los mayores sacrificios y sueña con establecer un Gobierno honrado que haga más tarde la felicidad del país. ¿Se conformará el pueblo con derrocar la tiranía, elevar un nuevo Gobierno y dejarlo que haga en seguida cuanto le plazca? El pueblo que lucha, que tal vez derramará su sangre por constituir un nuevo Gobierno, ¿no tiene el derecho de imponer algunas condiciones a los que van a ser favorecidos con el poder? ¿No tiene el derecho de proclamar sus anhelos y declarar que no elevará mañana a determinado Gobierno sino con la condición de que realice las aspiraciones populares? Indudablemente que el pueblo liberal, que derrocará la dictadura y elegirá después un nuevo Gobierno, tiene el más perfecto derecho de advertir a sus representantes que no los eleva para que obren como les plazca, sino para que realicen la felicidad del país conforme a las aspiraciones del pueblo que los honra colocándolos en los puestos públicos. Sobre la soberanía de los congresos está la soberanía popular.

No habrá un solo mexicano que desconozca lo peligroso que es para la patria el aumento de nuestra ya demasiado enorme deuda extranjera. Por tanto, todo paso encaminado a impedir que la dictadura contraiga nuevos empréstitos o aumente de cualquier modo la deuda nacional, no podrá menos que obtener la aprobación de todos los ciudadanos honrados que no quieran ver envuelta a la nación en más peligros y compromisos de los que ya ha arrojado sobre ella la rapaz e infidente dictadura.

Tales son las consideraciones y fundamentos con que se justifican los propósitos del Partido Liberal, condensados concretamente en el Programa que se inserta a continuación.

PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL

Reformas constitucionales

1. Reducción del período presidencial a cuatro años.

2. Supresión de la reelección para el Presidente y los gobernadores de los Estados. Estos funcionarios sólo podrán ser nuevamente electos hasta después de dos períodos del que desempeñaron.
3. Inhabilitación del vicepresidente para desempeñar funciones legislativas o cualquier otro cargo de elección popular, y autorización al mismo para llenar un cargo conferido por el ejecutivo.
4. Supresión del servicio militar obligatorio y establecimiento de la guardia nacional. Los que presten sus servicios en el ejército permanente lo harán libre y voluntariamente. Se revisará la ordenanza militar para suprimir de ella lo que se considere opresivo y humillante para la dignidad del hombre, y se mejorarán los haberes de los que sirvan en la milicia nacional.
5. Reformar y reglamentar los artículos 6° y 7° constitucionales, suprimiendo las restricciones que la vida privada y la paz pública imponen a las libertades de palabra y de prensa, y declarando que sólo se castigarán en este sentido la falta de verdad que entrañe dolo, el chantaje y las violaciones de la ley en lo relativo a la moral.
6. Abolición de la pena de muerte, excepto para los traidores a la patria.
7. Agravar la responsabilidad de los funcionarios públicos, imponiendo severas penas de prisión para los delincuentes.
8. Restituir a Yucatán el territorio de Quintana Roo.
9. Supresión de los tribunales militares en tiempo de paz.

Mejoramiento y fomento de la instrucción

10. Multiplicación de escuelas primarias, en tal escala, que queden ventajosamente suplidos los establecimientos de instrucción que se clausuren por pertenecer al clero.
11. Obligación de impartir enseñanza netamente laica en todas las escuelas de la República, sean del Gobierno o particulares, declarándose la responsabilidad de los directores de escuelas que no se ajusten a este precepto.
12. Declarar obligatoria la instrucción hasta la edad de catorce años, quedando al Gobierno el deber de impartir protección, en la forma que le sea posible, a los niños pobres que por su miseria pudieran perder los beneficios de la enseñanza.
13. Pagar buenos sueldos a los maestros de instrucción primaria.
14. Hacer obligatorio para todas las escuelas de la República la enseñanza de los rudimentos de artes y oficios y la instrucción militar, y prestar preferente atención a la instrucción cívica que tan poco atendida es ahora.

Extranjeros

15. Prescribir que los extranjeros, por el solo hecho de adquirir bienes raíces, pierden su nacionalidad primitiva y se hacen ciudadanos mexicanos.

16. Prohibir la inmigración china.

Restricciones a los abusos del clero católico

17. Los templos se consideran como negocios mercantiles, quedando por tanto obligados a llevar contabilidad y pagar las contribuciones correspondientes.

18. Nacionalización, conforme a las leyes, de los bienes raíces que el clero tiene en poder de testaferros.

19. Agravar las penas que las Leyes de Reforma señalan para los infractores de las mismas.

20. Supresión de las escuelas regenteadas por el clero.

Capital y trabajo

21. Establecer un máximo de ocho horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente: de un peso para la generalidad del país, en que el promedio de los salarios es inferior al citado, y de más de un peso para aquellas regiones en que la vida es más cara y en las que este salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador.

22. Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio.

23. Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patronos no burlen la aplicación del tiempo máximo y salario mínimo.

24. Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de catorce años.

25. Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etcétera, a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios.

26. Obligar a los patronos o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores cuando la naturaleza del trabajo de éstos exija que reciban albergue de dichos patronos o propietarios.

27. Obligar a los patronos a pagar indemnización por accidentes del trabajo.

28. Declarar nulas las deudas actuales de los jornaleros de campo para con los amos.

29. Adoptar medidas para que los dueños de tierras no abusen de los medieros.

30. Obligar a los arrendadores de campos y casas a que indemnicen a los arrendatarios de sus propiedades por las mejoras necesarias que dejen en ellas.

31. Prohibir a los patronos, bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier otro modo que no sea con dinero efectivo; prohibir y castigar que se impongan multas a los trabajadores o se les hagan descuentos de su jornal o se retarde el pago de la raya por más de una semana o se niegue al que se separe del trabajo el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir las tiendas de raya.

32. Obligar a todas las empresas o negociaciones a no ocupar entre sus empleados y trabajadores sino una minoría de extranjeros. No permitir en ningún caso que trabajos de la misma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero en el mismo establecimiento, o que a los mexicanos se les pague en otra forma que a los extranjeros.

33. Hacer obligatorio el descanso dominical.

Tierras

34. Los dueños de tierras están obligados a hacer productivas todas las que posean; cualquier extensión de terreno que el poseedor deje improductiva la recobrará el Estado y la empleará conforme a los artículos siguientes:

35. A los mexicanos residentes en el extranjero que lo soliciten los repatriará el Gobierno pagándoles los gastos de viaje y les proporcionará tierras para su cultivo.

36. El Estado dará tierras a quien lo solicite, sin más condición que dedicarlas a la producción agrícola y no venderlas. Se fijará la extensión máxima de terrenos que el Estado pueda ceder a una persona.

37. Para que este beneficio no sólo aproveche a los pocos que tengan elementos para el cultivo de las tierras, sino también a los pobres que carezcan de estos elementos, el Estado creará o fomentará un Banco Agrícola que hará a los agricultores pobres préstamos con poco rédito y redimibles a plazos.

Impuestos

38. Abolición del impuesto sobre capital moral y del de capitación, quedando encomendado al Gobierno el estudio de los mejores medios para disminuir el impuesto del timbre hasta que sea posible su completa abolición.

39. Suprimir toda contribución para capital menor de cien pesos, exceptuándose de este privilegio los templos y otros negocios que se consideren nocivos y que no deben tener derecho a las garantías de las empresas útiles.

40. Gravar el agio, los artículos de lujo, los vicios y aligerar de contribuciones los artículos de primera necesidad. No permitir que los ricos ajusten igualas con el Gobierno para pagar menos contribuciones de las que les impone la ley.

Puntos generales

41. Hacer práctico el juicio de amparo, simplificando los procedimientos.
42. Restitución de la zona libre.
43. Establecer la igualdad civil para todos los hijos de un mismo padre, suprimiendo las diferencias que hoy establece la ley entre legítimos e ilegítimos.
44. Establecer, cuando sea posible, colonias penitenciarias de regeneración, en lugar de las cárceles y penitenciarías en que hoy sufren el castigo los delincuentes.
45. Supresión de los jefes políticos.
46. Reorganización de los municipios que han sido suprimidos y robustecimiento del poder municipal.
47. Medidas para suprimir o restringir el agio, el pauperismo y la carestía de los artículos de primera necesidad.
48. Protección a la raza indígena.
49. Establecer lazos de unión con los países latinoamericanos.
50. Al triunfar el Partido Liberal se confiscarán los bienes de los funcionarios enriquecidos bajo la dictadura actual, y lo que se produzca se aplicará al cumplimiento del capítulo de tierras, especialmente a restituir a los yaquis, mayas y otras tribus, comunidades o individuos los terrenos de que fueron despojados, y al servicio de la amortización de la deuda nacional.
51. El primer congreso nacional que funcione después de la caída de la dictadura anulará todas las reformas hechas a nuestra Constitución por el Gobierno de Porfirio Díaz; reformará nuestra Carta Magna en cuanto sea necesario para poner en vigor este Programa; creará las leyes que sean necesarias para el mismo objeto; reglamentará los artículos de la Constitución y de otras leyes que lo requieran, y estudiará todas aquellas cuestiones que considere de interés para la patria, ya sea que estén enunciadas o no en el presente Programa, y reforzará los puntos que aquí constan, especialmente en materia de trabajo y tierra.

Cláusula especial

52. Queda a cargo de la Junta Organizadora del Partido Liberal dirigirse a la mayor brevedad a los gobiernos extranjeros, manifestándoles, en nombre del Partido, que el pueblo mexicano no quiere más deudas sobre la patria y que, por tanto, no reconocerá ninguna nueva deuda que bajo cualquier forma o pretexto arroje la dictadura sobre la nación, ya contratando empréstitos o bien reconociendo tardíamente obligaciones pasadas sin ningún valor legal.

Reforma, Libertad y Justicia.

Saint Louis, Mo., julio 1° de 1906.

MEXICANOS:

He ahí el Programa, la bandera del Partido Liberal bajo la cual debéis agruparos los que no hayáis renunciado a vuestra calidad de hombres libres, los que os ahoguéis en esa atmósfera de ignominia que os envuelve desde hace treinta años, los que os avergoncéis de la esclavitud de la patria, que es vuestra propia esclavitud, los que sintáis contra vuestros tiranos esas rebeliones de las almas indóciles al yugo, rebeliones benditas, porque son la señal de que la dignidad y el patriotismo no han muerto en el corazón que las abriga.

Pensad, mexicanos, en lo que significa para la patria la realización de este Programa que hoy levanta el Partido Liberal como un pendón fulgurante para llamaros a una lucha santa por la libertad y la justicia, para guiar vuestros pasos por el camino de la redención, para señalaros la meta luminosa que podéis alcanzar con sólo que os decidáis a unir vuestros esfuerzos para dejar de ser esclavos. El Programa, sin duda, no es perfecto: no hay obra humana que lo sea; pero es benéfico, y para las circunstancias actuales de nuestro país es salvador. Es la encarnación de muchas nobles aspiraciones, el remedio de muchos males, el correctivo de muchas injusticias, el término de muchas infamias. Es una transformación radical: todo un mundo de opresiones, corrupciones, de crímenes que desaparecen, para dar paso a otro mundo más libre, más honrado, más justo.

Todo cambiará en el futuro.

Los puestos públicos no serán para los aduladores y los intrigantes, sino para los que, por sus merecimientos, se hagan dignos al cariño del pueblo; los funcionarios no serán esos sultanes depravados y feroces que hoy la dictadura protege y faculta para que dispongan de la hacienda, de la vida y de la honra de los ciudadanos; serán, por el contrario, hombres elegidos por el pueblo que velarán por los intereses públicos, y que, de no hacerlo, tendrán que responder de sus faltas ante el mismo pueblo que los había favorecido; desaparecerá de los tribunales de justicia esa venalidad asquerosa que hoy los caracteriza, porque ya no habrá dictadura que haga vestir la toga a sus lacayos, sino pueblo que designará con sus votos a los que deban administrar justicia, y porque la responsabilidad de los funcionarios no será un mito en la futura democracia; el trabajador mexicano dejará de ser, como es hoy, un paria en su propio suelo. Dueño de sus derechos, dignificado, libre para defenderse de esas explotaciones villanas que hoy le imponen por la fuerza, no tendrá que trabajar más de ocho horas diarias, no ganará menos de un peso de jornal, tendrá tiempo para descansar de sus fatigas, para solazarse y para instruirse, y llegará a disfrutar de algunas comodidades que nunca podría procurarse con los actuales salarios de cincuenta y hasta de veinticinco centavos; no estará allí la dictadura para aconsejar a los capitalistas que roben al trabajador y para proteger con sus fuerzas a los extranjeros que contestan con una lluvia de balas a las pacíficas peticiones de los obreros mexicanos; habrá, en cambio, un Gobierno que, elevado por el pueblo, servirá al pueblo y velará por sus compatriotas, sin atacar derechos ajenos, pero también sin permitir las extralimitaciones y abusos tan comunes en la actualidad; los inmensos terrenos que los grandes propietarios tienen abandonados y sin cultivo, dejarán de ser mudos y desolados testimonios de infecundo poderío de un hombre y, recogidos por el Estado, distribuidos entre los que quieran

trabajarlos, se convertirán en alegres y feraces campos que darán el sustento a muchas honradas familias; habrá tierras para todo el que quiera cultivarlas, y la riqueza que produzcan no será ya para que la aproveche un amo que no puso el menor esfuerzo en arrancarla, sino que será para el altivo labrador que después de abrir el surco y arrojar la semilla con mano trémula de esperanza, levantará la cosecha que le ha pertenecido por su fatiga y su trabajo; arrojados del poder los vampiros insaciables que hoy lo explotan, y para cuya codicia son muy poco los más onerosos impuestos y los empréstitos enormes de que estamos agobiados, se reducirán considerablemente las contribuciones; ahora las fortunas de los gobernantes salen del Tesoro público; cuando esto no suceda se habrá realizado una gigantesca economía, y los impuestos tendrán que rebajarse, suprimiéndose en absoluto, desde luego, la contribución personal y el impuesto sobre capital moral, ex acciones verdaderamente intolerables; no habrá servicio militar obligatorio, ese pretexto con que los actuales caciques arrancan de su hogar a los hombres a quienes odian por su altivez o porque son el obstáculo para que los corrompidos tiranuelos abusen de débiles mujeres; se difundirá la instrucción, base del progreso y del engrandecimiento de todos los pueblos; el clero, ese traidor impenitente, ese súbdito de Roma y enemigo irreconciliable de las libertades patrias, en vez de tiranos a quienes servir y de quienes recibir protección, encontrará leyes inflexibles que pondrán coto a sus excesos y lo reducirán a mantenerse dentro de la esfera religiosa; la manifestación de las ideas no tendrá ya injustificadas restricciones que le impidan juzgar libremente a los hombres públicos; desaparecerá la inviolabilidad de la vida privada, que tantas veces ha sido el escudo de la corrupción y la maldad, y la paz pública dejará de ser un pretexto para que los gobiernos persigan a sus enemigos; todas las libertades serán restituidas al pueblo, y no sólo habrán conquistado los ciudadanos sus derechos políticos, sino también un gran mejoramiento económico; no sólo será un triunfo sobre la tiranía, sino también sobre la miseria. Libertad, prosperidad: he ahí la síntesis del Programa.

Pensad, conciudadanos, en lo que significa para la patria la realización de estos ideales redentores; mirad a nuestro país hoy oprimido, miserable, despreciado, presa de extranjeros cuya insolencia se agiganta por la cobardía de nuestros tiranos; ved cómo los déspotas han pisoteado la dignidad nacional invitando a las fuerzas extranjeras a que invadan nuestro territorio; imaginad a qué desastres y a qué ignominias pueden conducirnos los traidores que toleramos en el poder, los que aconsejan que se robe y se maltrate al trabajador mexicano, los que han pretendido reconocer la deuda que contrajo el pirata Maximiliano para sostener su usurpación, los que continuamente están dando pruebas del desprecio que sienten por la nacionalidad de que estamos orgullosos los compatriotas de Juárez y de Lerdo de Tejada. Contemplad, mexicanos, ese abismo que abre a vuestros pies la dictadura, y comparad esa negra sima con la cumbre radiosa que os señala el Partido Liberal para que os dispongáis a ascenderla.

Aquí, la esclavitud, la miseria, la vergüenza; allá, la liberación, el bienestar, el honor; aquí, la patria encadenada, exangüe por tantas explotaciones, sometida a lo que los poderes extranjeros quieran hacer de ella, pisoteada su dignidad por propios y extraños; allá, la patria sin yugos, próspera con la prosperidad de todos sus hijos, grande y respetada por la altiva independencia de su pueblo; aquí, el despotismo con todos sus horrores; allá, la libertad con toda su gloria. ¡Escoged!

Es imposible presentaros con simples y entorpecidas palabras el cuadro soberbio y luminoso de la patria de mañana, redimida, dignificada, llena de majestad y de grandeza. Pero no por eso dejaréis de apreciar ese cuadro magnífico, pues vosotros mismos lo evocaréis con entusiasmo

si sois patriotas, si amáis este suelo que vuestros padres santificaron con el riego de su sangre, si no habéis renegado de vuestra raza que ha sabido aplastar despotismos y tronos, si no os habéis resignado a morir como esclavos bajo el carro triunfal del cesarismo dominante. Es inútil que nos esforcemos en descorrer a vuestros ojos el velo del futuro para mostraros lo que está tras él; vosotros miráis lo que pudiéramos señalaros. Vosotros consoláis la tristeza de vuestra actual servidumbre evocando el cuadro de la patria libre del porvenir; vosotros, los buenos mexicanos, los que odiáis el yugo, ilumináis las nebruras de la presión presente con la visión radiosa del mañana y esperáis que de un momento a otro se realicen vuestros sueños de libertad.

De vosotros es de quien la patria espera su redención, de vosotros, los buenos hijos, los inaccesibles a la cobardía y a la corrupción que los tiranos siembran en torno suyo, los leales, los inquebrantables, los que os sentís llenos de fe en el triunfo de la justicia. Responded al llamado de la patria: el Partido Liberal os brinda un sitio bajo sus estandartes, que se levantan desafiando al despotismo; todos los que luchamos por la libertad os ofrecemos un lugar en nuestras filas; venid a nuestro lado, contribuid a fortalecer nuestro Partido y así apresuraréis la realización de lo que todos anhelamos. Unámonos, sumemos nuestros esfuerzos, unifiquemos nuestros propósitos, y el Programa será un hecho.

¡Utopía! ¡Ensueño!, clamarán, disfrazando su terror con filosofías abyectas, los que pretenden detener las reivindicaciones populares para no perder un puesto productivo o un negocio poco limpio. Es el viejo estribillo de todos los retrógrados ante los grandes avances de los pueblos, es la eterna defensa de la infamia.

Se tacha de utópico lo que es redentor para justificar que se le ataque o se le destruya: todos los que han atentado contra nuestra sabia Constitución se han querido disculpar declarándola irrealizable; hoy mismo, los lacayos de Porfirio Díaz repiten esa necesidad para velar el crimen del tirano, y no recuerdan esos miserables que esa Constitución que llaman tan utópica, tan inadecuada para nuestro pueblo, tan imposible de practicar, fue perfectamente realizable para gobernantes honrados como Juárez y Lerdo de Tejada. Para los malvados, el bien tiene que ser irrealizable; para la bellaquería tiene que ser irrealizable la honradez. Los corifeos del despotismo juzgarán impracticable y hasta absurdo el Programa del Partido Liberal; pero vosotros, mexicanos, que no estaréis cegados por la conveniencia ni por el miedo; vosotros, hombres honrados que anheláis el bien de la patria, encontraréis de sencilla realización cuanto encierra ese Programa inspirado en la más rudimentaria justicia.

Mexicanos: Al proclamar solemnemente su Programa, el Partido Liberal, con el inflexible propósito de llevado a la práctica, os invita a que toméis parte en esta obrá grandiosa y redentora que ha de hacer para siempre a la patria libre, respetable y dichosa.

La decisión es irrevocable: el Partido Liberal luchará sin descanso por cumplir la promesa solemne que hoy hace al pueblo, y no habrá obstáculo que no venza ni sacrificio que no acepte por llegar hasta el fin. Hoy os convoca para que sigáis sus banderas, para que engroséis sus filas, para que aumentéis su fuerza y hagáis menos difícil y refiida la victoria. Si escucháis el llamamiento y acudís al puesto que os designa vuestro deber de mexicanos, mucho tendrá que agradeceros la patria, pues apresuraréis su redención; si veis con indiferencia la lucha santa a que os invitamos, si negáis vuestro apoyo a los que combatimos por el derecho y la justicia, si, egoístas o tímidos, os hacéis con vuestra inacción cómplices de los que nos oprimen, la patria no os deberá más que desprecio, y vuestra conciencia sublevada no dejará de avergonzaros

con el recuerdo de vuestra falta. Los que neguéis vuestro apoyo a la causa de la libertad merecéis ser esclavos.

Mexicanos: Entre lo que os ofrece el despotismo' y lo que os brinda el Programa del Partido Liberal, ¡escoged! Si queréis el grillete, la miseria, la humillación ante el extranjero, la vida gris del paria envilecido, sostened la dictadura, que todo eso os proporciona; si preferís la libertad, el mejoramiento económico, la dignificación de la ciudadanía mexicana, la vida altiva del hombre dueño de sí mismo; venid al Partido Liberal que fraterniza con los dignos y los viriles, y unid vuestro esfuerzo a los de todos los que combatimos la injusticia para apresurar la llegada de ese día radiante en que caiga para siempre la tiranía y surja la esperada democracia con todos los esplendores de un astro que jamás dejará de brillar en el horizonte sereno de la patria.

Reforma, Libertad y Justicia.

Saint Louis, Mo., julio 1° de 1906.
Presidente, Ricardo Flores Magón.

Vicepresidente, Juan Sarabia.
Secretario, Antonio I. Villarreal.
Tesorero, Enrique Flores Magón.
Primer vocal, Prof. Librado Rivera.
Segundo vocal, Manuel Sarabia.
(De Regeneración, No. 11 del. 1° de julio de 1906).

ANEXO 6

Proyecto de Reformas a la Constitución de 1857. Presentado por Venustiano Carranza al instalarse el Congreso Constituyente en Querétaro. Diciembre 1, 1916

Ciudadanos diputados:

Una de las más grandes satisfacciones que he tenido hasta hoy, desde que comenzó la lucha, que, en mi calidad de gobernador constitucional del Estado de Coahuila, inicié contra la usurpación del gobierno de la República, es la que experimento en estos momentos, en que vengo a poner en vuestras manos, en cumplimiento de una de las promesas que en nombre de la revolución hice en la heroica ciudad de Veracruz al pueblo mexicano: el proyecto de Constitución reformada, proyecto en el que están contenidas todas las reformas políticas que la experiencia de varios años, y una observación atenta y detenida, me han sugerido como indispensables para cimentar, sobre las bases sólidas, las instituciones, al amparo de las que deba y pueda la nación laboral últimamente por su prosperidad, encauzando su marcha hacia el progreso por la senda de la libertad y del derecho; porque si el derecho es el que regulariza la función de todos los elementos sociales, fijando a cada uno su esfera de acción, ésta no puede ser en manera alguna provechosa, si en el campo que debe ejercitarse y desarrollarse, no tiene la espontaneidad y la seguridad, sin las que carecían del elemento que, coordinando las aspiraciones y las esperanzas de todos los miembros de la sociedad, los lleva a buscar en el bien de todos la prosperidad de cada uno, estableciendo y realizando el gran principio de la solidaridad, sobre el que deben descansar todas las instituciones que tienden a buscar y realizar el perfeccionamiento humano.

La Constitución política de 1857, que nuestros padres nos dejaron como legado precioso, a la sombra de la cual se ha consolidado la nacionalidad mexicana; que entró en el alma popular con la guerra de Reforma, en la que alcanzaron grandes conquistas, y que fue la bandera que el pueblo llevó a los campos de batalla en la guerra contra la intervención, lleva indiscutiblemente, en sus preceptos, la consagración de los más altos principios, reconocidos al fulgor del incendio que produjo la revolución más grande que presencié el mundo en las postrimerías del siglo XVIII, sancionados por la práctica constante y pacífica que de ellos se ha hecho por dos de los pueblos más grandes y más poderosos de la Tierra: Inglaterra y los Estados Unidos.

Mas, desgraciadamente, los legisladores de 1857 se formaron con la proclamación de principios generales que no procuraron llevar a la práctica, acomodándolos a las necesidades del pueblo mexicano; de manera que nuestro código político tiene en general el aspecto de fórmulas abstractas en que se han condensado conclusiones científicas de gran valor especulativo, pero de las que no ha podido derivarse sino poca o ninguna utilidad positiva.

En efecto, los derechos individuales que la Constitución de 1857 declara que son la base de las instituciones sociales, han sido conculcados de una manera casi constante por los diversos gobiernos que desde la promulgación de aquélla se han sucedido en la República; las leyes orgánicas del juicio de amparo ideado para protegerlos lejos de llegar a un resultado pronto y seguro, no hicieron otra cosa que embrollar la marcha de la justicia, haciéndose casi imposible

la acción de los tribunales, no sólo de los federales, que siempre se vieron ahogados por el sinnúmero de expedientes, sino también de los comunes, cuya marcha quedó obstruida por virtud de los autos de suspensión que sin tasa ni medida se dictaban.

Pero hay más todavía. El recurso de amparo, establecido con un alto fin social, pronto se desnaturalizó, hasta quedar, primero, convertido en arma política; y, después, en medio apropiado para acabar con la soberanía de los Estados: pues de hecho quedaron sujetos de la revisión de la Suprema Corte hasta los actos más insignificantes de las autoridades de aquéllos; y como ese alto tribunal, por la forma en que se designaban sus miembros, estaba completamente a disposición del jefe del Poder Ejecutivo, se llegó a palpar que la declaración de los derechos del hombre al frente de la Constitución federal de 1857, no había tenido la importancia práctica que de ella se esperaba. En tal virtud, la primera de las bases sobre que descansa toda la estructura de las instituciones sociales, fue ineficaz para dar solidez a éstas y adaptarlas a su objeto, que fue relacionar en forma práctica y expedita al individuo con el Estado y a éste con aquél, señalando sus respectivos límites dentro de los que debe desarrollarse su actividad, sin trabas de ninguna especie, y fuera de las que se hace perturbadora y anárquica si viene de parte del individuo, o despótica y opresiva si viene de parte de la autoridad. Mas el principio de que se acaba de hacer mérito, a pesar de estar expresa y categóricamente formulado, no ha tenido, en realidad, valor práctico alguno, no obstante que en el terreno del Derecho Constitucional es de una verdad indiscutible. Lo mismo ha pasado exactamente con los otros principios fundamentales que forman la misma Constitución de 1857, los que se han pasado, hasta ahora, de ser una bella esperanza, cuya realización se ha burlado de una manera constante.

Y, en efecto; la soberanía nacional, que reside en el pueblo, no expresa ni ha significado en México una realidad, sino en poquísimas ocasiones, pues si no siempre, sí casi de una manera rara vez interrumpida, el Poder público se ha ejercido, no por el mandato libremente conferido por la voluntad de la nación, manifestada en la forma que la ley señala, sino por imposiciones de los que han tenido en sus manos la fuerza pública para investirse a sí mismos o invertir a personas designadas por ellos, con el carácter de representantes del pueblo.

Tampoco ha tenido cumplimiento y, por lo tanto, valor positivo apreciable, el otro principio fundamental claramente establecido por la Constitución de 1857, relativo a la división del ejercicio del Poder público, pues tal división sólo ha estado, por regla general, escrita en la ley, en abierta oposición con la realidad, en la que, de hecho, todos los poderes han estado ejercidos por una sola persona, habiéndose llegado hasta el grado de manifestar, por una serie de hechos constantemente repetidos, el desprecio a la ley suprema, dándose sin el menor obstáculo al Jefe del Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre toda clase de asuntos, habiéndose reducido a esto la función del poder Legislativo, el que de hecho quedó reducido a delegar sus facultades y aprobar después lo ejecutado por virtud de ellas, sin que haya llegado a presentarse el caso, ya no de que reprobase, sino al menos de que hiciese observación alguna.

Igualmente, ha sido hasta hoy una promesa vana el precepto que consagra la Federación de los Estados que forman la República Mexicana, estableciendo que ellos deben de ser libres y soberanos en cuanto a su régimen interior, ya que la historia del país demuestra que, por regla general y salvo raras ocasiones, esa soberanía no ha sido más que nominal, porque ha sido el Poder central el que siempre ha impuesto su voluntad, limitándose las autoridades de cada Estado a ser los instrumentos ejecutores de las órdenes emanadas de aquél. Finalmente, ha

sido también vana la promesa de la Constitución de 1857, relativa a asegurar a los Estados la forma republicana, representativa y popular, pues a la sombra de este principio, que también es fundamental en el sistema de gobierno federal adoptado para la nación entera, los poderes del centro se han injerido en la administración interior de un Estado cuando sus gobernantes no han sido dóciles a las órdenes de aquéllos, o sólo se ha dejado que en cada entidad federativa se entronice un verdadero cacicazgo, que no otra cosa ha sido, casi invariablemente, la llamada administración de los gobernadores que ha visto la nación desfilar en aquéllas.

La historia del país, que vosotros habéis vivido en buena parte en estos últimos años, me prestaría abundantísimos datos para comprobar ampliamente las aseveraciones que dejo apuntadas; pero aparte de que vosotros, estoy seguro, no las pondréis en duda, porque no hay mexicano que no conozca todos los escándalos causados por las violaciones flagrantes a la Constitución de 1857, esto demandaría exposiciones prolijas, del todo ajenas al carácter de una reseña

breve y sumaria, de los rasgos principales de la iniciativa que me honro hoy en poner en vuestras manos, para que la estudiéis con todo el detenimiento y con todo el celo que de vosotros espera la nación, como el remedio a las necesidades y miserias de tantos años. En la parte expositiva del decreto de 14 de septiembre del corriente año, en el que se modificaron algunos artículos de las adiciones al Plan de Guadalupe, expedidas en la heroica Veracruz el 12 de diciembre de 1914, expresamente ofreció el gobierno de mi cargo que en las reformas a la Constitución de 1857, que iniciaría ante este Congreso, se conservaría intacto el espíritu liberal de aquélla y la forma de gobierno en ella establecida; que dichas reformas sólo se reducirían a quitarlo lo que la hace inaplicable, a suplir sus deficiencias, a disipar la oscuridad de algunos de sus preceptos, y a limpiarla de todas las reformas que no hayan sido inspiradas más que en la idea de poderse servir de ella para entronizar la dictadura.

No podré deciros que el proyecto que os presento sea una obra perfecta, ya que ninguna que sea hija de la inteligencia humana puede aspirar a tanto; pero creedme, señores diputados, que las reformas que propongo son hijas de una convicción sincera, son el fruto de mi personal experiencia y la expresión de mis deseos hondos y vehementes porque el pueblo mexicano alcance el goce de todas las libertades, la ilustración y progreso que le den lustre y respeto en el extranjero, y paz y bienestar en todos los asuntos domésticos.

Voy, señores diputados, a hacer os una síntesis de las reformas a que me he referido, para daros una idea breve y clara de los principios que me han servido de guía, pues así podréis apreciar si he

logrado el objeto que me he propuesto, y que es lo que os queda por hacer para llenar debidamente vuestro cometido.

Siendo el objeto de todo gobierno el amparo y protección del individuo, o sea de las diversas unidades de que se compone el agregado social, es incuestionable que el primer requisito que debe llenar la Constitución política, tiene que ser la protección otorgada, con cuanta precisión y claridad sea dable, a la libertad humana, en todas las manifestaciones que de ella derivan de una manera directa y necesaria, como constitutivas de la personalidad del hombre.

La Constitución de un pueblo no debe procurar, si es que ha de tener vitalidad que le asegure larga duración, poner límites artificiales entre el Estado y el individuo, como si se tratara de

aumentar el campo a la libre acción de uno y restringir la del otro, de modo que lo que se da a uno sea la condición de la protección de lo que se reserva el otro; sino que debe buscar que la autoridad que el pueblo concede a sus representantes, dado que a él no le es imposible ejercerla directamente, no pueda convertirse en contra de la sociedad que la establece, cuyos derechos deben quedar fuera de su alcance, supuesto que ni por un momento hay que perder de vista que el gobierno tiene que ser forzosa y necesariamente el medio de realizar todas las condiciones, sin las cuales el derecho no puede existir y desarrollarse.

Partiendo de este concepto, que es el primordial, como que es el que tiene que figurar en primer término, marcando el fin y objeto de la institución del gobierno, se dará a las instituciones sociales su verdadero valor, se orientará convenientemente la acción de los poderes públicos y se terminarán hábitos y costumbres sociales y políticas, es decir, procedimientos de gobierno que hasta hoy no han podido fundamentarse, debido a que si el pueblo mexicano no tiene la creencia en un pacto social en que repose toda la organización política, ni en el origen divino de un monarca, señor de vidas y haciendas, sí comprende muy bien que las instituciones que tiene, si bien proclaman altos principios no se amoldan a su manera de sentir y pensar, y que lejos de satisfacer necesidades, protegiendo el pleno uso de la libertad, carecen por completo de vida, dominados, como han estado, por un despotismo militar enervante y por explotaciones inicuas, que han arrojado a las clases más numerosas a la desesperación y a la ruina.

Ya antes dije que el deber primordial del gobierno es facilitar las condiciones necesarias para la organización del derecho o, lo que es lo mismo, cuidar de que se mantengan intactas todas las manifestaciones de libertad individual, para que, desarrollándose el elemento social, pueda, a la vez que conseguirse la coexistencia pacífica de todas las actividades, realizarse la unidad de esfuerzos y tendencias en orden a la prosecución del fin común: la felicidad de todos los asociados.

Por esta razón, lo primero que debe hacer la Constitución política de un pueblo, es garantizar, de la manera más amplia y completa posible, la libertad humana, para evitar que el gobierno, a pretexto del orden o de la paz, motivos que siempre alegan los tiranos para justificar sus atentados, tenga alguna vez de limitar el derecho y no respetar su uso íntegro, atribuyéndose la facultad exclusiva de dirigir la iniciativa individual y la actividad social, esclavizando al hombre y a la sociedad bajo su voluntad omnipotente.

La Constitución de 1857 hizo, según antes he expresado, la declaración de que los derechos del hombre son la base y objeto de todas las instituciones sociales; pero, con pocas excepciones, no otorgó a esos derechos las garantías debidas, lo que tampoco hicieron las leyes secundarias, que no llegaron a castigar severamente la violación de aquéllas, porque sólo fijaron penas nugatorias, por insignificantes, que casi nunca se hicieron efectivas. De manera que, sin temor de incurrir en exageración, puede decirse que a pesar de la Constitución mencionada, la libertad individual quedó por completo a merced de los gobernantes.

El número de atentados contra la libertad y sus diversas manifestaciones, durante el periodo en que la Constitución de 1857 ha estado en vigor, es sorprendente; todos los días ha habido quejas contra los abusos y excesos de la autoridad, de uno a otro extremo de la República; y, sin embargo, de la generalidad del mal y de los trastornos que constantemente ocasionaba, la autoridad judicial de la Federación no hizo esfuerzos para reprimirlo, ni mucho menos para castigarlo.

La imaginación no puede figurarse el sinnúmero de amparos por consignación al servicio de las armas, ni contra las arbitrariedades de los jefes políticos, que fueron, más que los encargados de mantener el orden, los verdugos del individuo y de la sociedad; y de seguro que causaría, ya no sorpresa, sino asombro, aun a los espíritus más despreocupados y más insensibles a las desdichas humanas, si en estos momentos pudieran contarse todos los atentados que la autoridad judicial federal no quiso o no pudo reprimir.

La simple declaración de derechos, bastante en un pueblo de cultura elevada, en que la sola proclamación de un principio fundamental de orden social y político, es suficiente para imponer respeto, resulta un valladar ilusorio donde, por una larga tradición y por usos y costumbres inveterados, la autoridad ha estado investida de facultades omnímodas, donde se ha atribuido poderes para todo y donde el pueblo no tiene otra cosa que hacer más que callar y obedecer.

A corregir ese mal tienden las diversas reformas que el gobierno a mi cargo propone, respecto a la sección primera del título primero de la Constitución de 1857, y abrigo la esperanza de que con ellas y con los castigos severos que el Código Penal imponga a la conculcación de las garantías individuales, se conseguirá que los agentes del Poder público sean lo que deben ser: instrumentos de seguridad social, en vez de ser lo que han sido, los opresores de los pueblos que han tenido la desgracia de caer en sus manos.

Prolijo sería enumerar una por una todas las reformas que sobre este particular se proponen en el proyecto que traigo a vuestro conocimiento; pero séame permitido hablar de algunas, para llamar de manera especial vuestra atención sobre la importancia que revisten.

El artículo 14 de la Constitución de 1857, que en concepto de los constituyentes, según el texto de aquél y el tenor de las discusiones a que dio lugar, no se refirió más que a los juicios del orden penal, después de muchas vacilaciones y de resoluciones encontradas de la Suprema Corte, vino definitivamente a extenderse a los juicios civiles, lo que dio por resultado, según antes expresé, que la autoridad judicial de la Federación se convirtiese en revisora de todos los actos de las autoridades judiciales de los Estados; que el Poder central, por la sugestión en que tuvo siempre a la Corte, pudiese injerirse en la acción de los tribunales comunes, ya con motivo de un interés político, ya para favorecer los intereses de algún amigo o protegido, y que debido al abuso del amparo, se recargasen las labores de la autoridad judicial federal y se entorpeciese la marcha de los juicios del orden común.

Sin embargo de esto, hay que reconocer que en el fondo de la tendencia a dar al artículo 14 una extensión indebida, estaba la necesidad ingente de reducir a la autoridad judicial de los Estados a sus justos límites, pues bien pronto se palpó que convertidos los jueces en instrumentos ciegos de los gobernadores, que descaradamente se inmiscuían en asuntos que estaban por completo fuera del alcance de sus atribuciones, se hacía preciso tener un recurso acudiendo a la autoridad judicial federal para reprimir tantos excesos.

Así se desprende de la reforma que se le hizo, en 12 de diciembre de 1908, al artículo 102 de la Constitución de 1857, reforma que, por lo demás, estuvo muy lejos de alcanzar el objeto que se proponía, toda vez que no hizo otra cosa que complicar más el mecanismo del juicio de amparo, ya de por sí intrincado y lento, y que la Suprema Corte procuró abrir tantas brechas a la expresada reforma, que en poco tiempo la dejó enteramente inútil.

El pueblo mexicano está ya tan acostumbrado al amparo en los juicios civiles, para librarse de

las arbitrariedades de los jueces, que el gobierno de mi cargo ha creído que sería no sólo injusto, sino impolítico, privarlo ahora de tal recurso, estimando que bastará limitarlo únicamente a los casos de verdadera y positiva necesidad, dándole un procedimiento fácil y expedito para que sea efectivo, como se servirá ver la Cámara en las bases que se proponen para su reglamentación.

El artículo 20 de la Constitución de 1857 señala las garantías que todo acusado debe tener en un juicio criminal; pero en la práctica esas garantías han sido enteramente ineficaces, toda vez que, sin violarlas literalmente, al lado de ellas se han seguido prácticas verdaderamente inquisitoriales, que dejan por regla general a los acusados sujetos a la acción arbitraria y despótica de los jueces y aun de los mismos agentes o escribientes suyos.

Conocidas son de ustedes, señores diputados, y de todo el pueblo mexicano, las incomunicaciones rigurosas, prolongadas en muchas ocasiones por meses enteros, unas veces para castigar a presuntos reos políticos, otras para amedrentar a los infelices sujetos a la acción de los tribunales del crimen y obligarlos a hacer confesiones forzadas, casi siempre falsas, que sólo obedecían al deseo de librarse de la estancia en calabozos inmundos, en que estaban seriamente amenazadas su salud y su vida.

El procedimiento criminal en México ha sido hasta hoy, con ligerísimas variantes, exactamente el mismo que dejó implantado la dominación española, sin que se haya llegado a templar en lo más mínimo su dureza, pues esa parte de la legislación mexicana ha quedado enteramente atrasada, sin que nadie se haya preocupado en mejorarla. Diligencias secretas y procedimientos ocultos de que el reo no debía tener conocimiento, como si no se tratase en ellos de su libertad o de su vida; restricciones del derecho de defensa impidiendo al mismo reo y a su defensor asistir a la recepción de pruebas en su contra, como si se tratase de actos indiferentes que de ninguna manera podrían afectarlo y, por último, dejar la suerte de los reos casi siempre entregada a las maquinaciones fraudulentas y dolosas de los escribientes, que por pasión o por vil interés alteraban sus propias declaraciones, las de los testigos que deponían en su contra, y aun las de los que se presentaban a declarar en su favor.

La ley concede al acusado la facultad de obtener su libertad bajo de fianza durante el curso de su proceso; pero tal facultad quedó siempre sujeta al arbitrio caprichoso de los jueces, quienes podían negar la gracia con sólo decir que tenían temor de que el acusado se fugase y se sustrajera a la acción de la justicia.

Finalmente, hasta hoy no se ha expedido ninguna ley que fije, de una manera clara y precisa, la duración máxima de los juicios penales, lo que ha autorizado a los jueces para detener a los acusados por tiempo mayor del que fija la ley al delito de que se trata, resultando así prisiones injustificadas y enteramente arbitrarias.

A remediar todos esos males tienden las reformas del citado artículo 20.

El artículo 21 de la Constitución de 1857 dio a la autoridad administrativa la facultad de imponer como corrección hasta quinientos pesos de multa, o hasta un mes de reclusión en los casos y modo que expresamente determine la ley, reservando a la autoridad judicial la aplicación exclusiva de las penas propiamente tales.

Este precepto abrió una anchísima puerta al abuso, pues la autoridad administrativa se

consideró siempre en posibilidad de imponer sucesivamente y a su voluntad, por cualquier falta imaginaria, un mes de reclusión, mes que no terminaba en mucho tiempo.

La reforma que sobre este particular se propone, a la vez que confirma a los jueces la facultad exclusiva de imponer penas, sólo concede a la autoridad administrativa castigar la infracción de los reglamentos de policía, que por regla general sólo da lugar a penas pecuniarias y no a reclusión, la que únicamente se impone cuando el infractor no puede pagar la multa.

Pero la reforma no se detiene allí sino que se propone una innovación que de seguro revolucionará completamente el sistema procesal que durante tanto tiempo ha regido en el país, no obstante todas sus imperfecciones y deficiencias.

Las leyes vigentes, tanto en el orden federal como en el común, han adoptado la institución del Ministerio Público, pero tal adopción ha sido nominal, porque la función asignada a los representantes de aquél, tiene carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de justicia.

Los jueces mexicanos han sido, durante el periodo corrido desde la consumación de la Independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época colonial: ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura.

La sociedad entera recuerda horrorizada los atentados cometidos por jueces que, ansiosos de renombre, veían con positiva fruición que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión, en muchos casos contra personas inocentes, y en otros contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando, en sus inquisiciones, ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley.

La misma organización del Ministerio Público, a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la magistratura, dará al Ministerio Público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la busca de los elementos de convicción, que ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes.

Por otra parte, el Ministerio Público, con la policía judicial represiva a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin más méritos que su criterio particular.

Con la institución del Ministerio Público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada; porque según el artículo 16, nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige.

El artículo 27 de la Constitución de 1857 faculta para ocupar la propiedad de las personas sin el consentimiento de ellas y previa indemnización, cuando así lo exija la utilidad pública. Esta facultad es, a juicio del gobierno de mi cargo, suficiente para adquirir tierras y repartirlas en la forma que se estime conveniente entre el pueblo que quiera dedicarse a los trabajos agrícolas, fundando así la pequeña propiedad, que debe fomentarse a medida que las públicas

necesidades lo exijan.

La única reforma que con motivo de este artículo se propone, es que la declaración de utilidad sea hecha por la autoridad administrativa correspondiente, quedando sólo a la autoridad judicial la facultad de intervenir para fijar el justo valor de la cosa de cuya expropiación se trata.

El artículo en cuestión, además de dejar en vigor la prohibición de las Leyes de Reforma sobre la capacidad de las corporaciones civiles y eclesiásticas para adquirir bienes raíces, establece también la incapacidad en las sociedades anónimas, civiles y comerciales, para poseer y administrar bienes raíces, exceptuando de esa incapacidad a las instituciones de beneficencia pública y privada, únicamente por lo que hace a los bienes raíces estrictamente indispensables y que se destinen de una manera inmediata y directa al objeto de dichas instituciones, facultándolas para que puedan tener sobre los mismos bienes raíces capitales impuestos e intereses, los que no serán mayores, en ningún caso, del que se fije como legal y por un término que no exceda de diez años.

La necesidad de esta reforma se impone por sí sola, pues nadie ignora que el clero, incapacitado para adquirir bienes raíces, ha burlado la prohibición de la ley, cubriéndose de sociedades anónimas; y como por otra parte, estas sociedades han emprendido en la República la empresa de adquirir grandes extensiones de tierra, se hace necesario poner a este mal un correctivo pronto y eficaz, porque de lo contrario, no tardaría el territorio nacional en ir a parar, de hecho o de una manera ficticia, en manos de extranjeros.

En otra parte se os consulta la necesidad de que todo extranjero, al adquirir bienes raíces en el país, renuncie expresamente a su nacionalidad, con relación a dichos bienes, sometiéndose en cuanto a ellos, de una manera completa y absoluta, a las leyes mexicanas, cosa que no sería fácil de conseguir respecto de las sociedades, las que, por otra parte, constituyen, como se acaba de indicar, una amenaza seria de monopolización de la propiedad territorial de la República.

Finalmente, el artículo en cuestión establece la prohibición expresa de que las instituciones de beneficencia privada puedan estar a cargo de corporaciones religiosas y de los ministros de los cultos, pues de lo contrario, se abriría nuevamente la puerta al abuso.

Con estas reformas al artículo 27, con la que se consulta para el artículo 28 a fin de combatir eficazmente los monopolios y asegurar en todos los ramos de la actividad humana la libre concurrencia, la que es indispensable para asegurar la vida y el desarrollo de los pueblos, y con la facultad que en la reforma de la fracción XX del artículo 72 se confiere al Poder Legislativo federal, para expedir leyes sobre el trabajo, en las que se implantarán todas las instituciones del progreso social en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores; con la limitación del número de horas y trabajo, de manera que el operario no agote sus energías y sí tenga tiempo para el descanso y el solaz y para atender al cultivo de su espíritu, para que pueda frecuentar el trato de sus vecinos el que engendra simpatías y determina hábitos de cooperación para el logro de la obra común; con las responsabilidades de los empresarios para los casos de accidentes; con los seguros para los casos de enfermedad y de vejez; con la fijación del salario mínimo bastante para subvenir a las necesidades primordiales del individuo y de la familia, y para asegurar y mejorar su situación; con la ley del divorcio, que ha sido entusiastamente recibida por las diversas clases sociales como medio de fundar la familia sobre los vínculos del amor y no sobre las bases frágiles del interés y de la conveniencia del dinero; con las leyes que

pronto se expedirán para establecer la familia sobre bases más racionales y más justas, que eleven a los consortes a la alta misión que la sociedad y la naturaleza ponen a su cargo, de propagar la especie y fundar la familia; con todas estas reformas, repito, espera fundamentalmente el gobierno de mi cargo que las instituciones políticas del país responderán satisfactoriamente a las necesidades sociales, y que esto, unido a que las garantías protectoras de la libertad individual serán un hecho efectivo y no meras promesas irrealizables, y que la división entre las diversas ramas del Poder público tendrá realización inmediata, fundará la democracia mexicana, o sea el gobierno del pueblo de México, por la cooperación espontánea, eficaz y consciente de todos los individuos que la forman, los que buscarán su bienestar en el reinado de la ley y en el imperio de la justicia, consiguiendo que ésta sea igual para todos los hombres, que defienda todos los intereses legítimos y que ampare a todas las aspiraciones nobles.

En la reforma al artículo 30 de la Constitución de 1857, se ha creído necesario definir, con toda precisión y claridad, quiénes son los mexicanos por nacimiento y quiénes tienen esa calidad por naturalización, para dar término a la larga disputa que en épocas no remotas se estuvo sosteniendo sobre si el hijo de un extranjero nacido en el país, que al llegar a la mayor edad opta por la ciudadanía mexicana, debía de tenerse o. no como mexicano por nacimiento.

Al proyectar la reforma de los artículos 35 y 36 de la Constitución de 1857, se presentó la antigua y muy debatida cuestión de si debe concederse el voto activo a todos los ciudadanos sin excepción alguna, o si, por el contrario, hay que otorgarlo solamente a los que están en aptitud de darlo de una manera eficaz, y a por su ilustración o bien por su situación económica, que les dé un interés mayor en la gestión de la cosa pública.

Para que el ejercicio del derecho al sufragio sea una positiva y verdadera manifestación de la soberanía nacional, es indispensable que sea general, igual para todos, libre y directo; porque faltando cualquiera de estas condiciones, o se convierte en una prerrogativa de clase, o es un mero artificio para disimular usurpaciones de poder, o da por resultado imposiciones de gobernantes contra la voluntad clara y manifiesta del pueblo.

De esto se desprende que, siendo el sufragio una función esencialmente colectiva, toda vez que es la condición indispensable del ejercicio de la soberanía, debe ser atribuido a todos los miembros del cuerpo social, que comprendan el interés y el valor de esa altísima función.

Esto autorizaría a concluir que el derecho electoral sólo debe otorgarse a aquellos individuos que tengan plena conciencia de la alta finalidad a que aquél tiende; lo que excluiría, por lo tanto, a quienes por su ignorancia, su descuido o indiferencia sean incapaces de desempeñar debidamente esa función, cooperando de una manera espontánea y eficaz al gobierno del pueblo por el pueblo.

Sin embargo de esto, y no dejando de reconocer que lo que se acaba de exponer es una verdad teórica, hay en el

caso de México factores o antecedentes históricos que obligan a aceptar una solución distinta de la que lógicamente se desprende de los principios de la ciencia política.

La revolución que capitanearon los caudillos que enarbolaron la bandera de Ayutla, tuvo por objeto acabar con la dictadura militar y con la opresión de las clases en que estaba concentrada la riqueza pública; y como aquella revolución fue hecha por las clases inferiores, por los

ignorantes y los oprimidos, la Constitución de 1857, que fue su resultado, no pudo racionalmente dejar de conceder a todos, sin distinción, el derecho de sufragio, ya que habría sido una inconsecuencia negar al pueblo todas las ventajas de su triunfo.

La revolución que me ha cabido en suerte dirigir, ha tenido también por objeto destruir la dictadura militar, desentrañando por completo sus raíces, y dar a la nación todas las condiciones de vida necesaria para su desarrollo; y como han sido las clases ignorantes las que más han sufrido, porque son ellas sobre las que han pesado con toda su rudeza el despotismo cruel y la explotación insaciable, sería, ya no diré una simple inconsecuencia, sino un engaño imperdonable, quitarles hoy lo que tenían anteriormente conquistado.

El gobierno de mi cargo considera, por tanto, que sería impolítico e inoportuno en estos momentos, después de una gran revolución popular, restringir el sufragio, exigiendo para otorgarlo la única condición que racionalmente puede pedirse, la cual es que todos los ciudadanos tengan la instrucción primaria bastante para que conozcan la importancia de la función electoral y puedan desempeñarla en condiciones fructuosas para la sociedad.

Sin embargo de esto, en la reforma que tengo la honra de proponeros, con motivo del derecho electoral, se consulta la suspensión de la calidad de ciudadano mexicano a todo el que no sepa hacer uso de la ciudadanía debidamente. El que ve con indiferencia los asuntos de la República, cualesquiera que sean, por lo demás, su ilustración o situación económica, demuestra a las claras el poco interés que tiene por aquélla, y esta indiferencia amerita que se le suspenda la prerrogativa de que se trata.

El gobierno de mi cargo cree que en el anhelo constante demostrado por las clases inferiores del pueblo mexicano, para alcanzar un bienestar de que hasta hoy han carecido, las capacita ampliamente para que, llegado el momento de designar mandatarios, se fijen en aquellos que más confianza les inspiren para representarlas en la gestión de la cosa pública.

Por otra parte, el gobierno emanado de la revolución, y esto le consta a la República entera, ha tenido positivo empeño en difundir la instrucción por todos los ámbitos sociales; y yo creo fundadamente que el impulso dado, no sólo se continuará, sino que se intensificará cada día, para hacer de los mexicanos un pueblo culto, capaz de comprender sus altos destinos y de prestar al gobierno de la nación una cooperación tan sólida y eficaz, que haga imposible, por un lado, la anarquía y, por otro, la dictadura.

El Municipio Independiente, que es sin disputa una de las grandes conquistas de la revolución, como que es la base del gobierno libre, conquista que no sólo dará libertad política a la vida municipal, sino que también le dará independencia económica, supuesto que tendrá fondos y recursos propios para la

atención de todas sus necesidades, substrayéndose así a la voracidad insaciable que de ordinario han demostrado los gobernadores, y una buena Ley Electoral que tenga a éstos completamente alejados del voto público y que castigue con toda severidad toda tentativa para violarlo, establecerá el poder electoral sobre bases racionales que le permitirán cumplir su cometido de una manera bastante aceptable.

De la organización del poder electoral, de que se ocupará de manera preferente el próximo Congreso Constitucional, dependerá en gran parte que el Poder Legislativo no sea un mero

instrumento del Poder Ejecutivo, pues electos por el pueblo sus representantes, sin la menor intervención del Poder central, se tendrán Cámaras que de verdad se preocupen por los intereses públicos, y no camarillas opresoras y perturbadoras, que sólo van arrastradas por el afán de lucro y medro personal, porque no hay que perder de vista ni por un momento, que las mejores instituciones fracasan y son letra muerta cuando no se practican y que sólo sirven, como he dicho antes y lo repito, para cubrir con el manto de la legalidad, la imposición de mandatarios contra la voluntad de la nación.

La división de las ramas del Poder público obedece, según antes expresé, a la idea fundamental de poner límites precisos a la acción de los representantes de la nación, a fin de evitar que ejerzan; en perjuicio de ella, el poder que se les confiere; por lo tanto, no sólo hay la necesidad imprescindible de señalar a cada departamento una esfera bien definida, sino que también la hay de relacionarlos entre sí, de manera que el uno 'no se sobreponga al otro y no se susciten entre ellos conflictos o choques que podrían entorpecer la marcha de los negocios públicos y aun llegar hasta alterar el orden y la paz de la República.

El Poder Legislativo, que por naturaleza propia de sus funciones, tiende siempre a intervenir en las de los otros, estaba dotado en la Constitución de 1857 de facultades que le permitían estorbar o hacer embarazosa y difícil la marcha del Poder Ejecutivo, o bien sujetarlo a la voluntad caprichosa de una mayoría fácil de formar en las épocas de agitación, en que regularmente predominan las malas pasiones y los intereses bastardos.

Encaminadas a lograr ese fin, se proponen varias reformas de las que, la principal, es quitar a la Cámara de Diputados el poder de juzgar al presidente de la República y a los demás altos funcionarios de la Federación, facultad que fue, sin duda, la que motivó que en las dictaduras pasadas se procurase siempre tener diputados serviles, a quienes manejaban como autómatas.

El Poder Legislativo tiene, incuestionablemente, el derecho y el deber de inspeccionar la marcha de todos los actos del gobierno, a fin de llenar debidamente su cometido, tomando todas las medidas que juzgue convenientes para normalizar la acción de aquél; pero cuando la investigación no debe ser meramente informativa, para juzgar de la necesidad e improcedencia de una medida legislativa, sino que afecta a un carácter meramente judicial, la reforma faculta tanto a las Cámaras como al mismo Poder Ejecutivo, para excitar a la Suprema Corte a que comisione a uno o algunos de sus miembros, o a un magistrado de Circuito, o a un juez de Distrito, o a una comisión nombrada por ella para abrir la averiguación correspondiente, únicamente para esclarecer el hecho que se desea conocer; cosa que indiscutiblemente no podrían hacer los miembros del Congreso, los que de ordinario tenían que conformarse con los informes que quisieran rendirles las autoridades inferiores.

Ésta es la oportunidad, señores diputados, de tocar una cuestión que es casi seguro se suscitará entre vosotros, ya que en los últimos años se ha estado discutiendo, con el objeto de hacer aceptable, cierto sistema de gobierno que se recomienda como infalible, por una parte, contra la dictadura, y por la otra, contra la anarquía, entre cuyos extremos han oscilado constantemente, desde su independencia, los pueblos latinoamericanos, a saber: el régimen parlamentario. Creo no sólo conveniente, sino indispensable, deciros, aunque sea someramente, los motivos que he tenido para no aceptar dicho sistema entre las reformas que traigo al conocimiento de vosotros.

Tocqueville observó en el estudio de la Historia de los pueblos de América de origen español, que éstos van a la anarquía cuando se cansan de obedecer, y a la dictadura cuando se cansan de destruir; considerando que esta oscilación entre el orden y el desenfreno, es la ley fatal que ha regido y regirá por mucho tiempo a los pueblos mencionados.

No dijo el estadista referido cuál sería, a su juicio, el medio de librarse de esa maldición, cosa que le habría sido enteramente fácil con sólo observar los antecedentes del fenómeno y de las circunstancias en que siempre se ha reproducido.

Los pueblos latinoamericanos, mientras fueron dependencias de España, estuvieron regidos por mano de hierro; no había más voluntad que la del virrey, no existían derechos para el vasallo; el que alteraba el orden, ya propalando teorías disolventes, o que simplemente socavaban los cimientos de la fe o de la autoridad, o ya procurando dar pábulo a la rebelión, no tenía más puerta de escape que la horca.

Cuando las luchas de independencia rompieron las ligaduras que ataban a esos pueblos a la metrópoli, deslumbrados con la grandiosidad de la Revolución Francesa, tomaron para sí todas sus reivindicaciones, sin pensar que no tenían hombres que los guiasen en tan ardua tarea, y que no estaban preparados para ella. Las costumbres de gobierno no se imponen de la noche a la mañana; para ser libre no basta quererlo, sino que es necesario también saberlo ser.

Los pueblos de que se trata, han necesitado y necesitan todavía de gobiernos fuertes, capaces de contener dentro del orden a poblaciones indisciplinadas, dispuestas a cada instante y con el más fútil pretexto a desmanes; pero por desgracia, en ese particular se ha caído en la confusión y por gobierno fuerte se ha tomado al gobierno despótico. Error funesto que ha fomentado las ambiciones de las clases superiores, para poder apoderarse de la dirección de los negocios públicos.

En general, siempre ha habido la creencia de que no se puede conservar el orden sin pasar sobre la ley, y ésta y no otra es la causa de la ley fatal de que habla Tocqueville; porque la dictadura jamás producirá el orden, como las tinieblas no pueden producir la luz.

Así, pues, disípese el error, enséñese al pueblo a que no es posible que pueda gozar de sus libertades si no sabe hacer uso de ellas, o lo que es igual, que la libertad tiene por condición el orden, y que sin éste aquélla es imposible.

Constrúyase sobre esa base el gobierno de las naciones latinoamericanas, y se habrá resuelto el problema.

En México, desde su independencia hasta hoy, de los gobiernos legales que han existido, unos cuantos se apegaron a este principio, como el de Juárez, y por eso pudieron salir avante; los otros, como los de Guerrero y Madero, tuvieron que sucumbir, por no haberlo cumplido. Quisieron imponer el orden enseñando la ley, y el resultado fue el fracaso.

Si, por una parte, el gobierno debe ser respetuoso de la ley y de las instituciones, por la otra debe ser inexorable con los trastornadores del orden y con los enemigos de la sociedad: sólo así pueden sostenerse las naciones y encaminarse hacia el progreso.

Los constituyentes de 1857 concibieron bien el Poder Ejecutivo: libre en su esfera de acción

para desarrollar su política, sin más limitación que respetar la ley; pero no completaron el pensamiento, porque restaron al Poder Ejecutivo prestigio, haciendo mediata la elección del presidente, y así su elección fue, no la obra de la voluntad del pueblo, sino el producto de las combinaciones fraudulentas de los colegios electorales.

La elección directa del presidente y la no reelección, que fueron las conquistas obtenidas por la revolución de 1910, dieron, sin duda, fuerza al gobierno de la nación, y las reformas que ahora propongo coronarán la obra. El presidente no quedará más a merced del Poder Legislativo, el que no podrá tampoco invadir fácilmente sus atribuciones.

Si se designa al presidente directamente por el pueblo, y en contacto constante con él por medio del respeto a sus libertades, por la participación amplia y efectiva de éste en los negocios públicos, por la consideración prudente de las diversas clases sociales y por el desarrollo de los intereses legítimos, el presidente tendrá indispensablemente su sostén en

el mismo pueblo; tanto contra la tentativa de Cámaras invasoras, como contra las invasiones de los pretorianos. El gobierno, entonces, será justo y fuerte. Entonces la ley fatal de Tocqueville habrá dejado de tener aplicación.

Ahora bien, ¿qué es lo que se pretende con la tesis del gobierno parlamentario? Se quiere, nada menos, que quitar al presidente sus facultades gubernamentales para que las ejerza el Congreso, mediante una comisión de su seno, denominada «gabinete». En otros términos, se trata de que el presidente personal desaparezca, quedando de él una figura decorativa.

¿En dónde estaría entonces la fuerza del gobierno? En el Parlamento. Y como éste, en su calidad de deliberante, es de ordinario inepto para la administración, el gobierno caminaría siempre a tientas, temeroso a cada instante de ser censurado.

El parlamentarismo se comprende en Inglaterra y en España, en donde ha significado una conquista sobre el antiguo poder absoluto de los reyes; se explica en Francia, porque esta nación, a pesar de su forma republicana de gobierno, está siempre influida por sus antecedentes monárquicos; pero entre nosotros no tendría ningunos antecedentes y sería, cuando menos, imprudente lanzarnos a la experiencia de un gobierno débil, cuando tan fácil es robustecer y consolidar el sistema de gobierno de presidente personal, que nos dejaron los constituyentes de 1857.

Por otra parte, el régimen parlamentario supone forzosa y necesariamente dos o más partidos políticos perfectamente organizados y una cantidad considerable de hombres en cada uno de esos partidos, entre los cuales puedan distribuirse frecuentemente las funciones gubernamentales.

Ahora bien; como nosotros carecemos todavía de las dos condiciones a que acabo de referirme, el gobierno se vería constantemente en la dificultad de integrar el gabinete, para responder a las frecuentes crisis ministeriales.

Tengo entendido que el régimen parlamentario no ha dado el mejor resultado en los pocos países latinoamericanos en que ha sido adoptado; pero para mí, la prueba más palmaria de que no es un sistema de gobierno del que se puedan esperar grandes ventajas, está en que los Estados Unidos del Norte, que tienen establecido en sus instituciones democráticas el mismo

sistema de presidente personal, no han llegado a pensar en dicho régimen parlamentario lo cual significa que no le conceden valor práctico de ninguna especie.

A mi juicio, lo más sensato, lo más prudente y a la vez lo más conforme con nuestros antecedentes políticos, y lo que nos evitará andar haciendo ensayos con la adopción de sistemas extranjeros propios de pueblos de cultura, de hábitos y de orígenes diversos del nuestro, es, no me cansaré de repetirlo, constituir el gobierno de la República respetando escrupulosamente esa honda tendencia a la libertad, a la igualdad y a la seguridad de sus derechos, que siente el pueblo mexicano. Porque no hay que perder de vista, y sí, por el contrario, tener constantemente presente, que las naciones, a medida que más avanzan, más sienten la necesidad de tomar su propia dirección para poder conservar y ensanchar su vida, dando a todos los elementos sociales el goce completo de sus derechos y todas las ventajas que de ese goce resultan, entre otras, el auge poderoso de la iniciativa individual.

Este progreso social es la base sobre la que debe establecerse el progreso político; porque los pueblos se persuaden muy fácilmente de que el mejor arreglo constitucional, es el que más protege el desarrollo de la vida individual y social, fundado en la posesión completa de las libertades del individuo, bajo la ineludible condición de que éste no lesione el derecho de los demás.

Conocida os es ya, señores diputados, la reforma que recientemente hizo el gobierno de mi cargo a los artículos 78, 80, 81 y 82 de la Constitución federal, suprimiendo la vicepresidencia y estableciendo un nuevo sistema para substituir al presidente de la República tanto en sus faltas temporales, como en las absolutas; y aunque en la parte expositiva del decreto respectivo se explicaron los motivos de dicha reforma, creo, sin embargo, conveniente llamar vuestra atención sobre el particular.

La vicepresidencia, que en otros países ha logrado entrar en las costumbres y prestado muy buenos servicios, entre nosotros, por una serie de circunstancias desgraciadas, llegó a tener una historia tan funesta, que en vez de asegurar la sucesión presidencial de una manera pacífica en caso inesperado, no hizo otra cosa que debilitar al gobierno de la República.

Y en efecto, sea que cuando ha estado en vigor esta institución haya tocado la suerte de que la designación de vicepresidente recayera en hombres faltos de escrúpulos, aunque sobrados de ambición; sea que la falta de costumbres democráticas y la poca o ninguna honradez de los que no buscan en la política la manera de cooperar últimamente con el gobierno de su país, sino sólo el medio de alcanzar ventajas reprobadas, con notorio perjuicio de los intereses públicos, es lo cierto que el vicepresidente, queriéndolo o sin pretenderlo, cuando menos lo esperaba en este caso, quedaba convertido en el foco de la oposición, en el centro adonde convergían y del que irradiaban todas las malquerencias y todas las hostilidades, en contra de la persona a cuyo cargo estaba el poder supremo de la República.

La vicepresidencia en México ha dado el espectáculo de un funcionario, el presidente de la República, al que se trata de lanzar de su puesto por inútil o por violador de la ley; y de otro funcionario que trata de operar ese lanzamiento para substituirlo en el puesto, quedando después en él, sin enemigo al frente.

En los últimos periodos del gobierno del general Díaz, el vicepresidente de la República sólo fue considerado como el medio inventado por el cientificismo para poder conservar, llegado el caso

de que aquél faltase, el poder, en favor de todo el grupo, que lo tenía ya monopolizado.

La manera de substituir las faltas del presidente de la República, adoptada en el sistema establecido por las reformas de que he hecho referencia, llena, a mi juicio, su objeto, de una manera satisfactoria.

Es de buena política evitar las agitaciones a que siempre dan lugar las luchas electorales, las que ponen en movimiento grandes masas de intereses que se agitan alrededor de los posibles candidatos.

El sistema de suplir las faltas de que se trata por medio de los secretarios de Estado, llamándolos conforme al número que les da la ley que los establece, dejaba sencillamente a la voluntad absoluta del presidente de la República la designación de su sucesor.

El sistema adoptado por el gobierno de mi cargo no encontrará ninguno de esos escollos; pues la persona que conforme a él debe suplir las faltas temporales o absolutas del presidente de la República, tendrá un origen verdaderamente popular, y puesto que siendo los miembros del Congreso de la Unión representantes legítimos del pueblo, recibirán, con el mandato de sus electores, el de proveer, llegada la ocasión, de presidente de la República.

Otras reformas sobre cuya importancia y trascendencia quiero, señores diputados, llamar vuestra atención, es la que tiende a asegurar la completa independencia del Poder Judicial, reforma que, lo mismo que la que ha modificado la duración del cargo de presidente de la República, está revelando claramente la notoria honradez y decidido empeño con que el gobierno emanado de la revolución está realizando el programa proclamado en la heroica Veracruz el 12 de diciembre de 1914, supuesto que uno de los anhelos más ardientes y más hondamente sentidos por el pueblo mexicano, es el de tener tribunales independientes que hagan efectivas las garantías individuales contra los atentados y excesos de los agentes del Poder público y que protejan el goce quieto y pacífico de los derechos civiles de que ha carecido hasta hoy.

Señores diputados, no fatigaré por más tiempo vuestra atención, pues larga y cansada sería la tarea de hablaros de las demás reformas que contiene el proyecto que tengo la honra de poner en vuestras manos, reformas todas tendientes a asegurar las libertades públicas por medio del imperio de la ley, a garantizar los derechos de todos los mexicanos por el funcionamiento de una justicia administrada por hombres probos y aptos, y a llamar al pueblo a participar, de cuantas maneras sea posible, en la gestión administrativa.

El gobierno de mi cargo cree haber cumplido su labor en el límite de sus fuerzas, y si en ello no ha obtenido todo el éxito que fuera de desearse, esto debe atribuirse a que la empresa es altamente difícil y exige una atención constante que me ha sido imposible consagrarle, solicitado, como he estado constantemente, por las múltiples dificultades a que he tenido que atender.

Toca ahora a vosotros coronar la obra, a cuya ejecución espero os dedicaréis con toda la fe, con todo el ardor y con todo el entusiasmo que de vosotros espera vuestra patria, la que tiene puestas en vosotros sus esperanzas y aguarda ansiosa el instante en que le deis instituciones sabias y justas.

Venustiano Carranza

Querétaro, Qro., 1o. de diciembre de 1916.

Fuente:

De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la República Federal. Gloria Villegas Moreno y Miguel Angel Porrúa Venero (Coordinadores) Margarita Moreno Bonett. Enciclopedia Parlamentaria de México, del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, LVI Legislatura. México. Primera edición, 1997. Serie III. Documentos. Volumen I. Leyes y documentos constitutivos de la Nación mexicana. Tomo III. p. 338.

ANEXO 7

Legislatura XLVI - Año I - Período Ordinario - Fecha 19641013 - Número de Diario 25

ENCABEZADO

MÉXICO, D. F., MARTES 13 DE OCTUBRE DE 1964

DIARIO DE LOS DEBATES
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Registrado como artículo de 2a. clase en la Administración Local de Correos, el 21 de septiembre de 1921.-

AÑO I. - PERIODO ORDINARIO XLVI LEGISLATURA TOMO I. - NUMERO 25
SESIÓN DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EFECTUADA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 1964

SUMARIO

...

VII. Dos iniciativas presentadas por los ciudadanos diputados del Partido Popular Socialista, para reformar los artículos 66 y 59 constitucionales, para el establecimiento, en la Cámara de Diputados, de dos períodos de sesiones al año y la otra proponiendo la reelección de los ciudadanos diputados al Congreso de la Unión, respectivamente: Se turnan a las Comisiones correspondientes e imprímense. El C. Vicente Lombardo Toledano hace uso de la palabra para fundar las dos iniciativas anteriores.

...

DEBATE

Presidencia del
C. TOMAS ALGABA GOMEZ
(Asistencia de 156 ciudadanos diputados.)

I

El C. Presidente (a las 11.00 horas): Se abre la sesión.
- El C. secretario González Sáenz, Leopoldo (leyendo):
"Orden del Día.
13 de octubre de 1964.

VII

- El C. secretario González Sáenz, Leopoldo (leyendo):
"Iniciativa de la Diputación del Partido Popular Socialista, que propone que haya dos períodos

de sesiones al año en la Cámara de Diputados.

...

"Iniciativa de la Diputación del Partido Popular Socialista que propone la reelección de los diputados.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en el derecho que nos otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución de la República, proponemos la reforma de su artículo 59, con el objeto de que los miembros de la Cámara de Diputados puedan ser reelectos tantas veces como los partidos políticos a los que pertenezcan así lo decidan, y obtengan los votos necesarios de acuerdo con el sistema electoral que se halla en vigor, ya sea por mayoría de sufragios de los distritos electorales, bien como diputados de partido. **Fundamos nuestra iniciativa en las siguientes consideraciones:**

Primera. El principio de no reelección, que en otros países del mundo carece de sentido, porque las características de su desarrollo histórico son diferentes a las del nuestro, ha sido considerado por el pueblo mexicano durante casi un siglo como una de las condiciones para la existencia del régimen democrático y como garantía para la paz interior de la nación.

Este hecho se debe a la amarga experiencia de los resultados de la presencia prolongada en el Poder de los mismos individuos que lo detentan.

El general Porfirio Díaz en su Plan de Palo Blanco, del 21 de marzo de 1876, expresaba que la no reelección del Presidente de la República tendría el carácter de ley suprema. Sin embargo, todos sabemos de qué manera fue violado ese principio convirtiendo a su autor en un dictador que retuvo el gobierno durante treinta y cinco años, hasta que un vigoroso movimiento popular lo obligó a renunciar a su cargo y a abandonar el país para siempre.

Los precursores de la Revolución, especialmente los autores del 'Programa y Manifiesto del Partido Liberal Mexicano', fechado el primero de julio de 1906, exigían la supresión de la reelección para el Presidente y los Gobernadores de los Estados, agregando que estos últimos sólo podrían ser electos nuevamente hasta después de dos periodos del que desempeñaron; pero no postularon la no reelección de los senadores y diputados del Congreso.

Francisco I. Madero, en su obra titulada "La Sucesión Presidencial en 1910", rechazaba la violencia armada y proponía la creación del Partido Antirreeleccionista, con dos principios fundamentales: "libertad de sufragio y no reelección". Después, en su Plan de San Luis del 5 de octubre de 1910, declaraba: "Además de la Constitución y leyes vigentes, se declara ley suprema de la República el principio de no reelección del Presidente y Vicepresidente de la República, Gobernadores de los Estados y Presidentes Municipales, mientras no se hagan las reformas constitucionales respectivas.

El Plan de Ayala, del 28 de noviembre de 1911, hizo suyo el Plan de San Luis Potosí, adicionándolo con demandas de carácter agrario.

El Plan de Guadalupe del 26 de marzo de 1913 no se refiere a reformas políticas; pero el Mensaje del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista al Congreso Constituyente, firmado en Querétaro el primero de diciembre de 1916, explicando los fundamentos de su proyecto para la nueva Constitución, no menciona a los diputados y senadores. En el artículo 51 del proyecto, en cambio, se dice que la Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada dos años, sin prohibir su reelección.

Fue la reforma al artículo 51 de la Constitución, promulgada el 20 de abril de 1933, la que establece que la Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos

en su totalidad cada tres años, y el artículo 59 que los senadores y diputados no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Segunda. Las referencias anteriores demuestran que el principio de No Reelección ha tenido como objetivo fundamental impedir la continuación del Presidente de la República; pero no el de los miembros de las Cámaras del Congreso Nacional. La misma restricción vigente para la reelección de los senadores y diputados, debe entenderse como una cuestión de tiempo y no de principio. Por esta causa se puede afirmar que si tratándose del titular del Poder Ejecutivo no ha habido transacciones, respeto de los miembros del Congreso el principio antireeleccionista no los afecta, considerando que los representantes del pueblo y de los Estados realizan mejor sus función si adquieren los conocimientos necesarios para cumplir su tarea de legisladores y de vigilantes de la Administración Pública.

Tercera. La reciente reforma a la Constitución, que ha permitido la integración de la Cámara de Diputados de esta cuadragésimasexta Legislatura del Congreso, con diputados de los partidos nacionales registrados, **ha venido a cambiar la concepción tradicional del mandato de los representantes populares, porque ya no son exclusivamente, como en el pasado, mandatarios de los ciudadanos domiciliados en circunscripciones electorales de acuerdo con el número de sus habitantes, sino que pueden ser también diputados de los partidos integrados por sectores sociales que tienen ideas e intereses propios que defender.**

Si se examina a fondo la reforma electoral, es fácil descubrir que su espíritu consiste en **ampliar el régimen democrático de nuestro país tomando en cuenta la realidad social**, que se caracteriza por el ingreso cada vez mayor de ciudadanos en las diversas agrupaciones políticas. Por esta razón, todos los diputados que integramos esta Legislatura somos representantes de algún partido y es indudable que en el futuro, si surgen otros organismos cívicos, habrá mayor número de corrientes de opinión en la Cámara que las de hoy.

Cuarta. En estas condiciones, resulta el hecho de que no se cumpliría con el propósito trascendental de la reforma electoral, si cada tres años deben ser reemplazados los representantes de los partidos políticos por otros nuevos. **En todos los países del mundo, no importa el régimen social que en ellos prevalezca, la reelección de los representantes del pueblo es ley y costumbre, principalmente por dos motivos: porque sólo el partido político que los propone al pueblo en las elecciones constitucionales, puede saber cuáles son los que merecen su confianza, y porque la labor parlamentaria requiere capacidad y experiencia si ha de ser eficaz.**

Quinta. En el proyecto que la diputación del Partido Popular Socialista ha presentado a la consideración de vuestra soberanía, proponiendo que haya dos períodos de sesiones cada año para las Cámaras del Congreso, pone de manifiesto que el actual sistema de cuatro meses anuales de labor resulta insuficiente, porque no hay tiempo siquiera para estudiar los proyectos de ley que envía el Poder Ejecutivo. Por eso es fácil comprender que un diputado que sólo actúa durante doce meses en tres años, suponiendo que pudiera utilizarlos de un modo íntegro para realizar sus tareas, no puede adquirir ni los conocimientos ni la experiencia que el cargo de representante del pueblo y de la nación exigen.

Sexta. Si la reforma al sistema electoral ha de tener la trascendencia que el pueblo espera, ha de ser a condición de que sus representantes sean funcionarios altamente calificados para exponer y defender sus intereses y para que puedan ser alcanzadas las metas que persigue en cada una de las etapas de la evolución histórica de nuestro país.

Séptima. Podrá pensarse, quizá, por algunas personas, que los diputados que no cumplen con sus deberes resultarían, de ser reelectos, verdaderos obstáculos para la vida democrática y para el cumplimiento fiel de las funciones que corresponden a la Cámara de representantes del pueblo. Sin embargo, es fácil contestar a este argumento, porque como para ser candidato a diputado es indispensable que algún partido político lo postule para ese cargo, es incuestionable que todos los partidos desearían tener en la Cámara a los elementos más capaces y más fieles a los principios y a los programas que sustentan. Después de cada ejercicio los partidos políticos habrán aquilatado el valor de sus representantes, lo mismo que los ciudadanos de todo el país, por lo que es incuestionable que habrá una selección que en el curso del tiempo irá aumentando los cuadros del Poder Legislativo, sin los cuales las Cámaras del Congreso no podrían desempeñar la importante misión que la Constitución de la República les señala.

Por estas razones y por otras que de ellas se desprenden, la diputación del Partido Popular Socialista somete a la consideración de vuestra soberanía, el siguiente proyecto que reforma y adiciona el artículo 54 de la Constitución:

Único. Se adiciona el artículo 54 de la Constitución con la siguiente fracción: "VI. Los diputados podrán ser reelectos."

Protestamos a vuestra soberanía nuestro respeto.

Sala de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General, 13 de octubre de 1964.

La Diputación del Partido Popular Socialista: Vicente Lombardo Toledano.- Roberto Chávez Silva.- Jorge Cruickshank García.- Rafael Estrada Villa.- Roberto Guajardo.- Jacinto López.- Jesús Orta Guerrero.- Francisco Ortíz Mendoza.- Ramón Rocha Garfias.- Joaquín Salgado Medrano." Unidas de Puntos Constitucionales y Segunda de Gobernación e imprímase.

El C. Lombardo Toledano, Vicente: Pido la palabra, señor Presidente.

El C. Presidente: ¿Con qué objeto?

El C. Lombardo Toledano, Vicente: Con el fin de fundamentar una iniciativa.

El C. Presidente: De acuerdo con el artículo 60, no es posible concederle la palabra hasta en tanto la Comisión a que se ha turnado este proyecto rinda su dictamen.

El C. Lombardo Toledano, Vicente: ¿Me permite hacer uso de la palabra para objetar el trámite?

El C. Presidente: Si la Asamblea lo determina, como un caso urgente, está a disposición. Se pregunta a la Asamblea si el caso se considera urgente para así conceder la palabra al ciudadano diputado Lombardo Toledano, o si se acuerda el trámite que se turne a la comisión y se discuta cuando...

El C. Lombardo Toledano, Vicente (interrumpiendo): Yo reclamo, hay una confusión, no se puede votar: Señor Presidente, pido la palabra.

El C. Presidente: ¿Quiere hablar en términos del artículo 58, fracción I, para fundarlo?

El C. Lombardo Toledano, Vicente: Eso fue lo que dije.

El C. Presidente: Puede hacerlo.

El C. Lombardo Toledano, Vicente: Señor Presidente; honorable Asamblea: lamento esta confusión en el conocimiento y aplicación del Reglamento del Congreso, pero seré breve.

El Partido Popular Socialista, representado aquí por diez diputados de partido considera que es indispensable dictar una serie de medidas y promover un conjunto de reformas a nuestro régimen jurídico fundamental, con el objeto de darle al Poder Legislativo de la Nación la autoridad que durante largos años perdió y que debe recobrar, no sólo en beneficio de los propios integrantes de las Cámaras del Congreso, para lograr un trabajo eficaz, de ello, sino para que el régimen democrático de nuestro país tenga realmente bases firmes en las que pueda apoyarse.

Esas razones nos han hecho pensar que ante todo, es menester que el Congreso de la Unión pueda funcionar de una manera eficaz y no de una manera circunstancial. No he de repetir, por supuesto, los fundamentos de la primera iniciativa que esta honorable Asamblea ya escuchó; pero todos sabemos bien, y ya tenemos a pesar de la brevedad del tiempo, que ha transcurrido desde el día primero de septiembre hasta hoy, que no basta el período de sesiones de cuatro meses al año, para que las Cámaras del Congreso puedan despachar todos los asuntos que le competen.

Entonces en natural que se piense en que hay que aumentar el número de sesiones de las Cámaras del Congreso. Nosotros proponemos dos períodos de sesiones: uno del primero de marzo al 30 de junio y otro del primero de septiembre al treinta y uno de diciembre.

No es excesivo que los diputados puedan trabajar 8 meses al año, porque para eso están aquí, para representar al pueblo, para defender sus intereses, para hacerse eco de sus demandas y para sugerir una serie de medidas que a veces serán de carácter legal y otras de carácter administrativo, pero muchas veces olvidamos que el Poder Legislativo no es exclusivamente un cuerpo colegiado dividido en dos Cámaras para el fin de expedir leyes o de aprobarlas. El Congreso de la Unión, y principalmente su Cámara de Diputados tiene una función política que no se reduce a la obligación de legislar. Tomando en cuenta lo dispuesto en la Constitución de la República, las tradiciones, no muy abundantes ni ricas, pero en fin, las tradiciones que tenemos de la vida legislativa, la Cámara de Diputados debe realizar también otra función, que es la función de la vigilancia de la administración pública. Rara vez se ha ejercido hasta hoy esta tarea. No sólo porque hay que examinar la cuenta pública, no sólo porque es menester estudiar el presupuesto de gastos del Gobierno Federal, sino porque es imprescindible que la administración pública sea entendida en sus funciones por todo el pueblo, cuyos representantes son los diputados del Congreso de la Unión.

La propia Carta Magna dispone que la Cámara puede invitar a un Secretario de Estado, a un alto funcionario del Gobierno para que venga a este recinto y explique tal o cual medida de carácter administrativo que haya dictado. O bien para que colabore con la Cámara de Diputados en el esclarecimiento de algunas cuestiones de trascendencia. Además, es costumbre en todos los cuerpos colegiados del mundo que quienes lo integran, dejen su opinión, su constancia en el "Diario de los Debates" sobre problemas múltiples, sobre hechos que ocurren en su país o fuera de él, con el objeto de que el pueblo esté enterado no sólo de las informaciones que se publican en los órganos de la prensa, sino de los comentarios que los representantes populares puedan hacer a esa serie de cuestiones de significación.

Podría agregar otras muchas consideraciones a éstas, pero como se ve, son tantas o tan importantes, que un período de sesiones único, cada año, resulta absolutamente insuficiente para que las Cámaras del Congreso realicen su tarea.

Por esta razón, sugerimos que haya dos períodos de sesiones cada año. En los últimos tiempos no ha partido ninguna iniciativa de trascendencia de las Cámaras. Si se examina la estadística de lo que pudiéramos llamar la vida parlamentaria de nuestro país en las últimas décadas, la aportación de las Cámaras es muy pobre al régimen jurídico y político de nuestro país. Y si hoy la Cámara de Diputados está integrada con representantes de todos los partidos políticos, ¿cuándo va a haber tiempo para que las iniciativas que de ellos surjan sean estudiadas a fondo, con seriedad, discutidas y aprobadas o rechazadas, pero en suma, examinadas con todo el sentido de la responsabilidad que deben tener los representantes del pueblo? Si no prolongamos la etapa de los trabajos de la Cámara de Diputados, dentro de unas semanas clausuraremos el período de sesiones, y nos iremos a nuestra casa. Y vendrá el largo período de ocho meses de receso, durante el cual la vida parlamentaria que puede iniciarse hoy, desaparece.

Yo creo, señores colegas, que en los recesos también debe haber vida parlamentaria; no vida

legislativa, pero sí vida parlamentaria.

¿Cuándo la Cámara de Diputados ha escuchado al pueblo directamente? Sería deseable que hubiese un foro, un foro popular, presidido y dirigido por los diputados, para escuchar quejas, demandas, proposiciones, iniciativas, sería saludable.

Durante el receso, también sería muy útil que todos nosotros, los que integramos esta Cámara, en grupos -según la inclinación de cada uno, según el interés especial que persigan-, formaran mesas redondas, seminarios, agrupamientos para estudiar no sólo proyectos de ley, sino los graves problemas del pueblo y de la nación.

Queremos, en suma, que esta reforma al sistema electoral que ha hecho posible la presencia aquí de los diputados de todos los partidos, de frutos, frutos durante los períodos de trabajo legislativo, frutos durante los recesos de esta labor, para que el Poder Legislativo de la nación mexicana adquiera el prestigio, la respetabilidad y la autoridad que merece.

Dentro de unos días, por decreto del Congreso, los integrantes de sus dos Cámaras se van a trasladar a la población de Apatzingán, en un acto solemne que tendrá indudablemente gran trascendencia y que sienta un precedente de significación: vamos a rendir homenaje al hombre genial que en medio de la batalla, en condiciones críticas y duras, pensó que lo más importante en nuestro país era darle la representación a nuestro pueblo, de una manera orgánica. Ese trashumante Congreso de Apatzingán, ese grupo de ciudadanos que siguieron a Morelos en todas sus vicisitudes, es realmente conmovedor, si se piensa no sólo en los problemas que tuvieron que sortear sino en lo que quería significar esa medida: integrar el primer Congreso, en plena batalla armada. Era todo un símbolo y significaba una gran perspectiva histórica para el futuro de México.

Yo creo que sería muy bien que independientemente de la ceremonia del Congreso recordando aquel hecho, formador de nuestro país, las Cámaras del Congreso honraran también al Primer Congreso de Anáhuac, trabajando todos los días, haciéndose eco de los problemas populares, de los problemas de la nación, disponiendo de todo el tiempo para servir y para representar, de un modo genuino y también legítimo al pueblo mexicano.

Por esta causa, la diputación que tengo el honor de presidir en esta Asamblea, ha propuesto que haya dos períodos de sesiones de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Ahora, en cuanto a la reelección de los diputados, la exposición de motivos que la funda, ha sido escuchada asimismo y no vale la pena repetirla. Sólo quiero subrayar esta consideración: malo que se hubiera continuado en la función legislativa cuando ésta no existía; pero malo que se trunque cuando empieza a haber una vida parlamentaria en México. No hay posibilidad de la formación de los cuadros parlamentarios si no existe la posibilidad de reelegirlos; no se van a elegir las personas físicas por sí mismas, sino a través de sus partidos y del voto de los ciudadanos. En consecuencia, va a haber un proceso de selección, y así en tres, seis o nueve años, puede haber ya en México un conjunto de parlamentarios, de profesionales del Parlamento -no es exagerada ni injusta la frase-, que puedan en realidad desempeñar su labor de una manera importante.

Yo fui diputado hace cuarenta años, por dos años; pero fui reelecto para el período inmediato. La prohibición de la reelección inmediata es reciente y en realidad no estaba justificada sino por una cuestión de control del Ejecutivo sobre el Poder Legislativo. Las cosas han cambiado, venturosamente, entonces es necesario formar los cuadros parlamentarios. El ser miembro de la Cámara de Diputados o del Senado es una profesión en todas partes del mundo, no una profesión individual, una profesión política, una tarea social de verdadera importancia.

Yo estoy seguro de que la mayoría de los que integramos esta Asamblea no conocemos la legislación de nuestro país, comenzando por la Carta Magna. ¿La hemos estudiado a fondo todos los aquí presentes?

¿Hemos rascado un poco en la historia de nuestro régimen jurídico, etapa por etapa de la evolución histórica de México? No lo creo. Ninguno puede legislar para el futuro sin conocer el pasado; no se puede improvisar la legislación sólo teniendo en cuenta el presente. ¿Disponemos siquiera de los elementos necesarios para formarnos un juicio ante una proposición, provenga no importa de dónde? Tampoco. Yo he ido a la Biblioteca del Congreso; ni siquiera el "Diario de los Debates" está completo allí, no hay legislación, no hay manera de servirse rápidamente, por conducto de un funcionario o empleado de la Cámara, de los ordenamientos importantes para poder estudiar las proposiciones que aquí se presentan.

Los diputados, los senadores, deben ser conocedores profundos de la legislación de su país, de su historia, de la historia de su patria, y también vivir al día conociendo lo que pasa en otras partes de la Tierra. Esa es la labor de un parlamentario, porque es muy difícil -yo lo reconozco- improvisar un discurso. No es igual un proyecto meditado, largamente, a entrar a un debate sin preparación. Eso sólo lo dan la experiencia, el estudio, la práctica.

Creo que la reforma al sistema electoral quedaría trunca, si no se reeligieran los diputados. Yo no hablo de los senadores porque creo que nosotros no podríamos, sin que la Cámara de Senadores considere la cuestión, hacerles indicaciones; pero lo importante, lo nuevo en México no es el Senado, que cada día pesa más y es más opaco y triste. Lo lamento. Lo nuevo en México es esta Cámara de Diputados; aquí están representados todos los partidos políticos, como hace tiempo lo queríamos muchos. Aquí está el pueblo de verdad, por la primera vez, con todas las dificultades y los tropiezos y obstáculos, las simulaciones y problemas sin cuento que hemos tenido que vencer; muy bien, pero aquí estamos al fin y al cabo.

Entonces, es de aquí de donde debe partir la vida política. Ya es un acto de trascendencia histórica el hecho de que el debate que se librara hasta hace poco tiempo en las calles, se libre en esta tribuna. Hemos pasado del debate que se realizaba en la calle, que continuará por supuesto, al debate dentro de las instituciones.

Entonces, es absolutamente necesario que se formen los diputados que deban adquirir mayor capacidad, mayor eficacia, mayores conocimientos, hasta que haya un cuerpo político, como es la Cámara de representantes del pueblo, cuya labor no solamente tenga eco aquí adentro de nuestro país, sino afuera de él.

En las naciones de gran desarrollo, el Poder Legislativo es el más importante como forma de expresión del pensamiento colectivo de una nación. El Presidente de la República o el primer ministro, son los ejecutores de los trazos, de los lineamientos, de los programas que el Cuerpo legislativo ha formulado; son gobernantes, es decir, son mandatarios para ejecutar normas ya trazadas y para alcanzar metas propuestas. Pero nosotros, los diputados, somos, al mismo tiempo que mandatarios, somos mandantes, porque hemos recibido el poder necesario del pueblo para seguir actuando como sus representantes, sus voceros y sus defensores.

Seamos congruentes y lógicos. Yo creo que nadie pensará que algunos queremos reelegirnos por el hecho de no tener qué hacer. No. Esa sería una idea mezquina y un poco ridícula. Los que más trabajamos son los que tenemos posibilidades de seguir trabajando más. Los que nunca hacen caso, nunca pueden hacer una cosa nueva. **Y si nuestra tarea -y para eso estamos aquí en esta reunión, en esta asamblea- es la de representar a nuestro pueblo, defenderlo, preparémonos para eso. Cada tres años pueden quedar algunos nada más de los diputados de cada partido, y vendrán otros; pero no importan las personas físicas; lo que interesa es la continuidad de la obra parlamentaria que ahora no se concibe ya en México, sino como la continuidad de la obra de cada partido político.**

Señoras y señores diputados: Esas son algunas de las consideraciones que fundan las iniciativas; esas son nuestras preocupaciones. El viernes seguramente se dará cuenta de otra

proposición que hemos formulado: es necesario construir un edificio, un Palacio del Congreso de la Unión. Este recinto pequeño, cursi, antiguo, inoperante, debemos abandonarlo lo más pronto posible, y supongo que los senadores estarán ansiosos también de abandonar la vieja casa en que se encuentran. Necesitamos un palacio hermoso, hermoso como nuestro pueblo, digno de todas las grandes batallas que todo el pueblo mexicano ha librado a lo largo de los siglos. Cuando el Palacio Legislativo empiece a renacer, es necesario no esconderlo en una covacha, sino en un Palacio hermoso, porque representamos la vida de un pueblo, y la vida de un pueblo es siempre elevada y hermosa. Un gran palacio, que no nos lo vayan a construir en un barrio sin significación como para salir del paso a título de transacción. Que se nos dé en la Plaza de la Ciudadela; que se tiren los cuarteles viejos que de nada sirven, y levantar un gran palacio con todos los servicios; salas para los diputados, para las diputaciones; salas para traducciones simultáneas en diversas lenguas extranjeras; personal eficaz; una gran biblioteca de un millón de ejemplares; hemerotecas; servicios de toda naturaleza; salas de lectura; una editorial que publique al día todas las informaciones legislativas; que edite también, por lo menos, libros para consumo del pueblo; con folletos con las cosas de mayor interés, que también publique las obras de los diputados y senadores en cualquier rama del saber y de la cultura, y que edite, para el pueblo, las obras fundamentales de la literatura universal, de la filosofía y de la ciencia, para contribuir a su educación general y cívica. Un palacio muy bello, funcional, moderno, sin ostentaciones, pero respetable, que represente realmente las ansias del pueblo y que confirme su esperanza en sus representantes. Todo esto hay que hacerlo así. Comenzaremos bien e iniciaremos la obra legislativa, para que las leyes partan de aquí y no de allá, no sólo del Ejecutivo, sino también del Legislativo, y podamos coordinar las leyes vigentes; derogar las antiguas, las que son injustas, las que son ineficaces; y el pueblo mexicano empezará en la labor nuestra, a verse a sí mismo y a decir que tenía razón cuando cogió el fusil hace años para cambiar el orden social establecido en México.

(Aplausos.)

...

México, Distrito Federal, a trece de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.- Guillermo Ruiz Vázquez.- Felipe Gómez Mont.- Adolfo Christlieb Ibarrola." Primera lectura e imprímase.

El C. secretario González Sáenz, Leopoldo: La Secretaría informa a la Presidencia que se han agotado los asuntos de la Orden del Día.

El C. Presidente (A las 14.00 horas): Se levanta la sesión y se cita para el próximo viernes 16 del corriente a las 10:00 horas.

TAQUIGRAFÍA PARLAMENTARIA Y

"DIARIO

DE

LOS

DEBATES"

ANEXO 8

REGLAMENTO EXPEDIDO POR JOSÉ MARÍA MORELOS PARA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL CONGRESO. CHILPANCINGO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 1813. MORELOS, EL SURGIMIENTO DE UNA NACIÓN

En 1813, José María Morelos y Pavón consideró necesario crear un cuerpo representativo investido de autoridad del que emanara la voluntad nacional. En septiembre se iniciaron los trabajos del Congreso de Chilpancingo; los representantes designados a participar en este primer esfuerzo legislativo nacional fueron letrados, eclesiásticos y abogados. Se inauguró con un discurso leído por Morelos, Los Sentimientos de la Nación, en el que se expresaban las disposiciones de orden político, económico y social que deberían considerarse en la futura legislación nacional.

La realización de este Congreso puso de manifiesto la capacidad de la nación para gobernarse a sí misma y para dictar sus propias leyes. Entre los 23 puntos contemplados por Morelos destacaron, por su trascendencia, la declaración de la independencia; la preservación de la religión católica; el ejercicio de la soberanía; la división de los Poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial; el otorgamiento de los empleos para los americanos; la condena a los gobiernos tiránicos; la capacidad del Congreso para hacer las leyes; el ataque a los cuerpos privilegiados; la proscripción de la esclavitud y la distinción de castas.

El 6 de noviembre de 1813, por medio del Acta de Independencia de la América Septentrional, dada en el Palacio Nacional de Chilpancingo, se planteó formalmente la separación de España y la posibilidad de los novohispanos de gobernarse a sí mismos. Pero aún había mucho camino que recorrer antes que pudiera consumarse el movimiento de independencia iniciado por Miguel Hidalgo en 1810.

REGLAMENTO EXPEDIDO POR JOSÉ MARÍA MORELOS PARA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL CONGRESO.
CHILPANCINGO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 1813.

REGLAMENTO EXPEDIDO POR JOSÉ MARÍA MORELOS PARA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL CONGRESO Chilpancingo, 11 de septiembre de 1813

Artículo 1. Reunidos en la iglesia parroquial la mañana del trece del corriente los electores que se hallen presentes, procederán a la elección de los diputados representantes de sus respectivas provincias.

Artículo 2. Esta junta electoral será presidida por mí como el más caracterizado oficial del Ejército.

Artículo 3. Para la solemnidad del acto se abrirá la sesión con un discurso sencillo que explique en términos inteligibles a todos el objeto y fines de nuestra reunión.

Artículo 4. Concluido todo y nombrado por la diputación electoral el número de vocales igual al número de provincias que les tiene conferidos sus poderes, se les hará saber la elección a los sujetos en quienes hubiere recaído.

Artículo 5. Inmediatamente se les pondrá en posesión y disuelta la junta de electores se

congregarán en su lugar los vocales y en el mismo lugar a la mañana siguiente.

Artículo 6. Congregados de este modo se tendrá por instalado el gobierno.

Artículo 7. Aunque no sea proporcionado el número de vocales al de provincias, no obstará este defecto para que los existentes ejerzan las funciones de la soberanía como si estuviese completa la representación.

Artículo 8. Conforme vayan las provincias desembarazándose de las trabas del enemigo, irán nombrando diputados electores que elijan su representante, y éstos se irán agregando hasta acabar el número competente.

Artículo 9. No siendo en la actualidad asequible que la forma de estas elecciones sea tan perfecta que concurra en ellas con sus votos todos y cada uno de los ciudadanos excepto de las tachas que inhabilitan para esto, es indispensable ocurrir a nombramientos que suplan la imposibilidad de usar de sus derechos en que la opresión tiene todavía una parte de la Nación.

Artículo 10. En su consecuencia, señalaré ciudadanos ilustrados, fieles y laboriosos, que entren a llenar los vacíos que debe dejar en la composición del cuerpo soberano el motivo expuesto en el artículo anterior.

Artículo 11. Estos suplentes serán amovibles a discreción de las provincias en cuyo nombre representan, pero se tendrá por propietario a aquél cuya provincia confirmase tácita o expresamente su interina elección.

Artículo 12. Habiendo en este corto lugar pocos sujetos que puedan ocupar los interinatos, sólo nombraré a los que sean aptos para desempeñarlos y que reúnan a sus conocimientos políticos y prendas literarias un vivo amor a la patria y la más acreditadas pureza de costumbres.

Artículo 13. Compuesto de este modo el cuerpo soberano de propietarios elegidos por los electores y de suplentes nombrados por mí, procederá en primera sesión a la distribución de Poderes, reteniendo únicamente el que se llama legislativo.

Artículo 14. El Ejecutivo lo consignará al general que resultase electo Generalísimo.

Artículo 15. El judicial, lo reconocerá en los tribunales actualmente existentes, cuidando no obstante según se vaya presentando la ocasión, de reformar el absurdo y complicado sistema de los tribunales españoles.

Artículo 16. En seguida nombrará un presidente y vicepresidente que con los dos secretarios dividirán ente sí el Despacho Universal.

Artículo 17. Hecho este nombramiento, procederá el Congreso con preferencia a toda otra atención, a expedir con la solemnidad posible un decreto declaratorio de la independencia de esta América respecto de la Península española, sin apellidarla con el nombre de algún monarca, recopilando las principales y más convincentes razones que la han obligado a este paso y mandado se tenga esta declaración por ley fundamental del Estado.

Artículo 18. Deben preceder discusiones y debates públicos a las determinaciones legales del Congreso, de modo que no se resolverá ningún asunto hasta que oído el voto de todos los vocales, resulte aprobado por la mayoría la materia discutida.

Artículo 19. Todo vocal está autorizado para proponer proyectos de ley que se admitirán o no a discusión, según resulte de la votación, que también tendrá lugar en este caso.

Artículo 20. El presidente designará las materias que deban tratarse y levantará las sesiones tocando la campanilla que al efecto estará prevenida en la mesa que se pondrá al frente de su asiento.

Artículo 21. A excepción de los días festivos, se congregará la Junta todos los de la semana y durarán sus sesiones dos horas precisamente, reservando una para recoger los sufragios.

Artículo 22. Estos se darán de este modo: discutido un asunto, cada diputado después

del presidente echará en uno de los dos globos que se destinarán a este fin, la cedula de *apruebo o no apruebo*, para que lo se repartirán entre todos por los secretarios del Despacho.

Artículo 23. Concluidas las votaciones con esta formalidad se procederá a extender el decreto conforme prescribe el artículo 18, bajo la fórmula siguiente: *Los representantes de las Provincias de la América Septentrional, habiendo examinado detenidamente,...* Decretan lo siguiente. Y al fin: *Lo tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo para disponer lo necesario a su cumplimiento.*

Artículo 24. Extendido en estos términos el decreto, se pasará inmediatamente a dicho Poder Ejecutivo, con las firmas del presidente y dos secretarios, los que quedarán nombrados por mí en propiedad, que funcionará el tiempo de cuatro años con el tratamiento de Señoría, por ser distintos de los vocales; y cumplido el término elegirán otro los vocales a pluralidad de votos, cuya elección presidirá el que hiciere de presidente del Congreso en aquel tiempo.

Artículo 25. El Poder Ejecutivo mandará cumplir la disposición bajo esta fórmula: *El Supremo Poder Ejecutivo de la Soberanía Nacional, a todos los que la presente vieren, sabed: que los representantes de las Provincias reunidos en Congreso pleno han decretado lo siguiente...* Aquí la inserción literal del Decreto, y al fin: *Y para que lo dispuesto en el Decreto antecedente tanga su más puntual y debido cumplimiento mando se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes.*

Artículo 26. Este rescripto deberá estar firmado no sólo por el Generalísimo en quien reside el Poder Ejecutivo, según lo dispuesto en el artículo 14, sino también por sus dos secretarios, que a imitación de los del Congreso, dividirán entre sí el Despacho Universal y durarán en sus funciones todo el tiempo que exijan las circunstancias.

Artículo 27. El Generalísimo de las Armas, como ha de adquirir en sus expediciones lo más amplios conocimientos locales, carácter de los habitantes y necesidades de la Nación, tendrá la iniciativa de aquellas leyes que juzgue convenientes al público beneficio, lo que decidirá por discusión el cuerpo deliberante; y asimismo podrá representar sobre la ley que le pareciere injusta o no practicable, deteniéndose el cúmplase de que habla el artículo 25.

Artículo 28. Como el presidente debe llevar la voz para arreglar lo perteneciente a la policía interior del cuerpo, señalar las materias de discusión, levantar las sesiones, firmar los decretos y hacer guardar en todo la circunspección, el decoro y majestad que deben recomendar la soberanía y conciliarla (con) el respeto del pueblo, es conveniente que se turne entre todos los diputados tal dignidad, no pasando de cuatro meses el tiempo que cada uno debe disfrutarla, y eligiéndolos por suertes, con excepción de los que hayan obtenido, de modo que circule entre todos al cabo de cierto espacio de meses.

Artículo 29. No podrá ningún representante durar más de cuatro años en su empleo, a no ser por reelección de su provincia, hecha como ahora por parroquias, citada la convocatoria cuatro meses antes y presidida su elección por el presidente del Congreso que entonces fuere.

Artículo 30. Los vocales existentes hasta la fecha continuarán cumpliendo su término, contando desde el día en que fueron electos; y los que hayan sido capitanes general, quedarán retirados sin sueldo, como buenos ciudadanos, y como a tales les quedará el uso del uniforme y honores de retirados, quedando en todo lo demás iguales con los otros vocales.

Artículo 31. Las personas de los representantes son sagradas e inviolables durante su diputación y consiguientemente no se intentará ni admitirá acusación contra ellas hasta pasado aquel término, exceptuándose dos casos en que deben ser suspensos y procesados ejecutivamente y son, por acusaciones de infidencia a la patria o a la religión católica; pero ni en estos casos se admitirá la acusación a menos que el

acusador, que podrá ser cualquier ciudadano, no apoye su acusación en prueba que pueda producir dentro de tres días; y en los dos casos exceptuados, convocará el Congreso una Junta General Provincial, para que de las cinco provincias inmediatas, a la residencia del Congreso se elijan cinco individuos sabios, seculares, para que conozcan de la causa hasta el estado de sentencia, cuya ejecución suspenderá hasta la aprobación del Poder Ejecutivo y Judiciario.

Artículo 32. Los cinco individuos de la comisión no podrán ser de los que componen el Poder Ejecutivo y Judiciario y mucho menos de los que compongan el Congreso, porque éstos son recíprocamente independientes; y, en consecuencia, no pueden unos ser juzgados por otros, sino por individuos que no pertenezcan al cuerpo para obviar que la una mitad se arme contra la otra, comprometiendo a la patria cada partido en el que ha abrazado por fines de interés individual.

Artículo 34. Del mismo modo serán juzgados los individuos del Poder Ejecutivo y Judiciario, gozando de la misma inviolabilidad y aprobando la sentencia de los dos Poderes restantes.

Artículo 35. Los subalternos del Poder Ejecutivo en delitos gravísimos estarán sujetos al consejo de guerra y en los graves y leves a las penas que señala la ordenanza, quedándoles en los graves y gravísimos el recurso de apelación, menos en delitos leves, que se conformarán con el prudente castigo de sus jefes inmediatos.

Artículo 36. Los subalternos del Poder Legislativo, como secretarios y demás dependientes, serán juzgados en todos delitos por su mismo cuerpo, quedándoles el recurso de apelación al Poder Judiciario, y del mismo modo los subalternos del Poder Judiciario apelarán al Legislativo.

Artículo 37. El clero secular y regular será juzgado por su prelado a la vigilancia del Poder Judiciario, con apelación al mismo, así el agraviado como el delincuente; y cuando no esté presente el prelado, conocerá en el delito de los eclesiásticos el vicario general castrense, mientras se crea un Tribunal Superior Provisional Eclesiástico, por la negativa de los obispos.

Artículo 38. Se creará un Tribunal Superior Eclesiástico compuesto de tres o cinco individuos que cuide de la iglesia particular de este reino, por la negativa de los obispos, entretanto se ocurre al pontífice, sin que por esto se entiendan cuerpos privilegiados.

Artículo 39. Cada uno de los tres Poderes tendrá por límite su esfera sin salirse de ella si no en caso extraordinario y de apelación.

Artículo 40. Excluido un vocal por alguno de los casos señalados del cuerpo soberano, se nombrará inmediatamente otro que entre a subrogarlo, pero entretanto se tendrá por completa la representación.

Artículo 41. Lo mismo sucederá cuando esté impedida la asistencia de alguno por enfermedad u otro motivo.

Artículo 42. Se les compelerá a la concurrencia diaria y no se les embarazará por encargos o misiones, pues no puede haber comisión preferente a las que le ha confiado la patria.

Artículo 43. En consecuencia, la separación de vocales por distintos rumbos para reclutar gente, organizar divisiones, etcétera, no tendrá lugar en ningún caso, aun cuando se alegue conocimiento práctico de los lugares u otro cualesquiera.

Artículo 44. Consiguientemente, ningún vocal tendrá mando militar ni la menor intervención en asuntos de guerra.

Artículo 45. Durará el Poder Ejecutivo en la persona del Generalísimo todo el tiempo que éste sea apto para su desempeño, y faltando éste por muerte, ineptitud o delito, se elegirá otro del cuerpo militar, a pluralidad de votos de coroneles arriba, y entretanto recaerá el mando accidental en el segundo y tercero que hubiere nombrados, y si no los hubiere,

recaerá en el de más graduación del actual ejercicio.

Artículo 46. El Generalísimo que resuma el Poder Ejecutivo, obrará con total independencia en este ramo, conferirá y quitará graduaciones, honores y distinciones, sin más limitaciones que la de dar cuenta al Congreso.

Artículo 47. Este facilitará al Generalísimo cuantos subsidios pida de gente o de dinero para la continuación de la guerra.

Artículo 48. Cuando se haya creado y consolidado el tesoro público, asunto que merecerá las primeras atenciones del Congreso, se hará la conveniente asignación de sueldos, no pasando por ahora de ocho mil pesos anuales lo que se les ministre en las cajas a cada uno.

Artículo 49. Entretanto, se acomodarán todos a las circunstancias, y en todo tiempo no deberán consultar más que a una cómoda y decente subsistencia, desterrando las superfluidades del lujo, más con su ejemplo que con sus reglamentos suntuarios.

Artículo 50. En atención a la dignidad del presidente y vocales, se les condecorará sin distinción con el tratamiento de Excelencia. La Junta tendrá el de Majestad o Alteza.

Artículo 51. Completo el Congreso en lo posible y señalada su primera residencia temporal, convocará éste a una Junta General de letrados y sabios de todas las provincias, para elegir a pluralidad de votos, que darán los mismos convocados, el Tribunal de Reposición o Poder Judicial, cuyo número no bajará de cinco y puede subir hasta igual número de provincias como el de representantes.

Artículo 52. Este Tribunal tendrá la misma residencia que el Congreso; funcionará el mismo tiempo de cuatro años cada individuos; elegirá y turnará el presidente y vicepresidente como el Congreso; tendrá dos secretarios y trabajará dos horas por la mañana y dos por la tarde o más tiempo si lo exigieren las causas, pero su honorario no pasará de seis mil pesos cada uno, sin exigir otros derechos. Los secretarios lo regular, iguales en todos a los del Congreso.

Artículo 53. Discutirán las materias y sentencias a pluralidad de votos como el Congreso, arreglándose a las leyes y consultando en las dudas la mente del legislador.

Artículo 54. Los individuos de este Tribunal tendrán el tratamiento de Señoría y el cuerpo junto el de Alteza.

Artículo 55. Los secretarios de los tres Poderes serán responsables de los decretos que no dictaren los Poderes y mucho más si no los firmaren.

Artículo 56. Los representantes suplentes serán iguales con los propietarios por razón de tales en funciones y tratamiento de Excelencia, pero concluido su tiempo les quedará sólo el tratamiento de Señoría, así a los propietarios como a los suplentes.

Artículo 57. Los individuos del Poder Judicial, concluido su término les quedará el mismo tratamiento de Señoría, pero lo que por otro empleo han tenido el de Excelencia, como tenientes y capitanes generales, continuarán con el mismo tratamiento, como venido de otro vínculo, sin que en los tres Poderes se haga hereditario.

Artículo 58. Los empleados en los tres Poderes, cumplido su tiempo con honradez se retirarán con destinos honoríficos.

Artículo 59. Y para que esta determinación tenga todo su cumplimiento por parte de la Junta Electoral y las primeras que celebren los representantes, mando se les haga saber el día de la apertura y saquen copias para depositar en los archivos a que corresponde. Dado en Chilpancingo, a once de septiembre de mil ochocientos trece años.

José María Morelos.